

Trata de Personas

Respuesta local coordinada para una asistencia y protección eficiente y de calidad a las víctimas



OEA Más derechos
para más gente



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
GINO GERMANI
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OEA

Secretario General
Luis Almagro Lemes

Secretario General Adjunto
Nestor Mendez

Secretaría de Seguridad Multidimensional
Farah Urrutia

Directora del Departamento de Seguridad Pública
Paulina Duarte

Jefa de la Sección de Prevención de la Violencia y el Delito
Anna Uchoa

Sección de Prevención de la Violencia y el Delito
Jane Piazer
Mariano Vales
Fernando Garcia-Robles

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS (CICESCT)

Secretaria Ejecutiva
Rosa Corea

Equipo de Respuesta Inmediata ERI
Iván Williams
Rina López
Isis Fuentes

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Prevención de Honduras
Alejandra Hernández Quan

Directora del Despacho de Prevención
Fanny Velásquez

Coordinador de Proyectos de Prevención Zona Norte
Marco Sahury

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GINO GERMANI - UBA

Investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Ana Clara Camarotti
Alejandro Capriati

EQUIPO EDITORIAL

Coordinación General
Anna Uchoa
Ana Clara Camarotti

Redacción de contenido
Ana Clara Camarotti
Alejandro Capriati

Edición y Revisión de contenido
Anna Uchoa
Jane Piazer
Rosa Corea
Rina López

Proyecto Gráfico
S. Ismael Menegolla

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

La trata de personas es un tipo de esclavitud moderna que afecta a todos los países de las Américas, a nivel local, nacional o transnacional. En la región de Centroamérica y el Caribe, la mayoría de las víctimas identificadas son niñas y mujeres, alcanzando un 80% en esta subregión. Además, la proporción de niños y niñas víctimas de trata llegan a 66%, representando un record a nivel mundial. La mayoría de las víctimas son explotadas con la finalidad sexual (87%) y las víctimas identificadas por explotación laboral son personas adultas (hombres y mujeres). Niños y niñas también son expuestos a la mendicidad, el reclutamiento al crimen organizado y adopción ilegal (UNODC, 2018).¹

En atención a esta problemática y a los factores de riesgo a la trata de personas y a los factores de protección de las víctimas, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de la Organización de los Estados Americanos, desde su creación en 2005, trabaja en los ámbitos político y programático brindando asistencia a los Estados Miembros para fortalecer sus capacidades en mejorar sus respuestas a estos delitos.

En la esfera política, el DSP actúa como Secretaría Técnica de la Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, la misma que originó el Segundo Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (2015-2020). El Plan establece las directrices para actuación a nivel regional en el enfrentamiento a la trata de personas y contiene indicadores establecidos para acompañar su ejecución. Un informe con los resultados de progreso de su implementación está disponible en el sitio web de la Red Interamericana de Prevención de la Violencia y el Delito coordinada por el DSP.

A nivel programático, el DSP ha brindado asistencia técnica a una serie de países de la región. Como ejemplo, en los últimos cinco años, hemos elaborado ocho diagnósticos nacionales sobre la situación legislativa de la trata de personas y delitos relacionados; capacitado a más de 1,200 funcionarios gubernamentales y 230 operadores de justicia en el fortalecimiento de sus habilidades en la identificación de víctimas, de documentos falsos y redes de delincuencia organizada, asistencia integral a víctimas y persecución de delitos; sensibilizado aproximadamente 7,300 ciudadanos y ciudadanas a través de intervenciones preventivas e implementado un Sistema de Información sobre Delitos que Afectan a Personas Migrantes en Situación Irregular (SIDMI).

En 2018, el DSP empezó la implementación del proyecto Promoviendo el acceso y mejora de los recursos para la asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Choloma, Omoa, Puerto Cortés y San Pedro Sula. El proyecto busca fortalecer las capacidades humanas e institucionales y ampliar el acceso a los recursos existentes para la asistencia y protección a víctimas del delito de trata de personas en los cuatro municipios de Honduras. Entre los principales resultados esperados están: la elaboración y publicación de un catálogo de instituciones que brindan servicios y asistencia y protección a víctimas a nivel local; la capacitación de actores del sector público y no gubernamental; y el fortalecimiento de los Comités Locales de la CICESCT. Este proyecto no sería posible sin la valiosa colaboración de la CICESCT, de la Secretaría de Seguridad de Honduras, y del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires y del apoyo financiero de la AECID.

El DSP espera que a través de esa iniciativa las capacidades locales en los cuatro municipios sean fortalecidas, así como el estrechamiento de la cooperación entre las diferentes organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales y el establecimiento de alianzas sólidas sean firmadas contribuyendo a la provisión de servicios de calidad, de fácil acceso y adaptados a las necesidades de los diferentes grupos poblacionales.

Paulina Duarte

*Directora del Departamento de Seguridad Pública
Secretaría de Seguridad Multidimensional
Organización de los Estados Americanos*

1. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf

Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas - CICESCT

La trata de personas es un delito de naturaleza compleja que requiere de esfuerzos comprometidos y coordinados a nivel local, nacional, regional y mundial para su abordaje integral.

Honduras, en el 2012, creó la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras – CICESCT, con el mandato legal de promover, evaluar y monitorear las acciones encaminadas a la prevención y persecución de la trata de personas, así como la atención y protección a víctimas a nivel nacional y establecer todas las coordinaciones que sean pertinentes a nivel internacional.

Como mecanismo para abordar el problema desde lo local, se han constituido CICESCT-Comités Locales integrados por representantes de las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, operadores de justicia, entes autónomos y empresa privada que tienen competencias directas o indirectas en la prevención y combate de la trata de personas en diferentes municipios de los 18 departamentos del país, los que desempeñan un rol sumamente importante en la implementación de acciones, atendiendo el problema de acuerdo a las particularidades de cada zona.

En el marco del quehacer de la CICESCT, se firmó con la Organización de los Estados Americanos –OEA, un Convenio de Cooperación para la implementación del Proyecto: “Promoviendo el acceso y mejora de los recursos para la asistencia y protección a víctimas de trata de personas en los Municipios de San Pedro Sula, Choloma, Omoa y Puerto Cortés” mediante el que se fortalecerán las capacidades encaminadas a optimizar la respuesta de país frente a esta forma de criminalidad, especialmente las orientadas a la protección y atención a víctimas.

Atendiendo uno de los objetivos del proyecto, nos sentimos altamente complacidos, con el desarrollo del Curso semi-presencial “Trata de Personas: respuesta local coordinada para una asistencia y protección eficiente y de calidad a las víctimas” el que está dirigido a fortalecer la respuesta de las instituciones y organizaciones frente al delito de trata de personas través del entrenamiento de profesionales en la asistencia y protección a víctimas de este ilícito.

Lamentablemente, cada día tenemos personas que están siendo víctimas de esta forma cruel e inhumana de explotación violentando de manera severa sus derechos humanos más fundamentales; mejorar los servicios de asistencia y protección ofrecidos a víctimas, brindando una respuesta integral, institucional e interinstitucional, estableciendo sinergias, enlaces y coordinaciones pertinentes para brindarles de manera oportuna los servicios requeridos, constituyen uno de los desafíos de país.

En ese contexto, este curso permitirá obtener información actualizada en materia de los servicios de asistencia y protección a víctimas de trata de personas en los municipios de San Pedro Sula, Omoa, Choloma y Puerto Cortés; se fortalecerán las capacidades de profesionales de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la prestación de servicios de asistencia y protección a víctimas; se fortalecerá el rol de los Comités Locales en materia de atención y protección a las víctimas, incluyendo una respuesta coordinada entre los diferentes miembros de los Comités, contribuyendo a una derivación a los servicios existentes en la comunidad de forma más rápida y eficiente, así como al diseño y gestión de políticas públicas territoriales sobre trata de personas adecuadas a las necesidades de la población.

Honduras a través de la CICESCT agradece a la OEA, y al Instituto de Investigaciones Gino Germani, de la Universidad de Buenos Aires, por la asistencia técnica para el desarrollo de este curso y brinda a los participantes la más cordial bienvenida con la seguridad de que este proceso de formación será de suma importancia para reforzar las capacidades de país encaminadas a brindar servicios de calidad a las víctimas del delito de trata de personas.

Rosa Corea

Secretaria Ejecutiva

Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas

Secretaría de Seguridad de Honduras

El Gobierno de la República de Honduras liderado por el presidente Juan Orlando Hernández Alvarado, ha priorizado dentro de su estrategia integral de prevención y seguridad la lucha contra el tráfico y trata de personas, así como el fortalecimiento y mejora de las instancias y espacios dedicados a la recuperación y asistencia a víctimas de este delito.

Bajo este enfoque priorizado se han desarrollado en los últimos años diversas acciones e iniciativas orientadas de manera holística para la prevención de la migración irregular que trae como riesgo inminente la entrada forzada a las redes de trata de personas, así como la sensibilización e identificación de los factores que utilizan dichas organizaciones criminales y el fortalecimiento en capacidades técnicas y logísticas en la prestación de servicios a las víctimas y su incorporación a la sociedad mediante la intervenciones psicosociales, construcción participativa de planes de vida y oportunidades económicas a través de la concesión de capital semilla.

El trabajo conjunto con organismos regionales, hemisféricos e internacionales han derivado en avances considerables, reorientado y modernizando la concepción de las diferentes formas divergentes en las que operan las organizaciones de trata de personas, incluyendo los espacios en línea como redes sociales e internet, profesionalizando a los actores competentes en materia de prevención y respuesta como la Policía Nacional mediante unidades especializadas, el enfoque regional transfronterizo en diversos proyectos y el cumplimiento a la Ley contra la trata de personas en Honduras.

Con especial énfasis se realizan acciones para los grupos altamente vulnerables a este delito como son los niños, niñas, adolescentes y mujeres, reforzando los factores de protección y la garantía de sus derechos, así como el acceso a los mecanismos de justicia y servicios de atención.

El presente proyecto llevado a cabo en conjunto entre la Secretaría de Seguridad, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), se enfoca en municipios de la zona norte del país identificados por el nivel de migración irregular e índice de víctimas de la trata de personas, buscando fortalecer el acceso a la justicia, la promoción de la paz y sana convivencia como pilares de la seguridad, el desarrollo de capacidades y la cohesión de los mecanismos de asistencia a víctimas para su integración a la sociedad y la mejora en la calidad de vida.

Existen múltiples espacios en los cuales es posible el trabajo coordinado entre las diferentes instituciones y organizaciones como agentes de cambio, apuntando al avance en los resultados y la mejora de la prevención y respuesta, estando seguras y seguros que juntos podemos lograr cambios significativos para poner fin al delito de la trata de personas y la garantía de la seguridad ciudadana para la población de Honduras.

Alejandra Hernández Quan

*Subsecretaria de Estado en el Despacho de Prevención de Honduras
Secretaría de Seguridad de Honduras*

Instituto de Investigaciones Gino Germani

Resulta un enorme gusto poder escribir estas palabras iniciales para el curso de capacitación: “Trata de Personas: respuesta local coordinada para una asistencia y protección eficientes y de calidad a las víctimas”.

En primer lugar, porque se trata de un trabajo que es el resultado de un proceso de construcción colaborativo entre el Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de los Estados Americanos, la Secretaría de Seguridad y la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT), y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Este accionar conjunto es un buen ejemplo de esas sumatorias virtuosas que devienen esfuerzos concretos por avanzar en soluciones a problemas sociales de ingente magnitud.

Hay que destacar que Ana Clara Camarotti y Alejandro Capriati llegan a esta publicación con varios años de experiencias y aportes de relevancia para estudiar y proponer acciones basadas en la promoción de la salud y el respeto de los Derechos Humanos. En los últimos años han desarrollado un modelo de trabajo denominado integral y comunitario, elaborado a partir de sus experiencias de investigación e intervención en distintos territorios.

El trabajo que aquí sigue parte de lo general, de las consideraciones sobre el problema de la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes. En esa clave analiza los marcos normativos internacionales pertinentes, desde la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a los protocolos específicos, incluyendo el tema en el marco de las problemáticas referidas a los derechos humanos y particularmente a una perspectiva de género de los mismos, porque esas dimensiones también son fundamentales para tener una comprensión global del problema de la trata de personas. Luego de ese recorrido más clásico, pasan a adentrarse en el análisis del caso de Honduras, relevando la adhesión de este país a diversos instrumentos internacionales, su legislación local, y su plan estratégico de acción, para llegar, en el capítulo final, al mencionado modelo de trabajo integral comunitario, donde se articulan los contenidos iniciales con el trabajo de taller realizado in situ.

Si bien el curso impartido transmite saberes y busca sensibilizar sobre el delito de trata de personas, también es una instancia que retroalimenta el trabajo, en base a las experiencias locales, señalando las tensiones entre lo global y lo local, y sus modos de resolución. Esa es una de las grandes apuestas, y la riqueza, del texto que sigue. Frente a la creciente producción de trabajos sobre esta problemática, muchos en el marco de programas de cooperación internacional, que dan como resultados manuales o intervenciones unilaterales, en este módulo que estamos presentado, el foco es radicalmente distinto.

Se buscó con éxito producir materiales de trabajo para desplegar formas de prevención, asistencia y protección desde una base comunitaria, y por ello, atenta a las cuestiones locales que deben generar las redes institucionales capaces de actuar en cada caso, atendiendo esas singularidades. Por eso el “modelo integral y comunitario” propuesto por Camarotti y Capriati, atiende y recupera los conocimientos locales del fenómeno, en articulación con sus dimensiones globales, para abrir espacios de escucha, tensión e interacción con los saberes comunitarios.

El segundo punto que deseo señalar, va más allá de la referencia al texto, y tiene que ver con resaltar el compromiso de las ciencias sociales, y particularmente del trabajo que se hace desde un centro de investigación universitario, con la realidad cotidiana de las sociedades latinoamericanas.

El texto aquí presentado es el emergente de un trabajo académico atento a los desafíos de la desigualdad, a las vulnerabilidades de ciertos sectores sociales desprotegidos, reclamando el reconocimiento de sus derechos y el cese de las violencias que los someten, no sólo desde un mero llamamiento o del poder de la denuncia, sino a partir de una apuesta efectiva a la activación de la participación de los actores implicados, diseñando en conjunto, un sistema de respuesta interinstitucional que reúne a agentes del Poder Público, del sector privado, académicos y organizaciones de la sociedad civil en distintos niveles.

Martín Unzué

*Director del Instituto de Investigaciones Gino Germani
Universidad de Buenos Aires*

SOBRE EL CURSO



Este es un curso semi-presencial, de 72 horas de duración (42 horas presenciales y 30 horas a distancia), compuesto por dos rondas de capacitación sobre el delito de trata de personas y las estrategias locales para fortalecer los servicios de asistencia y protección brindados por profesionales de las áreas de salud, asistencia social, educación, niñez, seguridad pública, justicia, migraciones, turismo y servicios consulares, a víctimas de este delito.

Este primer módulo está compuesto por 4 capítulos. En el primer capítulo se incluye la información relevante de los marcos internacionales y condiciones generales sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En el segundo capítulo se presenta el marco de los Derechos Humanos y la perspectiva de género para analizar la problemática de la trata de personas. En el tercer capítulo se sintetizan el marco jurídico nacional, institucional, plan estratégico y protocolo de actuación sobre trata de personas que circunscribe el trabajo en Honduras. Y por último, en el capítulo 4 se aborda el modelo integral comunitario, que sirve de base para la generación de herramientas de trabajo a nivel local.

Participantes



Representantes de instancias gubernamentales y no gubernamentales que ofrecen el servicio de asistencia y protección a víctimas de trata de personas o brindan servicios que pueden ser útiles para las víctimas de este delito.

Áreas de trabajo: salud, asistencia social, educación, niñez, mujeres, población LGTBI, seguridad pública, justicia, migraciones y servicios consulares.

Objetivo

Contribuir con el diseño de un sistema de respuesta integral, institucional, interinstitucional y de base comunitaria para la asistencia y protección de víctimas de trata de personas a nivel municipal, intermunicipal y nacional.

Objetivos específicos



Incrementar los conocimientos sobre la trata de personas y delitos conexos para fortalecer la actuación profesional en la asistencia y protección de víctimas de estos delitos.

Facilitar el intercambio de información y el acercamiento entre profesionales e instituciones y organizaciones que brindan asistencia y protección a víctimas de trata de personas para la formación de redes integradas de atención.

Identificar nudos críticos en las tareas de prevenir, asistir y proteger a víctimas de trata de personas y definir formas de superarlos.

Resultados esperados

Conocimientos sobre la trata de personas y delitos conexos ampliados.

Mecanismos de cooperación y articulación interinstitucional en materia de asistencia y protección a víctimas de trata de personas fortalecidos.

Ruta de acción para la mejora de la coordinación interinstitucional, para la asistencia y protección de víctimas de trata de personas y delitos conexos elaborada de manera colaborativa, a nivel municipal e intermunicipal.

Metodología del curso

Este curso está formado por dos rondas de capacitación.

CAPACITACIÓN 1

Bases para el trabajo local en asistencia y protección de víctimas de trata de personas en Honduras

Teoría (parte virtual)

PASO 1

Aplicación de pre-test para determinar la línea de base de las capacitaciones

PASO 2

Envío del módulo de la primera ronda para lectura anticipada al encuentro presencial

PASO 3

Los participantes prepararán un resumen de una carilla de sus actividades profesionales, para ello, deben responder las siguientes preguntas: ¿Cuál es el nombre de su institución y a qué se dedica la misma? ¿Cuáles son las actividades que realizan en relación con el delito de trata de personas?

Práctica (encuentro presencial de 3 días)

PASO 4

Revisión de la información teórica y clarificación de dudas.

PASO 5

Participantes presentan su rutina de trabajo divididos en grupos de trabajo por sector o área de trabajo.

PASO 6

Participantes comienzan a construir las rutas de acción en Grupos de Trabajo por municipio.

PASO 7

Sesión plenaria para la discusión de conclusiones.

PASO 8

Aplicación de teste sobre el contenido al término del evento presencial



Entre el primero y el segundo taller se les solicitará a las y los participantes que averigüen la información identificada como faltante en el primer taller con el propósito de disponer de todos los insumos para componer la hoja de ruta de los servicios de asistencia y protección en función de las instituciones y recursos disponibles en cada municipio, durante el segundo taller. Por otra parte, se les solicitará que realicen una actividad de capacitación a sus colegas de equipo en donde puedan compartir lo aprendido, es decir, que preparen un taller para dictar a sus compañeros de trabajo.

CAPACITACIÓN 2

Construcción local de la ruta de acción contra la trata de personas

Teoría (parte virtual)

PASO 1

Envío del módulo para lectura anticipada al encuentro presencial.

PASO 2

Realización de la actividad que se les entregó en el taller 1 y armado y dictado del curso de transmisión de conocimientos a sus compañeros/as de equipo.

Práctica (encuentro presencial de 3 días)

PASO 3

Revisión de la información teórica y clarificación de dudas.

PASO 4

Participantes son divididos en Grupos de Trabajo por sector, reforzando el diálogo entre profesionales de la misma área.

PASO 5

Participantes son divididos en Grupos de Trabajo por municipio, reforzando el trabajo articulado e intersectorial;

PASO 6

Trabajo conjunto de actores municipales para la definición del flujo de acción/ruta de acción municipal en la asistencia y protección de víctimas de trata de personas.

PASO 7

Sesión plenaria para la discusión de conclusiones

PASO 8

Entrega de un plan de flujo/ruta de acción para la asistencia y protección de víctimas de trata de personas y/u otro protocolo/herramienta/plan de actuación interinstitucional identificado como necesario

PASO 9

Evaluación final. Los y las participantes deben presentar la estrategia diseñada para la diseminación de la ruta de acción a sus colegas de equipo.

PASO 10

Aplicación del post-test sobre el contenido al término del evento presencial.

Técnicas de capacitación



Se utilizarán estrategias innovadoras para lograr la mayor participación y entendimiento de la problemática que se busca abordar. Cada encuentro contará con los siguientes momentos:

- Sensibilización en la temática
- Repaso de conceptos clave y lineamientos generales de la problemática a nivel global, nacional y local
- Actividades y herramientas para trabajar los nudos críticos de cada sector
- Actividades que recuperen la articulación o falta de la misma, entre los distintos sectores que deben dar respuesta

Los módulos están diseñados para ser impartidos utilizando dinámicas de facilitación interactiva, entre ellos:

- *Intercambio de ideas/experiencias*
- *Ejercicios en grupo y presentaciones*
- *Juegos de roles*
- *Discusiones plenarias*
- *Preguntas y respuestas*

Evaluación



- Cuestionarios pre test del Módulo 1 y del Módulo 2.
- Cuestionarios post test de las Rondas de Capacitación 1 y 2.
- Ejercicio práctico entre la capacitación del Módulo 1 y 2.
- Trabajo final: diseño de una estrategia de diseminación de la ruta de acción en sus equipos de trabajo.

Realización y certificación



Este curso fue desarrollado y será certificado por el Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de los Estados Americanos, el Instituto de Investigaciones Gino Germani, de la Universidad de Buenos Aires, por la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT) y la Secretaría de Seguridad de Honduras, con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Sobre el curso	7
MÓDULO 1.	
Bases para el trabajo local en asistencia y protección de víctimas de trata en Honduras	
Introducción	12
Capítulo 1. Marcos internacionales y consideraciones generales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	13
1.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolos subyacentes (Convención de Palermo)	
1.2 Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire).	
1.3 II Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2020 de la Organización de los Estados Americanos.	
1.4 Los elementos criminales de la trata de personas y el tráfico ilícito de personas migrantes. Semejanzas y diferencias.	
1.5 ¿En qué condiciones no se considera válido el consentimiento en la trata de personas?	
Capítulo 2. La dimensión de los derechos humanos y perspectiva de género en la trata de personas	21
2.1 Los seis principios de los derechos humanos. Los derechos humanos en relación con la perspectiva de género. Cuestiones relacionadas con el género.	
2.2 ¿Por qué debe considerarse la perspectiva de género en la trata de personas?	
Capítulo 3. Honduras: marco jurídico, institucional y protocolo de actuación sobre trata de personas	26
3.0 Contexto local	
3.1 ¿Qué convenciones, tratados, y declaraciones (a nivel internacional, regional, subregional, nacional) ha firmado y/o ratificado Honduras contra la trata de personas?	
3.2 Mandato de la Constitución de la República en torno a la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y vinculación con la normativa internacional suscrita	
3.3 Marco legislativo nacional – Decreto Ley N° 59/2012 (Marco conceptual, institucional, prevención del delito, atención a víctimas y sanción penal)	
3.4 Plan estratégico contra la trata de personas 2016-2022	
3.5 Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata para la Identificación de Víctimas de ESC y Trata de Personas en Honduras.	
Capítulo 4. Modelo integral comunitario. Bases para la generación de herramientas de trabajo locales	40
4.1 Relaciones entre lo global y lo local en la trata de personas	
4.2 Dimensiones clave del modelo integral comunitario	
4.3 Interrogantes y aportes para reducir la vulnerabilidad a la trata de personas desde un enfoque comunitario	
4.4 Tensiones entre el nivel estructural y la respuesta comunitaria	
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXO 1. Glosario	48
ANEXO 2. Documentos complementarios	61
1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo)	
2. II Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2020 de la Organización de los Estados Americanos.	
3. Decreto-Ley N° 59/2012	
4. Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas en Honduras 2016-2022	
5. Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI, para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras	

MÓDULO 1

Bases para el trabajo local en asistencia y protección de víctimas de trata de personas en Honduras

Introducción



En el Módulo 1 se presentan las **definiciones introductorias** para comprender la problemática de la trata de personas. Se sintetizan aportes de la normativa internacional y nacional relativa a las obligaciones en materia de prevención, asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas y la persecución de este delito. En Honduras, el delito de trata de personas fue tipificado a través del Decreto Legislativo 59-2012. Estas normativas definen el marco general en el cual las acciones deben ser emprendidas.

Conocer las normativas existentes es un insumo imprescindible para equipos de salud, asistencia social, educación, niñez, migración, seguridad y justicia a nivel gubernamental, así como a las organizaciones de la sociedad civil. Dentro de este marco comienza el desafío que enfrenta cada ciudad o municipio de poner en funcionamiento redes institucionales para llevar adelante las acciones necesarias, de acuerdo a los recursos disponibles y las realidades singulares de cada escenario.

El modelo integral comunitario, que sustenta el presente curso, contribuye al desarrollo de insumos y herramientas locales para reducir la vulnerabilidad a la trata de personas y potenciar las redes de protección a las víctimas. Intervenir desde este modelo alienta la visibilización de la problemática y el despliegue de acciones para fortalecer el sistema de respuesta interinstitucional a nivel local. Trabajar desde este modelo implica reconocer como punto de partida las fortalezas y resistencias en la comunidad a hablar del tema, así como los logros y las dificultades entre los equipos locales para coordinar acciones interinstitucionales.

El presente módulo se compone de cuatro capítulos:

Capítulo 1	Marcos internacionales y consideraciones generales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
Capítulo 2	La dimensión de los derechos humanos y perspectiva de género en la trata de personas
Capítulo 3	Honduras: marco jurídico, institucional y protocolo de actuación sobre trata de personas
Capítulo 4	Modelo integral comunitario. Bases para la generación de herramientas de trabajo locales

Cada capítulo comienza con una serie de **“Preguntas-clave para la reflexión”**, que se proponen como disparador y guía de los contenidos que se desarrollan a lo largo del capítulo. Al final de cada capítulo encontrarán una o más actividades. Les proponemos que luego de la lectura se tomen el tiempo necesario para realizar las actividades que les proponemos. Esto nos permitirá llegar a los talleres presenciales con una base de trabajo para compartir con el resto de los sectores y municipios.

Capítulo 1

Marcos internacionales y consideraciones generales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes¹



Preguntas-clave para la reflexión:

*¿Qué entendemos por trata de personas?
¿Cuál es la diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes?*

Existe una gran preocupación por el incremento del delito de la trata de personas a nivel nacional, regional y mundial y sus repercusiones económicas, sociales y humanas. La pobreza, la falta de empleo, la desigualdad y la exclusión social, entre otros factores, hacen que las personas corran un mayor riesgo de convertirse en víctimas de los tratantes, quienes muchas veces están vinculados con grupos delictivos organizados tanto a nivel nacional como transnacional. La trata de personas se ha convertido en una de las actividades delictivas organizadas que está creciendo con mayor rapidez y de las más lucrativas en la región.

Este capítulo busca proporcionar una visión general de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como las diferencias y semejanzas entre ambos delitos. La definición de trata y tráfico muchas veces puede ser confundida y reconocer las diferencias entre esos dos delitos es fundamental.

En el presente capítulo abordaremos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolos subyacentes, haciendo hincapié en las definiciones vertidas por los organismos internacionales sobre la trata de personas y sus diferencias con el tráfico ilícito de migrantes.

1.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolos subyacentes (Convención de Palermo)

La trata de personas es una forma de esclavitud moderna que afecta a víctimas que normalmente se ven forzadas, amenazadas o engañadas a diversas formas de explotación, incluyendo la sexual y laboral. Hombres, mujeres, niños y niñas son tratados como mercancía, prescindible y rentable con el único propósito de obtener una ganancia económica por parte de los tratantes.

La trata de personas consiste en el traslado de una persona de un lugar a otro (ámbito nacional y/o transnacional) por medio del engaño o la fuerza, para ser explotada, retenida contra su voluntad y sometida. Por medio de la coacción, la amenaza y el aislamiento se impide que la persona denuncie su situación y solicite ayuda. Estas acciones implican graves violaciones de derechos humanos básicos de las personas.



La trata: entre lo oculto y lo visible

“La trata de personas es una forma de esclavitud muy extendida en la vida moderna. Aunque a nivel social es en gran medida un problema oculto, muchas de las víctimas son perfectamente visibles si se sabe cómo mirar.”

(ONU, MANUAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, 2007, 112)

¹ Capítulo original extraído de la publicación “OEA: El combate a la trata de personas en las Américas”, 2010 y adaptado a esta publicación.

1.2 Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas

Los términos “tráfico ilícito” y “trata” se utilizan con frecuencia como sinónimos, pese a que son situaciones diferentes. Es importante darnos un tiempo para definir cada uno de los términos y reflexionar sobre las diferencias y semejanzas que cada uno presenta. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos Protocolos que la complementan, contienen aclaraciones sobre la terminología y definiciones de ambos.

Trata de personas: de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, la trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Las más constantes formas de explotación que configuran como trata de personas son: explotación sexual, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, servidumbre doméstica y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluso la extracción y el tráfico de órganos y fluidos.

El Protocolo estipula además que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de un niño/a con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios (amenazas, uso de la fuerza, fraude, engaño, etc.) enunciados con anterioridad.

No se tiene en cuenta para fines de persecución del delito el posible consentimiento dado por la víctima de trata de personas.



¿Cuándo se está frente a una situación de trata de personas?

Existen tres etapas en proceso de la trata de personas:

- **la acción** (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona);
- **los medios** (uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño o el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra), y
- **la explotación.**

Generalmente las tres etapas están presentes y conectadas entre sí.

El **Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire**, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², tiene una definición amplia del concepto de **migrante** que incluye a los traslados voluntarios e involuntarios de las personas por las fronteras de manera irregular.

El **tráfico ilícito de migrantes** es la facilitación del cruce y la entrada ilegal de una persona a un país del cual la persona no sea nacional o residente permanente. De una manera general, los traficantes, “coyotes o polleros” facilitan a los migrantes irregu-

² Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC-book-s.pdf>

lares documentación falsa, independientemente sea una tarjeta o carnet de identificación personal o un documento migratorio como pasaporte o visa, para poder trasladarse entre fronteras o para poder residir, trabajar o vivir ilegalmente en otro país.

- Por “entrada ilegal” se entiende el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en un país.
- Por “documentación falsa” se entiende cualquier documento de viaje o de identidad:
 - Elaborado o expedido de forma ilegítima o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o
 - Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o
 - Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.

El tráfico ilícito siempre tiene un componente transnacional, y va principalmente contra los intereses de un Estado y no contra los intereses particulares de un individuo.



“Los migrantes, en particular los que están en situación irregular, suelen vivir y trabajar clandestinamente, con miedo a quejarse, se ven privados de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación”

**NACIONES UNIDAS, MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS,
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2019.**

Por consiguiente, mientras que la trata de personas se considera un delito grave por violar los derechos humanos de la persona, el tráfico ilícito de migrantes se considera un delito contra el Estado por violar las leyes de inmigración del país.

Este consenso internacional sobre las definiciones de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas es de suma importancia ya que al incorporar el entendimiento común de estos conceptos en sus leyes nacionales, los Estados podrán cooperar con mayor eficacia y superar las dificultades que enfrentan con respecto a la recopilación y análisis de datos.

1.3 II Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2018 de la Organización de los Estados Americanos.

Considerando que la trata de personas representa una amenaza a la seguridad para los Estados Miembros, la OEA convoca bianualmente a las más altas autoridades nacionales en materia de trata de personas. Dos Planes de Trabajo resultaron de dichas reuniones. El primero, de 2009 fue preparado y aprobado por la Asamblea General de la OEA, el año siguiente, por la Resolución 2551/2010. No obstante, y con el propósito de fortalecer las acciones de la Secretaría General de la OEA y de los Estados Miembros, en el 2014, durante la cuarta reunión de altas autoridades realizada en Brasil, los Estados Miembros aprobaron, por consenso, la Declaración de Brasilia y el II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental para el período de 2015 a 2018. En 2018, durante la Quinta Reunión de Autoridades en Materia de Trata de Personas, presidida por México, el II Plan tuvo la vigencia extendida hasta el año 2020.

El II Plan de Trabajo además de contener el compromiso de los Estados Miembros para prevenir, combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, también representa un instrumento que refleja la realidad de las Américas en relación con dicho

delito.

El mismo toma en cuenta las diferentes manifestaciones de explotación consideradas como trata de personas, y proporciona atención especial a grupos vulnerables que viven en situación de riesgo, poblaciones indígenas y otras comunidades tradicionales, así como grupos LGBTI.

Entre las directrices y mandatos del II Plano de Trabajo contra la Trata de Personas 2015-2018 se destacan las siguientes:

- Establecimiento de mecanismos nacionales para el monitoreo periódico de las estrategias de lucha contra la trata de personas.
- Adopción de medidas para que la tipificación de la trata de personas sea independiente del consentimiento dado por la víctima, cualquiera que sea su edad
- En relación con los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, el delito de la trata de personas no requiere que se demuestre el uso de fuerza, fraude o coacción.
- Capacitación de personal.
- Inclusión de la trata de personas en otras estrategias de prevención y combate de crímenes.
- Establecimiento, actualización y fortalecimiento de las legislaciones nacionales, políticas y/o programas de combate contra la trata de personas.
- Fomento de la adopción de políticas que aseguren que las víctimas de la trata de personas que no tengan una condición migratoria regular puedan tener acceso a mecanismos de protección.
- Incentivo para la adopción de leyes y de procedimientos de manera que un proceso judicial de deportación o de emigración no sea aplicado contra las víctimas de trata de personas.
- Estímulo a la adopción de medidas legislativas para que las víctimas de la trata de personas no sean procesadas, detenidas o sancionadas por la participación en actividades ilegales a las que han sido forzadas a realizar.

En 2019, el Departamento de Seguridad Pública de la Organización de los Estados Americanos publicó un Informe de Progreso de la Implementación del Segundo Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas.

Entre los principales progresos se encuentran:

- En la mayoría de los países, se constató que la Autoridad Nacional ha quedado configurada como una instancia colegiada, inter-institucional, compuesta por representantes de distintas entidades del Estado (e inclusive en algunos países se admite la participación de organizaciones de la sociedad civil).
- En todos los países existe un marco legislativo (tipificación del delito de trata de personas y leyes integrales) y un marco programático (políticas y planes nacionales).

El informe plantea la necesidad de generar descripciones más completas sobre las poblaciones en situación de vulnerabilidad y los perfiles de las víctimas de trata a partir de ampliar las categorías/variables como: sexo, edad, etnicidad, nivel socio-económico, ocupación/ profesión, tipo de explotación y nacionalidad. Una mejora en el registro permitiría ajustar de manera consecuente y consistente las políticas de prevención, y los servicios de atención, asistencia y reintegración. Por último, dados los elevados niveles de desigualdad que aún persisten en la región y la superposición de múltiples desigualdades o condiciones de vulnerabilidad, el informe recomienda considerar la posibilidad de incorporar en el abordaje de la trata de personas el concepto de interseccionalidad, que remite a la relación entre inequidades de género y las originadas en pertenencias étnicas, de clase, religión o sexualidad. Los resultados pueden ser conferidos en el sitio web de la Red Interamericana de Prevención de la Violencia y el Delito, disponible en: <https://www.oas.org/ext/es/seguridad/red-prevencion-crimen/>

1.4 Los elementos criminales de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

El tratante es la persona que capta, transporta, traslada, acoge o recibe a una persona recurriendo a ciertos medios (el engaño o el uso de la fuerza) con el fin de explotarla. Se entiende por víctima la persona sujeta a la explotación. **La víctima nunca deberá ser penalizada.**

El traficante es la persona que facilita la entrada ilegal a un país. La persona sometida al tráfico ilícito es el cliente. Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito.

Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: semejanzas y diferencias

Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
Doméstico o transnacional	Producto: un servicio de traslado contratado
Cruce de fronteras regular o irregular; o sin cruce de fronteras	Cruce irregular de fronteras
Documentos legales o ilegales	Documentos ilegales (robados o falsificados)
Documentos retenidos	Voluntario
Engaño, fuerza, coerción y explotación reiterada	Causas: reunificación familiar, desempleo, hambre, sensación de inseguridad, causas climáticas, falta de perspectiva de oportunidades.
Alegación de deuda por parte del/de la tratante	Perpetrado por: hombres y mujeres
Movimientos restringidos, control	Finalidad: cruce irregular de un país a otro
El producto es una persona	La persona es cliente del/de la traficante
Perpetrado por: hombres y mujeres	Delito contra el Estado
Personas más afectadas por este delito: <i>niñas, niños, mujeres, hombres, personas con discapacidad, LGBTQI+, indígenas, comunidades garífunas y otros grupos en situación de vulnerabilidad</i>	
Finalidad: explotación con la finalidad económica	
La persona es víctima de un/a tratante	
Delito contra la persona	
Ambos comparten	
Negocio lucrativo	
Involucra a personas	
Involucra redes criminales.	

Diferencia entre ambos:

- *Finalidad:* La finalidad es distinta, ya que el tráfico ilícito solamente constituye un cruce fronterizo ilegal y no contempla la explotación.
- *Consentimiento:* La persona sujeta al tráfico ilícito de migrantes normalmente da su consentimiento, mientras que la persona sujeta de la trata no lo hace, o su consentimiento no será tenido en cuenta cuando sea producto del engaño o uso de la fuerza.
- *Víctima:* La persona sujeta a la trata se considera una víctima, mientras que la persona objeto del tráfico ilícito no;
- *Explotación:* Es lo que distingue a la trata;
- *Transnacionalidad:* El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo.

Trata de personas: violación de los derechos humanos de la persona.
Tráfico ilícito de migrantes: delito contra el Estado.

¿En qué condiciones no se considera válido el consentimiento en la trata de personas?

El *consentimiento* no remite a un acto único, sino a un proceso: un consentimiento inicial no supone un acuerdo indefinido sobre cualquier práctica. El consentimiento inicial se anula cuando sucede a posteriori una situación de abuso, coacción, engaño y explotación.

El *consentimiento* dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional no se considera válido cuando este se logró bajo engaño, amenaza, coacción o uso de la fuerza.



Atención: el Protocolo de Palermo explicita que el consentimiento y la existencia o no de medios indebidos no se tendrán en cuenta si la víctima es menor de 18 años.



ACTIVIDADES PARA SEGUIR PENSANDO

Ejercicio 1

Trata de personas vs. tráfico ilícito de migrantes

A continuación presentamos un cuadro que busca sintetizar las diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Complete cada uno de los cuadrantes con las respuestas que consideren oportunas después de leer y reflexionar sobre las definiciones brindadas en este capítulo.

Diferencias	Trata de personas	Tráfico ilícito de personas/ migrantes
¿Cuál es la finalidad?		
¿Cuál es la relación existente entre la persona y el/la tratante y traficante?		
¿Se cuenta con el consentimiento de la persona?		
Modalidades/tipos		



Ejercicio 2

Mitos y realidades sobre la trata de personas

A continuación se comparte unas frases que circulan en los discursos del sentido común. Reflexione sobre cada una de ellas y marque en la columna siguiente si las consideran verdadero (V) o falso (F). Justifique su elección por una u otra opción.

Frase	V	F
1. La trata de personas es siempre una situación de explotación sexual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. La inseguridad, las condiciones socioeconómicas, la condición migratoria y desigualdad en las relaciones de género no guarda relación con la posibilidad de una persona de convertirse en víctima de trata	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Es muy importante que un país realice esfuerzos para prevenir la trata de personas, que consiste en un tipo de esclavitud moderna	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Si una persona consiente trasladarse a otro lugar con la promesa de mejorar su condición económica pero es sorprendida al ser forzada al trabajo y explotación sexual esto se convierte en un obstáculo a la hora de condenar un delito de trata	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Solamente mujeres son víctimas de trata de personas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. La servidumbre doméstica no es un caso de trata de personas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. La trata de personas siempre contempla situaciones de explotación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. El trabajador puede tener retenido sus documentos personales por el empleador u otros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Tratantes son apenas hombres	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. La trata de personas es una violación grave de los derechos humanos que afecta a hombres y mujeres, niños y niñas y personas LGBTQI+	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. La trata de personas es un delito contra el Estado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. La persona sujeta al tráfico ilícito de migrantes normalmente da su consentimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Capítulo 2

La dimensión de los derechos humanos y perspectiva de género en la trata de personas



Preguntas-clave para la reflexión:

- ¿Cuáles son los principios básicos de los derechos humanos?*
- ¿Las mujeres, los hombres y las personas trans gozan de los mismos derechos?*
- ¿Por qué debe tenerse en cuenta la perspectiva de género en la trata de personas?*

Los derechos humanos son los principios sobre los que se sustentan todas las sociedades en las que gobiernan el estado de derecho y la democracia. En un contexto de numerosos conflictos es crucial que las respuestas políticas se encuentren enraizadas en los derechos humanos y que los Estados cumplan con las obligaciones vinculantes que contrajeron al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos. Los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana. Son la suma de derechos individuales y colectivos establecidos en constituciones nacionales y en el derecho internacional. (Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2016).

A continuación presentamos, primero, los seis principios de los derechos humanos. Luego haremos hincapié en la importancia que tiene la perspectiva de género para el análisis de esta problemática. Asimismo, identificamos la relación existente entre los derechos humanos, el género y la trata de personas para la construcción de respuestas para enfrentar ese delito.

2.1 Los seis principios de los derechos humanos

Recuperamos a continuación los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos extraído del Programa de Prevención de los delitos vinculados a la migración irregular de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (2017).

Los derechos humanos son:

- (a) universales;
- (b) inviolables;
- (c) interdependientes;
- (d) imprescriptibles;
- (e) de aplicabilidad extraterritorial; e
- (f) indivisibles

a) Los derechos humanos son universales

Los derechos humanos son inherentes a hombres y mujeres sin discriminación alguna. Valores tales como la libertad, la igualdad, la solidaridad, y la seguridad jurídica permiten a los ciudadanos llevar una vida digna en la sociedad. Es por ello que las constituciones nacionales han consagrado los derechos fundamentales de las personas.

b) Los derechos humanos son inviolables

El Estado tiene la obligación ineludible de crear mecanismos adecuados que garanticen el respeto de los derechos humanos en todo su territorio.

c) Los derechos humanos son interdependientes

El Estado tiene la obligación de promover el respeto de todos los derechos humanos simultáneamente. Dado que ningún derecho tiene prioridad sobre otro, los derechos civiles tienen la misma importancia que los derechos políticos, sociales y económicos.

d) Los derechos humanos son imprescriptibles

Los derechos humanos no están limitados a periodos de tiempo específicos. Su existencia es ilimitada y su validez no caduca.

e) Los derechos humanos son de aplicabilidad extraterritorial

Las personas que entran a otro país no pierden sus derechos humanos. Las autoridades de inmigración de cualquier país tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas que cruzan sus fronteras, independientemente de su condición.

f) Los derechos humanos son indivisibles

La indivisibilidad de los derechos humanos se basa en el entendimiento de que el cumplimiento, la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales, de género, entre otros, deben ser tratados en condiciones de igualdad y con la misma atención. Los Estados tienen el deber de garantizar el respeto integral y el ejercicio sin restricciones de todos los derechos humanos.

Los derechos humanos en relación con la perspectiva de género

Los derechos humanos y la perspectiva de género permiten examinar los sistemas legales, las políticas sociales, las prácticas institucionales en relación con la protección de los derechos humanos y la promoción de la equidad de género. Por ejemplo, en temas de salud, el marco de derechos humanos y la perspectiva de género son recursos para evaluar las diversas situaciones de vulnerabilidad con base en criterios pactados y legítimos (Gruskin y Tarantola, 2012; Ayres, Paiva y Buchalla, 2018). Este marco ofrece orientaciones valiosas y concretas para las acciones de organizaciones nacionales e internacionales dirigidas no sólo al sector salud, sino también a las instituciones que brindan asistencia y protección. Los organismos internacionales reconocen tres relaciones que se establecen entre la salud y los derechos humanos: 1) las políticas sociales en general y los programas sanitarios en particular pueden promover los derechos humanos o violarlos, según la manera en que se formulen o apliquen, 2) la violación o la desatención de los derechos humanos pueden tener graves consecuencias para la salud, 3) la mala salud se puede reducir adoptando medidas para respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (OMS 2002:8).

Históricamente, las mujeres han sido menos privilegiadas que los hombres y han sufrido discriminación. Sin embargo, la perspectiva de género no trata meramente de reparar las desventajas históricas de las mujeres. La perspectiva de género busca la equidad, es decir, el pleno y universal derecho de hombres, mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen si han nacido hombres o mujeres. Es importante que tanto los hombres como las mujeres tengan acceso y control sobre los recursos y beneficios en igualdad y equidad de condiciones; y control sobre factores de producción que incluyen: tierra, empleo, capital, tiempo, educación, poder político, ingresos externos, capacitación, tecnología, crédito, redes, etc.

Por lo tanto, las políticas, proyectos y programas deben tener en cuenta las necesidades y desafíos particulares que enfrentan los hombres y mujeres en su lucha por sobrevivir y prosperar, de manera que todos cuenten con los medios para contribuir a la prosperidad económica y el desarrollo social y político de sus familias, comunidades y países.

Cuestiones relacionadas con el género

a) ¿Qué es el sexo?

El término “sexo” se refiere a las características *determinadas biológicamente*. Las personas nacen con sexo masculino o femenino.

b) ¿Qué es el género?

El término “género” se refiere a características *determinadas socialmente*. El género se refiere a las desiguales relaciones de poder derivadas de las construcciones sociales creadas alrededor del sexo, que definen y determinan ciertas funciones, reglas, responsabilidades, habilidades y posibilidades por ser hombre o mujer.

Resumiendo, entendemos por género al conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y a mujeres a través de un proceso de construcción social que tiene varias características. En primer lugar, es un proceso histórico que se desarrolla a distintos niveles (Estado, mercado de trabajo, escuela, medios de comunicación, Ley, familia y a través de las relaciones interpersonales). En segundo lugar, este proceso supone la jerarquización de estos rasgos y actividades de tal modo que a los que les define como masculinos se les atribuye mayor valor.



El género es efecto de un conjunto de normas y prácticas que regulan la identidad e imponen un modelo de heterosexualidad obligatoria, pero las identidades femenina y masculina no son uniformes ni estables, sino que se encuentran en un permanente proceso de construcción y, por consiguiente, pueden ser resignificadas (...). El género se convierte en algo que se hace en vez de ser algo que se es”

(BUTLER: 2001)

Podemos decir entonces que:

- Los varones y las mujeres son **distintos** en cuanto a la carga cromosómica.
- Somos **iguales** en cuanto a las capacidades físicas, psíquicas y sociales.
- Existen **diferencias en los comportamientos** “masculinos” y “femeninos” fruto de la socialización de género.
- Estas diferencias proporcionan **desigualdad**.
- Para analizar la desigualdad que provoca la diferencia utilizaremos una categoría analítica: **la perspectiva de género**

2.2 ¿Por qué debe considerarse la perspectiva de género en la trata de personas?

Cuando se examina la trata de personas, es importante tener en cuenta la perspectiva de género ya que proporciona información a las personas encargadas de formular políticas sobre la forma en que el fenómeno afecta a hombres, mujeres y personas LGBTQI+ de manera diferenciada según la intersección de poder y género.

- La trata de personas es una violación grave de los derechos humanos que afecta a hombres y mujeres, niños y niñas y personas LGBTQI+. Personas del sexo masculino son generalmente explotadas para fines laborales y del sexo femenino para fines sexuales. Pero esto no es una regla. Hay hombres explotados para fines sexuales, así como hay mujeres explotadas para fines laborales.
- La perspectiva de género también aborda la masculinidad normativa que se basa en el punto de vista cultural en el cual los hombres deben estar supuestamente en control y dominar a las mujeres, quienes son vistas principalmente como objetos para su servicio y explotación. La demanda de la “industria del sexo” surge debido a que está mundialmente arraigada a una cultura que apoya la creencia de que los hombres pueden o deben tener actividades sexuales comerciales y/o coercitivas como parte de un rito masculino, sello distintivo de poder y masculinidad.
- El uso de una perspectiva de género en la trata de personas sirve para identificar el impacto de estereotipos culturales negativos y brinda la oportunidad de acción transformadora en las relaciones de género para prevenir la trata de personas.
- Los estudios indican que las mujeres representan casi la mitad de las poblaciones migrantes transnacionales. La tendencia apunta a que el número de mujeres migrantes seguirá incrementándose en respuesta a la demanda de servicios domésticos, la industria del espectáculo, el sector de la moda y la industria del sexo. La trata de mujeres y niñas en especial ocurre donde hay flujos migratorios muy dinámicos, motivados principalmente por la necesidad extrema de mejoras socioeconómicas (por ejemplo, cuando las mujeres tienen pocas oportunidades de prosperar en sus comunidades de origen).
- La perspectiva de género subraya la situación de las víctimas a quienes se les niegan sus derechos humanos: el derecho a la libertad y libre determinación; el derecho a no ser sometida a tratos crueles e inhumanos, a una vida libre de violencia; el derecho a la salud y el derecho a la justicia. Los tratantes normalmente utilizan la violencia como un medio de iniciación, intimidación, castigo y control, y utilizan la agresión física y la violación para iniciar a las víctimas en la industria sexual, para forzarlas a cumplir con sus órdenes. Las víctimas de la trata no se encuentran en posición de rechazar clientes o negociar condiciones de vida, o condiciones laborales y viven en un estado constante de trauma y temor. La ironía es que, mientras que el objetivo de las víctimas es mejorar su empoderamiento económico, cuando caen presas de los tratantes, éstos se aprovechan quedándose con la mayor parte de sus ganancias, y ellas siguen dependiendo del tratante para obtener dinero, ropa, comida y otras necesidades.
- A pesar de que la trata laboral se ve subsumida por la focalización en la trata sexual, esta área afecta a un número significativo de víctimas, especialmente hombres y niños. También cabe abordar los casos de trata que no son frecuentemente denunciados, como el trabajo o servicios forzosos, esclavitud, servidumbre, extracción de órganos y matrimonio forzado para fines de fraude matrimonial.
- Es común que las víctimas de la trata sufran graves lesiones físicas – moretones, huesos rotos, lesiones en la cabeza, heridas de puñaladas y lesiones graves en sus órganos sexuales y reproductivos. Los daños psicológicos pueden ser irreparables. En el caso de explotación sexual, las víctimas también sufren lesiones similares durante encuentros sexuales violentos.
- Otro aspecto de la trata con fines de explotación sexual es el riesgo de embarazo forzado y no deseado; abortos forzados en condiciones inseguras y esterilización forzada. La naturaleza de la trata es que las víctimas tienen relaciones sexuales no consensuales con una multiplicidad de personas y no pueden protegerse a sí mismas

frente a prácticas sexuales arriesgadas y a menudo violentas.

- Con regularidad la juventud y adultos de la comunidad LGBTQI+ terminan en las calles al ser rechazados por sus familias y sociedad por su orientación sexual e identidad de género, convirtiéndose así en víctimas de abuso sexual, laboral, psicológico, y físico. En las calles, miembros de la comunidad LGBTQI+, por la misma vulnerabilidad que experimentan, son presionados a optar por involucrarse en prácticas sexuales de sobrevivencia y/o actividades laborales caracterizadas por la explotación, ya que sólo así, pueden satisfacer sus necesidades básicas como el alimento, la habitación, la vestimenta.



ACTIVIDAD PARA DISCUTIR EN EL ENCUENTRO PRESENCIAL

El marco de derechos humanos y de género debe incorporarse como perspectiva transversal en todo enfoque a la trata de personas y debe ser insertado en todas las respuestas locales, nacionales, regionales y hemisféricas contra este delito. Este marco brinda insumos para la formulación de políticas atentas a los modos en que el fenómeno afecta a hombres, mujeres y personas LGBTQI+ y otros grupos en situación de vulnerabilidad de manera diferenciada según la intersección de poder y género. A partir de su experiencia de trabajo, invitamos a que reflexione sobre un caso conocido, de modo personal o no, de una persona víctima de trata. En la medida en que el conocimiento del caso le permita, identifique en la trayectoria biográfica de la persona víctima de trata la cadena de acontecimientos o sucesos que han ido vulnerando los derechos de esa persona en relación con su condición social, la identidad de género, el acceso al empleo, la asistencia y protección del Estado.

Al describir los acontecimientos y la trayectoria les proponemos que:

- 1) incorporen a esa descripción otros elementos decisivos de ese caso (edad, raza, etnia, orientación sexual, identidad de género, etc.),
- 2) reflexionen sobre las acciones e intervenciones que se podrían haber realizado para evitar o reducir la vulnerabilidad de la persona.

Capítulo 3

Honduras: marco jurídico, institucional y protocolo de actuación sobre trata de personas



Preguntas-clave para la reflexión:

- ¿Por qué es necesario mejorar la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas en Honduras?
- ¿Cuál es el marco jurídico e institucional en Honduras?
- ¿Cuáles son los componentes del Plan Estratégico para la prevención, asistencia y protección?
- ¿Cuáles son los avances y los principales obstáculos en la implementación de las acciones en los servicios de asistencia y protección?

En este capítulo presentamos como introducción una síntesis de la situación socio-económica de Honduras. En primer lugar, se enumeran los tratados internacionales ratificados por el país. En segundo lugar, se presenta el Decreto de Ley N° 59/2012, el cual ofrece el marco legal e institucional a la problemática de trata de personas en Honduras. En tercer lugar, se destacan los puntos relevantes del Plan Estratégico contra la trata de personas 2016-2022. Finalmente, presentamos el Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata para la Identificación de Víctimas de ESC y Trata de Personas en Honduras.

Tanto los protocolos nacionales como internacionales de asistencia y protección a víctimas de trata de personas son considerados en este módulo como directrices fundamentales para el armado de un sistema de respuestas integrado.

Contexto local

Tal como surge del Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de personas en Honduras, 2016-2022, la situación general presenta las siguientes características:

“Honduras es un país con una población estimada de 8.308,417 habitantes, el 47.8% hombres y 52.2% mujeres; la pobreza afecta al 62.8% de la población y de ésta, el 39.7% vive en pobreza extrema. El 12.8% de las personas mayores de 15 años son analfabetas; la tasa de cobertura en educación es de un 56.2%, siendo mayor para las edades entre 6 y 11 años con el 91.7% y para 15 y 17 años de edades solamente del 25.4%. En relación al mercado laboral, de la Población Económicamente Activa, PEA, la tasa de desempleo abierta es del 5.3%; la del subempleo invisible es del 27.7% y la del visible del 12.5%; la desocupación se concentra en la población menor de 25 años y el trabajo infantil representa un 10.1% de la PEA nacional; el déficit de salud se estima para el 65% de la población hondureña. Las cifras anteriores muestran que un alto porcentaje de la población hondureña se encuentra en condiciones de vulnerabilidad viviendo en situación de pobreza, con un bajo nivel educativo, falta de empleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otras, siendo la población joven la más afectada” (*Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de personas en Honduras 2016-2022; p.13*).

Estos datos describen de modo general condiciones críticas que afectan a la población: 6 de cada 10 personas es pobre y 4 de cada 10 vive en condiciones de pobreza extrema; solo 1 de cada 4 jóvenes de entre 15 y 17 años asiste a un establecimiento educativo; de cada 10 personas económicamente activas, una es un niño o niña. La pobreza, la falta de empleo y las necesidades básicas no satisfechas vulneran los derechos de las personas y aumentan la exposición a riesgos y delitos como la trata de personas.

La problemática de la trata de personas debe pensarse dentro de un contexto cultu-

ral, social y político amplio. Resulta importante tener en cuenta cómo funciona la demanda de la trata de personas. El mercado de la victimización funciona de forma muy parecida a un mercado legítimo: de acuerdo con las leyes económicas de la oferta y la demanda. Como en todo mercado, la oferta y la demanda de servicios comerciales sexuales están correlacionadas. La oferta, mientras que puede afectar y afectará la estructura del mercado, se incrementa a fin de satisfacer la creciente demanda de servicios sexuales en todo el mundo. De hecho, las evidencias sugieren que se busca un producto cada vez más joven, una respuesta a las percepciones de los compradores de que las víctimas más jóvenes gozan de una mejor salud y son más vulnerables. También resulta importante examinar la valoración de la comunidad o sociedad sobre la explotación laboral y sexual. Es importante reconocer la existencia de una cultura de tolerancia frente a la explotación (OEA, El combate a la trata de personas en las Américas, 2010). La misma proviene de la historia, la etnicidad, la religión, el idioma, el sistema político y económico del país y otras influencias. Las culturas de tolerancia difieren entre los países, y muchas veces al interior de éstos, o incluso dentro de sus ciudades, pero la esencia es la misma: una aceptación por parte de la sociedad respaldada en la tolerancia política.

3.1 ¿Qué convenciones, tratados, y declaraciones (a nivel internacional, regional, subregional, nacional) ha firmado y/o ratificado Honduras contra la trata de personas?

La Constitución de Honduras reconoce a los Tratados vigentes y ratificados por el país como parte de su derecho interno y con rango jurídico superior a la ley nacional.

- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores. *Ratificada por Honduras el 23 de octubre del 2008.*
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. *Ratificada por Honduras el 6 de octubre de 2008.*
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. *Ratificada por Honduras el 18 de noviembre del 2008.*
- Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y a la Participación de Niños en Conflictos Armados. *Ratificada por Honduras el 10 de agosto de 1990.*
- Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Abolición del Trabajo Forzoso. *Convenio 29 Ratificado por Honduras el 21 de febrero de 1957. Convenio 105 Ratificado por Honduras el 4 de agosto de 1958.*
- Convenio 182 de la OIT relativo a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. *Ratificado por Honduras el 25 octubre de 2001.*
- Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo. *Ratificado por Honduras 29 de mayo de 1980.*
- Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer. *Ratificada por Honduras el 03 de marzo de 1983.*
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena. *Ratificado por Honduras en diciembre del 2013.*
- Convención Americana de Derechos Humanos. *Ratificada el 26 de agosto de 1977.*
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. *Ratificada por Honduras el 15 de marzo de 2005.*

3.2 Mandato de la Constitución de la República en torno a la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y vinculación con la normativa internacional suscrita

La Constitución de la República en base a sus lineamientos establecidos en los art. 68 sobre los derechos individuales que toda persona posee a que se le respete su integridad física, psíquica y moral y que ninguna persona puede recibir tratos crueles, degradantes e inhumanos, se vincula con las víctimas de los delitos de trata de personas y explotación sexual comercial por ser altamente victimizadas por sus agresores despojándolas de su núcleo familiar, de su patrimonio económico y todos sus derechos fundamentales; en el artículo 80 menciona sobre el acceso que tiene las víctimas de trata de personas a presentar cualquier solicitud o petición ante los órganos del Estado; el artículo 128, los niños debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación y no ser objeto de ningún tipo de malos tratos, en base a los derechos de la niñez el Estado debe proporcionar toda su protección; y en los artículos 15 al 20 sobre los tratados el Estado de Honduras a través de la ratificación de los tratados y convenios internacionales pasan a formar parte de la legislación nacional como lo fue la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, adhiriéndose al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, gracias a ello se creó la Ley contra la Trata de Personas mediante el Decreto Legislativo 59-2012, la cual faculta a la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas-CICESCT a promover, articular y monitorear las acciones encaminadas a la prevención, atención integral a las víctimas y la reducción de la incidencia de este fenómeno social como es la trata de personas.

3.3. Marco legislativo nacional – Decreto Ley N° 59/2012

El Congreso Nacional aprobó en 2012 el Decreto-Legislativo N° 59/2012 que establece el marco jurídico e institucional para prevenir y enfrentar la trata de personas y atender a las víctimas de este delito.

La Ley contempla cinco objetivos:

1. Crear políticas públicas para la prevención de la trata de personas;
2. Fortalecer la sanción al delito de trata de personas;
3. Definir un marco para la asistencia y protección a víctimas;
4. Propiciar la restitución y promoción de los derechos de las víctimas; y
5. Promover la cooperación nacional e internacional sobre el tema.

Define nueve principios sobre los cuales se apoya la aplicación de la norma:

1. Universalidad de los Derechos Humanos;
2. No discriminación;
3. Protección;
4. Idoneidad;
5. Confidencialidad;
6. No revictimización
7. Participación e información;
8. Interés superior del niño y la niña;
9. No devolución;

Además, presenta como fuente de aplicación **todos** los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en Honduras o cualquier otro que suscriba o ratifique el país en esta materia.

Definiciones

El Decreto-Ley presenta un total de 15 definiciones-clave, entre las cuales destacamos tres:

TRATA DE PERSONAS: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una personas que tenga autoridad sobre la otra, con fines de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

SERVIDUMBRE: Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona a realizar actos, trabajos o prestar servicios.

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL: La utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella.

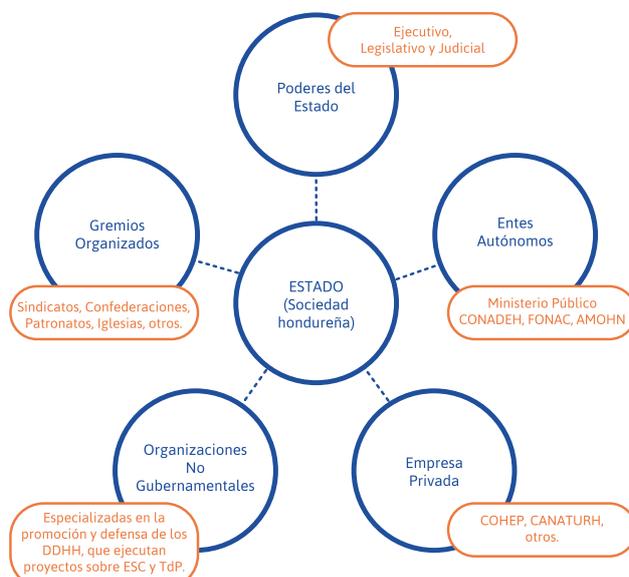
Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual y Trata de Personas (CICESCT)

La CICESCT fue creada a través del Decreto-Ley, en 2012, con la finalidad de gestionar la implementación de políticas públicas en materia de enfrentamiento a la trata de personas en un esfuerzo de coordinación interinstitucional.

La Comisión funciona como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, actualmente la integran 32 instancias, 22 son públicas y 10 organizaciones no gubernamentales.

Como estrategia para el abordaje de la problemática a nivel local, se han constituido 24 CICESCT- Comités Locales los que tienen la responsabilidad de diseñar e implementar acciones en materia de prevención, atención a víctimas y persecución del delito de acuerdo a las competencias institucionales de las instancias que los conforman en cada una de los Departamentos o Municipios.

Actores que intervienen para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras



El gobierno tiene la responsabilidad de dirigir los esfuerzos potenciando el fortalecimiento y la respuesta institucional, la coordinación y cooperación así como la construcción de capacidades, las sinergias institucionales, sectoriales y con otras Políticas públicas vinculantes; mientras el resto de los actores en base a sus competencias, contribuyen de manera directa en uno o varios ámbitos a saber: prevención, persecución, sanción del delito y la atención integral a las víctimas.

Funciones de la CICESCT:

1. Coordinar a nivel nacional las acciones que realizan Instituciones públicas y privadas tendientes a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y acciones de combate a los delitos de explotación sexual comercial y Trata de Personas;
2. Impulsar la protección legal y la atención integral de las víctimas desde un enfoque de derechos humanos;
3. Contribuirá la prevención de los factores de riesgo al nivel local y nacional;
4. Promover la erradicación del fenómeno tanto de la Trata de Personas como de la explotación sexual en sus diferentes manifestaciones;
5. Impulsar la participación de los niños en las diferentes acciones orientadas a la prevención;
6. Monitorear las acciones de país para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
7. Contribuir al desarrollo de iniciativas regionales para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas.

En el Decreto-Ley se definen XI capítulos con un total de 58 artículos. En este módulo rescatamos artículos destacados para responder las siguientes preguntas:

- ¿Quiénes son las víctimas de trata?
- ¿Cómo se hace la acreditación de una víctima?
- ¿La ausencia de documentos impide la asistencia de las víctimas?
- ¿Cuáles son los derechos de las víctimas de trata?
- ¿Cuáles son las medidas de atención a las víctimas?
- ¿Qué hacer en el caso de identificación de una víctima extranjera de trata de personas?
- ¿Cuáles son los derechos de las víctimas en el acceso a la justicia?
- ¿Cuáles son los derechos de las víctimas en el proceso de reintegración?
- ¿Cuáles son otros aspectos destacados de la disposición del proceso?

¿Quiénes son las víctimas de trata?

La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de Trata de Personas. Podrá considerarse víctima a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Art. 24).

¿Qué es el Equipo de Respuesta Inmediata?

“El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) es un cuerpo especializado multidisciplinario para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de la explotación sexual comercial y la trata de personas y sus dependientes; además tiene la responsabilidad de certificar a las víctimas de estos delitos” (Protocolo de Actuación del ERI, pág. 16)

¿Qué es el Equipo Técnico Interinstitucional?

“El Equipo Técnico interinstitucional (ETI) es un equipo operativo integrado por representantes de las diferentes instituciones del Estado que tienen un rol en el marco de sus funciones en la atención integral a VSESC-TdP (Víctima-Sobreviviente de los Delitos de Explotación sexual comercial y la Trata de Personas” (Protocolo de Actuación del ERI, pág. 16).

¿Cómo se hace la acreditación de una víctima?

El ERI está a cargo de la acreditación de la víctima de trata de personas con base en criterios técnicos establecidos (Art. 28).

Tareas del Equipo de Respuesta Inmediata:

- Entrevistar posibles víctimas de Trata de Personas detectadas por las autoridades en el proceso de investigación o casos de flagrancia y acreditarlas como víctimas del delito;
- Recomendar las medidas de atención aplicables;
- Acompañar a las víctimas en el proceso de: (1) recepción de denuncia, (2) acogida de la víctimas; (3) derivación a servicios como abrigo/refugio y seguimiento, (4) alimentación, (5) asistencia de salud física y psicológica; (6) Fiscalía/Juzgados; (7) asistencia laboral a través de créditos del gobierno; (7) reintegración familiar; (8) repatriación.

¿La ausencia de documentos impide la asistencia de las víctimas?

La ausencia de documentos de identificación no impedirá que las víctimas (nacionales o extranjeras) y sus dependientes tengan acceso a todos los derechos de atención y protección previstos en la Ley (Art. 30).

¿Cuáles son los derechos de las víctimas de trata? (Art. 25)

La norma establece que los derechos de las víctimas del delito de trata de personas deberán ser irrenunciables e indivisibles. Son los derechos:

1. Recibir atención inmediata e integral;
2. Protección de su integridad física y emocional;
3. Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita;
4. Protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la presente Ley y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia;
5. Que se les facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
6. Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país;
7. La reparación integral del daño sufrido;
8. La protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; y,
9. Otras que se determinen en leyes nacionales e internacionales.

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito de trata, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantiza que los procedimientos reconozcan sus necesidades específicas resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad. Se procura la reintegración a su núcleo familiar o comunidad, si así lo determina el interés superior y las circunstancias del caso, cuando se trata de personas víctimas en condición de discapacidad se atenderán sus necesidades especiales.

¿Cuáles son las medidas de atención a las víctimas?

Las medidas de atención están divididas en primaria y secundaria. Aquellas de atención primaria se aplican durante las setenta y dos (72) horas desde la identificación

de una víctima por parte de las autoridades. Las de atención secundaria son tomadas a mediano y largo plazo y su cumplimiento depende de las distintas instituciones responsables.

Atención primaria:

1. Insumos de higiene personal, alimentación, salud y vestuario;
2. Atención médica con garantía de la confidencialidad;
3. Alojamiento* adecuado y seguro;
4. Asistencia psico-social y legal a las víctimas y familiares de manera confidencial en idioma, medio y lenguaje comprendida;
5. Servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbre y condición de discapacidad.

Atención secundaria:

1. Mejora del estado físico y mental de las víctimas;
2. Condición migratoria temporal prolongada o permanente, cuando corresponda, y con la anuencia de la víctima;
3. Gestión de la repatriación o el reasentamiento de la víctima, cuando corresponda, y de acuerdo con el consentimiento de la víctima;
4. Promoción de alojamiento* propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo.



Atención: En ningún caso, se alojará a las víctimas de trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos.

¿Qué hacer en el caso de identificación de una víctima extranjera de trata de personas?

Cuando el ERI emita un informe que determine que una persona extranjera es víctima de trata y debe permanecer en territorio nacional en razón de su recuperación y/o seguridad personal se presenta la denuncia correspondiente a la Dirección General de Migración y Extranjería, que otorgará a la víctima un permiso de permanencia temporal por un período mínimo de noventa (90) días.

Si la víctima es menor de edad, el permiso de permanencia temporal incluye todos los derechos y beneficios que establecen los instrumentos internacionales y la normativa nacional sobre el tema en relación con su interés superior.

En todo caso, las víctimas tienen la opción de aplicar al estatuto de refugiado.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas en el acceso a la justicia?

- Las víctimas serán tratadas por funcionarios y empleados de instituciones públicas y privadas con consideración y respeto a su dignidad en estricto apego a sus derechos humanos (Artículo 32).
- Derechos a la privacidad y reserva de identidad (Artículo 33).
- Participación de la víctima en el proceso: informar de las actuaciones, recibir sus opiniones y preocupaciones, disponer de condiciones especiales de protección para la entrevista o declaración, adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas y garantizar su seguridad, así como familiares y testigos (Artículo 34)
- Protección y privacidad de la información. Toda la información relacionada con un caso de trata es confidencial y será de uso exclusivo para fines judiciales en el proceso penal.
- Peritajes especiales. Cuando deban realizarse pruebas periciales a las víctimas del delito de trata (como psicológicas o médico legales), en la medida de lo posible deberá conformarse un equipo interdisciplinario para integrar en una misma sesión, cuando ello no afecte el peritaje. En el caso de niños, niñas y adolescentes, se tendrá

en cuenta el interés superior del niño. (Artículo 36).

- Protección de víctimas de trata fuera del proceso penal: aunque las víctimas deciden no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, tienen derecho a recibir protección ante situaciones de amenaza o previa valoración del riesgo. Esta protección es complementaria con las medidas de atención primaria y secundaria (Artículo 38).
- Representación integral de la víctima: las víctimas de trata podrán contar con los servicios gratuitos de un profesional de Derecho proporcionado por el Estado (Artículo 39).

¿Cuáles son los derechos de las víctimas en el proceso de reintegración?

- Restitución: el Estado Hondureño, sus instituciones y redes de cooperación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, debe garantizar que a las víctimas de trata se les restituya el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos (Artículo 40).
- Los artículos 41 al 45 se definen los derechos de las víctimas para obtener reparación del daño (Artículo 41), resarcimiento (Artículo 42), repatriación (Artículo 43), reasentamiento (Artículo 44) o refugio (Artículo 45). Para todos los casos la repatriación es voluntaria y asistida.

¿Cuáles son otros aspectos destacados de la disposición del proceso?

- *No punibilidad*: Las víctimas del delito de trata de personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando los mismos hayan ocurrido durante la ejecución de la actividad delictiva de Trata y como consecuencia de ésta (Artículo 47).
- *Deber de denunciar*: Las funcionarias y funcionarios públicos estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier situación que constituya sospecha razonable de actividad de Trata de Personas (Artículo 48).

3.4 Plan estratégico contra la trata de personas 2016-2022

El Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas en Honduras 2016-2022 define objetivos y acciones a realizar en diferentes componentes. A continuación presentamos los componentes relacionados al tema de “Detección, Atención y Protección Integral a las Víctimas”, que es objeto de esta capacitación.

Componente Sensibilización y Prevención.

Objetivos:

- Informar a la población sobre los delitos de explotación sexual comercial (ESC) y Trata de personas.
- Fortalecer la capacidad estatal para detectar situaciones de trata.

Se destacan las siguientes acciones:

- Diseñar y ejecutar campañas de información; realizar alianzas con sectores privados considerados prioritarios para sensibilizar.
- Implementar acciones específicas de sensibilización en servicios que brinden atención a grupos vulnerables ante la ESC y la trata de personas
- Capacitar a funcionarios de CICESCT y Comités Locales y elaborar planes locales de prevención entre la comisión y los comités locales.
- Diseñar e implementar Manual de Formación, elaborar mapeo geográfico y social de la ruta de la ESC y de la trata de personas.

Componente Detección, Atención y Protección integral a las Víctimas

Objetivos:

- Promover el desarrollo de mecanismos efectivos de gestión institucional y de coordinación institucional para la detección y la identificación de presuntas víctimas de ESC y Trata de Personas, desde diferentes ámbitos a nivel nacional
- Fortalecer las capacidades de las personas de las diferentes instituciones encargadas de la protección integral de las víctimas
- Fortalecer los mecanismos de Protección y Asistencia especializados para la atención integral a las víctimas de ESC y Trata de Personas.

Se destacan las siguientes acciones:

- Capacitar actores de primera línea en la detección de víctimas, desarrollar mecanismos de coordinación entre actores para la detección temprana y fortalecer las capacidades locales para brindar protección.
- Realizar intercambio de experiencias del ERI con homólogos de la región
- Impulsar la creación de albergues temporales y hogares especializados
- Elaborar un directorio de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil

Modalidades de la Trata de Personas (Plan Estratégico de Honduras 2016-2022)

Servidumbre	Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona víctima por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima de trata de personas a realizar actos, trabajos o prestar servicios.
Esclavitud o prácticas análogas	El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos de derecho de propiedad o algunos de ellos. A partir de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la trata de esclavos se define como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.
Trabajo o servicio forzado	Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria (inexistente). Trabajo o servicio forzoso implica pérdida de libertad de forma absoluta o de forma relativa, por un tiempo relativamente corto o duradero. En ese sentido, constituye una clara violación a los derechos humanos. Por el contrario, las malas condiciones de trabajo pueden y suelen estar presentes en la mayoría de los casos de trabajo forzoso contemporáneo, pero no constituyen siempre un indicador o una condición preliminar a la existencia de trabajo forzoso.
Mendicidad forzada	Persona que obliga a otra con el engaño, amenaza, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima. Ocurre cuando una o más personas, con el objeto de beneficiarse económicamente, captan, trasladan, transportan, retienen, acogen o reciben a una o más personas para demandar dinero, comida u otros, permaneciendo largos períodos de tiempo en la vía pública o instalándose en ella como lugar de residencia.
Embarazo forzado	Cuando una mujer es inducida por la fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con la finalidad de la venta de la persona menor de edad, producto del mismo.
Matrimonio forzado o servil	Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares o cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral.
Tráfico de órganos, fluidos y tejidos humanos	Cuando una o más personas captan, trasladan, transporten, retengan, acojan o reciban a personas para extraer órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.
Venta de personas	Cuando la finalidad de la trata de personas implique ofrecer, entregar, transferir o intercambiar a una o más personas hacia compradores a cambio de una remuneración o cualquier tipo de retribución económica.
Adopción irregular	Cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídos, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares.
Trata con fines de Explotación sexual	Se da cuando las víctimas son utilizadas para fines sexuales, en cualquiera de las formas de explotación sexual establecidas en el Código Penal a partir del artículo 148. Es una de las modalidades más identificadas como delito.
Reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para actividades criminales	Es el uso de niños(as) en las actividades del Crimen Organizado, según lo define la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

3.5 Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata para la Identificación de Víctimas de ESC y Trata de Personas en Honduras

El Protocolo de Actuación es una guía para el proceso de intervención en la detección, identificación, asistencia y protección integral de las víctimas o presuntas víctimas de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas.

Como reconoce el Protocolo, la atención a víctimas de cualquier delito siempre llevará implícita la necesidad de no revictimizar y de garantizar derechos fundamentales. Cuando estamos frente a los estos delitos también es imprescindible salvaguardar la confidencialidad y evaluar los riesgos para asegurar la vida de las víctimas.

Como está previsto por el Decreto-Ley 59/2012, en el Protocolo se distinguen las medidas de atención y protección en primarias y secundarias. Las primarias son las medidas aplicables durante las primeras 72 horas luego de que las autoridades tengan noticia de un posible caso de explotación sexual comercial (ESC) y trata de personas. Las medidas de atención secundaria están asociadas al proceso de asistencia prolongada de la víctima. La instancia articuladora de los actores clave para la aplicación de esta herramienta de trabajo es el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).



ACTIVIDAD PARA DISCUTIR EN EL ENCUENTRO PRESENCIAL

Ejercicio 1:

Les solicitamos que lean el Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata del ERI el capítulo IV Atención y Protección (pp. 25-34), haciendo foco en los siguientes ítems:

- Identificación de víctimas o posibles víctimas;
- Medidas de atención primaria y secundaria;
- Seguridad y protección;
- Albergue seguro;
- Asistencia en salud integral;
- Asistencia psicosocial;
- Asistencia jurídica;
- Permiso Especial a las víctimas para permanencia en el país;
- Repatriación, reasentamiento y refugio;
- Documentación, certificación/acreditación de las víctimas de explotación sexual comercial o de trata de personas;
- Reintegración.

Luego deténganse en el flujograma del proceso de atención para las personas víctimas de los delitos de explotación sexual y de trata realizado por la CICESCT (pegado al final de la actividad). A partir de su experiencia local, los invitamos a reflexionar tanto sobre los aciertos y fortalezas como sobre los déficits y debilidades que enfrentan en su localidad al brindar asistencia y protección.

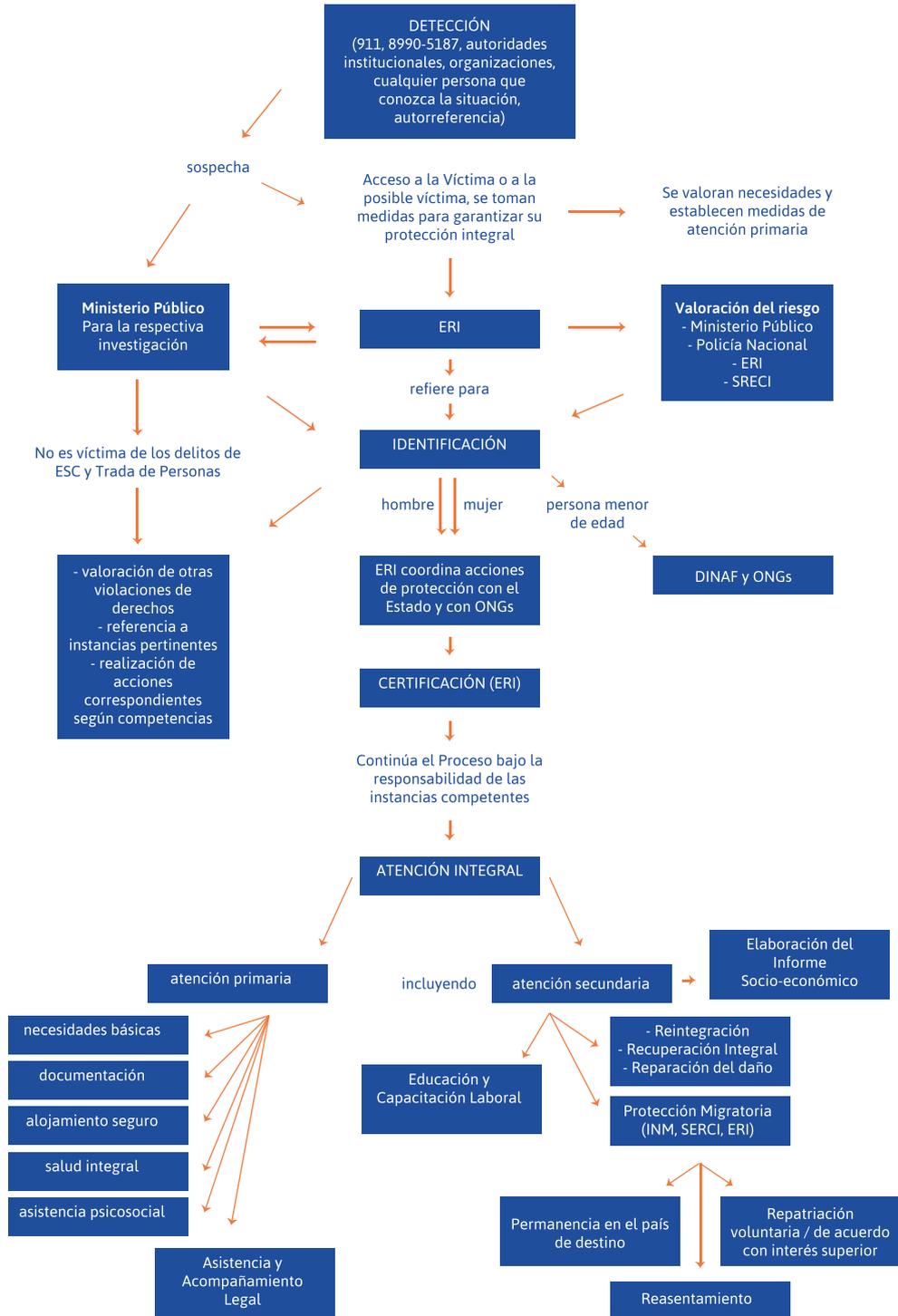
Por otra parte, les solicitamos que:

1. resalten con color verde cuáles de esos pasos están pudiendo realizar de modo satisfactorio
2. resalten con color amarillo cuáles de esos pasos están llevando a cabo pero de modo no satisfactorio (de modo incompleto, con déficits, limitaciones, errores, etc.)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS



IX. FLUJOGRAMA DE PROCESO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS.



**Ejercicio 2:**

De acuerdo a su experiencia en su localidad o municipio, ¿cuáles han sido las acciones emprendidas, las dificultades y los logros en materia de sensibilización, de acciones de detección, atención y protección emprendidas?

Además de los recursos específicos para la trata de personas, ¿qué otros programas o proyectos no enfocados específicamente en víctimas de trata están o podrían ser utilizados para beneficiar a esta población? Por ejemplo, Honduras dispone de un servicio de emergencia con número único 911. El servicio recibe denuncias sobre casos de trata. Les solicitamos que realice un listado con los recursos que considere importantes.

Capítulo 4

Modelo integral comunitario. Bases para la generación de herramientas de trabajo locales



Preguntas-clave para la reflexión:

- ¿Por qué trabajar desde un modelo integral comunitario?*
- ¿Cuáles son las ventajas de trabajar desde este enfoque?*
- ¿Qué herramientas necesitamos desarrollar?*
- ¿Cómo lo vamos a hacer?*

Como hemos visto, en los últimos veinte años se han multiplicado los documentos sobre la trata de personas, ya sean los desarrollos en el marco normativo internacional y la elaboración de manuales o protocolos por agencias de cooperación o Estados. En estos documentos se destaca la ausencia de materiales de trabajo con una impronta local y que brinde insumos específicos para las tareas prevención, asistencia y protección desde una base comunitaria.

En este capítulo comenzaremos abordando las tensiones que se plantean entre lo global y lo local en la trata de personas. Finalmente definiremos las principales dimensiones que dan cuenta del modelo integral comunitario desde el que proponemos llevar adelante la intervención. En los talleres presenciales se retomará la información del catálogo de instituciones realizado a nivel comunitario, el cual provee un mapeo de instituciones gubernamentales y ONGs que ofrecen servicios de atención y protección a víctimas de trata.

4.1 Relaciones entre lo global y lo local en la trata de personas

Si bien la mayoría de las problemáticas sociales son compartidas de manera global, el modo en que se manifiestan deben analizarse a nivel local. En el caso que nos compete, la trata de personas y delitos conexos son un caso paradigmático del complejo cruce entre lo global, lo regional y lo local debido a las características que el delito conlleva.

1. La trata de personas es un fenómeno global porque sucede en distintos lugares del mundo. No es un delito que aqueja a un país en particular, sino un delito que se produce en los países con características singulares.
2. La trata de personas tiene entre sus características distintivas la explotación de una persona a través de diferentes formas.

En línea con los desafíos planteados en el Plan Estratégico contra la Trata de Personas 2016-2022, en donde se identifica que la protección de las víctimas demanda fortalecer programas y proyectos de atención integral, reinserción a la familia y a la comunidad en condiciones dignas que permitan la restauración de sus vidas, es que entendemos que el modelo integral comunitario nos acerca una estructura de trabajo que permite concretar este objetivo a nivel local.

A continuación, presentaremos los lineamientos básicos de este modelo. Los mismos serán puestos a discusión en los talleres presenciales, por un lado, a la luz de las realidades locales en las que vamos a trabajar, y por otro, con el desafío de poder fortalecer el sistema integral de respuestas comunitario a partir del desarrollo de las herramientas consideradas como prioritarias.

4.2 Dimensiones clave del modelo integral comunitario

¿Qué es el modelo integral comunitario?

El modelo integral comunitario es un enfoque conceptual y metodológico que tiene como propósito construir una respuesta que lleve adelante acciones de reducción de la vulnerabilidad a la trata de personas y potencie los servicios de asistencia y protección a víctimas de trata de personas. Este modelo promueve la participación de la mayor parte de los actores implicados para diseñar un sistema de respuesta interinstitucional entre agentes del sector público, sector privado, académico y organizaciones de la sociedad civil en distintos niveles.

Es a nivel local, ya sea en una ciudad o municipio, donde empieza la tarea para poner en funcionamiento redes institucionales que lleven adelante las acciones prioritarias, de acuerdo a las necesidades de cada escenario, y con los recursos existentes en cada territorio. Desde este modelo, se recuperan los conocimientos sobre las dinámicas globales y locales del fenómeno para abrir diálogos con los saberes comunitarios.

Comunidad y participación

Este modelo presenta un interés en que la comunidad se convierta en una de las protagonistas fundamentales a la hora de buscar soluciones a los problemas. Por comunidad entendemos el entramado de instituciones, organizaciones sociales y personas que habitan un territorio y asumen la tarea colectiva de priorizar sus problemas y construir estrategias para revertirlos. La comunidad no se piensa como un grupo homogéneo, sino como un espacio social en construcción, atravesado por la diversidad, el conflicto y la cooperación. En el entramado comunitario convergen instituciones estatales y públicas, organizaciones de la sociedad civil y referentes comunitarios. Las agencias de cooperación internacional inciden y forman parte de la definición de estos entramados.

Lo comunitario alude a un sistema de interrelaciones que se establece entre las personas, los grupos sociales, las redes informales y las instituciones que forman parte de ese territorio. Asimismo, los procesos de transformación son más duraderos cuando se compromete a las poblaciones para que se asuman como protagonistas del cambio que quiere llevarse a cabo.

La participación comunitaria es el motor de los procesos y de la articulación local. La identificación de los problemas por las personas que residen en la comunidad, la planificación de las acciones para abordarlos y su compromiso favorecen la sustentabilidad de las actividades.

Estado responsable y articulado

Este marco, que permite entender la complejidad de interacciones existentes a nivel territorial y asume la necesidad del trabajo interinstitucional, no desconoce los diferentes niveles de responsabilidad entre los actores. Es el Estado quien tiene la obligación legal de asignar los recursos presupuestarios para implementar las acciones necesarias para combatir el delito de trata de personas. El Estado es el responsable de la aplicación efectiva de las acciones de prevención, asistencia, protección y persecución. También es responsabilidad del Estado generar las condiciones de participación de las organizaciones de la sociedad civil. En esta tarea, las redes vecinales y centros comunitarios cuentan con conocimientos fundamentales para poder avanzar hacia la construcción local de una respuesta adecuada a la problemática.

Comprender cómo las comunidades vivencian sus problemas

Trabajar desde este modelo exige un cambio en el modo de aproximarse a las problemáticas que padecen las personas en sus comunidades. Las instituciones deben adaptarse a las problemáticas de las poblaciones, es decir, no pueden seguir brindando respuestas sectoriales y aisladas. Es decir, las instituciones no pueden continuar trabajando en soledad, sin comprender los modos en que las comunidades están atravesadas por diversas necesidades y urgencias. Las acciones institucionales necesitan adecuarse a las necesidades de las personas y a los problemas de la comunidad. El desafío de las instituciones es comprender los movimientos y ritmos que las problemáticas asumen en los territorios.

Integralidad

Junto a la comunidad y la participación, la integralidad es el otro elemento que caracteriza a este tipo de abordaje. Esto significa que las acciones en torno a la trata de personas y sus problemáticas conexas tienen que contemplar tanto la prevención del delito, como la asistencia y protección a las víctimas. La integralidad, como plantean Ayres, Paiva y Buchala (2018: 28), “consiste en hacer disponibles e integrar las diferentes acciones, de diversos sectores y con alcances variables, para responder adecuadamente a las especificidades”. Trabajar según el principio de la integralidad no significa dar cuenta “de todo” como si las necesidades y las intervenciones estuviesen definidas de antemano. En cada circunstancia, según las personas y sus contextos, se irán definiendo una serie de necesidades que exigirán agudizar la escucha de técnicos y profesionales para darle forma a una respuesta compartida.



*“Para las diversas personas en sus contextos y relaciones, constantemente en modificación, se definen, a cada momento, cierto elenco de necesidades, articuladas según arreglos singulares de demandas, con significaciones e implicancias que exigirán una escucha atenta y sensible de profesionales, funcionarios, activistas y formuladores de políticas, así como un construir compartido y multifacético de respuestas, en diferentes espacios y alcances de intervención. **Es en esta escucha atenta y sensible y en este responder de modo integrado que consiste, en última instancia, el desafío de la integralidad.**”*

(AYRES, PAIVA Y BUCHALLA, 2018: 29)

Vulnerabilidad

El enfoque de vulnerabilidad y derechos humanos define a la vulnerabilidad como “un conjunto de aspectos individuales y colectivos relacionados a la mayor susceptibilidad de individuos y comunidades ante una enfermedad o daño, y, de modo inseparable, menor disponibilidad de recursos para su protección” (Ayres, Paiva y Franca Jr, 2018). Desde este enfoque los modos de intervenir no son pensados de modo externo al problema, es decir, las políticas, programas y dispositivos constituyen también la definición del problema.

La perspectiva de la vulnerabilidad identifica tres dimensiones que hay que analizar de manera articulada, y en las que hay que intervenir: *la individual, la social y la programática*. La dimensión individual implica analizar los recursos personales, las relaciones que se establecen con otros y cómo se ponen en juego los recursos en la vida cotidiana. Un ejemplo es el grado y la calidad de información que tienen las personas y si pueden incorporarla a sus prácticas cotidianas, las relaciones interpersonales, con quienes cuentan, de qué modos, qué tipos de vínculos afectivos los sostienen.

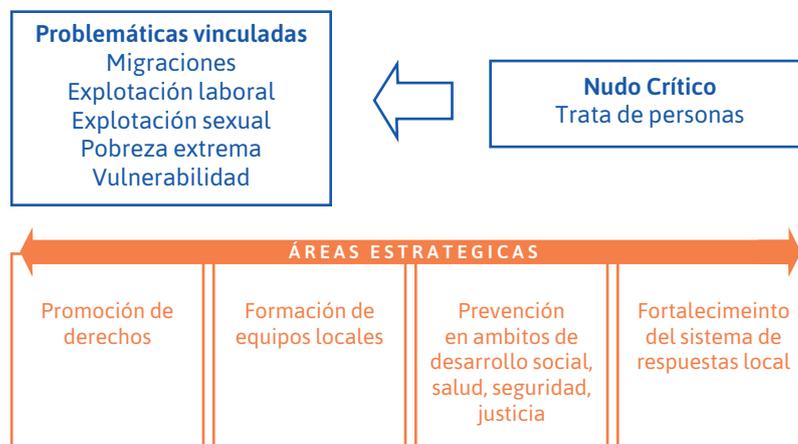
La dimensión social del análisis de vulnerabilidad propone comprender de qué modo

inciden los aspectos contextuales. Se trata de relaciones económicas, de género, raciales, intergeneracionales, de la pobreza y las desigualdades, del poder de las instituciones, del acceso al trabajo, a la educación, a la justicia, a la salud, a la cultura, a las Tics, al deporte, y del grado de libertad, movilización y participación que se pueden observar en un colectivo.

Finalmente, la dimensión programática se centra en los modos en que los gobiernos protegen y promueven los derechos de las personas. Es decir, se preguntan si las respuestas institucionales que se dan aumentan o reducen las condiciones de vulnerabilidad de las personas en sus contextos específicos. Analizan cuatro componentes: la disponibilidad de los servicios, su accesibilidad, su calidad y finalmente, la aceptabilidad de los mismos, la ética en los cuidados médicos.

La vulnerabilidad implica pensar lo individual, lo social y lo programático –aquello relativo al Estado- como dimensiones inseparables, en tanto debe considerarse su sinergia para generar políticas de prevención o reducción de vulnerabilidad.

Gráfico de los componentes de trabajo del modelo integral comunitario



Es fundamental lograr la articulación interinstitucional, para ello, debemos trabajar de modo coordinado entre las instituciones, transfiriendo la información necesaria, institucionalizando los procedimientos, construyendo y potenciando una red de trabajo.

Interrogantes y aportes para reducir la vulnerabilidad a la trata de personas desde un enfoque comunitario

¿Cómo pensar la prevención y reducción a la vulnerabilidad de la trata?

- Una forma de prevenir situaciones como la trata de personas remite a la acción de sensibilizar a la población sobre las formas en que se manifiesta este delito y la disponibilidad de redes institucionales para prevenir y proteger frente a la trata de personas.
- Otra forma de pensar la prevención o reducir la vulnerabilidad a la trata de personas remite a las acciones de asistencia a personas y grupos que enfrentan situaciones de precariedad en tanto y en cuanto esta contención puede funcionar como un modo de paliar o revertir privaciones sociales y desprotecciones. vidas y el riesgo de ser víctimas de trata.

Para reducir la vulnerabilidad a la trata es decisivo fortalecer los servicios de asistencia que se ofrecen a la población, especialmente mejorar los servicios de salud, asistencia social, protección de derechos para los grupos más vulnerabilizados.

¿Cómo fortalecer la identificación de víctimas y la realización de denuncias?

- La identificación de una víctima no tiene que estar reducida a la imagen del control migratorio o policial. Tampoco tiene que estar concentrada en la imagen del único encuentro. En ocasiones, la identificación remite a una serie de sucesos encadenados y puede iniciarse en las acciones programáticas del Estado y la comunidad, en áreas de salud, desarrollo social, infancia y adolescencia, entre otros servicios o recursos disponibles en una localidad.
- En el marco de una asistencia, los equipos técnicos, operadores de terreno, referentes comunitarios pueden advertir situaciones compatibles o vinculados con situación de trata de personas. Frente a la sospecha de una situación de trata de personas los funcionarios públicos, al igual que todos los y las ciudadanos/as, están obligados por ley a denunciar ante el Ministerio Público o ante otros canales oficiales de denuncia.
- Es posible que las víctimas se muestren renuentes a admitir su condición de víctima por estigma social, temor, porque no perciben beneficios en cooperar con la justicia.
- Para la denuncia es importante alentar la cooperación entre proveedores de servicios y adoptar procedimientos especiales y medidas de seguridad personal para la protección de las víctimas que acceden a testificar para ayudar a mejorar los procesos judiciales (OEA, 2010).

En el “mientras tanto” en el cual se identifica una posible víctima de trata de personas y se evalúa la pertinencia de una denuncia, los equipos o programas no deben ahorrar acciones de asistencia. El acceso a servicios o recursos de asistencia tienen que estar disponibles para los distintos grupos vulnerabilizados.

¿Cómo brindar protección a víctimas de trata?

- Con la identificación de una situación de trata se inicia la asistencia para asistir a las víctimas. Esta asistencia es independiente de la existencia de un fallo judicial.
- Las víctimas tienen derecho a recibir atención integral (física, social, emocional), protección migratoria y restitución de los derechos violados. Las víctimas son tanto las personas que sufrieron de modo directo el delito, como también los familiares o personas a cargo, y quienes hayan padecido alguna amenaza por haber ayudado a alguien en situación de riesgo.
- Para la protección integral a las víctimas de trata es central comprender que la responsabilidad es una tarea interinstitucional, lo que demanda la coordinación de diversas instituciones para vincular sus prácticas y sostener una red de cuidado.

Para poder construir una respuesta social a esta demanda es indispensable promover acuerdos de trabajo locales que describan la red interinstitucional para proceder en función de los recursos y servicios disponibles.

Tensiones entre el nivel estructural y la respuesta comunitaria

En el transcurso de las acciones comunitarias y en la implementación efectiva de las acciones de prevención, atención y protección emergen, de modo más o menos explícito, tensiones en torno al alcance del trabajo y sus limitaciones. Analizar estas tensiones es una forma de fortalecer las estrategias que permitan acompañar el trabajo local de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

Una de esas tensiones puede ser presentada a partir de la relación entre el nivel estructural y la zona práctica de influencia. Esta tensión es una forma de comprender los factores detrás de cada nivel y evaluar las posibilidades de incidencia indirecta y de alcance directo.

El nivel estructural refiere a las condiciones de vida y a los modos en que el Estado está presente en un territorio determinado. Este nivel comprende los factores que intervienen en las condiciones de vida de las personas, incluyendo la accesibilidad a la educación, a la salud, a bienes, así como las políticas públicas y el grado en que se

respetan y tienen vigencia los derechos humanos y especialmente de los grupos más vulnerables, así como las leyes y normativas nacionales e internacionales que han sido aprobadas y reconocidas en el país; la estructura de poder y los canales de participación política abiertos a la sociedad civil integran también esta dimensión. De este modo, el nivel estructural comprende los factores que intervienen en las condiciones de vida de las personas, en la accesibilidad o no, a los distintos recursos para la vida. Si bien la incidencia sobre estos factores no es directa, son aspectos a tener en cuenta en el abordaje comunitario, sobre el cual se reflexiona críticamente, se evalúan acciones y es posible alcanzar logros a partir de la movilización por derechos y ejercicios de lo que se denomina *advocacy*, es decir, acciones para posicionar demandas en las agendas públicas.

Ahora bien, las acciones comunitarias pueden incidir de modo directo a partir de la promoción de derechos, la reducción de las vulnerabilidades a la trata y la efectiva protección a las víctimas. La zona práctica de influencia refiere a los espacios de intervenciones posibles a nivel local. Esta zona de influencia toma en cuenta los escenarios de la vida cotidiana, entendiendo por estos los ambientes laborales, de estudio, recreativos, etc. Comprende también las instituciones, los recursos o apoyos, y en especial la ausencia de los mismos y lo que hace a la vida de relación, tanto en los ámbitos familiares como con los pares y la participación en instituciones, así como los vínculos con amigos o su contrario, el aislamiento, de particular importancia para las personas. Es precisamente lo que denominamos zona de influencia práctica en la que nos planteamos trabajar con las personas a nivel comunitario promoviendo la cooperación entre equipos y estimulando solidaridades con quienes lo necesiten.

Por último, queremos destacar otra de las tensiones que enfrentamos en este proceso de trabajo, el distanciamiento que se produce entre la planificación estratégica y la concreción de las acciones. Lograr poner en territorio respuestas que estén a la altura de las problemáticas que padecen las personas es el gran desafío. Para ello, luego de la lectura y realización de las actividades del presente módulo, los esperamos para debatir, reflexionar y construir colectivamente dichas respuestas en los talleres presenciales.



ACTIVIDAD PARA DISCUTIR EN EL ENCUENTRO PRESENCIAL

Ejercicio 1:

Relatos de experiencias locales. Desde su lugar de trabajo, podría describir alguna situación en dónde hayan identificado una víctima de trata.

- ¿Cómo comenzó a sospecharse de la situación de trata?
- ¿Cuáles fueron los indicadores que se tuvieron en cuenta?
- ¿En qué ámbito comenzó la sospecha: qué personas, grupos o instituciones aparecen?
- ¿Cuáles son las acciones, respuestas o intervenciones que se van generando en torno al caso?
- ¿En qué medida se le brindó un espacio reservado y protegido?
- ¿Qué pasó en el ámbito del acceso a la justicia?

Bibliografía

- Ayres, J., Paiva, V. y Cassia, M. (2018). Derechos humanos y vulnerabilidad en la prevención y promoción de la salud, En Paiva op. cit., p.21-34. Disponible en: <https://www.teseopress.com/vulnerabilidadesyddhh/>
- Ayres, J. Paiva, V., y Franca, I. (2018). De la historia natural de la enfermedad a la vulnerabilidad. Conceptos y prácticas en transformación en la salud pública contemporánea. En Paiva, V., Ayres, J.R., Capriati, A.J., Pecheny, M. y Amuchastegui, A. (editores) Prevención, Promoción y Cuidado: enfoques de Vulnerabilidad y Derechos Humanos. Buenos Aires, Teseo, 35-64. Disponible en: <https://www.teseopress.com/vulnerabilidadesyddhh/>
- Butler, J. (2001). El género en disputa. México: Paidós.
- Decreto Ley N° 59/2012. Ley contra la trata de personas. República de Honduras, 6 de junio de 2012. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_decreto59_hnd.pdf
- Gruskin, S. y Tarantola, D. (2012), "Un panorama sobre saúde e direitos humanos", en Paiva, V., Ayres, J., y Buchalla Cassia M. (orgs.), Vulnerabilidade e direitos humanos. Prevenção e promoção de saúde, Livro 1, Brasil: Juruá Editora.
- OEA (2010). El combate a la trata de personas en las Américas. Washington DC.
- OEA (2014). II Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2020. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Brasilia, Brasil.
- OEA (2017). Programa de Prevención de los delitos de los vinculados a la migración irregular. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington DC.
- OMS (2002). Veinticinco preguntas y respuestas sobre salud y derechos humanos. Serie de publicaciones sobre salud y derechos N°1. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/42592>
- ONU (2007) Manual para la lucha contra la trata de personas. Oficina contra la droga y el delito, Naciones Unidas. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- ONU (2016). Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- ONU (2019) Migración y Derechos Humanos, Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/Pages/MigrationAndHumanRightsIndex.aspx>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2006) Derechos internacional sobre Migraciones N° 17. Glosario sobre migración. Ginebra. Disponible en: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2015) Informe sobre las Migraciones en el mundo. Los migrantes y las ciudades: Nuevas colaboraciones para gestionar la movilidad. Ginebra. Disponible en: http://publications.iom.int/system/files/wmr2015_sp.pdf
- Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas en Honduras 2016-2022.
- Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata para la Identificación de Víctimas de ESC y Trata de Personas en Honduras.

Anexo 1. Glosario

Para un buen entendimiento de los asuntos relacionados a la trata de personas, es importante conocer las definiciones de algunos términos comúnmente utilizados. A continuación, una selección de términos clave más utilizados¹:

Acogida²	El confinamiento, retención o privación de libertad de una persona (por ejemplo, en un edificio, hotel o apartamento), por medio de los cuales se restringen y controlan los movimientos de la víctima (por ejemplo, la víctimas tiene que vivir en los alojamientos provistos y sus movimientos son restringidos o vigilados)
Captación forzada³	Las víctimas son tomadas por la fuerza física o bajo amenazas de violencia
Captación totalmente engañosa⁴	Las víctimas son seducidas con promesas de oportunidades que no existen (por ejemplo un contrato falso o un trabajo que no existe)
Captación parcialmente engañosa⁵	Las víctimas son conscientes de la naturaleza de la oferta, pero son engañadas con respecto a las condiciones necesarias para sacar provecho de la misma (por ejemplo, se ofrece una oportunidad de empleo como bailarina exótica cuando el verdadero trabajo es en prostitución)
Coacción	Recurso a la fuerza o violencia física o la amenaza de su uso para que una persona diga o realice algo.
Control de frontera	Regulación por un Estado del ingreso de personas a su territorio, en ejercicio de su soberanía.
Corriente migratoria	Cantidad de migrantes que se mueve o está autorizada a moverse desde o hacia un país para tener acceso al empleo o establecerse por un período de tiempo determinado.
Crimen internacional	Según el derecho internacional, se consideran crímenes internacionales los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad, la piratería, el genocidio, el apartheid, la agresión y el terrorismo. Todo Estado tiene la obligación de procesar o de extraditar a las personas responsables de estos crímenes. La responsabilidad penal individual por estos crímenes la establecen los tribunales internacionales creados por las Naciones Unidas (Tribunal Penal para Rwanda, Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia) y por la Corte Penal Internacional, creada en Roma en 1998
Custodia	Responsabilidad del cuidado y control de una persona. Un tribunal puede asignar la custodia de un menor a un pariente o a otra persona que se constituye en su tutor. Una persona detenida por las autoridades está "en custodia".
Delincuencia organizada	Actividad criminal o delictiva coordinada y controlada por un grupo estructurado.
Deportación	Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado

1. Material extraído del Glosario sobre Migración e Informe sobre Las Migraciones en el Mundo, publicado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en 2006 y 2015, respectivamente. Disponible en: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf y http://publications.iom.int/system/files/wmr2015_sp.pdf

2. OEA, 2007

3. Ibid

4. Ibid

5. Ibid

Derecho a la unidad familiar	La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad familiar tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Art. 16 (3)); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Art. 17); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 1950 (Art. 8); la Carta Social Europea de 1961 (Art. 16); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (Art. 17 y 23) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 1). Este derecho, protegido por el derecho internacional, no está limitado a los nacionales del Estado territorial.
Derecho a salir	Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio. (Art. 13 (2), de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Ese derecho se consagra en otros instrumentos internacionales como, por ejemplo, en el Artículo 12 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, en el cual se señala que “toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.” Este es un aspecto de la libertad de circulación que se aplica a todas las personas sin distinción. Sin embargo, en derecho internacional este derecho no tiene como corolario el derecho de ingresar en el territorio de un país.
Derecho al retorno	Otro aspecto del derecho a la libertad de circulación. De acuerdo con el Artículo 13 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, “toda persona tiene derecho a (...) regresar a su país”. Artículo 12 (4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”. Sin embargo, el párrafo 3 del mismo artículo prevé ciertas restricciones: “Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.
Derecho de asilo	En términos genéricos se usa en dos sentidos: el derecho de conceder el asilo (un Estado puede dar asilo en su territorio a cualquier persona a su plena discreción), y el derecho de toda persona a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país. (Art. 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948).
Derecho humanitario	Conjunto de normas y principios de derecho internacional establecidos para la protección de las personas, en tiempos de guerra o conflicto armado

Derechos humanos	Aquellas libertades y beneficios aceptados ahora universalmente que todos los seres humanos pueden reclamar como derechos en la sociedad en que viven. Estos derechos están consignados en instrumentos internacionales, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, desarrollados en otros tratados de esta naturaleza como, por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965. En el marco de los derechos humanos proclamados, fundamentales algunos revisten particular importancia. Ello responde a la inderogabilidad de esos derechos. Así, el Artículo 4 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 permite la derogación “en situaciones excepcionales que ponen en peligro la vida de la nación”, pero prohíbe cualquier derogación de los Artículos 6 (derecho a la vida), 7 (tortura), 8 (1) y (2) (esclavitud y servidumbre), 11 (encarcelamiento por el incumplimiento de una obligación contractual), 15 (irretroactividad de la ley penal), 16 (reconocimiento de su personalidad jurídica) y 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión). Sin embargo, la tendencia es considerar todos los derechos humanos como universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados a ser tratados de una manera justa y equitativa al mismo nivel y con el mismo énfasis.
Desplazados externos	Personas que han tenido que abandonar su país debido a persecución, violencia generalizada, violación masiva de derechos humanos, conflictos armados u otras situaciones de esta naturaleza. Estos individuos huyen, a menudo, en masa. A veces también se les denomina “refugiados de facto”
Desplazados internos	Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido. (Principios Rectores de los desplazamientos internos, Doc. ONU, E/CN.4/1998/53/Add.2.).
Desplazamiento	Traslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales.
Diásporas	No existe una única definición aceptada del término diáspora. En líneas generales, se refiere al conjunto de personas y miembros de redes organizadas y asociaciones o comunidades que han abandonado su país de origen pero mantienen lazos con sus lugares de origen. Este concepto abarca a las comunidades de expatriados con un mayor grado de asentamiento, a los trabajadores migrantes temporalmente establecidos en el extranjero, a los expatriados con ciudadanía del país de acogida, a las personas con doble ciudadanía y a los migrantes de segunda y tercera generación.

Discriminación	Hecho de no tratar a todas las personas por igual cuando no hay distinción razonable entre los favorecidos y los no favorecidos. La discriminación está prohibida en relación con “raza, sexo, idioma o religión” en el Art. 1 (3) de la Carta de las Naciones Unidas, 1945; y, se reafirma en el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente o de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.
Documento falso	Documento de identidad o de viaje que ha sido elaborado o alterado de manera substancial por una persona distinta a la autoridad legalmente habilitada para elaborar o emitir ese documento en nombre del Estado; o que haya sido emitido u obtenido de manera irregular por medio de una declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o que haya sido usado por una persona distinta al titular legítimo. (Art. 3 (c) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000)
Documentos de viaje	Término genérico que abarca todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando ella entra a un país distinto al suyo. Pasaporte y visado son los documentos de viaje más utilizados. En algunos casos, las autoridades de un Estado aceptan, como documento de viaje para ingresar al país, la cédula de identidad nacional de la persona u otros documentos
Domicilio	Lugar donde una persona está físicamente presente y que esa persona considera su hogar; el hogar verdadero, fijo, principal y permanente de la persona al cual esa persona tiene la intención de regresar y en el cual ha de permanecer, aunque en un momento determinado viva en otro sitio. Lugar en el que se considera legalmente establecida a una persona para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos
Emigración	Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales.
Engaño	En el contexto de las migraciones, este término no solamente se refiere a información falsa o errónea, sino también al abuso intencional ante la falta de suministro de información al migrante.

Entrada en vigor	Momento a partir del cual un tratado internacional es vinculante para las partes que lo suscriben. De acuerdo con el Artículo 24 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969 “un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores. A falta de tal disposición o acuerdo el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa”.
Entrevista	Proceso en el que se plantean preguntas a una persona con el fin de obtener información o para determinar las calificaciones personales de la misma. La entrevista constituye uno de los pasos con miras a la adjudicación del status de refugiado o de migrante.
Esclavitud	Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos (Art. 1 de la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, enmendada por el Protocolo de 1953). La esclavitud se identifica por el ejercicio de la propiedad o control sobre la vida de otro, la coerción y la restricción de circulación; y por el hecho de que la persona de que se trata no es libre de irse o de cambiar de empleador (trabajo forzoso, condición de siervo, esclavitud con propósitos rituales o religiosos).
Estado	Entidad política con jurisdicción legal y control efectivo sobre un territorio definido, con la autoridad para adoptar decisiones colectivas en relación con una población permanente, con el monopolio del uso legítimo de la fuerza y con un Gobierno internacionalmente reconocido que interactúa o tiene la capacidad de interactuar en relaciones formales con otras entidades. Los criterios que confieren la calidad de Estado, según el derecho internacional, son una población permanente, un territorio determinado, un gobierno y la capacidad para actuar en relaciones con los demás Estados. (Art. 1 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, de 1933).
Estado de empleo	Estado en donde el trabajador migrante vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso. (Art. 6 (b) de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).
Estado de la nacionalidad	El Estado cuya nacionalidad ha adquirido la persona objeto de protección en razón del lugar de nacimiento, la filiación, la sucesión de Estados, la naturalización o de cualquier otro modo que no esté en contradicción con el derecho internacional. (Art. 4 del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, CDI 2004).
Estado de origen	Estado del que sea nacional la persona de que se trate. (Art. 6 (a) de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990)
Estado de tránsito	Cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual. (Art. 6 (c) de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990)
Exclusión	Denegación formal de admisión de un extranjero en un país. En algunos Estados los oficiales de frontera u otras autoridades tienen el poder de rechazar la entrada de extranjeros; en otros, esta orden emana de una autoridad judicial después de una audiencia.

Explotación	Acto de aprovecharse de algo o de alguien. En particular, el acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio. (Por ejemplo, explotación sexual, servicios o trabajo forzosos, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, venta de órganos).
Explotación de niños	De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, la explotación de niño abarca la explotación económica (cualquier trabajo peligroso o que afecte la educación del niño o que sea dañino para su salud física, mental, espiritual, o moral, o su desarrollo social), explotación sexual (abuso sexual, prostitución y pornografía de niños) y secuestro, venta o tráfico de niños o cualquier otra forma de explotación de niños.
Expulsión	Acto de una autoridad del Estado con la intención y el efecto de asegurar la salida del territorio de ese Estado de una o varias personas (extranjeros), contra su voluntad.
Extradición	Entrega formal de personas, basada generalmente en tratados internacionales o en arreglos entre Estados, de un Estado a otro que es requerida judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad. (Art. 1 de la Convención Interamericana sobre Extradición, suscrita en Caracas el 25 de febrero de 1981).
Extranjero indocumentado	Extranjero que entra o permanece en un país sin la documentación requerida. Ello incluye, entre otros, (a) quien sin documentación para entrar al país, ingresa clandestinamente; (b) quien entra utilizando documentación falsa; (c) quien después de haber ingresado con documentación legal permanece en el país después del tiempo autorizado o, si habiendo violado las condiciones de entrada, permanece en él sin autorización.
Feminización de la migración	Creciente participación de la mujer en los movimientos migratorios. Las mujeres se desplazan hoy con mayor independencia y ya no en relación con su posición familiar o bajo la autoridad del hombre (el 48 por ciento de los migrantes son mujeres).
Fortalecimiento	Fortalecimiento institucional o de las capacidades de un institucional Gobierno y de la sociedad civil, mediante el mejoramiento de sus conocimientos, destrezas y aptitudes. Ello puede consistir en un proyecto sustantivo con un Gobierno asociado o, en otras circunstancias, puede llevarse a cabo a través de una agenda multilateral/bilateral de cooperación que desarrollarán las autoridades competentes. En todo caso, con la creación o el fortalecimiento de las capacidades, se busca mejorar las capacidades administrativas de los países.
Fraude	Engaño, falsa representación de la verdad, inexactitud consciente u ocultamiento de algo, para obtener un beneficio
Frontera	Zona que separa dos Estados.
Frontera verde	Término usado para describir la zona fronteriza entre dos puestos de control de frontera. Frontera acuática (fluvial o marítima) puede denominarse como "frontera azul".
Gestión migratoria	Término que se utiliza para designar las diversas funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros dentro de los límites de un Estado y de la protección de los refugiados y otras personas que requieren protección.

Green card	Una tarjeta de residencia otorgada por el Gobierno de Estados Unidos (Tarjeta de Residente los Estados Unidos a los no nacionales, cuando se Permanente) otorga el status de residente permanente en ese país. Se le denomina también Tarjeta de Residente Permanente, una prueba de que la persona titular es residente legal con el derecho a vivir y a trabajar permanentemente en ese país.
Grupos vulnerables	Grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niños, ancianos) más vulnerables en período de conflicto o de crisis.
Ingreso	Entrada de un extranjero a otro país distinto al suyo, voluntaria o involuntariamente, legal o ilegalmente.
Ingreso ilegal	Acto de atravesar una frontera sin cumplir con los requisitos necesarios para una entrada legal en otro Estado. (Art. 3 (b) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).
Ingreso legal	Entrada legal de un extranjero al país, por ejemplo con un visado de inmigrante válido.
Inmigración	Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.
Introducido ilegal de migrantes	Intermediario que transporta personas que le contratan con el fin de cruzar de manera ilegal una frontera internacionalmente reconocida de un Estado
Jurisdicción territorial	Capacidad del Estado de ejercer sus competencias, en los casos o situaciones que se plantean dentro del territorio sometido a su jurisdicción nacional o en relación con las personas que viven en él. Se trata también del espacio territorial en el cual un Gobierno, una entidad administrativa o un tribunal tienen jurisdicción.
Mediación	Medio no vinculante de solución de controversias que incluye una tercera parte neutral que intenta que las partes encuentren una solución mutuamente convenida.
Menores no acompañados	Personas que no tienen la mayoría de edad y que no viajan acompañadas por un padre, un tutor o cualquier otro adulto quien por ley o costumbre es responsable de ellos. Los menores no acompañados plantean situaciones especiales a los funcionarios de inmigración, puesto que las normas sobre detenciones y otras prácticas utilizadas para los extranjeros adultos pueden no ser apropiadas para menores.
Migración	Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.
Migración asistida	Movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional, distinta a la migración espontánea y sin ayuda.
Migración clandestina	Migración secreta, oculta o disimulada en violación de los requisitos de inmigración. Ocurre cuando un extranjero viola las regulaciones de ingreso a un país; o cuando habiendo ingresado al país legalmente prolonga su estadía en violación de las normas de inmigración.

Migración de retorno	Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria.
Migración espontánea	Movimiento de personas o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. Por lo general, esta migración es causada por factores negativos en el país de origen y por factores atractivos en el país de acogida; se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional.
Migración facilitada	Migración regular alentada o estimulada, haciendo que el viaje de las personas sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales, por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros.
Migración forzosa	Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).
Migración internacional	Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.
Migración irregular	Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.
Migración regular	Migración que se produce a través de canales regulares y legales.
Migrante	A nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término "migrante." Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.
Migrante documentado	Migrante que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo al criterio de admisión.

Migrante irregular	Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular).
Minoría	Aunque en derecho internacional no hay una definición universalmente aceptada de “minoría”, ésta puede considerarse como un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado que no está en posición de dominio, cuyos miembros poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de aquellas del resto de la población y quienes mantienen un sentido de solidaridad hacia la preservación de su cultura, tradiciones, religión e idioma.
Nacionalidad	El vínculo jurídico entre un individuo y un Estado. La Corte Internacional de Justicia, en el Caso Nottebohm (1955), la definió como “un vínculo jurídico basado en un hecho social de relación, una solidaridad efectiva de existencia, intereses y sentimientos junto a la reciprocidad de derechos y obligaciones (...) el individuo, al cual le es conferida directamente por la Ley o como resultado de un acto de las autoridades, está, de hecho, más vinculado a la población del Estado que le confiere la nacionalidad que a la de cualquier otro Estado”. De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención de La Haya sobre ciertas cuestiones relacionadas con la nacionalidad (1930) “incumbirá a cada Estado determinar con arreglo a su propio ordenamiento jurídico quienes serán nacionales suyos. Los otros Estados deben reconocer ese ordenamiento en la medida en que sea compatible con los convenios internacionales, el derecho consuetudinario internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad”. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su Artículo 20 que “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”. El derecho a la nacionalidad está contemplado también a nivel universal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 (Art. 15).
No discriminación	La no distinción por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo social. La discriminación está prohibida por el derecho internacional. Así se ha consignado en diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos entre los cuales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en el que se señala en su Artículo 26 que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”
País de origen	País del cual procede un migrante o flujos migratorios (legal o ilegal).
País de tránsito	País a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino.
País receptor	País de destino o tercer país que recibe a una persona. En el caso del retorno o repatriación, también se considera país receptor al país de origen. País que, por decisión ejecutiva, ministerial o parlamentaria, ha aceptado recibir anualmente un cupo de refugiados o de migrantes.

Pasaporte	Documento oficial que identifica a la persona como un nacional del Estado que lo emite. Es una prueba del derecho del poseedor, para regresar a ese Estado. En las prácticas occidentales, los pasaportes han sido utilizados para los viajes al extranjero, no como documento de identidad nacional. El pasaporte es el documento aceptado internacionalmente como certificado y prueba de la identidad y de la nacionalidad de una persona. Su valor probatorio es solamente prima facie.
Protección	Todas las actividades que tienen por finalidad obtener el respeto de los derechos individuales de una persona de acuerdo con la letra y el espíritu del orden jurídico (particularmente derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho internacional de la migración o derecho internacional de los refugiados).
Ratificación	Al igual que la aceptación, la aprobación y la adhesión, se entiende por ratificación "... el acto (...) por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. (Art. 2,1,b de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Los instrumentos de ratificación harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse: a) su canje entre los Estados contratantes, b) su depósito en poder del depositario o c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si así se ha convenido. Art. 16, de la misma Convención. En la mayoría de las Constituciones nacionales se establece el procedimiento para que el Estado pueda ratificar y hacerse parte en un tratado.
Readmisión	Acto del Estado por el cual acepta el reingreso de una persona (nacional, de otro país o apátrida) que ha sido considerada ilegal al ingresar o al estar presente en otro Estado.
Recepción⁶	La compra o venta de la víctima (normalmente se hace sin el consentimiento de la víctima)
Refugiado	Toda persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país" (apartado 2) de la sección A del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, enmendada por el Protocolo de 1967). Además de esta definición, la Convención de 1969 sobre los Refugiados, de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en el párrafo 2 de su artículo 1 señala que el término refugiado se aplicará asimismo a todas las personas que se vean obligadas a abandonar su país "debido a una agresión u ocupación externa, al dominio extranjero o a acontecimientos que perturben gravemente el orden público en cualquier parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad". La Declaración de Cartagena de 1984 también define a los refugiados como personas que han huido de su país "porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".
Remesas	Dinero ganado o adquirido por no nacionales que estos transfieren al país de origen. En términos más concretos, el Fondo Monetario Internacional define las remesas como la suma de remuneraciones de los empleados más las transferencias personales que realizan trabajadores fronterizos, de temporada y otros trabajadores de corto plazo que están empleados en una economía de la cual no son residentes, y residentes empleados por entidades no residentes.

6. Ibid

Retorno forzoso	Regreso obligado de una persona al país de origen, de tránsito o un tercer país, fundado en una decisión administrativa o judicial.
Reintegración	Reinclusión o reincorporación de una persona a un grupo o a un proceso, por ejemplo de un migrante en la sociedad de su país de origen.
Repatriación	El derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones está previsto en varios instrumentos internacionales. (Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907, Instrumentos de derechos humanos así como también el derecho internacional consuetudinario). El derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene. Además, la repatriación, está sujeta a la obligación de la autoridad de liberar a las personas elegibles (soldados y civiles) y a la obligación del país de origen de recibir sus propios nacionales. Repatriación es un término que también se aplica en situaciones de crisis al personal diplomático y a los funcionarios internacionales.
Residencia	Lugar en que se habita por un tiempo determinado. La residencia se distingue del domicilio que es el lugar de morada fija y permanente. Usualmente residencia significa sólo la presencia física como habitante en un sitio determinado, mientras que domicilio de hecho requiere, además de la presencia física, la intención de hacer de él, la sede de sus negocios e intereses. Una persona puede tener al mismo tiempo más de una residencia, pero sólo un domicilio.
Residencia permanente	Derecho otorgado por un Estado a un no nacional para vivir y trabajar de forma permanente (ilimitada) en su territorio.
Retorno	En sentido amplio, acto o proceso de regresar. El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país como, por ejemplo, los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen, como por ejemplo los refugiados, los solicitantes de asilo y nacionales calificados. Hay subcategorías de retorno que describen la forma en que se organiza: voluntario, forzoso, asistido y espontáneo; y otras subcategorías que describen las personas objeto del retorno como, por ejemplo, repatriación (de refugiados)
Reubicación forzosa	Traslado involuntario de personas o de grupos dentro de la jurisdicción de un Estado, fuera de su residencia habitual, como parte de una política gubernamental.
Secuestro	Acto de retener o de sacar por la fuerza o por engaño a una persona o a un grupo de personas, generalmente con el propósito de extorsión económica o de beneficio político en contra de la víctima o de una tercera persona. El secuestro es un delito usualmente tipificado en la legislación interna de los Estados, aunque también, en el caso de la piratería aérea, está regulado por el derecho internacional.
Selección (screening)	Proceso de revisión para un particular atributo o capacidad. En el contexto migratorio se trata de una inspección preliminar (a menudo expedita) para determinar si una persona es prima facie elegible para el status al cual aplica.
Sello de entrada	Timbre o tampón colocado por el oficial de inmigración de un Estado en el pasaporte o documento de viaje de la persona que ingresa al mismo. En este sello se precisa la fecha y el lugar de entrada. La mayoría de los países estampan en los pasaportes de todas las personas que ingresan, nacionales o no, un sello en este sentido.

Servidumbre	Situación de una persona que está bajo el control de otra.
Servidumbre por deudas	Estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. Art. 1 (a) de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956 (entrada en vigor el 30 de abril de 1957).
Soberanía	Concepto de derecho internacional con tres grandes aspectos: Externo, interno y territorial. El aspecto externo de la soberanía es el derecho del Estado para determinar libremente sus relaciones con otros Estados u otras entidades sin el control o restricciones impuestas por otro Estado. Este aspecto de la soberanía se conoce como independencia. El aspecto interno de la soberanía es el derecho o competencia exclusiva de un Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, para elaborar sus leyes y asegurar su respeto. El aspecto territorial de soberanía es la autoridad exclusiva que ejerce un Estado sobre todas las personas y bienes que están en, bajo y encima de su territorio.
Territorio nacional	Espacio geográfico marítimo, aéreo y terrestre bajo la jurisdicción de un Estado.
Trabajador migrante documentado	Trabajador migrante y sus familiares autorizados a ingresar, permanecer y trabajar en una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con su legislación interna y los acuerdos de los que ese Estado es Parte. (Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).
Trabajador migrante indocumentado	Trabajador migrante o miembros de su familia que no estén autorizados a entrar, permanecer, trabajar en un país.
Trabajo forzoso	Servicio prestado por un trabajador bajo condición de servidumbre por razones económicas, especialmente endeudamiento por un préstamo o un adelanto del salario. Cuando la deuda es la razón de la servidumbre se deduce que el trabajador (dependiente o heredero) está atado a un acreedor por un período de tiempo especificado o no, hasta que el préstamo sea cancelado.
Tráfico ilícito de migrantes	Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte (de la Convención) del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (Art. 3 (a) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2002). El tráfico ilícito, distintamente a la trata, no implica explotación, coerción o violación de los derechos humanos.
Transporte⁷	Toda forma de transporte utilizada para el traslado de personas, muchas veces en condiciones peligrosas o inhumanas: <ul style="list-style-type: none"> • Viajes por tierra, mar y aire. • Migración regular o irregular. • Los costos de transporte normalmente los paga el tratante. • La víctima puede ir acompañada del tratante, quién a menudo retiene los documentos de viaje

7. Ibid

Trata de personas	La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Art. 3 (a) del Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).
Traficante	Intermediario que moviliza personas con el fin de obtener un beneficio económico u otro por medio del engaño, la coerción y/u otras formas de explotación. La intención ab initio del traficante es la de explotar a la persona objeto de la acción y obtener un beneficio o una ganancia de esa explotación.
Traslado⁸	La entrega o desplazamiento de una víctima de una persona a otra.
Vulnerabilidad	La capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse.
Xenofobia	Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. En el ámbito internacional no hay una definición aceptada de xenofobia aunque puede ser descrita como actitudes, prejuicios o conductas que rechazan, excluyen y, muchas veces, desprecian a otras personas, basados en la condición de extranjero o extraño a la identidad de la comunidad, de la sociedad o del país. Hay una relación muy estrecha entre racismo y xenofobia, términos difíciles de separar

8. Ibid

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo)
2. II Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2020 de la Organización de los Estados Americanos.
3. Decreto-Ley N° 59/2012
4. Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas en Honduras 2016-2022
5. Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI, para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2
Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3
Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4
Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6
Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴ y su Protocolo de 1967⁵, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, N° 2545.

⁵ *Ibid.*, vol. 606, N° 8791.

del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18 *Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19 *Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD HEMISFÉRICA

OEA/Ser.K/XXXIX.4
RTP-IV/doc.4/14 rev. 1
5 diciembre 2014
Original: portugués

Cuarta Reunión de Autoridades Nacionales
en Materia de Trata de Personas
4-5 de diciembre de 2014
Brasilia, Brasil

II PLAN DE TRABAJO
PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL
2015-2018

(Aprobado en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014)

Los Estados Miembros de la OEA, con base en el compromiso asumido de mejorar su capacidad para prevenir la trata de personas, una forma moderna de esclavitud, y de proteger sus víctimas así como para sancionar a los responsables por este delito, solicitaron al Departamento de Seguridad Pública (DPS) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la OEA, en el ámbito de la Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, que formularan una propuesta de Plan de Trabajo para ser considerada por la Comisión de Seguridad Hemisférica.

El contenido del Plan de Trabajo fue elaborado con base en las conclusiones y recomendaciones de la Primera, Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, celebradas en la Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, en Buenos Aires, Argentina y en la ciudad de Guatemala, en Guatemala. Reconociendo que las acciones ejecutadas en las áreas de prevención, protección y acción penal pueden sobreponerse, el Plan de Trabajo divide las actividades sugeridas entre los Estados Miembros y le atribuye mandatos a la Secretaría General de la OEA en las áreas de prevención, protección de las víctimas de trata y sobre acción penal contra los delincuentes, de conformidad con el Protocolo de Palermo.

En este sentido, el II Plan de Trabajo constituye una referencia que orienta las acciones de esos Estados y de la Secretaría General de la OEA en su empeño por ayudar a los Estados a combatir la trata de personas durante el período 2015-2018. Queda a criterio de cada país, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, en qué medida cada Estado Miembro implementa el Plan de Trabajo, en forma parcial o completa.

Para que los Estados Miembros acompañen la implementación del II Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2018 y los avances alcanzados en la materia en el Hemisferio, la Secretaría General elaborará un informe al cumplirse dos años de su vigencia. Dicho informe será elaborado a partir de los informes proporcionados por los Estados Miembros, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en el Cuadro de indicadores anexo a este plan.

Este Plan de Trabajo podrá ser actualizado con base en nuevos acuerdos que se celebren sobre este tema.

Este Plan de Trabajo usa la definición de trata de personas que está contenida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que dispone que por “trata de personas” “se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”^{1/}.

Los objetivos del Plan de Trabajo son los siguientes:

- i. Promover la plena implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que la complementa, así como otros instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la trata de personas;
- ii. Promover y fomentar la cooperación y coordinación interinstitucional, bilateral, regional e internacional entre los Estados Miembros y con los organismos internacionales interesados en el tema trata de trata personas;
- iii. Ampliar y perfeccionar las instancias gubernamentales y de los órganos involucrados en el combate a la trata de personas, en materia de prevención, sanción y represión del delito, responsabilidad de los autores, atención a las víctimas y la protección de sus derechos con organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales, la academia, el sector privado y los organismos internacionales;
- iv. Reducir las situaciones de vulnerabilidad a la trata de personas, consideradas las identidades y especificidades de los grupos sociales;
- v. Capacitar profesionales, instituciones y organizaciones que trabajan en el combate a la trata personas;

1. En el artículo 3 del Protocolo de Palermo se agrega lo siguiente al definir la trata de personas:

“b) El consentimiento dado por las víctimas de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.”

- vi. Producir y difundir información sobre la trata de personas y acciones para enfrentarlas; y
- vii. Sensibilizar y movilizar la sociedad para prevenir la ocurrencia y los impactos de la trata de personas.

I. PRINCIPIOS

Los principios orientadores del Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental son:

- i. Respeto a la dignidad de la persona humana;
- ii. No discriminación por razones de género, origen étnico racial o social, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, edad, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género u otra condición;
- iii. Protección y asistencia integral a las víctimas directas e indirectas, independientemente de la nacionalidad y de la colaboración en los procesos judiciales;
- iv. Transversalidad de las políticas públicas para el combate a la trata de personas;
- v. Promoción y garantía de la ciudadanía y de los derechos humanos;
- vi. Perspectiva de género e interés superior del niño, la niña y los adolescentes;
- vii. Respeto a los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos; y
- viii. Cooperación entre los Estados Miembros para la prevención a la trata de personas, la sanción y represión del delito, la atención y protección a las víctimas.

II. DIRECTRICES GENERALES

- 1. Condenar sistemática y enérgicamente la trata de personas, actividad criminal que atenta contra la dignidad humana y tiene efectos negativos en el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos.
- 2. Establecer, actualizar y fortalecer las legislaciones nacionales, políticas y/o programas de combate a la trata de personas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

3. Adoptar medidas para que la tipificación de la trata de personas sea independiente del consentimiento dado por la víctima, cualquiera que sea su edad. En relación con los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, el delito de la trata de personas no requiere que se demuestre el uso de fuerza, fraude o coacción.
4. Procurar que las políticas públicas contra la trata de personas sean de carácter integral (prevención del delito, migración, empleo, seguridad, salud y protección a las víctimas, entre otras) y cuando sea pertinente, sean articuladas con organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales, nacionales e internacionales.
5. Fortalecer la cooperación, el intercambio de información y de experiencias entre las instituciones de seguridad, justicia, funcionarios de migración, servicios consulares y otras autoridades pertinentes, así como tomar en cuenta la opinión de las víctimas y de los sobrevivientes en la formulación e implementación de políticas y programas.
6. Promover valores y prácticas mediante programas de educación y oportunidades de empleo dirigidos a la convivencia con la diversidad, sea étnico racial, lingüística, cultural, religiosa, socioeconómica, de género u orientación sexual con la finalidad de combatir de la trata de personas.
7. Incluir la trata de personas en las estrategias integradas y/o planes de acción amplios, relacionados con el lavado de activos, la corrupción, el delito cibernético, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de drogas, la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, la violencia contra las mujeres, las personas con discapacidades, contra los adultos mayores, personas de origen indígena, pero sin limitarse solo a ellos así como ante las emergencias humanitarias, incluidos los conflictos armados y los desastres naturales.
8. Elaborar un mecanismo o sistema nacional de seguimiento regular de estrategias contra la trata de personas y/o planes de acción para asegurar su eficacia e identificar y enfrentar las nuevas tendencias en la trata de personas.
9. Crear mecanismos de coordinación entre los órganos nacionales encargados de implementar respuestas nacionales coordinadas contra la trata de personas, inclusive organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales, y academia de acuerdo a su pertinencia.
10. Incentivar la participación de la sociedad civil y otros actores sociales, en las instancias de control social de las políticas públicas en el área de combate a la trata de personas.
11. Facilitar el acceso a la información en diferentes medios protegiendo la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas, y el establecimiento de canales de diálogo, entre el Estado, la sociedad y los medios de comunicación, con referencia al combate de la trata de personas.

12. Incentivar la formación y capacitación de profesionales, instituciones y organizaciones que trabajan para combatir la trata de personas.
13. Destinar recursos presupuestarios específicos en los Estados Miembros para implementar acciones para combatir la trata de personas.
14. Integrar redes de combate y sanción de los perpetradores y de protección, de atención y asistencia a las víctimas de la trata de personas, inclusive durante la investigación y enjuiciamiento de sus perpetradores.
15. Fomentar el intercambio de buenas prácticas en el combate a la trata de personas entre los Estados Miembros.
16. Fortalecer la actuación y cooperación fronterizas, focalizando la prevención de la trata de personas y la identificación y atención a las víctimas.
17. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, que consideren firmar y ratificar los acuerdos internacionales más abajo mencionados, o según sea el caso, que consideren adherir a los mismos:
 - i. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios, particularmente, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en Especial Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;
 - ii. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - iii. Convención Interamericana contra la Corrupción;
 - iv. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal;
 - v. Convención de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y miembros de sus familias;
 - vi. Protocolo de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Forzoso (N.º 29) y la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso (R230); y
 - vii. Convención sobre trabajo doméstico de la OIT (Convención nº 189) y teniendo en cuenta la Recomendación 201.

III. DIRETRICES PARA LA PREVENCIÓN

18. Articular leyes, políticas y programas destinados a la promoción de la protección de los derechos humanos, la erradicación de la pobreza en particular la pobreza extrema, y la marginación, la prevención de la violencia contra las mujeres, la protección integral de los niños, la educación, el trabajo, la migración, la salud y la no discriminación, así como el desarrollo económico y social, entre otros, para prevenir la trata de personas.
19. Identificar grupos poblacionales específicos en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas, inclusive indígenas y otras poblaciones tradicionales, y adoptar medidas para evitar que las personas de esos grupos sean víctimas de la trata.
20. Proporcionar documentos de identidad y mejorar el registro de los nacimientos para ayudar a identificar a las víctimas y para reducir el riesgo de la trata de personas.
21. Implementar medidas para reducir la vulnerabilidad de los niños, con su participación, y asegurar que estén en funcionamiento sistemas amplios para su protección.
22. Implementar campañas de información, concientización y sensibilización para la sociedad en general y para grupos poblacionales específicos, en cooperación con la sociedad civil y otros actores sociales, inclusive sobre las consecuencias jurídicas de la trata con la finalidad de eliminar los factores que condicionan la comisión del delito de la trata de personas, incluyendo la demanda que propicia cualquier forma de explotación.
23. Ofrecer canales de comunicación, inclusive líneas telefónicas gratuitas, de ayuda y denuncia que divulguen informaciones, en diferentes idiomas, inclusive en lenguas indígenas que predominen en los Estados Miembros, sobre servicios y acciones de combate a la trata de personas, así como información sobre: procedimientos legales para obtener empleo, políticas migratorias, asistencia psicosocial, de salud y de otro tipo.
24. Formular estrategias y desarrollo de la capacidad para responder rápidamente ante la trata de personas, principalmente para las mujeres en situación de vulnerabilidad, las poblaciones vulnerables y en situación de riesgo, en especial, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, migrantes, comunidades indígenas, público LGBTI y personas con discapacidad, entre otras.
25. Asegurar que el personal de los respectivos gobiernos que participen en las operaciones de paz reciban instrucciones sobre la forma de actuar con relación al problema de la trata de personas para prevenir conductas que contribuyan a este tipo de delito.

26. Informar al personal de los gobiernos asignados a misiones diplomáticas en el extranjero sobre cómo deben abordar el delito de la trata de personas, en especial en lo que se refiere al personal del servicio doméstico.
27. Hacer el seguimiento del establecimiento de medidas de regulación y supervisión a las agencias de viaje y de empleo en los países de origen, de tránsito y de destino, a fin de evitar que sean usadas en el fomento de la trata de personas e incentivar a esas agencias para que adopten medidas a fin de prevenir ese delito.
28. Fortalecer las legislaciones, programas y políticas nacionales, con miras a combatir la corrupción, inclusive la corrupción en el contexto de la trata de personas, y asegurar que esos actos sean: pronta y efectivamente investigados, procesados y sancionados.
29. Fortalecer, de acuerdo con las legislaciones nacionales, los mecanismos de cooperación entre los Estados Miembros en lo que se refiere a la investigación judicial, la asistencia jurídica mutua y la extradición.
30. Adoptar medidas de prevención contra la trata de personas focalizando a las personas del servicio doméstico y migrantes incluso en lo que respecta a las prácticas utilizadas para su reclutamiento y contratación.
31. Elaborar o revisar, según proceda, políticas o reglamentos para evitar que los gobiernos adquieran bienes y servicios derivados de la explotación de las víctimas de la trata de personas.
32. Alentar al sector privado, los sindicatos y las instituciones pertinentes de la sociedad civil y otros actores sociales para que promuevan códigos de conducta que garanticen la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los trabajadores en toda la cadena de suministro, a fin de prevenir situaciones de explotación que propicien la trata.
33. Elaborar criterios claros, en consonancia con la legislación nacional, para la inscripción oficial de las agencias de contratación y colocación, y realizar las acciones de inspección y de supervisión de las actividades de dichas agencias como medida para prevenir todas las modalidades de la trata y estudiar la posibilidad de eliminar la comisión que se cobra a los trabajadores.
34. Promover medidas legislativas y de otro tipo para prevenir la trata con fines de servidumbre doméstica, a fin de proteger a las personas que trabajan en el servicio doméstico e informarles acerca de sus derechos laborales, así como la forma de denunciar abusos; procurando que las víctimas de la trata reciban la asistencia correspondiente.

IV. DIRECTRICES PARA EL COMBATE Y SANCIÓN

35. Promulgar, cuando corresponda, legislación apropiada e integral en la que se tipifique como delito todas las formas de trata de personas de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y con sanciones proporcionales a otros delitos graves de esta Convención.
36. Considerar, de acuerdo con la capacidad y las necesidades nacionales, la creación de unidades de policía y fiscalías especializadas en trata de personas.
37. Institucionalizar la capacitación integral del personal de las áreas de seguridad, migración, justicia, así como de inspectores de trabajo, asistentes sociales y del personal involucrado en el combate a la trata de personas. Esa capacitación deberá considerar la importancia de defender y proteger los derechos humanos, teniendo en cuenta los mecanismos de cooperación con la sociedad civil y otros actores sociales y reconociendo que la trata de personas ocurre tanto en el contexto nacional como en el internacional.
38. Examinar la posibilidad de celebrar y/o intensificar acuerdos bilaterales y multilaterales para el intercambio de informaciones sobre la trata de personas y delitos conexos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país.
39. Adoptar procesos y técnicas de investigación para la obtención de pruebas que no dependan exclusivamente de la declaración de las víctimas de trata de personas.
40. Desarrollar conocimientos especializados en técnicas de investigación judicialmente autorizadas o de otra forma legal que puedan ser utilizadas en las investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con la trata de personas.
41. Continuar fortaleciendo los contactos de carácter operativo e inmediato para el intercambio de informaciones así como mecanismos de cooperación e investigación judicial coordinada, técnicas especiales de investigación, cooperación administrativa, asistencia jurídica mutua y extradición, y en lo posible, de inteligencia, con el objetivo de identificar el modus operandi, las rutas y las nuevas tendencias en la trata de personas entre los países de origen, de tránsito y de destino.
42. Beneficiarse de la cooperación internacional para promover procedimientos y prácticas en el ámbito de los sistemas judiciales nacionales a fin de asegurar el rastreo y la confiscación efectiva del producto y, cuando proceda de los medios del delito de trata de personas.
43. Incentivar la aprobación de leyes nacionales en las cuales consten las disposiciones legales para el establecimiento de sanciones civiles, penales o administrativas, según sea el caso, tanto a personas físicas que actúen individualmente o como parte de

grupos de delincuencia organizada y personas jurídicas que actúen con el propósito de cometer el delito de trata de personas.

44. Fortalecer, de acuerdo con la capacidad nacional, la recopilación de datos sobre delitos de trata de personas así como compartir información en formato digital dentro del marco de cooperación entre los Estados Miembros.

V. DIRECTRICES PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS

45. Adoptar las medidas apropiadas, inclusive la evaluación de la legislación, reglamentos, directrices o planes de acción vigentes relacionados con la asistencia a las víctimas de trata de personas y/o protección de esas personas y de testigos nacionales y extranjeros, y cuando sea pertinente, de los miembros de la familia inmediata.
46. Crear, en colaboración con la sociedad civil, los actores sociales y el sector privado, programas de apoyo laboral, educativo y vocacional para las víctimas de la trata de personas, inclusive para aquellas que regresaron del exterior y para las personas vulnerables a ese delito;
47. Estimular la actuación conjunta entre el poder público y el sector privado para garantizar la aplicación de los derechos humanos de los trabajadores incluso creando mecanismos de denuncia e información pertinente accesibles para que los empleados puedan notificar a las autoridades acerca de prácticas abusivas que propicien la trata, y tomar medidas para prevenir tales abusos
48. Asegurar que las víctimas de la trata de personas sean informadas sobre los servicios de protección y de otros servicios disponibles, tanto en el territorio de su país, como por intermedio de la red consular en el país en que se encuentre, en un idioma que puedan comprender.
49. Asegurar que las víctimas de la trata de personas tengan conocimiento de los servicios consulares y a que tengan acceso a los mismos.
50. Asegurar que el personal con quien la víctima establece contacto por primera vez, sean autoridades consulares, agentes de inmigración, policía, inspectores de trabajo, asistentes sociales, profesionales de la salud o representantes de la sociedad civil y actores sociales, que hayan recibido capacitación para identificar remitir y asistir a las víctimas, y cuando sea pertinente, se asista a los miembros de la familia inmediata.
51. Promover la creación de albergues de emergencia, transitorios y de largo plazo apropiados para las víctimas de trata de personas, tomando en consideración el género, la edad y otros factores pertinentes, o según el caso, ampliar los que ya existen.

52. Elaborar políticas y programas de protección a las víctimas de trata de personas con base en el respeto por los derechos humanos y tomando en consideración el género, la edad, la salud y otros factores así como los aportes de los sobrevivientes de la trata de personas.
53. Adaptar, cuando sea necesario, leyes y procedimientos para proteger la identidad y la privacidad de las víctimas y de los testigos de trata de personas, de la mejor manera posible, adoptando medidas para asegurar la legalidad e integridad de sus declaraciones y testimonios.
54. Procurar que las víctimas de trata de personas tengan acceso a asesoría jurídica y ayuda judicial adecuadas y gratuitas.
55. Adoptar en su ordenamiento jurídico interno, cuando proceda, medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos^{2/}.
56. Adoptar medidas para proporcionar protección física a las víctimas o a sus testigos de trata de personas, antes, durante y después del juicio y finalización del proceso.
57. Cooperar con otros Estados para conceder medidas de protección a las víctimas de la trata de personas, inclusive medidas para ofrecer alojamiento a las víctimas y a los testigos, entre otras.
58. Adoptar políticas que aseguren que las víctimas de la trata de personas que no tengan una condición migratoria regular puedan tener acceso a la protección para víctimas nacionales y que se les permita permanecer en el territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
59. Incentivar la adopción de leyes y de procedimientos de manera que un proceso judicial de deportación o de migración no sea aplicado contra las víctimas de trata de personas independientemente de que estén cooperando con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley o participando en un proceso judicial contra traficantes de personas.
60. Considerar los riesgos a la seguridad asociados con la repatriación y la reintegración de las víctimas de la trata de personas para que la víctima pueda tomar una decisión fundamentada.
61. Adoptar medidas de protección especiales, inclusive en cooperación con la sociedad civil y los actores sociales, que garanticen la seguridad y el cuidado de los niños,

2. Nota explicativa: “Colombia entiende que la posible indemnización a víctimas de Trata de Personas por daños sufridos, se realiza única y exclusivamente en la medida en que la legislación interna de cada país lo permita, y a través de medidas judiciales específicas en donde los responsables del delito la Trata de Personas sean quienes directamente compensen a las víctimas de este delito”.

niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas, en el país de origen, de tránsito y de destino.

62. Considerar el destino de recursos en los presupuestos nacionales para el cuidado y la protección de las víctimas de la trata de personas y, cuando corresponda, de las personas dependientes de la víctima o sus responsables, de acuerdo con la legislación nacional.
63. Incentivar la adopción de medidas legislativas para que las víctimas de la trata de personas no sean procesadas, detenidas o sancionadas por la participación en actividades ilegales a las que han sido forzadas a realizar; así como la adopción de medidas que permitan la suspensión de condenas y/o supresión de expedientes para aquellos casos en que las víctimas hayan sido procesadas o sancionadas por dichos actos.
64. Adoptar protocolos estandarizados para la atención y referencia de las víctimas de trata de personas.
65. Estimular la participación comunitaria en la identificación y asistencia de las víctimas.
66. Promover la reinserción psicosocial, educativa y laboral de las víctimas.
67. Salvaguardar, de acuerdo al derecho interno, la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas, para velar por la protección de las víctimas y testigos en los procesos judiciales y administrativos, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación, cuando corresponda.

VI. MANDATOS ASIGNADOS A LA SECRETARÍA GENERAL

1. Incentivar la realización de estudios e investigación, considerando las diversidades regionales, realizar diagnóstico regional, organizar y compartir datos e informaciones sobre la trata de personas.
2. Elaborar materiales destinados a informar y capacitar al personal del área de seguridad, técnicos de los servicios consulares, funcionarios encargados de la aplicación de la ley, autoridades de migración, fiscales y jueces de la región en prevención, investigación y enjuiciamiento por acción penal relacionados al delito de trata de personas así como en la identificación y la protección de víctimas de la trata de personas.
3. Identificar oportunidades de incorporación del tema de trata de personas y de módulos de capacitación al currículo de las academias de policía.
4. Adoptar medidas con miras a capacitar a los operadores del sistema de justicia en materia de trata de personas.

5. Elevar a los Estados Miembros una propuesta para la creación de redes nacionales, subregionales y regionales para el intercambio de información sobre programas de capacitación y sensibilización a ser utilizadas por las fuerzas de seguridad, funcionarios encargados de la aplicación de la ley, fiscales y jueces.
6. En lo que se refiere a la prevención e identificación de delitos, fortalecer la capacitación de los funcionarios sobre las diversas modalidades de la trata de personas, llevadas a cabo mediante el uso de computadoras.
7. Reunir, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, información sobre las zonas de mayor riesgo e incidencia y sobre los mapas de ruta por donde transitan grupos vulnerables a la trata de personas a fin de priorizar acciones preventivas en las áreas de mayor vulnerabilidad.
8. Compilar información sobre las mejores prácticas para la prevención y el combate relacionados con la trata de personas, inclusive sobre los controles de migración vigentes a fin de identificar sus víctimas. Además, preparar y divulgar un informe en el cual se incluyan leyes, políticas y programas de los Estados Miembros.
9. Solicitar a los Estados Miembros que definan un punto de contacto nacional en materia de trata de personas y que transmitan esa información a la Secretaría General.
10. Preparar y divulgar el Directorio de Autoridades Nacionales tan ampliamente como sea posible.
11. Publicar informes bienales con base en los informes que presenten los Estados Miembros utilizando, la Tabla de Indicadores de referencia (ANEXO I) para hacer seguimiento a los avances de la implementación del Plan.
12. Compartir el informe mencionado en el párrafo anterior con el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
13. Promover entre los Estados Miembros actividades de cooperación intercambio de información y buenas prácticas sobre la implementación del Plan de Trabajo.
14. Proporcionar a los Estados Miembros que así lo soliciten asistencia técnica en la implementación del Plan de Trabajo.
15. Capacitar a sus funcionarios sobre deberes y responsabilidades en relación con el tema de la trata de personas, en especial en lo que se refiere a la contratación de personas del servicio doméstico.
16. Incluir en el calendario de eventos de la Organización, y apoyar la conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas el 30 de julio de cada año, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas a

partir de 2014, con el objetivo de crear mayor conciencia de la situación de las víctimas de este delito, así como para promover y proteger sus derechos.

17. Presentar a la Comisión de Seguridad Hemisférica en un plazo no superior a los 6 meses, un estudio financiero y técnico elaborado en comunicación con las autoridades nacionales, con el fin de contemplar la posibilidad de la creación de una plataforma informática que tendría entre sus objetivos principales, los siguientes:
 - 1) Recoger los lineamientos generales del II Plan de Trabajo Hemisférico;
 - 2) Promover entre los Estados Miembros, la cooperación e interacción entre sí, en particular entre las autoridades nacionales en materia de trata de personas;
 - 3) Promover entre organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales la interacción con las entidades nacionales, colaborar y cooperar en la implementación del II Plan de Trabajo Hemisférico, y conformar una red de instituciones contra la trata de personas que permita visibilizar la oferta actual de prestaciones, beneficios y recursos disponibles; y
 - 4) Promover la coordinación de respuestas amplias y consistentes, en los planes nacionales, regionales e internacionales, para combatir la trata de personas.

El referido estudio deberá indicar con claridad sus objetivos, beneficios, las posibles fuentes de financiamiento y los plazos de ejecución.

ANEXO AL
“II PLAN DE TRABAJO
PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL
2015-2018”

CUADRO DE INDICADORES DE REFERENCIA

PREVENCIÓN	
DIRECTRIZ	INDICADOR DE RESULTADO
1. (18) Articular leyes, políticas y programas destinados a la promoción de la protección de los derechos humanos, la erradicación de la pobreza en particular la pobreza extrema, y la marginación, la prevención de la violencia contra las mujeres, la protección integral de los niños, la educación, el trabajo, la migración, la salud y la no discriminación, así como el desarrollo económico y social, entre otros, para prevenir la trata de personas.	Inclusión del tema del combate a la trata de personas en la legislación, políticas y programas.
2. (19) Identificar grupos poblacionales específicos en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas, inclusive indígenas y otras poblaciones tradicionales, y adoptar medidas para evitar que las personas de esos grupos sean víctimas de la trata.	a) Mapeo de grupos poblacionales específicos, realizado. b) Estrategia de prevención focalizada en los grupos marginados, elaborada e implementada.
3. (20) Proporcionar documentos de identidad y mejorar el registro de los nacimientos para ayudar a identificar a las víctimas y para reducir el riesgo de la trata de personas..	Mecanismos de identificación y registro civil implementados y accesibles.
4. (21) Implementar medidas para reducir la vulnerabilidad de los niños, con su participación, y asegurar que estén en funcionamiento sistemas amplios para su protección.	Políticas, programas y proyectos encaminados a la reducción de la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes elaborados e implementados.
5. (22) Implementar campañas de información, concientización y sensibilización para la sociedad en general y para grupos poblacionales específicos, en cooperación con la sociedad civil y otros actores sociales, inclusive sobre las consecuencias jurídicas de la trata con la finalidad de eliminar los factores que condicionan la comisión del delito de la trata de personas, incluyendo la demanda que propicia cualquier forma de explotación.	Campañas realizadas.
6. (23) Ofrecer canales de comunicación, inclusive líneas telefónicas gratuitas, de ayuda y	Canales de comunicación e información disponibles.

<p>denuncia que divulguen informaciones, en diferentes idiomas, inclusive en lenguas indígenas que predominen en los Estados Miembros, sobre servicios y acciones de combate a la trata de personas, así como información sobre: procedimientos legales para obtener empleo, políticas migratorias, asistencia psicosocial, de salud y de otro tipo.</p>	
<p>7. (24) Formular estrategias y desarrollo de la capacidad para responder rápidamente ante la trata de personas, principalmente para las mujeres en situación de vulnerabilidad, las poblaciones vulnerables, en especial, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, migrantes, comunidades indígenas, público LGBTI y personas con discapacidad, entre otras.</p>	<p>Estrategias de acción fundadas en la celeridad y enfocadas en los grupos señalados, elaboradas e implementadas.</p>
<p>8. (25) Asegurar que los funcionarios de los respectivos gobiernos que participen en las operaciones de paz reciban instrucciones sobre la forma de actuar con relación al problema de la trata de personas para prevenir conductas que faciliten este delito.</p>	<p>Tema de la trata de personas incluido en los programas de formación de participantes en las operaciones de paz que incluyan instrucciones sobre la forma de actuar con relación al problema de la trata de personas para prevenir conductas que faciliten este delito.</p>
<p>9. (26) Informar al personal de los gobiernos asignados a misiones diplomáticas en el extranjero sobre cómo deben abordar el delito de la trata de personas, en especial en lo que se refiere al personal del servicio doméstico.</p>	<p>Estrategias de sensibilización y orientación al personal de las misiones diplomáticas elaboradas e implementadas.</p>
<p>10. (27) Hacer el seguimiento del establecimiento de medidas de regulación y supervisión a las agencias de viaje y de empleo en los países de origen, de tránsito y de destino, a fin de evitar que sean usadas en el fomento de la trata de personas e incentivar a esas agencias para que adopten medidas a fin de prevenir ese delito.</p>	<p>Medidas de sensibilización, regulación y supervisión a las agencias de viaje y de empleo, implementadas.</p>
<p>11. (28) Fortalecer las legislaciones, programas y políticas nacionales, con miras a combatir la corrupción, inclusive la corrupción en el contexto de la trata de personas, y asegurar que esos actos sean: pronta y efectivamente investigados, procesados y sancionados.</p>	<p>Inclusión del tema del combate a la trata de personas en la legislación, políticas y programas.</p>
<p>12. (29) Fortalecer, de acuerdo con las legislaciones nacionales, los mecanismos de cooperación entre los Estados Miembros en lo que se refiere a la investigación judicial, la asistencia jurídica mutua y la extradición.</p>	<p>Acuerdos de cooperación jurídica suscritos y e implementados.</p>
<p>13. (30) Adoptar medidas de prevención contra la</p>	<p>Estrategias de sensibilización y articulación entre</p>

<p>trata de personas focalizando a las personas del servicio doméstico y migrantes incluso en lo que respecta a las prácticas utilizadas para su reclutamiento y contratación.</p>	<p>los sectores público y privado, implementadas.</p>
<p>14. (31) Elaborar o revisar, según proceda, políticas o reglamentos para evitar que los gobiernos adquieran bienes y servicios derivados de la explotación de las víctimas de la trata de personas.</p>	<p>Políticas o reglamentos elaborados o revisados, según proceda.</p>
<p>15. (32) Alentar al sector privado, los sindicatos y las instituciones pertinentes de la sociedad civil para que promuevan códigos de conducta que garanticen la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los trabajadores en toda la cadena de suministro, a fin de prevenir situaciones de explotación que propicien la trata.</p>	<p>a) Estrategias de sensibilización y articulación, implementadas. b) Códigos de conducta, elaborados e implementados.</p>
<p>16. (33) Elaborar criterios claros, en consonancia con la legislación nacional, para la inscripción oficial de las agencias de contratación y colocación, y realizar las acciones de inspección y de supervisión de las actividades de dichas agencias como medida para prevenir todas las modalidades de la trata y estudiar la posibilidad de eliminar la comisión que se cobra a los trabajadores.</p>	<p>a) Criterios elaborados b) Actividades supervisadas</p>
<p>17. (34) Promover medidas legislativas y de otro tipo para prevenir la trata con fines de servidumbre doméstica, a fin de proteger a las personas que trabajan en el servicio doméstico e informarles acerca de sus derechos laborales, así como la forma de denunciar abusos; procurando que las víctimas de la trata reciban la asistencia correspondiente.</p>	<p>Estrategias de prevención de la trata de personas con fines de servidumbre doméstica, elaboradas e implementadas.</p>
<p>COMBATE Y SANCION</p>	
<p>18. (35) Promulgar, cuando corresponda, legislación apropiada e integral en la que se tipifique como delito todas las formas de trata de personas de acuerdo a la definición contenida en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y con sanciones proporcionales a otros delitos graves de esta Convención.</p>	<p>Legislación aprobada.</p>
<p>19. (36) Considerar, de acuerdo con la capacidad</p>	<p>a) Estudios sobre la viabilidad y necesidad de la</p>

<p>y las necesidades nacionales, la creación de unidades de policía y fiscalías especializadas en trata de personas.</p>	<p>creación de unidades específicas, realizados.</p> <p>b) Unidades especializadas implementadas o el combate a la trata de personas incluido en las unidades que trabajan en temas conexos.</p>
<p>20. (37) Institucionalizar la capacitación integral del personal de las áreas de seguridad, migración, justicia, así como de inspectores de trabajo, asistentes sociales y del personal involucrado en el combate a la trata de personas. Esa capacitación deberá considerar la importancia de defender y proteger los derechos humanos, teniendo en cuenta los mecanismos de cooperación con la sociedad civil y reconociendo que la trata de personas ocurre tanto en el contexto nacional como en el internacional.</p>	<p>Proyectos pedagógicos específicos elaborados y aplicados.</p>
<p>21. (38) Examinar la posibilidad de celebrar y/o intensificar acuerdos bilaterales y multilaterales para el intercambio de informaciones sobre la trata de personas y delitos conexos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país.</p>	<p>Acuerdos de cooperación firmados.</p>
<p>22. (39) Adoptar procesos y técnicas de investigación para la obtención de pruebas que no dependan exclusivamente de la declaración de las víctimas de trata de personas.</p>	<p>a) Mapeo de procesos y técnicas de investigación, realizado.</p> <p>b) Procesos y técnicas seleccionados para la internalización y adopción en los ámbitos nacional y regional.</p>
<p>23. (40) Desarrollar conocimientos especializados en técnicas de investigación judicialmente autorizadas o de otra forma legal que puedan ser utilizadas en las investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con la trata de personas.</p>	<p>a) Mapeo de procesos y técnicas de investigación, realizado.</p> <p>b) Procesos y técnicas seleccionados para la internalización y adopción en los ámbitos nacional y regional.</p>
<p>24. (41) Continuar fortaleciendo los contactos de carácter operativo e inmediato para el intercambio de informaciones así como mecanismos de cooperación e investigación judicial coordinada, técnicas especiales de investigación, cooperación administrativa, asistencia jurídica mutua y extradición, y en lo posible, de inteligencia, con el objetivo de identificar el modus operandi, las rutas y las nuevas tendencias en la trata de personas entre los países de origen, de tránsito y de destino.</p>	<p>Mecanismos de cooperación e investigación fortalecidos.</p>
<p>25. (42) Beneficiarse de la cooperación internacional para promover procedimientos y prácticas en el ámbito de los sistemas judiciales</p>	<p>Acuerdos específicos de cooperación internacional firmados.</p>

nacionales a fin de asegurar el rastreo y la confiscación efectiva del producto y, cuando proceda de los medios del delito de trata de personas.	
26. (43) Incentivar la aprobación de leyes nacionales en las cuales consten las disposiciones legales para el establecimiento de sanciones civiles, penales o administrativas, según sea el caso, tanto a personas físicas que actúen individualmente o como parte de grupos de delincuencia organizada y personas jurídicas que actúen con el propósito de cometer el delito de trata de personas.	Tema incluido en legislaciones específicas.
27. (44) Fortalecer, de acuerdo con la capacidad nacional, la recopilación de datos sobre delitos de trata de personas así como compartir información en forma computarizada dentro del cuadro de cooperación entre los Estados Miembros.	Sistema de recopilación de datos diseñado implementado.
ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS	
28. (45) Adoptar las medidas apropiadas, inclusive la evaluación de la legislación, reglamentos, directrices o planes de acción vigentes relacionados con la asistencia a las víctimas de trata de personas y/o protección de esas personas y de testigos nacionales y extranjeros, y cuando sea pertinente, de los miembros de la familia inmediata.	<p>a) Mapeo de legislaciones, reglamentos, directrices y planes de acción para la asistencia a las víctimas, realizado.</p> <p>b) Medidas específicas perfeccionadas o adoptadas.</p>
29. (46) Crear, en colaboración con la sociedad civil y el sector privado, programas de apoyo laboral, educativo y vocacional para las víctimas de la trata de personas, inclusive para aquellas que regresaron del exterior y para las personas vulnerables a ese delito.	Programas de reinserción social, elaborados e implementados.
30. (47) Estimular la actuación conjunta entre el poder público y el sector privado para garantizar la aplicación de los derechos humanos de los trabajadores incluso creando mecanismos de denuncia e información pertinente accesibles para que los empleados puedan notificar a las autoridades acerca de prácticas abusivas que propicien la trata, y tomar medidas para prevenir tales abusos.	Estrategias de acción conjunta entre los sectores público y privado, elaboradas e implementadas.
31. (48) Asegurar que las víctimas de la trata de personas sean informadas sobre los servicios de protección y de otros servicios disponibles, tanto en el territorio de su país, como por intermedio	Información sobre servicios de protección a las víctimas, elaborada y divulgada en lugares estratégicos y por actores involucrados en el tema.

de la red consular en el país en que se encuentre, en un idioma que puedan comprender.	
32. (49) Asegurar que las víctimas de la trata de personas tengan conocimiento de los servicios consulares y a que tengan acceso a los mismos.	<p>a) Servicios consulares disponibles y de fácil acceso.</p> <p>b) Acciones de divulgación de los servicios ofrecidos por la red consular, realizadas.</p>
33. (50) Asegurar que el personal con quien la víctima establece contacto por primera vez, sean autoridades consulares, agentes de inmigración, policía, inspectores de trabajo, asistentes sociales, profesionales de la salud o representante de la sociedad civil, que hayan recibido capacitación para identificar remitir y asistir a las víctimas, y cuando sea pertinente, se asista a los miembros de la familia inmediata.	<p>a) Estrategia de capacitación de personas que participan en la identificación y asistencia a las víctimas, elaborada e implementada.</p> <p>b) Profesionales capacitados.</p>
34. (51) Promover la creación de albergues de emergencia, transitorios y de largo plazo apropiados para las víctimas de trata de personas, tomando en consideración el género, la edad y otros factores pertinentes, o según el caso, ampliar los que ya existen.	<p>a) Mapeo de refugios existentes realizado.</p> <p>b) Refugios creados o adoptados para recibir víctimas de la trata de personas.</p>
35. (52) Elaborar políticas y programas de protección a las víctimas de trata de personas con base en el respeto por los derechos humanos y tomando en consideración el género, la edad, la salud y otros factores así como los aportes de los sobrevivientes de la trata de personas.	Políticas y programas de protección a las víctimas, elaborados.
36. (53) Adaptar, cuando sea necesario, leyes y procedimientos para proteger la identidad y la privacidad de las víctimas y de los testigos de trata de personas, de la mejor manera posible, adoptando medidas para asegurar la legalidad e integridad de sus declaraciones y testimonios.	Protección de la identidad y privacidad de las víctimas y testigos prevista en las legislaciones y procedimientos pertinentes.
36. (54) Procurar que las víctimas de trata de personas tengan acceso a asesoría jurídica y ayuda judicial adecuadas y gratuitas.	a) Servicios gratuitos de asistencia jurídica, disponibles y dados a conocer.
37. (55) Adoptar en su ordenamiento jurídico interno, cuando proceda, medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos ^{3/} .	Medidas adoptadas.

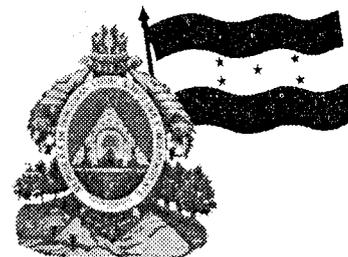
3. Nota explicativa: “Colombia entiende que la posible indemnización a víctimas de Trata de Personas por daños sufridos, se realiza única y exclusivamente en la medida en que la legislación interna de cada país lo

38. (56) Adoptar medidas para proporcionar protección física a las víctimas o a sus testigos de trata de personas, antes, durante y después del juicio y finalización del proceso.	Medidas de protección física de las víctimas y testigos, adoptadas.
39. (57) Cooperar con otros Estados para conceder medidas de protección a las víctimas de la trata de personas, inclusive medidas para ofrecer alojamiento a las víctimas y a los testigos, entre otras.	Acuerdos específicos de cooperación firmados.
40. (58) Adoptar políticas que aseguren que las víctimas de la trata de personas que no tengan una condición migratoria regular puedan tener acceso a la protección para víctimas nacionales y que se les permita permanecer en el territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.	a) Ordenamiento jurídico para el otorgamiento de protección a las víctimas en condición migratoria irregular, instituido. b) Ordenamiento jurídico para la regularización migratoria de las víctimas, instituido.
41. (59) Incentivar la adopción de leyes y de procedimientos de manera que un proceso judicial de deportación o de migración no sea aplicado contra las víctimas de trata de personas independientemente de que estén cooperando con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley o participando en un proceso judicial contra traficantes de personas.	Ordenamiento jurídico de garantía de permanencia independiente de la cooperación de las víctimas, instituido.
42. (60) Considerar los riesgos a la seguridad asociados con la repatriación y la reintegración de las víctimas de la trata de personas para que la víctima pueda tomar una decisión fundamentada.	a) Riesgos relativos a la seguridad de las víctimas, planteados e identificados. b) Protocolo de atención a las víctimas, elaborado y diseminado,
43. (61) Adoptar medidas de protección especiales, inclusive en cooperación con la sociedad civil, que garanticen la seguridad y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas, en el país de origen, de tránsito y de destino.	Proyectos o mecanismos de protección para la seguridad y el cuidado de niños y adolescentes, elaborados e implementados.
44. (62) Considerar el destino de recursos en los presupuestos nacionales para el cuidado y la protección de las víctimas de la trata de personas y, cuando corresponda, de las personas dependientes de la víctima o sus responsables, de acuerdo con la legislación nacional.	Estrategias adoptadas para asignar recursos, elaboradas e implementadas.
45. (63) Incentivar la adopción de medidas legislativas para que las víctimas de la trata de	Medidas normativas de no criminalización de las víctimas, aprobadas e implementadas.

permita, y a través de medidas judiciales específicas en donde los responsables del delito la Trata de Personas sean quienes directamente compensen a las víctimas de este delito”.

personas no sean procesadas, detenidas o sancionadas por la participación en actividades ilegales a las que han sido forzadas a realizar;-así como la adopción de medidas que permitan la suspensión de condenas y/o supresión de expedientes para aquellos casos en que las victimas hayan sido procesadas o sancionadas por dichos actos.	
46. (64) Adoptar protocolos estandarizados para la atención y referencia de las víctimas de trata de personas.	Protocolos de atención y referencia, elaborados e implementados.
47. (65) Estimular la participación comunitaria en la identificación y asistencia de las víctimas.	Campañas de sensibilización, realizadas.
48. (66) Promover la reinserción psicosocial, educativa y laboral de las víctimas.	Programas de reinserción social, elaborados e implementados.
49. (67) Salvaguardar, de acuerdo al derecho interno, la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas, para velar por la protección de las víctimas y testigos en los procesos judiciales y administrativos, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación, cuando corresponda.	Medidas de protección, adoptadas.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 6 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,865

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 59-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado, entre otra, la siguiente normativa internacional para combatir el delito de la Trata de seres humanos: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, relativos a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía y la Utilización de Niños en Conflictos Armados; los Convenios 29, 105 y 182 de la OIT relativo a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por Honduras en 1980 y ratificada en 1982; Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena, vigente en Honduras desde 1992, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores, así como que la Constitución de la República reconoce un rango jurídico superior a la ley a aquellos Tratados debidamente vigentes por Honduras. Los que son parte de su derecho interno.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las convenciones internacionales y/o regionales en las que el Estado

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 59-2012.	A. 1-15
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 004-2012	A. 16-20
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1-32

de Honduras es parte, es necesario tomar medidas para prevenir la Trata de Personas, castigar a los tratantes y ayudar y proteger a las víctimas de esa trata, incluso protegiendo sus derechos humanos, tal como se establece entre otros acuerdos internacionales la Declaración y Programa de Acción Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrada en Estocolmo, Suecia en 1996.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política afirma que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable." Tomando en cuenta que todas las medidas e iniciativas que se adopten contra la Trata de Personas no deben ser discriminatorias y deben tener en cuenta la igualdad entre los géneros, y un enfoque adaptado a las necesidades de los niños.

CONSIDERANDO: Que el grave delito de Trata de Seres Humanos es una modalidad delictiva tanto nacional como

transnacional y que afecta especialmente a mujeres y niños; y que, a fin de disuadir la actividad de los tratantes y hacerlos comparecer ante la justicia, es necesario penalizar adecuadamente la Trata de Personas, prescribir una pena apropiada, dar prioridad a la investigación y el enjuiciamiento del delito de Trata de Personas y ayudar y proteger a las víctimas de esos delitos, siendo ésta una figura delictiva de la Trata de Seres Humanos es una práctica asimilable a la esclavitud y que atenta contra todos los derechos humanos de sus víctimas y que muchos compatriotas han sido o pueden ser víctimas de estas redes delictivas; lo que hace perentoriamente necesario contar con un marco normativo integral en la prevención, combate y atención a las víctimas de la Trata de Personas.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, según dispone el artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República para crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

La siguiente:

LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y NATURALEZA DE LA LEY. La presente Ley tiene por finalidad definir el marco jurídico e institucional necesario para prevención y combate de la Trata de Personas y la atención de sus víctimas. La presente Ley es especial de orden público y duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS. La presente Ley tiene como objetivo el adoptar las medidas necesarias para:

- 1) Crear políticas públicas para la prevención de la Trata de Personas;
- 2) Producir la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la Trata de Personas;

- 3) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas;
- 4) Propiciar la restitución y promoción de los derechos de las víctimas; y,
- 5) Estructurar, impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la Trata de Personas.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES. Para la aplicación de esta Ley, se tendrán en cuenta los principios siguientes:

- 1) **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS:** En todas las disposiciones orientadas a la prevención y persecución del delito de Trata de Personas, al igual que la protección y atención de las personas víctimas declaradas o potenciales, debe tomarse con fundamento el respeto y restitución de sus derechos humanos fundamentales. Para todos los efectos debe considerarse con especial condición las especificidades por sexo, edad, incapacidad y discapacidad;
- 2) **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN:** Con independencia del proceso penal o administrativo que se lleve a cabo para la investigación del delito de Trata de Personas, las disposiciones contenidas en esta Ley deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las personas víctimas de este delito, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 3) **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN:** Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la Trata de Personas, los testigos del delito y las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren bajo amenaza, antes, durante y después del proceso sin que medie obligación de la persona víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección. Cuando la persona víctima sea un niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están dispuestos en la normativa nacional e internacional vigente;
- 4) **PRINCIPIO DE IDONEIDAD DE LA MEDIDA:** Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las personas víctimas siempre en su beneficio;
- 5) **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas del delito de la Trata de Personas, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas tanto públicas como privadas;
- 6) **PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN:** En los procesos que regula esta Ley, las personas funcionarias y empleadas de instituciones tanto públicas como privadas, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por el delito de Trata de Personas;
- 7) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y DE INFORMACIÓN:** Las opiniones y las necesidades específicas de las personas víctimas deben ser tomadas en consideración cuando se tome cualquier tipo de decisión que concierna a sus intereses. En el caso de los niños, niñas y adolescentes el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior;
- 8) **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA:** En todas las acciones que se adopten en relación con los Niños y las

Niñas, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen; y,

- 9) **PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN:** Cuando una persona alega ser víctima de Trata, se aplicará el principio humanitario de no devolución al Estado de donde proviene o a terceros Estados en donde manifieste tener temor de retorno. Esto sin detrimento del derecho que la presente Ley le confiere a permanecer en el territorio nacional, según las leyes migratorias.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley se aplica a la prevención y sanción de todas las formas de Trata de Personas sea nacional o transnacional, esté o no relacionada con el crimen organizado y a la atención y protección de las personas víctimas de estos delitos y la restitución de sus derechos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes se deben atender las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, contenido en el Decreto No.73-96 de fecha 30 de Mayo de 1996.

ARTÍCULO 5.- NORMATIVA APLICABLE. Constituyen fuentes de aplicación de esta Ley todos los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en el país o cualquiera que suscriba o ratifique Honduras en esta materia.

En particular, será normativa aplicable:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Tratados y Convenios vigentes en Honduras;
- 3) La presente Ley;
- 4) El Código de la Niñez y la Adolescencia;
- 5) El Código Penal;
- 6) El Código Procesal Penal; y,
- 7) Otra legislación nacional relacionada.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1) **TRATA DE PERSONAS:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- 2) **SERVIDUMBRE:** Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima de Trata de Personas a realizar actos, trabajos o prestar servicios.
- 3) **ESCLAVITUD O PRÁCTICAS ANÁLOGAS:** El Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
- 4) **TRABAJO O SERVICIO FORZADO:** Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria.
- 5) **MENDICIDAD FORZADA:** Persona que obliga a otra con el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima.
- 6) **EMBARAZO FORZADO:** Cuando una mujer es inducida por fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con la finalidad de la venta de la persona menor de edad, producto del mismo.
- 7) **MATRIMONIO FORZADO O SERVIL:** Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares o a cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral.
- 8) **TRÁFICO DE ÓRGANOS, FLUIDOS Y TEJIDOS HUMANOS:** Transporte o cesión de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.
- 9) **VENTA DE PERSONAS:** Todo acto o transacción mediante la cual una persona es vendida a otra o a un grupo de personas a cambio de remuneración o cualquier otro beneficio.
- 10) **EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL (ESC):** La utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella.
- 11) **ADOPCIÓN IRREGULAR:** Se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídos, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares.
- 12) **RECLUTAMIENTO DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS PARA ACTIVIDADES CRIMINALES.** Es el uso de niños(as) en las actividades del Crimen Organizado, según lo define el convenio de Palermo.
- 13) **PERSONAS DEPENDIENTES Y/O RELACIONADAS CON LA VÍCTIMA:** Las personas dependientes o relacionadas con la víctima incluyen a: Todas aquellas personas que la víctima de Trata tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros del núcleo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o parentesco por adopción y/o que estuvieron presentes con la persona víctima de Trata durante la comisión del delito, así como todas las personas que por su relación con la persona víctima se encuentren en una situación de riesgo como consecuencia de su intervención directa o indirecta en la investigación del delito o en el proceso de rescate y atención de la víctima;
- 14) **REINTEGRACIÓN:** Proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona víctima de Trata, el cual apoya su recuperación integral a largo plazo y la plena restitución de sus derechos humanos en sociedad.

15) **RESTITUCIÓN DE DERECHOS:** Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.

16) **REPETICIÓN:** Comprende los derechos que tiene el Estado de Honduras de ejercer las acciones legales necesarias tendentes a recuperar los gastos en que incurra por el proceso de atención, protección y reintegración de la víctima.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN.

Créase la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), con el propósito de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de este fenómeno en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia.

La Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), funcionará como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y tendrá personalidad jurídica, autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria.

ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN. La Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), estará integrada por su titular o representante de las Instituciones Públicas siguientes:

- 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;
- 2) Corte Suprema de Justicia;
- 3) Congreso Nacional a través de las comisiones vinculadas a la temática;
- 4) Ministerio Público;
- 5) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 6) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;

- 7) Secretaría del Estado en los Despachos del Interior y Población;
- 8) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- 9) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 10) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 11) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 12) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 13) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- 14) Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- 15) Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes;
- 16) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- 17) Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia;
- 18) Instituto Nacional de la Juventud;
- 19) Instituto Nacional de la Mujer;
- 20) Comisionados Regionales Presidenciales;
- 21) Asociación de Municipios de Honduras; y,
- 22) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) acreditadas que trabajan en las temáticas de esta Comisión, quienes asistirán con derecho a voz y voto.

Para efecto de efficientar su funcionamiento, el pleno de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), por mayoría simple procederá a elegir una Junta Directiva, integrada por siete (7) miembros, con una duración de dos (2) años.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) y la Junta Directiva a que se refiere el presente Artículo ejercerán sus funciones en forma ad-honoren por tratarse de persona asalariadas en cada una de las instituciones que representan.

ARTÍCULO 9.- OBJETO DE LA COMISIÓN. El objeto de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) es promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES. La Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Coordinar a nivel nacional las acciones que realizan Instituciones públicas y privadas tendientes a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y acciones de combate a los delitos de explotación sexual comercial y Trata de Personas;

- 2) Impulsar la protección legal y la atención integral de las víctimas desde un enfoque de derechos humanos;
- 3) Contribuir a la prevención de los factores de riesgo al nivel local y nacional;
- 4) Promover la erradicación del fenómeno tanto de la Trata de Personas como de la explotación sexual en sus diferentes manifestaciones;
- 5) Impulsar la participación de los niños en las diferentes acciones orientadas a la prevención;
- 6) Monitorear las acciones de país para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- 7) Contribuir al desarrollo de iniciativas regionales para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas; y,
- 8) Nombrar al Secretario(a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO 11.- RESOLUCIONES. Las decisiones y resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de sus miembros asistentes en primera convocatoria o de acuerdo con los que asistan en la siguiente.

Es deber de los titulares de las instituciones del Estado que forman parte de la directiva asistir a las sesiones. De no poder hacerlo, deberán sustituir su representación en un funcionario acreditado al efecto, quienes asistirán con amplias facultades de decisión sobre los asuntos que se conocerán en el pleno.

ARTÍCULO 12.- ORGANIZACIÓN. La dirección y administración de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), se efectuará por medio de los órganos siguientes:

- 1) Junta Directiva;
- 2) Secretaría Ejecutiva; y,
- 3) Organismos de consulta y asesoría técnica.

ARTÍCULO 13- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Ejecutar las resoluciones, políticas y directrices adoptadas en el pleno de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT);

- 2) Fomentar la interacción, coordinación y cooperación entre las Instituciones Públicas, no gubernamentales y organismos de cooperación internacional para la realización de acciones encaminadas a prevenir, promover y erradicar la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- 3) Actuar como órgano de consulta, asesoría y control de otras dependencias y entidades de la administración pública, así como de las autoridades regionales, departamentales, municipales y de los sectores sociales y privados cuando éstos así lo requieran para la discusión y seguimiento de las acciones en materia de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial y la Trata de Personas;
- 4) Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) de acuerdo al Reglamento;
- 5) Girar las directrices a la Secretaría Ejecutiva; y,
- 6) Las demás que le delegue el pleno de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

ARTÍCULO 14.- ÓRGANO TÉCNICO. El Secretario Ejecutivo: será nombrado por la Junta Directiva de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), en base a convocatoria pública y según los términos de referencia para su contratación, quien será representante legal y administrador(a) de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). La duración en el cargo será de tres (3) años, prorrogable, el ejercicio de sus funciones será a tiempo completo, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño(a) por nacimiento;
- 2) Mayor de veinticinco (25) años;
- 3) De reconocida honorabilidad; y,
- 4) Profesional en el área social preferentemente, y/o con reconocida experiencia y autoridad en el tema.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- 1) Ejecutar, planear, organizar, gestionar, y supervisar las tareas administrativas, operativas, económicas y financieras de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), de acuerdo a las instrucciones que fije ésta y su Junta Directiva;
- 2) Facilitar y apoyar los procesos de coordinación y articulación interinstitucional de las entidades del Estado responsables de la ejecución directa de los planes nacionales;
- 3) Resolver en primera instancia los casos que la Junta Directiva le delegue expresamente;
- 4) Actuar como Secretario(a) de la Junta Directiva;
- 5) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;
- 6) Coordinar la celebración de actos, convenios y contratos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- 7) La coordinación de la elaboración y la articulación de los planes de acción tanto a nivel nacional e internacional, asimismo de la administración, finanzas y de las relaciones internacionales, de conformidad a los lineamientos que establezca la Junta Directiva;
- 8) Hacer la convocatoria a las reuniones ordinarias las cuales se realizarán una vez al mes y extraordinarias cuando fueren necesarias;
- 9) Elaborar el informe anual de las gestiones realizadas por la Comisión, el que será remitido a los tres (3) poderes del Estado y al Ministerio Público;
- 10) Coordinar las actividades del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI);
- 11) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente;
- 12) Definir indicadores de cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual (POA) y mantener un sistema de supervisión y monitoreo de las entidades miembros; y,
- 13) Otras que se establezcan en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE ASESORÍA TÉCNICA. Se incorporarán como miembros de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), con carácter de órganos de consulta y asesoría técnica a las organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y gremial, profesionales especializados, universidades, entidades regionales y de la cooperación internacional que trabajen en la prevención, protección, recuperación y reinserción social de víctimas. Su participación será coadyuvante a la ejecución de los lineamientos y planes de acción nacional, así como, otras acciones a favor de la erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Estos sectores serán invitados formalmente a asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

ARTÍCULO 17.- RECURSOS ECONÓMICOS. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas consignará en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, una partida presupuestaria anual necesaria para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), de acuerdo al presupuesto presentado por la misma. Cada institución, sean del gobierno central, desconcentrada o municipal deberán consignar las partidas presupuestarias en su anteproyecto de presupuesto, para los efectos de cumplir sus respectivas competencias en el marco de los planes de acción nacional en cada año fiscal.

Además la Comisión contará con los recursos siguientes:

- 1) Las contribuciones y subvenciones que reciba de diversas instituciones;
- 2) Las donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de las que dará cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas, las instituciones o personas que brinden la respectiva cooperación;
- 3) Los que le otorguen leyes especiales;
- 4) Los fondos que provengan de la administración o venta de bienes producto y objeto del delito de la Trata de Personas que sean incautados; y,
- 5) Los demás que obtenga a cualquier título.

La Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), destinará como máximo un treinta por ciento (30%) de sus recursos financieros al Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas (FOAVIT) y un diez por ciento (10%) a la operación del Equipo de Respuesta Inmediata. Dichos recursos deberán ser reglamentados por la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

Los recursos a que se refiere el presente Artículo no podrán ser transferidos a otros fines que los que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA. Créase el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) coordinado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), que tendrá como principales funciones:

- 1) Entrevistar posibles víctimas de Trata de Personas detectadas por las autoridades en el proceso de investigación o casos en flagrancia y acreditarlas como víctimas del delito; y,
- 2) Recomendar las medidas de atención ya sean primarias o secundarias aplicables a cada persona víctima.

El equipo estará integrado por representantes técnicos especializados en el delito de Trata de Personas de las instituciones que designe su Junta Directiva.

La forma de operación del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) se detallará en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS. El Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP) será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre características y dimensiones de la Trata interna y externa en Honduras; sus causas y efectos y servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, así para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes nacionales.

La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), creará, desarrollará,

coordinará y mantendrá la operación de dicho Sistema por medio de la Secretaría Ejecutiva que, recogerá y sistematizará la información que suministren las distintas unidades y entidades que integran la Comisión y los resultados de las investigaciones académicas, sociales, judiciales y criminológicas. Estos datos serán actualizados periódicamente.

Las instituciones públicas y privadas y los organismos del Estado que manejen información relacionada con la Trata de Personas, deberán suministrarla a la Secretaría Ejecutiva para el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP). En ningún caso, los datos podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados al Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP) se podrán dar a conocer al público, en resúmenes numéricos, informes y estadísticas que no incluyan datos personales de las víctimas o de carácter judicial y que no permitan deducir información alguna de carácter individual que pueda utilizarse con fines discriminatorios o amenazar los derechos a la vida, libertad e integridad personal y a la intimidad de las víctimas.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 20.- FONDO PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS. Constitúyase el Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT) que se integrará, según lo determinado en la presente Ley.

Los mismos serán destinados exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas de Trata de Personas.

Las sumas de dinero que corresponden al Fondo se depositarán en una cuenta especial con el procedimiento y regulación que determinará el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V **DE LA PREVENCIÓN**

ARTÍCULO 21.- CONCEPTO. Por prevención se entenderá la aplicación de todas aquellas acciones de preparación, delimitación y planificación encaminadas a anticipar, disminuir e impedir el fenómeno criminal de la Trata de Personas, en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 22.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta Ley, su Reglamento, y el Plan Nacional Contra la Trata de Personas, de acuerdo a sus competencias, destinar el personal y recursos necesarios para la formulación de planes y programas permanentes de divulgación y capacitación y la aplicación de medidas concretas que desalienten la demanda de la Trata de Personas, faciliten su detección y alerten a la población en general y en especial a las y los funcionarios de entidades públicas y privadas sobre la existencia y efectos de este fenómeno criminal.

La solicitud de recursos para la prevención de la Trata de Personas se extiende a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y grupos organizados de la sociedad civil. Estos deben acreditar que cuentan con un Plan de Acción en el tema, así como un detalle de sus programas y proyectos relacionados.

ARTÍCULO 23.- CAMPAÑAS. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), bajo el amparo de la Ley de Emisión del Pensamiento gestionará la obtención gratuita, espacios y campañas de sensibilización semanales en los medios de comunicación para destinarlos a las campañas de educación y orientación dirigida a combatir la Trata de Personas en todas sus modalidades, sin perjuicio del espacio que puedan dedicar a otras campañas de salud pública. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), coordinará el uso de estos espacios.

CAPÍTULO VI**DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

ARTÍCULO 24.- CONCEPTO DE VÍCTIMA. La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de Trata de Personas. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

ARTÍCULO 25.- DERECHOS. Son derechos de las víctimas del delito de Trata de Personas:

- 1) Recibir atención inmediata e integral;
- 2) Protección de su integridad física y emocional;
- 3) Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita;
- 4) Protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la presente Ley y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia;
- 5) Que se les facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- 6) Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país;
- 7) La reparación integral del daño sufrido;
- 8) La protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; y,
- 9) Otras que se determinen en leyes nacionales e internacionales.

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito de Trata, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades específicas resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad. Se procurará la reintegración a su núcleo familiar o comunidad, si así lo determina el interés superior y las circunstancias del caso, cuando se trata de personas víctimas en condición de discapacidad se atenderán sus necesidades especiales.

Los derechos citados en este Artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.

ARTÍCULO 26.- MEDIDAS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LAS VÍCTIMAS. Estas medidas se aplican durante las primeras setenta y dos (72) horas luego de que las autoridades tengan noticia de un caso de Trata de Personas por el proceso de investigación o en flagrancia. Estas medidas de asistencia a las víctimas deberán incluir:

- 1) Que se le suministren los insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario;
- 2) Atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH y desintoxicación y otras enfermedades;
- 3) Disponer de un alojamiento adecuado y seguro. En ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de Trata de Personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos, destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas;
- 4) Asesoramiento y asistencia psico-social, legal a las víctimas y familiares, de manera confidencial y con pleno respeto de la intimidad de la persona interesada, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; y,
- 5) Servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y condición de discapacidad.

En la medida de lo posible y cuando corresponda, también se le proporcionará asistencia a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Se le suministrarán todos los servicios de asistencia a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales.

Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), salvo los casos en que por circunstancias de distancia o comunicación deban tomarlas las autoridades del lugar donde se localizó a la víctima.

ARTÍCULO 27.- MEDIDAS DE ATENCIÓN SECUNDARIA A LAS VÍCTIMAS. Estas medidas están asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente de la Trata de Personas y se toman a mediano y largo plazo. Son realizadas por diferentes entidades de acuerdo a sus roles y responsabilidades institucionales e incluyen:

- 1) Mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios;

- 2) Proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o permanente cuando corresponda y de acuerdo a un análisis técnico detallado y el consenso con la víctima;
- 3) Gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento; y,
- 4) Aplicar las medidas de coordinación necesarias entre instituciones para que tenga alojamiento propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo.

Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).

ARTÍCULO 28.- CENTROS O LUGARES ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. El Estado proporcionará los recursos necesarios para la creación e integración de instalaciones y programas adecuados para la atención integral de las víctimas sobrevivientes de la Trata de Personas, nacionales o extranjeras, o contribuir con las organizaciones privadas que prestan estos servicios. Los centros o áreas de atención estarán integradas por equipos especializados multidisciplinarios y serán administrados por personal de instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 29.- ACREDITACIÓN DE LA VÍCTIMA. El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) estará a cargo del proceso de acreditación de víctimas de Trata de Personas. Al efecto, emitirá informes que contendrán el criterio técnico que respalda la identificación de la víctima de Trata de Personas. La acreditación se realizará mediante un procedimiento técnico establecido y por profesionales especialmente capacitados para ese efecto.

El procedimiento de acreditación de víctimas será definido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONA VÍCTIMA. Las autoridades nacionales en coordinación con los representantes diplomáticos y consulares de Honduras, deben utilizar todos los medios necesarios para lograr una identificación positiva de las víctimas de Trata de Personas extranjeras y nacionales que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional y que no cuenten con documentos de identificación. De igual forma se procederá con las personas a cargo de la víctima cuando corresponda.

La ausencia de documentos de identificación no impedirá que la víctima y sus dependientes tengan acceso a todos los recursos de atención o protección a los que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 31.- PERÍODO DE PERMANENCIA TEMPORAL. Cuando el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) emita un informe que determine que una persona extranjera es víctima de Trata de Personas y debe permanecer de manera temporal en territorio hondureño en razón de su recuperación y/o seguridad personal o para decidir, con la asistencia legal necesaria, si presenta la denuncia correspondiente; la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgará a la víctima un permiso de permanencia temporal por un período mínimo de noventa (90) días naturales. Este permiso se extiende a las personas que dependen directamente de la víctima.

Si la víctima es menor de edad, el permiso de permanencia temporal incluye todos los derechos y beneficios que establecen los instrumentos internacionales y la normativa nacional sobre el tema en relación con su interés superior.

En todo caso, las víctimas tienen la opción a aplicar al estatuto de refugiado.

CAPÍTULO VII

DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL TRATO JUSTO

ARTÍCULO 32.- DIGNIDAD HUMANA. Las víctimas de Trata de Personas serán tratadas por funcionarios y empleados de las instituciones públicas y privadas con consideración y respeto a su dignidad en estricto apego a sus derechos humanos fundamentales bajo pena de las sanciones que la legislación nacional establezca.

ARTÍCULO 33.- DERECHO A LA PRIVACIDAD Y RESERVA DE IDENTIDAD. En ningún caso se dictarán normas o disposiciones administrativas que dispongan la inscripción de las personas víctimas de la Trata de Personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial que las identifique expresamente como víctima.

ARTÍCULO 34.- PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO. Las autoridades competentes en sede judicial o administrativa, deberán:

1) Informar a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la

decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

- 2) Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en las distintas etapas del proceso, ya sea administrativo o penal;
- 3) Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso sea penal o administrativo;
- 4) Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; y,
- 5) Prestar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y cuidado.

ARTÍCULO 35.- PROTECCIÓN Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información relacionada con un caso de Trata de Personas es confidencial, tanto la obtenida en el proceso de investigación como la suministrada por la víctima y los testigos en sede judicial o administrativa y ante funcionarios de entidades privadas. Será de uso exclusivo para fines judiciales en el proceso penal por las partes directamente interesadas y acreditadas. Quedan a salvo todas las medidas necesarias para la protección de la identidad y ubicación de las víctimas, sus dependientes y los testigos. Esto no incluye la información para efectos estadísticos o académicos.

Todas las instituciones públicas y privadas a cargo de la identificación, asistencia a víctimas y persecución del delito de Trata de Personas en el país, de común acuerdo, implementarán y aplicarán un protocolo de actuaciones que se detallará en el Reglamento de la presente Ley, sobre la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con casos de Trata de Personas.

La denuncia o entrevista de la víctima y/o testigos durante las actuaciones judiciales y administrativas, se llevará a cabo con el debido respeto a su vida privada, y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación.

El nombre, dirección u otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una víctima de Trata de Personas, sus familiares o allegados, no será divulgada o publicada en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 36.- PERITAJES ESPECIALES. Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico-legales, a las víctimas del delito de Trata de Personas, en la medida de lo posible deberá conformarse un equipo interdisciplinario, con el fin de integrar, en una misma sesión, las entrevistas que la víctima requiera, cuando ello no afecte la realización del peritaje. Deberá tenerse en cuenta el interés superior, en el caso de menores de edad; y, en todo caso, tratar de reducir o evitar en todo momento la revictimización.

ARTÍCULO 37.- PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS EN EL PROCESO PENAL. En caso de que la víctima haya formulado denuncia y se encuentre bajo amenaza se procederá conforme a lo establecido en el Decreto No.67-2007 de fecha 28 de mayo de 2007, contenido de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 38.- PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS FUERA DEL PROCESO PENAL. Las víctimas de la Trata de Personas que decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, podrán recibir protección ante situaciones de amenaza y previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo de la institución designada en el Reglamento de la presente Ley. La protección en estos casos se realizará como parte y complemento de la atención primaria y secundaria y con recursos provenientes del Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT).

ARTÍCULO 39.- REPRESENTACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA. Las víctimas de Trata de Personas podrán contar con los servicios gratuitos de un Profesional de Derecho proporcionado por el Estado, quien la asistirá en todos las gestiones y procesos que se relacionen con ella en su condición de víctima del delito, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se requiera.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN

ARTÍCULO 40.- RESTITUCIÓN. El Estado hondureño por medio de sus instituciones y la cooperación de organizaciones civiles y organismos internacionales debe garantizar que a las víctimas sobrevivientes del delito de Trata de Personas se les restituya el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos

fundamentales, en especial la vida en familia, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reincorporación al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes de su propiedad que les fueron sustraídos en el desarrollo de la actividad de la Trata de Personas, sin perjuicio de lo establecido para terceros de buena fe.

ARTÍCULO 41.- REPARACIÓN DEL DAÑO. La reparación del daño se debe garantizar mediante un arreglo extrajudicial entre victimario y víctima, mecanismos judiciales y administrativos contemplados en las leyes correspondientes; se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

ARTÍCULO 42.- RESARCIMIENTO. En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

ARTÍCULO 43.- REPATRIACIÓN. Las autoridades competentes deberán facilitar la repatriación de víctimas de Trata de Personas, nacionales en el exterior o extranjeros en el territorio nacional, sin demora indebida o injustificada, y con el debido respeto de sus derechos y dignidad, previo análisis del riesgo que puede generarles el retorno. Para todos los efectos la repatriación es voluntaria y asistida. Las representaciones diplomáticas correspondientes están obligadas a prestar la colaboración para la repatriación debida.

ARTÍCULO 44.- REASENTAMIENTO. El proceso de reasentamiento procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en Honduras por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal.

En todos los procesos de reintegración citados en este Capítulo se respetarán los derechos humanos de la víctima y las personas a su cargo. Se tomará en cuenta su opinión y se mantendrá la confidencialidad de su condición de víctima. Estos procedimientos serán desarrollados en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 45.- REFUGIO. Lo dispuesto en la presente Ley no afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades

del Estado, organizaciones internacionales y las personas cuando sean aplicables, la normativa internacional sobre derecho humanitario en especial la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como el principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES DE PROCESO

ARTÍCULO 46.- DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA. El delito de Trata de Personas contemplado en la presente Ley y la normativa atinente son de acción pública.

ARTÍCULO 47.- NO PUNIBILIDAD. Las víctimas del delito de Trata de Personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando los mismos se hayan ocurrido durante la ejecución de la actividad delictiva de Trata y como consecuencia de ésta.

ARTÍCULO 48.- DEBER DE DENUNCIAR. Las funcionarias y funcionarios públicos estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier situación que constituya sospecha razonable de actividad de Trata de Personas.

ARTÍCULO 49.- ANTICIPO DE PRUEBA. El anticipo de prueba se aplicará en forma inmediata y en todos los casos cuando una persona sea acreditada por el procedimiento correspondiente como víctima de Trata de Personas y esté dispuesta a rendir entrevista o declaración en el proceso penal; la cual se regirá por las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

La declaración de víctimas y testigos podrá además de las formas establecidas en el Código Procesal Penal, rendirse mediante el uso de la Cámara de Gesell y el Sistema de Videoconferencia.

ARTÍCULO 50.- ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA. Cuando el tribunal declare al imputado penalmente responsable del delito de Trata de Personas, también lo condenará al pago de la reparación del daño provocado a la víctima. La condenatoria civil debe incluir, según las particularidades del caso:

- 1) Los costos del tratamiento médico;
- 2) Los costos de la atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional;

- 3) Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de Dieciocho (18) años, en que haya incurrido;
- 4) Los ingresos perdidos;
- 5) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- 6) La indemnización por daño moral; y,
- 7) El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

El estatus migratorio de la víctima o su ausencia por retorno a su país de origen, residencia o tercer país, no impedirá que el tribunal ordene el pago de una indemnización con arreglo al presente Artículo. A través de los canales diplomáticos establecidos y con el apoyo de la información que le brinde el Ministerio Público, se realizarán todas las gestiones necesarias para localizar a la víctima y ponerla en conocimiento de la resolución judicial que le otorga el beneficio resarcitorio.

ARTÍCULO 51.- DERECHO DE REPETICIÓN. El Estado hondureño aplicará en todos los casos el derecho de repetición contra la persona imputada cuando exista sentencia firme. Este derecho aplicará a los gastos del Estado en el proceso de atención, protección y reintegración de la víctima del delito.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES PENALES

ARTÍCULO 52.- TRATA DE PERSONAS. Incurrirá en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades

criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

La pena anterior se aumentará en un medio (1/2), en los casos siguientes:

- 1) Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad;
- 2) Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 3) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo o le suministre drogas o alcohol a la víctima;
- 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio, profesión o función que desempeña;
- 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la relación de confianza con las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento;
- 6) Cuando el hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por tres (3) o más miembros; y,
- 7) Cuando la víctima en razón del abuso al que es sometida, queda en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que amenace su vida.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal.

ARTÍCULO 53.- REFORMAS POR ADICION. Reformar por adición el Decreto No.208- 2003 de fecha 12 de diciembre de 2003, contentivo de la **LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, incorporándole un nuevo numeral al Artículo 39 bajo la denominación de 5-A), y una nueva Sección con un

nuevo Artículo, bajo las denominaciones de: SECCIÓN QUINTA. CONDICIONES Y PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA y 54-A, cuyos textos serán los siguientes:

“ARTÍCULO 39.- PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá conceder permisos especiales de permanencia en el país hasta por un máximo de cinco (5) años, a extranjeros que por causas justificadas lo soliciten, tales como:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 5-A) Víctimas de Trata de Personas;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- 13) ...; y,
- 14) ...”

ARTÍCULO 54.-REFORMA A LA LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ÍLÍCITO. Reformar el numeral 3) del Artículo 78 del Decreto No. 27- 2010 de fecha 5 de mayo de 2010, contentivo de la **LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ÍLÍCITO**, reformado mediante Decreto No.258-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, el cual en adelante se leerá así:

“ARTÍCULO 78.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES DECOMISADOS...

- 1) ...;
- 2) ...;

- 3) Dos por ciento (2%) para las instituciones que trabajan en programas de atención a víctimas de Trata de Personas o su resarcimiento en el caso que proceda. Cuando la privación definitiva del dominio recaiga sobre bienes, producto o ganancia de la Trata de Personas, este porcentaje se le asignará directamente al Fondo de Atención de Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas (CICESCT);
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...; y,
- 8) ...”

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55.- DEROGATORIA. Esta Ley es de orden público y deroga las siguientes disposiciones: Artículo 149 del Decreto No.144-83 de fecha 23 de agosto de 1983, contenido del **CÓDIGO PENAL**, reformado mediante el Decreto No. 234-2005 de fecha 1 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,920 el 4 de febrero de 2006 el cual reformó el Código Penal en el Título II, Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal, en la sección: **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL DE LAS PERSONAS.**

ARTÍCULO 56.- TRANSITORIO. CONVOCATORIA, ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y REGLAMEN- TACIÓN DE LA PRESENTE LEY. La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, convocará a los miembros de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), para que sea instalada por el Presidente de la República, seguidamente la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), procederá al nombramiento de la Junta Directiva.

Bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, la Comisión

Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), procederá a emitir el Reglamento en un plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 57.- AD HONOREM. Los miembros de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) y Junta Directiva realizarán las funciones a que se refiere la presente Ley en forma ad honorem, a excepción del Secretario(a) Ejecutivo(a) y del personal de la Unidad de Respuesta Inmediata.

ARTÍCULO 58.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ANAA. PINEDA



CICESCT

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS

PLAN ESTRATÉGICO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS 2016-2022

**Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de
Personas en Honduras, CICESCT.**

2016

**PLAN ESTRATÉGICO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS
2016-2022**

COORDINACIÓN, REVISIÓN Y REDACCIÓN

Lic. Mirna Suazo Rivera

Consultora Principal

Abog. Nora Urbina Pineda

Lic. Rosa Corea

Revisión Técnica

MIEMBROS DEL PLENO DE LA CICESCT

Aportes, Asesoría en la Construcción y Validación

Instituciones Gubernamentales

- Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, SDHJGD
- Secretaría de Coordinación General de Gobierno.
- Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social-SEDIS.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- Secretaría de Salud Pública.
- Secretaría de Seguridad.
- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia-DINAF.
- Instituto Nacional de la Mujer-INAM.
- Instituto Hondureño de Turismo-IHT.
- Instituto Nacional de Migración – INM.

- **Corte Suprema de Justicia**

Instancias Desconcentradas

- Ministerio Público
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, CONADEH
- Foro Nacional de Convergencia, FONAC

Organizaciones No Gubernamentales

- Casa Alianza de Honduras
- Asociación para una Sociedad más Justa, ASJ.
- Global Communities.
- Foro Nacional para las Migraciones en Honduras, FONAMIH.
- Coordinadora pro Derechos de la Niñez y Juventud, COIPRODEN.
- Asociación Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo Scalabrinianas, AHS.
- Centro de Atención al Migrante Retornado, CAMR.
- Visión Mundial.
- Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, CIPRODEH.
- Alianza de Mujeres Gestoras para el Desarrollo.

Empresa Privada

Consejo Hondureño de la Empresa Privada, COHEP

Cámara Nacional de Turismo, CANATURH

Cooperación Internacional

Organización Internacional para las Migraciones

COMITÉS LOCALES CONFORMADOS A NIVEL NACIONAL**Aportes en la construcción, validación y socialización**

- Gracias, Lempira.
- Danlí, El Paraíso.
- Puerto Cortés-Cortés.
- El Progreso-Yoro.
- Trujillo-Colón.
- Choluteca-Choluteca.
- Yoro-Yoro.
- Ocotepeque-Ocotepeque.
- Santa Rosa de Copán-Copán.
- La Ceiba-Atlántida.
- Roatán-Islas de la Bahía.
- Potrerillos – Cortés.
- Omoa – Cortés.
- Copán Ruinas – Copán.
- Comayagua – Comayagua.
- Goascorán – Valle.
- Intibucá-La Esperanza.
- Choloma – Cortés.
- San Pedro Sula – Cortés.

Con representación de los Gobiernos Locales; Instituciones Gubernamentales; Organizaciones No Gubernamentales; Iglesias; Operadores de Justicia; Medios de Comunicación; Organizaciones Gremiales y la Empresa Privada de cada jurisdicción.

Contenido

Presentación	5
Siglas y acrónimos	7
I. INTRODUCCIÓN	9
II. CONTEXTO	13
A. Estado de situación	13
B. Respuesta institucional	17
III. MARCO JURÍDICO	23
A. Marco Jurídico Internacional	23
B. Marco Jurídico Nacional.....	26
IV. MARCO CONCEPTUAL.....	29
A. Explotación Sexual Comercial	29
B. Trata de Personas	30
C. Modalidades de la Trata de Personas.....	32
D. Otras Definiciones Importantes	35
V. PRINCIPIOS Y ENFOQUES ORIENTADORES.....	39
A. Principios.....	39
B. Enfoques Rectores y Criterios de Actuación	41
VI. PLAN ESTRATÉGICO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y LA TRATA DE PERSONAS 2016-2022.	45
A. Objetivo Estratégico.....	45
B. Objetivos Específicos	45
C. Cobertura Geográfica.....	45
D. Vigencia del Plan	45
E. Componentes del Plan	45
1. Componente de Prevención y Sensibilización	46
2. Componente de Investigación, Persecución y Sanción de los Delitos	52
3. Componente de Detección, Atención y Protección Integral a las Víctimas	56
4. Componente de Coordinación y Cooperación	61
VII. FINANCIAMIENTO.....	65
VIII. MECANISMO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN	67
A. Monitoreo.....	67
B. Evaluación	68
C. Planificación Operativa	70
IX. ACUERDO EJECUTIVO 487 - 2016.....	71

Presentación

La Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas, son actividades criminales que lesionan severamente los derechos humanos de las víctimas, afectan además a sus familias y comunidades, constituye una afrenta a los países del mundo que la toleran y no hacen nada para prevenirla y eliminarla; en la ocurrencia de estos delitos el ser humano es visto como un objeto, es comprado y vendido para ser sometido a condiciones severas de explotación y violación de sus derechos humanos.

Los tratantes y explotadores para lograr su propósito hacen uso de la fuerza, la amenaza, el engaño, el pago o promesa de pago a quienes tienen la autoridad sobre otra persona, como por ejemplo a los padres que tienen autoridad sobre sus hijos; se aprovechan de la vulnerabilidad de muchas personas, identificándolas y captándolas para someterlas a estas actividades delictivas.

Honduras ha ratificado el marco legal internacional vinculante al tema y cuenta con una legislación nacional para prevenir y eliminar estas formas de criminalidad; en el año 2005 se reformó el Código Penal a fin de sancionar las acciones constitutivas de explotación sexual comercial; posteriormente en el año 2012, fue aprobada la Ley contra la Trata de Personas, y en el 2014 se dio institucionalidad a la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas, (CICESCT), reinstalándola e insertándola en la estructura de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD); la Comisión es un importante espacio interinstitucional que permite promover, articular, monitorear y evaluar las acciones dirigidas a la prevención y erradicación de estos fenómenos criminales en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en la materia. Estas acciones evidencian el compromiso asumido por el Gobierno de la República para hacer de esta lucha una prioridad del Estado, en cumplimiento de compromisos internacionales, pero fundamentalmente en consideración a las víctimas.

El Plan Estratégico contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas, 2016-2022, orienta cada una de las acciones a emprender y desarrolla estratégicamente los componentes o ejes de actuación: Prevención y Sensibilización; Investigación, Persecución y Sanción de los Delitos; Detección, Atención y Protección integral a las Víctimas y el de Coordinación y Cooperación.

La planeación estratégica contiene sin lugar a dudas algunos desafíos y tareas pendientes que aún cuando se encuentran en proceso, requieren del fortalecimiento para su total implementación. Estamos convencidos que la articulación de esfuerzos y la coordinación interinstitucional e intersectorial es fundamental para el logro de los objetivos trazados, involucrando plenamente a las autoridades locales y a las comunidades, a fin no solo detectar y atender a las víctimas, sino que prioritariamente prevenir la ocurrencia de tan graves delitos.

El presente Plan constituye una valiosa herramienta, para ejecutarla de manera efectiva y eficiente se requiere del concurso de cada una de las instituciones, Organizaciones de Sociedad Civil y la Cooperación Internacional con mandatos expresos en la materia.

No dudamos que los esfuerzos continuarán y se intensificarán las acciones para hacer de Honduras un país libre de explotación sexual comercial y trata de personas.



Ing. HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, SDHJGD.

Siglas y acrónimos

CICESCT	Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
DINAF	Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
ESC	Explotación Sexual Comercial.
FOAVIT	Fondo para la Atención a Víctimas de Trata
INAM	Instituto Nacional de la Mujer.
INM	Instituto Nacional de Migración.
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes.
OIT	Organización Internacional del Trabajo
POA	Plan Operativo Anual
SDHJGD	Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
SEDIS	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.
SNITdP	Sistema Nacional de Información de Trata de Personas.
TdP	Trata de Personas.
CTPAV	Comité Técnico Permanente de Atención a Víctimas
CTPP	Comité Técnico Permanente de Prevención
CTPPJ	Comité Técnico Permanente de Procuración de Justicia
CTPIAI	Comité Técnico Permanente de Información, Análisis e Investigación
CTPGP	Comité Técnico Permanente de Gestión de Proyectos

I. INTRODUCCIÓN

La Explotación Sexual Comercial, ESC y Trata de Personas, TdP, son flagelos que aquejan al mundo entero, Honduras no es la excepción; son delitos cuya práctica lesiona los derechos humanos de las víctimas, la trata es considerada como la esclavitud del siglo XXI y un delito de lesa humanidad.

Honduras ha suscrito y ratificado normativa internacional relacionada con el combate de la trata de personas, entre ellas, La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

En referencia a la prevención y al combate de la ESC, en la Primera y Segunda Conferencia Mundial llevadas a cabo en Estocolmo, Suecia, (1996), y Yokohama, Japón, (2002), se adquirieron compromisos importantes en la materia como la adecuación normativa, elaboración de Plan Estratégico y la creación de instancias de coordinación nacional en el tema. En el año 2005 se elaboró el primer Plan Estratégico 2016-2022, contra la ESC de Niñas, Niños y Adolescentes con vigencia 2006-2011; el presente documento es el Segundo Plan Estratégico que en la materia de ESC se elabora.

En el país se han realizado esfuerzos para armonizar la normativa interna a la normativa internacional en las actividades

delictivas que hoy fijan nuestra atención; en el año 2005 se reformó el Código Penal de Honduras para sancionar las acciones constitutivas de ESC; posteriormente en el año 2012 fue aprobada la Ley contra la TdP, que sanciona penalmente todas las modalidades de la misma y en el año 2014, fue fortalecida la Comisión Interinstitucional contra la ESC y la TdP, CICESCT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, SDHJGD; la Comisión es responsable de la coordinación y articulación de esfuerzos a fin de promover, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de estos hechos criminales en sus diversas manifestaciones, a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en la materia.

La estructura de la CICESCT y su funcionamiento proactivo permite que las acciones en el tema sean articuladas y monitoreadas de manera sistemática; los órganos que la conforman realizan funciones vitales, entre ellos, el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) encargado de coordinar la atención integral a las víctimas, de la certificación de las mismas y de liderar las acciones relacionadas con el buen funcionamiento del sistema a fin de proteger integralmente y evitar la re victimización.

EL Plan Estratégico contra la ESC y TdP, ha sido construido dentro del marco de

actuación de la CICESCT con el liderazgo y dirección de la misma; plantea las acciones estatales de carácter estratégico encaminadas a dar respuesta de manera ágil, organizada y efectiva a la demanda nacional e internacional en materia de prevención, persecución y sanción de los delitos de ESC y TdP, y la atención integral a las víctimas a fin de disminuir de manera gradual y significativa la ocurrencia y efectos de los mismos, en beneficio de la población hondureña.

El Plan Estratégico 2016-2022, contiene las acciones a emprender y desarrollar estratégicamente en los diferentes componentes o ejes de actuación: Prevención y Sensibilización, Investigación, Persecución y Sanción de los delitos, Detección, Atención y Protección Integral a las Víctimas y de Coordinación y Cooperación.

No cabe duda que hay mucho camino por recorrer y que al elaborar el presente Plan Estratégico hay muchos retos y desafíos en los diferentes ámbitos de acción: en Prevención, lograr el conocimiento de la población en general de la gravedad de los delitos, sus características y las consecuencias que éstos tienen para las víctimas y su entorno, incentivar la denuncia, etc; en la Persecución del delito es sumamente importante la detección de las víctimas a fin de restituir sus derechos y evitar la impunidad, procurando la aplicación pronta y efectiva de la ley, sancionando penalmente a los tratantes y explotadores; es un reto ampliar la cobertura de las

Unidades Especiales de Investigación, contar con policías, fiscales y jueces especializados en la materia; en cuanto a la Protección de las Víctimas es necesario fortalecer los programas y proyectos de atención integral, la reinserción a la familia y a la comunidad en condiciones dignas que generen oportunidades y permitan la restauración de sus vidas y en el componente de Cooperación y Coordinación es un reto continuar fortaleciendo las sinergias a nivel nacional e internacional, así como incentivar y articular la cooperación en el tema.

La comprensión del fenómeno criminal de la TdP, requiere necesariamente conocer que en muchas ocasiones se traslapa con otras actividades delictivas como el tráfico ilícito de migrantes; muchas veces lo que inicia como un tráfico ilícito de migrantes en la ruta se puede convertir en trata, por eso es necesario en su abordaje alertar a la población que la TdP, es uno de los peligros que enfrentan los migrantes, especialmente los migrantes irregulares en su ruta migratoria en la búsqueda de oportunidades en otros países o regiones del mundo.

Entre otras causas de estos fenómenos criminales figuran: la pobreza y pobreza extrema, la violencia doméstica e intrafamiliar, los patrones culturales arraigados, el limitado acceso a la educación, a la salud y al trabajo; por ello, en el presente Plan Estratégico, se contempla fortalecer alianzas estratégicas en el plano local a fin de llegar a las diferentes comunidades del país y alertar oportunamente a la población.

La complejidad de estos delitos requiere de la movilización de suficientes recursos, la realización de acciones en los diferentes ejes de actuación, necesariamente demandan de la articulación de esfuerzos tanto a nivel nacional como internacional; la CICESCT es el organismo que articula estos esfuerzos, dentro de esa coordinación es importante continuar compartiendo lecciones aprendidas, buenas prácticas y seguir con la realización de acciones en los espacios regionales creados o que se creen al efecto, como la Coalición Regional contra la Trata y el Tráfico de Personas, entre otras.

Para la construcción del Plan Estratégico se tomó en consideración el contexto nacional, las recomendaciones emanadas de instancias y organismos internacionales como el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Informe global sobre la TdP, que periódicamente elabora el Departamento de Estado de los Estados Unidos y Estudios Nacionales realizados por Organizaciones no Gubernamentales y otras instancias con la participación de la CICESCT; esto refleja el estado situacional a partir del cual se plantean objetivos, acciones, indicadores de resultados y medios de verificación del Plan; otro aspecto importante es el monitoreo y evaluación a fin de conocer el cumplimiento de las metas

propuestas lo que permitirá el establecimiento de nuevas rutas de trabajo en la materia.

Se consideró importante la inclusión de principios, enfoques y criterios orientadores que garanticen la buena actuación del personal encargado del uso y ejecución del Plan, el manejo especializado y garante de derechos humanos que permitirán el cumplimiento de estándares internacionales en la materia.

Sincero agradecimiento y reconocimiento a todos los que de una u otra manera dedicaron su tiempo, esfuerzo y buena disposición para concretizar este Plan Estratégico 2016-2022; a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) por la provisión de fondos para la elaboración de esta herramienta; no dudamos que todas las instituciones y organizaciones responsables de su ejecución, cumplirán con los roles asignados y que el monitoreo y la evaluación reflejarán un impacto positivo en la lucha contra la ESC y la TdP, en Honduras.

II. CONTEXTO

A. Estado de situación

Honduras es un país con una población estimada de 8,308,417 habitantes, el 47.8% hombres y 52.2% mujeres; la pobreza afecta al 62.8% de la población y de ésta, el 39.7 vive en pobreza extrema. El 12.8% de las personas mayores de 15 años son analfabetas; la tasa de cobertura en educación¹ es de un 56.2%, siendo mayor para las edades entre 6 y 11 años con el 91.7% y para 15 y 17 años de edad es solamente del 25.4%. En relación al mercado laboral, de la Población Económicamente Activa, PEA, la tasa de desempleo abierta es del 5.3%; la del subempleo invisible es del 27.7% y la del visible del 12.5%; la desocupación se concentra en la población menor de 25 años y el trabajo infantil representa un 10.1% de la PEA nacional; el déficit de salud se estima para el 65% de la población hondureña.²

La magnitud del problema

Las cifras anteriores muestran que un alto porcentaje de la población hondureña se encuentra en condiciones de vulnerabilidad viviendo en situación de pobreza, con un bajo nivel educativo, falta de empleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otras, siendo la población joven la más afectada.

‘La vulnerabilidad pone a las personas en una situación de detrimento de sus derechos humanos, exponiéndoles a riesgos y a delitos como de los que se ocupa esta Política y Plan Estratégico.

Honduras desde el año 2002 realiza esfuerzos encaminados a la prevención y eliminación de ESC y la TdP, concentrando en un primer momento las voluntades en la prevención y el combate de la ESC de Niños, Niñas y Adolescentes como resultado de los compromisos contraídos por el Estado de Honduras en la Primera Conferencia Mundial realizada en Estocolmo, Suecia (1996), y la segunda realizada en Yokohama, Japón (2002), para prevenir y combatir estos delitos; las acciones generaron una serie de logros importantes como el reconocimiento y la tipificación de la ESC como delito en el Código Penal hondureño.

La CICESCT a partir del año 2004, inicia el abordaje del delito de TdP, como la instancia rectora en la materia, ampliando su competencia para velar por todas las víctimas, independientemente de la edad y el sexo.

Honduras ha sido considerado un país de origen y de tránsito para la TdP y en los últimos tiempos de destino, cuando víctimas extranjeras han sido encontradas en situaciones de trata sexual.

¹ Tasa de cobertura: total de niños que asisten a un centro educativo según nivel y edad/total de niños y grupos de edad.

² Instituto Nacional de Estadísticas, Encuesta de Hogares con Propósitos Múltiples. Junio, 2014.

Tanto la ESC como la TdP, se encuentran reguladas con una normativa nacional de carácter penal que sanciona los delitos y sus diversas modalidades; se ejecutan acciones para tener avances significativos en la investigación para asegurar más condenas de explotadores y tratantes.

Cabe señalar, que estos delitos lesionan sistemáticamente los derechos humanos de las víctimas y las mismas requieren de una atención integral para su recuperación y reinserción social de manera exitosa; en ese sentido, el fortalecimiento de capacidades de las instancias que tienen la responsabilidad de la atención integral a pesar de que han realizado esfuerzos por que la misma sea de calidad, aún existen importantes desafíos para asegurar la oportuna y debida atención integral de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada víctima. Por otro lado, el incremento de personas migrando de manera irregular, especialmente niñas y niños, actualmente es un fenómeno de preocupación nacional, el mismo se vincula a los delitos de ESC y TdP, por la vulnerabilidad y los riesgos a los que se exponen en la ruta migratoria.

Se debe garantizar de forma prioritaria la atención y protección de las víctimas de ESC y TdP en todas las diligencias y gestiones propias de los procesos psicosociales, administrativos y judiciales.

Entre los principales logros alcanzados en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas se señalan los siguientes:

- La suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales que tienen relación con la ESC y la Trata de Personas, entre ellos:
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
 - Convención Americana de Derechos Humanos.
 - Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.
 - Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y a la Participación de Niños en Conflictos Armados.
 - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
 - Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
 - Convenios Números 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.

- Convenio Número 182 de la OIT relativo a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.
- Convenio Número 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.
- Convenio para la Represión de la TdP y Explotación de la Prostitución Ajena.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Armonización de la normativa nacional a la normativa internacional:
 - Reforma al Código Penal en el Título II, Libro segundo, Parte Especial del Código Penal, sección: Delitos contra la Libertad e Integridad Física, Psicológica y Sexual de las Personas; Capítulo II Delitos de Explotación Sexual Comercial; Decreto Legislativo N° 234-2005.
 - Ley contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 59-2012.
 - Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 73-96, reformado mediante Decreto Legislativo 35-2013.
 - Reglamento sobre Trabajo Infantil, 2008.
 - Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, 2014.
- Visibilización de la problemática de la ESC y TdP como problema nacional.
- Elaboración e implementación del Plan de Acción Nacional contra la ESC de Niños, Niñas y Adolescentes, 2006-2011.
- Aprobación del Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas. Acuerdo 36-2015.
- Ejecución de amplios procesos de información, sensibilización, formación y capacitación dirigidos a funcionarios gubernamentales, operadores de justicia, miembros de ONG, iglesias, organizaciones comunitarias, empresa privada, medios de comunicación, entre otros actores clave.
- Ejecución de campañas de comunicación social contra la ESC y la TdP.
- Producción de materiales de información, sensibilización y capacitación sobre todo en materia de ESC.
- Realización de estudios temáticos encaminados a la ampliación de conocimientos sobre los delitos de ESC y TdP.
- Implementación del Uso por Ley de la Cámara Gesell para evitar la revictimización de los NNA.
- Aprobación de guías de atención en el Ministerio Público, Policía Nacional, Dirección de Migración y Extranjería, hoy Instituto Nacional de Migración.
- Aprobación e implementación del Protocolo para la Repatriación de NNA víctimas y vulnerables a la Trata de Personas.
- Implementación de programas de atención y reinserción social de víctimas.
- Ejecución de proyectos en diferentes ámbitos apoyados técnica y financieramente por la cooperación internacional.
- Realización de siete (7) Mapeos Geográficos y Sociales de la Ruta de la TdP en Honduras.

- Creación y puesta en funcionamiento de estructuras operativas estatales para el combate de la ESC y TdP en la Policía Nacional y en el Ministerio Público.
 - Creación y puesta en funcionamiento del Equipo de Respuesta Inmediata ERI, a nivel nacional, encaminado a realizar acciones de coordinación para la atención integral a las víctimas, así como la certificación de las mismas.
 - Integración de la CICESCT en la Coalición Regional contra la TdP y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
 - Participación en la construcción de herramientas regionales en materia de prevención, persecución de los delitos y atención a víctimas, entre estas: Lineamientos Regionales para el combate integral a la Trata de Personas; Estrategia de Atención Integral a Víctimas, Estrategia de Comunicación y Protocolo Regional para la elaboración del Mapeo Geográfico y Social de la Ruta de la TdP.
 - Coordinación entre operadores de justicia de la región para la persecución del delito.
 - Convenios de cooperación para el combate integral de los delitos.
 - Ejecución de Operaciones Regionales para combatir la TdP.
- para su ampliación según vayan incrementando las necesidades de la CICESCT.
- La implementación de planes operativos anuales en el marco del Plan Estratégico 2016-2022, en los ámbitos de prevención, atención a víctimas, persecución y sanción de los delitos de ESC y Trata de Personas, por las instituciones competentes a nivel nacional.
 - Constituir y poner en funcionamiento Comités locales a nivel nacional y fortalecer los existentes.
 - Fortalecer la prevención a través de campañas de comunicación y procesos de información y sensibilización, encaminadas a incentivar la denuncia y desalentar la demanda.
 - Promover el rol de los Gobiernos Municipales en la prevención y combate de los delitos de ESC y TdP.
 - Impulsar procesos de atención integral a las víctimas, sobrevivientes y a sus familiares, asegurando su atención primaria y secundaria en óptimas condiciones de acuerdo a sus necesidades.
 - Fortalecer la coordinación entre el ERI y las instancias responsables de la atención integral a las víctimas y dotarles de la logística necesaria para dar respuesta pronta y oportuna en el marco de sus competencias establecidas en el Protocolo de Actuación.
 - Incrementar las sinergias técnicas y financieras entre la CICESCT, Organizaciones No Gubernamentales y otras instancias con vinculación a la

Entre los desafíos más urgentes se señalan los siguientes:

- Asignar presupuesto anual por parte del Congreso Nacional a la CICESCT como entidad desconcentrada con autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera, el cual debería ser revisado

prevención y erradicación de la ESC y Trata de Personas, para efficientar los recursos y alcanzar mayor impacto con las acciones que se desarrollen.

- Fortalecer técnica y logísticamente las Unidades de Investigación existentes en el Ministerio Público, Policía Nacional y demás entes de Investigación con competencia en la temática, ampliando su cobertura a nivel nacional.
- Promover la generación de conocimientos y procesos de sensibilización sobre las diferentes modalidades de la ESC y la TdP.
- Diseñar e implementar el Sistema Nacional de Información de Trata de Personas, SNITdP, que brinde información cuantitativa y cualitativa del estado de situación de estos delitos.
- Fortalecer e incrementar el uso de la Cámara Gesell a nivel nacional.
- Continuar con procesos de fortalecimiento interinstitucional y desarrollo de capacidades a nivel nacional con operadores de justicia, gobierno, sociedad civil y otros actores clave.
- Incidir para la aplicación efectiva de la Ley contra la TdP y las disposiciones penales contra la ESC, incrementando el número de investigaciones, judicializaciones y sentencias en estos delitos.
- Implementar de manera eficiente el Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.
- Asignar el presupuesto requerido para la lucha contra la ESC y la TdP, asegurando fondos para la atención integral a las víctimas.
- Que las Instituciones rectoras en temas como mujer, personas con discapacidad,

adulto mayor, y demás grupos vulnerables, asuman la atención integral de las víctimas desde la responsabilidad del Estado.

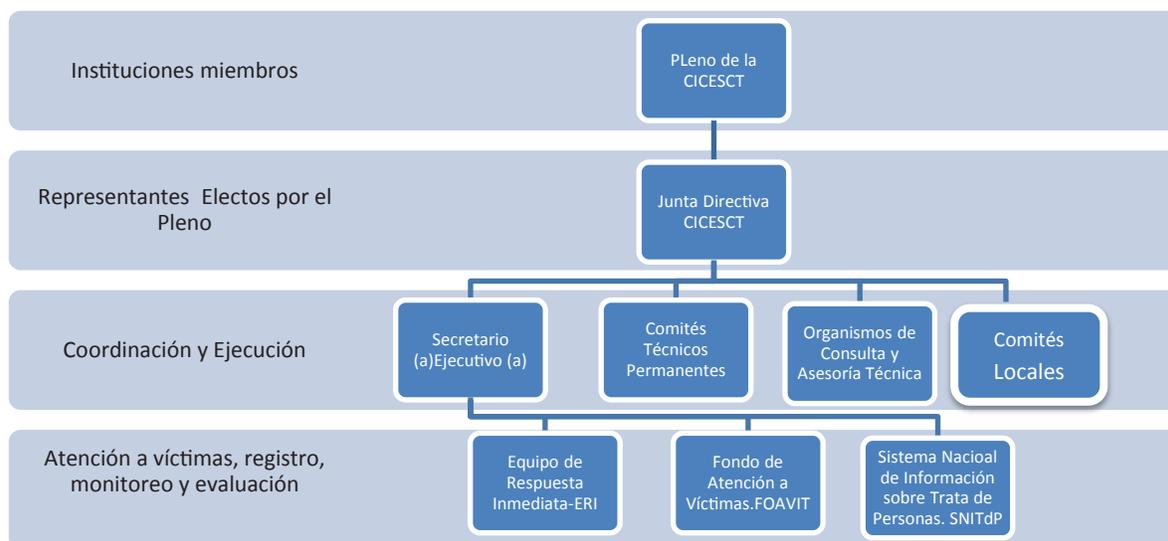
- Dar cumplimiento al Plan Estratégico contra la ESC y TdP en Honduras, 2016-2022.

B. Respuesta institucional

La Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-2012, en el Artículo 7, crea la CICESCT como un órgano desconcentrado de la SDHJGD, dotada de autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria con el propósito de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de este fenómeno en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia.

Para atender a nivel nacional el problema, se ha priorizado la constitución y puesta en funcionamiento de CICESCT-Comités Locales, que conforman estructuras de coordinación a nivel departamental, para la implementación de planes locales de intervención; se constituyen por los representantes locales de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil con presencia en dicho término territorial, con competencias en la temática de la ESC y TdP; tienen la responsabilidad de promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones, en su jurisdicción.

Estructura Operativa de la CICESCT



PLENO. Integrado por los Representantes Propietarios y Suplentes nombrados por la autoridad superior de cada una de las Instituciones y Organizaciones que conforman la CICESCT.

Tiene la responsabilidad de aprobar resoluciones y dar directrices sobre el funcionamiento y quehacer de la Comisión. Las instancias con responsabilidad directa en la prevención y combate de los delitos de ESC y TdP y que conforman el Pleno de la CICESCT son:

Secretaría General del Gobierno y de los Gabinetes Sectoriales:

- Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

Gabinete de Gobernabilidad y Descentralización:

- Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
- Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social:

- Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social-SEDIS.
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia – DINAFA.
- Instituto Nacional de la Mujer – INAM.
- Instituto Nacional de la Juventud – INJ.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud Pública.

Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico:

- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
- Instituto Hondureño de Turismo-IHT.

Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica:

- Secretaría de Finanzas

Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa:

- Secretaría de Seguridad.
- Secretaría de Defensa.
- Instituto Nacional de Migración – INM.

Sector de Relaciones Internacionales:

- Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Congreso Nacional

Corte Suprema de Justicia

Instancias Desconcentradas:

- Ministerio Público
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, CONADEH
- Foro Nacional de Convergencia, FONAC
- Asociación de Municipios de Honduras, AMHON.

Empresa Privada:

- Consejo Hondureño de la Empresa Privada, COHEP.
- Cámara Nacional de Turismo, CANATURH.

Organizaciones No Gubernamentales:

- Casa Alianza de Honduras
- Asociación para una Sociedad más Justa, ASJ.
- Global Communities.
- Foro Nacional para las Migraciones en Honduras, FONAMIH.
- Save the Children Honduras.
- Red de Instituciones por los Derechos de la Niñez, COIPRODEN.
- Asociación Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo Scalabrinianas, AHS.
- Centro de Atención al Migrante Retornado, CAMR.
- Asociación Calidad de Vida, ACV.
- Visión Mundial.
- Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, CIPRODEH.
- Alianza de Mujeres Gestoras para el Desarrollo.
- Otras.

Cooperación Internacional:

- Organización Internacional para las Migraciones, OIM.
- Embajada de los Estados Unidos.
- Otras.

JUNTA DIRECTIVA. Nombrada por el pleno de la CICESCT para la dirección y administración de las resoluciones y directrices que se adopten.

SECRETARÍA EJECUTIVA. Órgano técnico responsable de la coordinación de la CICESCT.

COMITÉS TÉCNICOS PERMANENTES:

De Atención a la Víctima. Con la responsabilidad de coordinar y formular directrices relacionadas con la atención inmediata - primaria y la atención secundaria a víctimas de los delitos de ESC y TdP.

De Prevención. Encargado de proponer planes, programas y actividades de prevención dirigidas a la población en general.

De Procuración de Justicia. Para la promoción de normativa y políticas de persecución criminal de los delitos haciendo énfasis en las técnicas y procesos de investigación de todas las modalidades en que éstos se dan.

De Información, Análisis e Investigación. Encargado de unificar, producir, analizar la información para fortalecer las bases de datos y retroalimentar a los demás comités.

De Gestión de Proyectos. Encargado de conocer, revisar y realizar informes técnicos de los proyectos que se ejecuten en el marco de las acciones y ámbitos de trabajo de la CICESCT.

ORGANISMOS DE CONSULTA Y ASESORÍA

TÉCNICA. Son coadyuvantes en la ejecución de los lineamientos y planes de acción a favor de la erradicación de la ESC y TdP en Honduras, integrado por personas naturales o jurídicas que trabajen en la prevención, protección, recuperación y reinserción social de las víctimas de TdP y personas fundadoras de la CICESCT.

CICESCT-COMITÉS LOCALES. Son los representantes de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales con presencia en un término territorial, con competencias en la temática de la ESC y TdP.

Constituyen la instancia local responsable de promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en las diversas manifestaciones en su jurisdicción. Se conforman por un Comité Directivo y el Pleno Local. Su organización, estructura y funcionamiento se rige en lo aplicable, a lo establecido para la CICESCT.

EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI.

Es un cuerpo especializado multidisciplinario para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de la ESC y TdP y sus dependientes, certifica a las víctimas de estos delitos. El ERI está conformado por un coordinador y un equipo técnico interinstitucional.

Equipo Técnico Interinstitucional. Es un equipo operativo integrado por representantes de las diferentes instituciones del Estado, que tienen un rol en el marco de sus funciones en la atención integral a víctimas y sobrevivientes de los delitos de ESC y TdP.

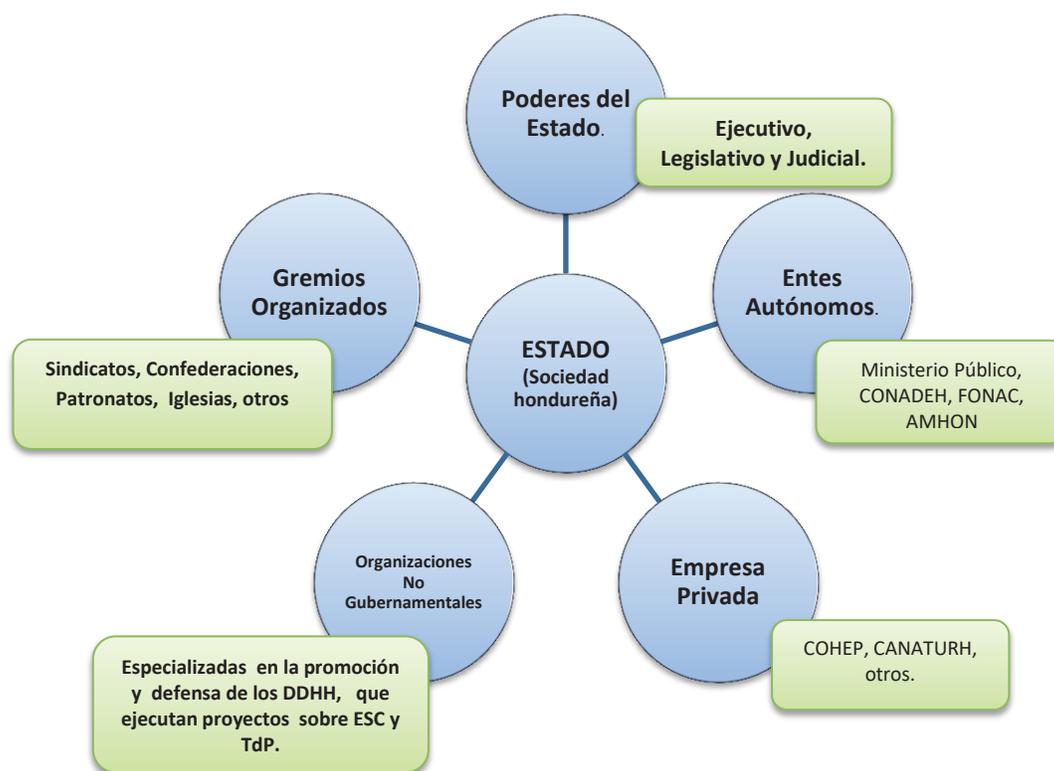
FOAVIT. Es el Fondo para la Atención de Víctimas de la TdP y actividades conexas, el mismo será destinado exclusivamente para la atención y reintegración social de las

víctimas. La CICESCT, destinará como máximo un treinta por ciento (30%) de sus recursos financieros a este fondo.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, SNITdP. Es el instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre

características y dimensiones de los delitos de ESC y TdP en Honduras, sus causas y efectos, servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, así como para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes nacionales.

Actores que intervienen para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras



El gobierno tiene la responsabilidad de dirigir los esfuerzos potenciando el fortalecimiento y la respuesta institucional, la coordinación y cooperación así como la construcción de capacidades, las sinergias institucionales, sectoriales y con otras Políticas Públicas vinculantes; mientras el resto de actores en base a sus competencias, contribuyen de manera directa en uno o varios ámbitos a saber: prevención, persecución, sanción del delito y la atención integral a las víctimas.

III. MARCO JURÍDICO

Para fortalecer las acciones contra la ESC y TdP ha sido necesario desarrollar normativa legal internacional a fin de que todos los países entiendan el delito en los mismos términos, esto facilita memorandos de entendimiento entre los países Parte y las acciones legales a lo interno de los mismos a través de asistencias legales mutuas.

Una vez aprobados los convenios y tratados Internacionales, cada país está obligado a armonizar su normativa interna a la normativa internacional. Lo anterior sin lugar a dudas representa un avance importante en la lucha contra estos flagelos que aquejan al mundo y Honduras no es la excepción.

A. Marco Jurídico Internacional

Honduras a la fecha ha suscrito y ratificado varios instrumentos legales internacionales, a continuación se hace un recorrido sobre algunos de esas importantes herramientas en la lucha contra la ESC y TdP.

El término “trata”, se utilizó por primera vez en un instrumento internacional, para hacer referencia a lo que se conocía como “trata de blancas” que se refería al comercio de mujeres blancas provenientes de Europa en los años 1900, con la preocupación especial en esa época del traslado de un país a otro de mujeres con la finalidad de explotarlas sexualmente, diferenciándolas de las mujeres de raza negra que eran comercializadas para oficios domésticos y

para ser amas de llaves o para cualquier otra actividad similar; sin embargo, el término “trata de blancas” en la actualidad se considera inapropiado pues para la ESC y la TdP son utilizadas, compradas y vendidas cualquier persona, pueden ser hombres, mujeres, blancos, negros, niños, niñas, en tal sentido el término que se considera apropiado es “Trata de Personas”. La comunidad internacional, promulgó en 1904, el **Convenio de las Naciones Unidas para suprimir la “trata de blancas”**, lo cual significó el origen de una serie de instrumentos internacionales en materia de TdP.

Estos instrumentos abordan en diferentes aspectos el problema de la TdP, evidenciándolo como un delito antiguo y complejo, que en muchas ocasiones trasciende las fronteras de un país y en el cual a menudo se ven involucrados grupos organizados que deben ser perseguidos de manera articulada por los diferentes países. De igual forma, instrumentos tutelares de derechos humanos suscritos a nivel internacional, a efecto de aplicar mayores sanciones a las personas que participan en las diferentes modalidades que regula el delito de TdP, que es considerado una práctica delictiva que lesiona sistemáticamente los derechos humanos de las víctimas.

En esa línea, se han generado diversos instrumentos internacionales a fin de luchar contra ese delito, entre otros:

Convención sobre los Derechos del Niño.³ Es un instrumento internacional considerado como un gran paraguas de protección a la niñez, concibe a los niños, niñas y adolescentes como titulares de sus propios derechos y no únicamente como objetos de protección; reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁴ Promueve la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, incluyendo la trata de personas. Constituye un instrumento que incorpora definiciones importantes en la materia, también promueve la cooperación entre Estados respecto a los delitos comprendidos en la misma.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁵ Este instrumento se refiere a la trata de personas, incluidas sus diversas manifestaciones, entre ellas la esclavitud. El Protocolo adopta un enfoque internacional de este delito que incluye a los países de origen, tránsito y destino en materia de trata de personas.

Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el Trabajo Forzoso.⁶ Define el trabajo forzoso y establece que los Estados deben reformar su legislación para que este delito sea objeto de sanciones penales eficaces que se apliquen estrictamente.

Convenio Número 105 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.⁷ Complementa el Convenio Número 29 de la OIT. Exige la abolición de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio en cinco supuestos específicos: 1) Como medio de coerción, castigo o de educación política, 2) Como método de fomento económico, 3) Como medida de disciplina en el trabajo, 4) Como castigo por haber participado en huelgas, 5) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.⁸ Hace referencia a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y a los pueblos en países independientes considerados indígenas. Establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el

³ Ratificada por Honduras el 10 de agosto de 1990.

⁴ Ratificado por Honduras el 06 de octubre de 2008.

⁵ Ratificado por Honduras el 01 de abril del 2008.

⁶ Ratificado por Honduras el 21 de febrero de 1957.

⁷ Ratificado por Honduras el 04 de agosto de 1958.

⁸ Ratificado por Honduras el 28 de marzo de 1989.

respeto de su integridad, de modo que se les asegure el goce igualitario de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.⁹ Prohíbe las peores formas de trabajo infantil incluyendo la ESC, la TdP y el sometimiento de personas menores de edad a actividades ilícitas; promueve la acción inmediata para su erradicación, señala qué se debe entender por peores formas de trabajo infantil, a la vez que establece que los Estados deben apoyarse recíprocamente para la aplicación del instrumento legal, a través de una mayor cooperación y asistencia internacional.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.¹⁰ Instrumento internacional que brinda las definiciones de delitos como venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil; también protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o extracción ilegal de órganos. Manda a los Estados Parte adoptar todas las medidas necesarias para promover la cooperación internacional y la coordinación entre autoridades,

organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer¹¹. Establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. En esta Convención se establece el derecho de las mujeres de gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad, el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, así como que los Estados Parte reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.¹² En este Instrumento Legal Regional se establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, la cual debe entenderse como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, señala que violencia

⁹ Ratificado por Honduras el 25 octubre de 2001.

¹⁰ Ratificado por Honduras el 08 de mayo de 2002.

¹¹ Ratificada por Honduras el 03 de marzo de 1983.

¹² Ratificada por Honduras el 04 de julio de 1995.

contra la mujer incluye diversas formas, entre ellas la trata de personas.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹³ Establece que el crimen de esclavitud puede corresponder a un crimen de lesa humanidad en ciertas circunstancias, y la define como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio o de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

B. Marco Jurídico Nacional

La **Constitución de la República de Honduras** manda la realización de acciones en contra de la TdP y la ESC, especialmente cuando las víctimas son niñas y niños.

Los delitos de ESC se encuentran regulados en el Código Penal¹⁴ a partir del artículo 148 y son los siguientes:

Proxenetismo (Art. 148). Incurre en el delito de proxenetismo, quien promueva, induzca, facilite, reclute o someta a otras personas en actividades de ESC y será sancionado con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.

La pena anterior se aumentará en un medio ($1/2$), en los casos siguientes:

1. Cuando las víctimas sean menores de dieciocho (18) años;
2. Cuando el sujeto activo se aprovecha de su oficio, profesión o negocio;

3. Cuando el sujeto activo ejerce una relación de poder por razón de confianza, parentesco o jerarquía sobre la víctima; y
4. Cuando la víctima es sometida a condiciones de servidumbre u otras prácticas análogas a la esclavitud.

Inducción de Menores de Dieciocho (18) Años a Actividades de ESC. (Art. 149-A). Quien induzca o permita la exposición de personas menores de dieciocho (18) años, en centros que promuevan la explotación sexual comercial, será sancionado con pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos.

Utilización de Menores de Dieciocho (18) Años en Espectáculos de Naturaleza Sexual (Art. 149-B). Quien utilice a personas menores de dieciocho (18) años de edad en exhibiciones o espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual, será sancionado con pena de reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años, y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.

Relaciones Sexuales Remuneradas (Art. 149-C). El acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años de edad, realizados a cambio de pago o cualquier otra retribución en dinero o especie a la persona menor de edad o a una tercera persona, será sancionado con pena de seis (6) a diez (10) años de reclusión.

¹³ Ratificado por Honduras el 01 de julio de 2002.

¹⁴ Código Penal, Decreto No. 234-2005 del 01 de septiembre de 2005.

Pornografía Infantil (Art. 149-D). Comete el delito de pornografía, quien por cualquier medio sea directo, mecánico o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, financie, produzca, reproduzca, distribuya, importe, exporte, ofrezca, comercialice o difunda material donde se utilice la persona e imagen de personas menores de dieciocho (18) años de edad en acciones o actividades pornográficas o eróticas; y multa de doscientos (200) a trescientos (300) salarios mínimos.

La tenencia de material pornográfico de niños, niñas, adolescentes será sancionada con pena de cuatro (4) a seis (6) años de reclusión.

Turismo Sexual (Art. 149-E). Quien para atraer la afluencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar el país a nivel nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales con personas de uno u otro sexo, será sancionado con pena de reclusión de ocho (8) a doce (12) años, más multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

Las penas se agravarán en un medio ($\frac{1}{2}$):

1. Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años de edad; y
2. Cuando el autor se valga de ser funcionario o autoridad pública en servicio.

Trata de personas

La sanción al delito de TdP en sus diferentes modalidades se encuentra regulado en el artículo 52 de Ley contra la Trata de Personas¹⁵, establece lo siguiente:

Incorre en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta(150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

Las penas anteriores aumentarán en un medio ($\frac{1}{2}$), en los casos siguientes:

1. Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad;
2. Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

¹⁵ Ley contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo 59-2012, 06 de julio, 2012.

3. Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo o le suministre drogas o alcohol a la víctima;
 4. Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio, profesión o función que desempeña;
 5. Cuando el sujeto activo se aprovecha de la relación de confianza con las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento;
 6. Cuando el hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por tres (3) o más miembros; y,
 7. Cuando la víctima en razón del abuso al que es sometida, queda en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que amenace su vida.
- En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de TdP o por su representante legal.**
-

IV. MARCO CONCEPTUAL

El presente Plan Estratégico, están orientados a atender la problemática de los delitos de ESC y TdP, en ese sentido, se desarrolla el marco conceptual de ambos fenómenos criminales:

A. Explotación Sexual Comercial

La Declaración y Agenda para la Acción de la Primera Conferencia Mundial de Estocolmo, Suecia (1996) dejan claro que la ESC de niñas, niños y adolescentes es una violación grave a los derechos humanos de las víctimas y abarca el abuso de poder. Marcó el punto de partida para muchos países del mundo en los esfuerzos contra la explotación sexual, Honduras no fue la excepción.

La **ESC** está definida como la utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella; se manifiesta en diversas formas y modalidades, entre ellas:

Proxenetismo. Promoción, inducción, facilitación, reclutamiento o sometimiento a otras personas en actividades de explotación sexual comercial.

Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de 18 años. Acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de catorce (14) o menores de dieciocho (18) años de edad, realizados a cambio de pago o cualquier otra retribución

en dinero o especie a la persona menor de edad o a una tercera persona.

Pornografía infantil. Utilizar cualquier medio directo, mecánico o con soporte informático, electrónico o de otro; financiar, producir, reproducir, distribuir, importar, exportar, ofrecer, comercializar, o difundir material donde se utilice la persona e imagen de menores de dieciocho (18) años de edad en acciones o actividades pornográficas o eróticas.

Turismo Sexual. Promover o realizar programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar el país a nivel nacional e internacional como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales con personas de uno u otro sexo.

Exposición de Personas Menores de 18 años a Actividades de ESC. Son todas aquellas conductas que intencionalmente permiten o toleran el ingreso de niñas, niños o adolescentes en bares, casas de juego o azar, con el propósito de exponerlos al uso de alcohol y/o drogas y ESC, para socializarlas con esos ambientes y finalmente someterles a actividades de ESC.

Exhibición de Personas Menores de 18 años en Espectáculos Públicos o Privados de Contenido Sexual. La utilización de personas menores de 18 años en espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual.

B. Trata de Personas

La TdP es un problema multicausal que requiere un abordaje integral; para hacer un enfoque en los diferentes ejes es necesario saber cuáles son las causas y entre ellas destacan la pobreza, la extrema pobreza, el desempleo y falta de oportunidades, el trabajo infantil, la migración interna, la migración hacia el exterior, el analfabetismo, la falta de acceso a la educación, a los que últimamente se han sumado, la desintegración familiar, familias disfuncionales, la violencia doméstica e intrafamiliar, el crimen organizado, el narcotráfico, el acceso ilimitado y desregularizado de los medios de comunicación tecnológicos para personas menores de edad, entre otras.

El delito de TdP, afecta prácticamente a todos los países de todas las regiones del mundo. Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha identificado al menos 510 rutas¹⁶. Se trata de cifras mínimas, ya que se basan en los datos oficiales comunicados por las autoridades nacionales. Estas cifras oficiales solo constituyen la parte visible del fenómeno de la trata de personas y es probable que las cifras reales sean mucho más elevadas.

Es importante decir que la TdP se caracteriza por su invisibilización ya que

pese a la amenaza que representa para la sociedad hondureña, no se tiene un conocimiento exacto acerca de su magnitud como problema social, debido a las características del fenómeno criminal, pues quienes son atrapadas por este flagelo sufren de pérdida total o parcial de la libertad y están sometidas a coacciones y amenazas, que inhiben su capacidad de denuncia sobre su condición. Por tal razón, más allá de los casos denunciados, no hay forma de conocer el número exacto de víctimas; además, existe en la sociedad cierto grado de tolerancia a algunas formas de la trata.

Trata de personas. Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹⁷

La TdP, ocurre cuando se facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el

¹⁶ Informe Mundial sobre la Trata de Personas, UNODC, 2014.

¹⁷ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales¹⁸.

El tipo penal hondureño está compuesto por varios verbos rectores que expresan la acción, que determina la conducta a ser sancionada, así:

Facilite. Significa hacer fácil o posible la ejecución de algo, de una acción o la consecución de un fin; proporcionar o entregar.

Promueva. Es iniciar o impulsar una cosa o proceso, procurando su logro.

Captación. Término que proviene del latín *captare*, que significa atraer a alguien, ganar la voluntad o afecto de alguien. Acción de atraer, aplicado a una persona para llamar su atención con un propósito definido, que ella misma puede ignorar. Presupone el reclutamiento de la persona, en contra de su voluntad, con fines de explotación. En algunos contextos equivale a “promoción”.

También implica el acto de reclutar a la víctima de forma indirecta, por ejemplo, mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de

familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental, a través del noviazgo o matrimonio, entre otros.

Transporte. Implica el uso de medios de locomoción. Los tratantes y sus redes de colaboradores emplean transporte aéreo, terrestre y marítimo, fuera o dentro del territorio nacional, para la movilización de las víctimas.

Por **traslado**, se entiende como la movilización de un lugar a otro de la víctima, empleando cualquier medio disponible, dentro o fuera del país, desarraigándola de su entorno familiar y comunitario.

El traslado fuera del país implica cruce de fronteras de forma abierta o clandestina, legal o irregularmente, es decir, los traslados se realizan con pasaportes, visas, documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa.

También es frecuente la utilización del llamado “*robo de identidades*” es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares; entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación, restitución de derechos a las víctimas y la procuración de justicia en este tipo de criminalidad.

La entrega o acogida. Debe entenderse como la limitación total o parcial a la libertad de la persona, que no sólo implica la

¹⁸ Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-2012.

privación de libertad, sino también de locomoción o bien a la posibilidad de abandonar su situación de explotación.

Es importante decir que mucho se ha discutido *si es contra la voluntad de la víctima*, al respecto es necesario recordar la Nota Interpretativa de las Naciones Unidas, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y de Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹, también conocido como Protocolo de Palermo, que hace referencia al término *“abuso de una posición de vulnerabilidad”*, estableciendo que la TdP, también puede ocurrir sin ningún uso de fuerza, esta definición reconoce que muchas víctimas hacen lo que les piden pero siguen siendo víctimas. *“Los trabajos preparatorios indican que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata”*

La acogida hace referencia a la admisión de una persona en su casa, recibe refugio o se brinda albergue. También cuando admite o acepta a alguien para protegerle o ampararlo, o cuando se refiere al refugio, retiro o amparo de una persona. El Protocolo de Palermo en su versión original

¹⁹ Notas interpretativas de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, Artículo 3 apartado a) del Protocolo de Palermo, parágrafo 63, página 12, Documento Oficial de Naciones Unidas.

en idioma inglés incluye la acción de “harbouring” que significa albergar, que luego fue traducida al español como acoger, por lo que se entiende que esta acción es cometida por quien diere albergue o refugio a una víctima de trata con el fin último de explotación.

Recepción. Ocurre cuando se da el recibimiento de las víctimas por parte de tratantes. Puede darse en varios momentos: -cuando se recibe a víctimas durante su tránsito como conexión a otro lugar e implica que debe ocultarla temporalmente hasta que se retome el viaje de destino final, cuando se recibe a víctimas en su destino para iniciar su explotación.

C. Modalidades de la Trata de Personas.

La finalidad o modalidades de la trata están detalladas en el tipo penal hondureño, nótese que la normativa interna ha sido amplia y ha incluido más de los mínimos legales estipulados por el Protocolo de Palermo, cuyas definiciones se establecen en la Ley contra la TdP, (Decreto 59-12) y la normativa internacional que se detallan a continuación:

Servidumbre: Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima de TdP a realizar actos, trabajos o prestar servicios.

La normativa internacional contempla dos tipos de servidumbre: -por deudas, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; y -servidumbre por gleba, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

Esclavitud o prácticas análogas. El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos de derecho de propiedad o algunos de ellos. A partir de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la trata de esclavos se define como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

Trabajo o servicio forzado. Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria (Inexistente).

El Convenio Número 29 sobre el trabajo forzado, de la Organización Internacional del Trabajo, en el artículo 2, define el trabajo

forzoso como: *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*, de esa forma, han de entenderse como elementos de la definición los siguientes:

- *“Todo trabajo o servicio”* abarca todos los tipos de trabajo, empleo u ocupación. Por lo tanto, la naturaleza o legalidad de la relación de trabajo es irrelevante. Por ejemplo, si bien la prostitución es ilegal en algunos países, puede estar bajo la órbita del Convenio Número 29.

El trabajo doméstico no siempre está regulado por el derecho laboral; sin embargo, el trabajo forzado tal como se define en el Convenio Número 29 puede tener lugar en casas particulares.

- *“Un individuo”* hace referencia tanto a los adultos como a los niños y niñas. También es irrelevante que la persona sea nacional o no, del país en el que se ha identificado el caso de trabajo forzado, así como la condición del estatus migratorio regular o irregular de un trabajador migrante.
- *“Amenaza de pena”* no sólo hace alusión a las sanciones penales, sino también a varias formas de coerción, como amenazas, violencia, retención de documentos de identidad, reclusión e impago de salarios. La cuestión clave es que los trabajadores deberían ser libres de poner término a una relación de trabajo sin perder por ello sus derechos o privilegios.

Desde la perspectiva de la OIT, es importante distinguir entre trabajo forzoso, en el que se utilizan formas de coerción y engaño para retener al trabajador en condiciones de trabajo que no cumplen los requisitos mínimos.

Trabajo o servicio forzoso implica pérdida de libertad de forma absoluta o de forma relativa, por un tiempo relativamente corto o duradero. En ese sentido, constituye una clara violación a los derechos humanos. Por el contrario, las malas condiciones de trabajo pueden y suelen estar presentes en la mayoría de los casos de trabajo forzoso contemporáneo, pero no constituyen siempre un indicador o una condición preliminar a la existencia de trabajo forzoso.

Mendicidad forzada. Persona que obliga a otra con el engaño, amenaza, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima. Ocurre cuando una o más personas, con el objeto de beneficiarse económicamente, captan, trasladan, transportan, retienen, acogen o reciben a una o más personas para demandar dinero, comida u otros, permaneciendo largos períodos de tiempo en la vía pública o instalándose en ella como lugar de residencia.

Embarazo forzado. Cuando una mujer es inducida por la fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con la finalidad de la venta de la

persona menor de edad, producto del mismo.

Matrimonio forzado o servil. Toda Institución o práctica en virtud de la cual una persona, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares o cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral.

Tráfico de órganos, fluidos y tejidos humanos. Cuando una o más personas captan, trasladan, transportan, retengan, acogan o reciban a personas para extraer órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.

Venta de personas. Cuando la finalidad de la TdP implique ofrecer, entregar, transferir o intercambiar a una o más personas hacia compradores a cambio de una remuneración o cualquier tipo de retribución económica.

Adopción irregular. Cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídos, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares.

Cuando una o más personas captan, trasladan, transportan, retengan, acogan o reciban a personas para obtener la adopción

de otra persona, para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito.

Trata con fines de Explotación sexual. Se da cuando las víctimas son utilizadas para fines sexuales, en cualquiera de las formas de explotación sexual establecidas en el Código Penal a partir del artículo 148. Es una de las modalidades más identificadas como delito.

Reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para actividades criminales. Es el uso de niños(as) en las actividades del Crimen Organizado, según lo define la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

D. Otras Definiciones Importantes

En el marco conceptual del presente Plan Estratégico, es necesario incluir otras definiciones de interés en la comprensión de los fenómenos delictivos de la ESC y TdP, entre éstas:

Niña/niño. Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras, es niña o niño toda persona menor de 18 años.

Víctima. La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos

De conformidad con el artículo 2 de dicha Convención, se define como *“grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.*

El Convenio Número 182 de la OIT señala en el Artículo 3, inciso c) como una peor forma de trabajo infantil *“la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes”*

fundamentales, como consecuencia del delito de TdP y/o de ESC.

La Ley contra la TdP, Decreto 59-2012, establece que podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. En la expresión *“víctima”* se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Migración. Es todo desplazamiento de la población, de familias, de una o varias personas, que se produce desde un lugar de origen a otro de destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual, de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar. Las personas pueden migrar en situación regular o irregular.

Es irregular cuando migran atravesando una frontera internacional o pasos clandestinos sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país y no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar al país de destino. La migración de niños, niñas y adolescentes que se desplazan no acompañados, se refiere a toda persona menor de 18 años de edad que realiza cruce de fronteras sin el acompañamiento de sus padres, tutores o persona legalmente habilitada para ello.

La relación entre Migración y Trata de Personas. La migración es un fenómeno social que no constituye delito y en términos generales es el desplazamiento regular o irregular de los seres humanos. Durante el proceso de migrar las personas se exponen a graves riesgos, entre los más graves se evidencia la trata de personas, esta última, siendo un delito contra la libertad y seguridad de las personas, con fines de explotación.

Diferencia entre TdP y Tráfico Irregular de personas. En el tráfico irregular de migrantes, la persona busca ingresar clandestinamente al país de destino y se comete infracción contra la ley migratoria. En el caso de la trata de personas, se violan los derechos básicos de la víctima; éste es un delito contra las personas, contra su libertad e integridad y en muchos casos no requiere del cruce de una frontera internacional.

En el tráfico irregular de migrantes siempre se utilizan procedimientos ilícitos para facilitar la entrada de personas a un país, mientras que en la TdP la entrada de la persona que será explotada se puede dar tanto por medios irregulares (indocumentados); o regulares (documentados).

En el tráfico ilícito de migrantes, por lo general, la relación entre el traficante y la persona termina una vez alcanzado el objetivo de cruzar la frontera. En la TdP la relación entre la víctima y la red de tratantes se prolonga durante el tiempo que dura la explotación.

En el tráfico ilícito de migrantes, el fin es obtener un beneficio económico por el hecho de ayudar a cruzar fronteras. La TdP siempre tiene como fin la explotación de la persona.

El tráfico irregular de migrantes supone generalmente el consentimiento de los interesados, mientras que en la trata de personas, en ningún caso, se toma en cuenta

el consentimiento prestado por la víctima o por su representante legal.

Restitución. Es la garantía a las víctimas sobrevivientes de los delitos de ESC y TdP, el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro, la reincorporación al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes de su propiedad que les fueron sustraídos en el desarrollo de la actividad delictiva, sin perjuicio de lo establecido para terceros de buena fe.

Resarcimiento. En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Repatriación. Las autoridades competentes deberán facilitar el retorno de víctimas de ESC y TdP de manera voluntaria, asistida, rápida, segura y garantizando sus derechos humanos.

Las representaciones diplomáticas correspondientes están obligadas a prestar la colaboración para la repatriación debida tanto de las víctimas nacionales en el exterior, como de las extranjeras en el territorio nacional a través de sus respectivos consulados.

Reasentamiento. Procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en Honduras por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal, por lo que serán reubicadas en un tercer país.

En los procesos de reintegración se respetarán los derechos humanos de las víctimas y las personas a su cargo, se tomará en cuenta su opinión y se mantendrá la confidencialidad de su condición de víctima.

Refugio. Dar a las víctimas de ESC y TdP protección o amparo librándolas de cualquier peligro. Se les aplicará si es procedente, la normativa internacional sobre derecho humanitario en especial la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como el principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

V. PRINCIPIOS Y ENFOQUES ORIENTADORES

Son principios y enfoques orientadores del Plan Estratégico que constituyen el conjunto de directrices éticas que deben ser el soporte y guía en el diseño e implementación de las acciones de prevención, persecución de los delitos y en la atención integral de las víctimas. Su finalidad es orientar el contenido, enfoque y alcance de las acciones; recogen los estándares internacionales de Derechos Humanos contenidos en los tratados suscritos y ratificados por Honduras, habida cuenta de las necesidades y condiciones del país.

En la aplicación de los principios, enfoques orientadores y criterios de actuación se respetarán las normativas constitucionales y legales que regulan cada institución que interviene en la prevención, persecución de la ESC y TdP y de la atención integral de las víctimas; estas normativas constituirán los límites para la interpretación de los términos en los cuales se encuentran formulados los mismos.

A. Principios

Los Principios Generales orientadores del Plan Estratégico son los siguientes:

No discriminación. En el diseño e implementación de acciones contra la ESC y TdP, se enfatizará la no discriminación de ninguna persona en razón de motivos tales como, la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales, o la falta de ellas, el sexo, la

orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia de las personas, la enfermedad o discapacidad o cualquier otro motivo o razón particular.

Protección Integral a las Víctimas. Todas las acciones encaminadas a combatir la ESC y TdP estarán orientadas a la protección integral de las víctimas, teniendo en consideración sus necesidades específicas en razón de sexo, edad, nacionalidad, nivel socioeconómico, orientación sexual, estado de salud, tipo de explotación a la que fue sometida, existencia de redes familiares o sociales de apoyo y su opinión.

Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas, los testigos del delito y las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren bajo amenaza antes, durante y después del proceso, sin que medie obligación de la persona víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección.

Interés Superior del Niño y de la Niña. Cuando las víctimas de ESC y TdP sean niños, niñas o adolescentes todas las acciones que se adopten deben ser garantizando su correcta reintegración a la sociedad, mediante el ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados; reconociendo a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se

tomen tanto administrativas como judiciales, orientadas siempre a su protección integral.

Confidencialidad. Toda la información administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas de los delitos de ESC y TdP, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

No revictimización. Se debe evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por los delitos de ESC y TdP.

La asistencia que el Estado asegura a las víctimas no estará subordinada a que éstas puedan o quieran cooperar en un proceso penal ni al éxito de éste, sin perjuicio de las medidas de protección que por su naturaleza sólo pueden ser proveídas o solicitadas por el Ministerio Público en el contexto de un proceso penal.

Interculturalidad. Es un proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, considerando el respeto, el aprendizaje, el diálogo, la concertación, la integración, la convivencia e interacción armónica entre culturas, basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento

mutuo, donde no se permiten que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural estén por encima del otro.

Principio de Participación y de Información.

Las opiniones y las necesidades específicas de las personas víctimas deben ser tomadas en consideración en toda decisión que concierne a sus intereses. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.

Celeridad. Los procedimientos establecidos en el Plan Estratégico, se deberán realizar con especial atención y prioridad.

Presunción de la Minoría de Edad. En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.

Restitución del ejercicio de derechos.

Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.

Acceso a la Justicia y Reparación. El Plan Estratégico facilitará y fortalecerá el acceso de las víctimas a la justicia y a una reparación integral, respetando su vida privada y la confidencialidad de los procesos, promoviendo acciones que limiten al máximo su revictimización.

Idoneidad de la Medida. Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las

necesidades especiales de las personas víctimas siempre en su beneficio.

No Devolución. Cuando una persona alega ser víctima de Trata, se aplicará el principio humanitario de no devolución al Estado de donde proviene o a terceros Estados en donde manifieste tener temor de retomo. Esto sin detrimento del derecho que la Ley le confiere a permanecer en el territorio nacional, según las leyes migratorias.

B. Enfoques Rectores y Criterios de Actuación

Enfoque de Derechos Humanos. En atención a que la persona humana es el fin supremo de la sociedad, es necesario abordar la ESC y TdP, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, fortaleciendo la protección de los derechos de las personas y en especial de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos originarios, migrantes y refugiados.

Enfoque de Género. Es la forma de observar y analizar la realidad con base en las variables de sexo y género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico-cultural e histórico determinado, permitiendo visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación mayoritariamente hacia las mujeres. Podría homologarse con los términos análisis o perspectiva de género, debido a que se define como el enfoque o contenido

conceptual para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y acciones orientadas a superar las brechas de discriminación contra las mujeres²⁰.

Enfoque Multidimensional. Tratándose de un fenómeno multicausal, la ESC y la TdP, requiere de respuestas que podrán ser brindadas solamente en la medida en que se actúe coordinadamente entre las instituciones involucradas en la prevención, atención, protección, persecución y sanción. En este mismo sentido, el Plan Estratégico pretende fortalecer los esfuerzos ya encaminados por el Estado desde una perspectiva interdisciplinaria y con equidad. Este enfoque garantiza la atención diferenciada, la implementación de medidas equitativas para el adecuado abordaje de la problemática y propuestas para su

²⁰ II Plan de Igualdad y Equidad de Género.2010-2022. Glosario, Página: 175.

erradicación; se considera con particular interés a mujeres, pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y de la diversidad sexual.

Por tanto, el abordaje requiere de reacción interinstitucional y multifuncional, de tal manera que aborde los diferentes aspectos que la originan y los diversos efectos que provoca.

Efectiva Persecución Penal. Las acciones del Plan Estratégico, tenderán a una persecución penal eficiente y coordinada fortaleciendo las capacidades de detección de las víctimas, la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos desde las instituciones responsables.

Promoción de la Denuncia y Participación. Las acciones tenderán a incentivar la denuncia y participación de las víctimas, tanto por la responsabilidad del Estado en la protección de otras eventuales víctimas, como en la desarticulación de organizaciones criminales.

Articulación de Esfuerzos. La CICESCT constituye el mejor ejemplo de la articulación y coordinación de esfuerzos interinstitucionales para hacer frente a las causas y consecuencias de la ESC y la TdP; implica fortalecer la capacidad de respuesta institucional e interinstitucional desde el Estado, armonizando los mandatos institucionales y la optimización de los recursos. Dada la magnitud del problema, su respuesta no se puede hacer sin el concurso

de las organizaciones de sociedad civil, de la asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional y el intercambio de experiencias de buenas prácticas y de lecciones aprendidas a nivel nacional e internacional.

Viabilidad. El alcance de los resultados que se plantean en el Plan Estratégico, requiere de condiciones institucionales y de vinculación de la población que le den legitimidad y viabilidad; en ese sentido el espacio de coordinación de la CICESCT a través de los diferentes Comités Técnicos y Comités Locales resulta de suma importancia desde el ámbito institucional a través de planes, programas, capacitaciones, talleres, campañas de información y sensibilización, entre otras acciones que se realizan desde la organización interna, como a través de la suma de los esfuerzos institucionales y de coordinación que se presentan como resultado de las acciones que se impulsan desde la CICESCT.

Para la implementación del presente Plan Estratégico, es necesario y de vital importancia, que las instituciones que conforman la CICESCT, asuman su responsabilidad e implementen las acciones que les corresponde.

Considerando que los delitos de ESC y TdP, son de las mayores expresiones del crimen organizado a nivel nacional e internacional, es necesario que el Estado a través de las distintas instancias priorice a efecto de lograr niveles de incidencia desde las instituciones públicas y las organizaciones

sociales, a través de un enfoque multidimensional e integral para su abordaje, que incluya la disposición de recurso humano y financiero.

Para combatir la ESC y la TdP, es necesario que se cuente con una institucionalidad sólida y con los mecanismos para actuar

eficientemente, para ello deberá el Estado duplicar sus esfuerzos institucionales y presupuestarios; en ese sentido, la incidencia en la asignación del presupuesto para la operativización de las acciones programadas es preponderante para garantizar los resultados esperados.

VI. PLAN ESTRATÉGICO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y LA TRATA DE PERSONAS 2016-2022.

A. Objetivo Estratégico

Contribuir a la prevención y combate de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, asegurando la atención integral de las víctimas en Honduras.

B. Objetivos Específicos

1. Prevenir la existencia de factores de riesgo y promover mecanismos de protección en la población hondureña ante los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
2. Perseguir eficazmente los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
3. Asegurar la protección integral de las víctimas de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
4. Impulsar la coordinación efectiva a nivel nacional, interinstitucional, sectorial e internacional

C. Cobertura Geográfica

El Plan Estratégico guiará las acciones orientadas a la prevención, persecución de los delitos y a la atención integral de las víctimas, así como la coordinación y la cooperación requerida para su cumplimiento a nivel nacional.

Las CICESCT-Comités Locales, desempeñan un rol sumamente importante en la implementación del Plan Estratégico 2016-2022, en el área

territorial de su jurisdicción, permiten materializar a través de la ejecución de planes locales, la atención al problema de acuerdo a las particularidades de cada zona con la participación y liderazgo de los Gobiernos Municipales, para asegurar su implementación en todos los municipios del país.

D. Vigencia del Plan

Tiene vigencia de seis años, 2016-2022, periodo en el que se espera que el país avance de manera significativa en la prevención, persecución de los delitos y la atención integral a las víctimas, fortaleciendo la coordinación y cooperación nacional, regional y extra regional.

E. Componentes del Plan

Las obligaciones establecidas en la Declaración y Agenda para la Acción de la Primera Conferencia Mundial de Estocolmo, Suecia, 1996 y en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 2002, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pueden agruparse en 3 componentes, conocidas como las "3 P": Prevención, Persecución y Protección a los que se le agrega un cuarto eje estratégico de Cooperación y Coordinación que es transversal a los primeros tres ejes.

Componentes Básicos:

1. Prevención y Sensibilización.
2. Investigación, Persecución y Sanción de los Delitos.
3. Detección, Atención y Protección Integral de las Víctimas.
4. Coordinación y Cooperación.

1. Componente de Prevención y Sensibilización

Aún existe un desconocimiento generalizado de los delitos de ESC y TdP, lo que implica que algunas actividades ilícitas podrían no ser advertidas oportunamente y por lo tanto, el Estado fallaría en su obligación de evitar que los derechos de las víctimas continúen siendo vulnerados; por ello, este componente tiene como finalidad que la ciudadanía y los actores competentes conozcan y estén sensibilizados respecto a la ocurrencia de estos delitos en el país y sean capaces de identificar a las víctimas.

El Componente está orientado a sensibilizar a la sociedad en general sobre las condiciones que favorecen y propician los riesgos de ser víctimas de los delitos de ESC y TdP.

Elementos Centrales:

- La sensibilización a la población en general, el conocimiento y la caracterización sobre las modalidades e implicaciones que tienen estos delitos.
- La comunicación social para informar y alertar a la población en general, especialmente a los grupos que se encuentran en condiciones de riesgo.
- Las medidas institucionales que desarrollen servicios determinantes para la eliminación

de condiciones del entorno que favorecen la comisión de los delitos.

La prevención de la ESC y la TdP, requiere enfrentar el fenómeno de la demanda y combatir los factores que aumentan la vulnerabilidad de las víctimas, entre ellos, la violencia doméstica e intrafamiliar, la inseguridad ciudadana, la desigualdad, la pobreza, la falta de información y la discriminación en todas sus formas.

La población en general debe estar informada y alertada sobre las formas en que se manifiestan los delitos de ESC y TdP, sus riesgos, así como la disposición de apoyo institucional y de coordinación interinstitucional del Estado para prevenir ser víctima de estos delitos.

Orientado a concienciar a la sociedad en general sobre las condiciones que favorecen y propician los riesgos de ser víctimas de los delitos de ESC y TdP.

COMPONENTE DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Fortalecer de manera transversal la capacidad estatal para detectar situaciones de ESC y TdP.
2. Informar, educar y sensibilizar a la población sobre los delitos de ESC y la TdP.

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADOR	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.1 Capacitar a funcionarios de las instancias que conforman la CICESCT y los Comités Locales como formadores en materia de ESC y TdP.	Número de capacitaciones dirigidas a formación de formadores.	2016-2018	-PLENO de la CICESCT -CTPP
1.2 Diseñar e implementar un Manual de Formación sobre ESC y TdP, dirigido a funcionarios con competencias en el tema.	Manual de Formación sobre ESC y TdP.	2016-2017	-PLENO de la CICESCT -ONG's -CTPP
1.3 Diseñar e implementar acciones en materia de prevención, sensibilización, detección y derivación de casos de ESC y TdP.	Número de acciones de prevención ejecutadas.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales -ONG's -CTPP
	Número de personas sensibilizadas y capacitadas.	2016-2022	-CICESCT -CICESCT-Comités Locales -ONG's
1.4 Elaborar guía de detección y derivación de víctimas de ESC y TdP.	Guía elaborada, validada y socializada.	2016-2022	-CICESCT/ERI -Comité Técnico de Atención a Víctimas -DINAF -INAM -ONG's

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADOR	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
	Número de guías remitidas a las CICESCT-Comités Locales.	2016-2022	-CICESCT-Comités Locales -DINAF
1.5 Realizar alianzas con sectores privados que son considerados como prioritarios para la sensibilización y detección de posibles víctimas de ESC y TdP.	Número de empresas capacitadas y sensibilizadas.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -IHT -COHEP -CANATURH -CTPP
	Número de empresas comprometidas con Códigos de Conducta suscritos.	2016-2022	-IHT -COHEP -CANATURH
1.6 Incorporadas acciones de prevención sobre ESC y TdP en los Planes de Desarrollo Municipal.	Número y nombre de Municipios que incorporan el tema.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales -Gobiernos Municipales -AMHON
1.7 Diseñar y ejecutar campañas nacionales de información y sensibilización sobre la ESC y TdP.	Número de campañas producidas.	2017-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales -ONG's -CTPP
	Número de medios de comunicación donde se difunden las campañas.	2017-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales ONG's
	Número de instituciones	2017-2022	-PLENO de la

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADOR	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
	que difundieron materiales de las campañas.		CICESCT -ONG's -CICESCT-Comités Locales
1.8 Desarrollar e implementar estrategias de sensibilización en Instituciones o servicios que brinden atención a grupos vulnerables ante la ESC y TdP.	Número de instituciones en las que se implementó la estrategia de sensibilización.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -DINAF -INAM -SEDINAFRO -CTPP
1.9 Centros educativos implementan acciones de prevención a nivel nacional.	Número de procesos de formación a docentes.	2016-2022	-Secretaría de Educación -CTPP
	Número y tipo de centros educativos desarrollando acciones de prevención.	2016-2022	-Secretaría de Educación -CTPP
1.10 Desarrollar de manera permanente acciones de información, sensibilización y capacitación en torno a la problemática de la ESC y TdP; factores de riesgo y de contención.	Número de comunidades, familias, y NNA en zonas vulnerables, sensibilizados sobre los factores de riesgo que facilitan la ESC y Trata de Personas.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales -ONG's -Secretaría de Educación -DINAF -INAM -CTPIAI
1.11 Diseñar, implementar y alimentar la página web de la CICESCT.	Número anual de visitas a la página.	2016-2022	-CICESCT
	Número de instancias que conforman la CICESCT que difunden información sobre ESC y TdP en sus páginas web.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -CTPIAI

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADOR	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.12 Producción de material informativo para procesos de difusión, sensibilización e información en español, inglés y otras lenguas nativas. (Garífuna, misquitos)	Número y tipo de material producido.	2016-2022	-PLENO de la - CICESCT -CICESCT-Comités Locales -ONG's -CTPIAI
	Número de instituciones que recibieron y utilizaron el material de difusión.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales -ONG's
	Número y nombre de Municipios que recibieron y utilizaron material en lenguas nativas.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales -ONG's
1.13 Realizar acciones de movilización social a nivel nacional en las fechas que se conmemora a nivel mundial e internacional el día contra la ESC y TdP.	Número y tipo de acciones realizadas	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales -Empresa Privada -ONG's -CTPP -CTPGP
	Número y tipo de acciones promovidas por los Comités Locales	2016-2022	-CICESCT-Comités Locales
	Número y tipo de Instituciones liderando acciones el 23 de septiembre de cada año.	2016-2022	-PLENO de la CICESCT -CICESCT-Comités Locales

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADOR	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.14 Apoyar y desarrollar procesos, programas y proyectos orientados a la prevención de la ESC y la TdP a nivel local, municipal y nacional con amplia participación social.	Número de proyectos comunitarios de prevención y movilización social en zonas vulnerables diseñados y en ejecución.	2017-2020	-CICESCT-Comites Locales -ONG's -CTPP -CTPGP
1.15 Implementar planes locales de prevención contra la ESC y la TdP a través de las CICESCT-Comités Locales a nivel nacional.	Número de comités locales implementando de POA's que incluyen acciones de prevención	2016-2022	-CICESCT-Comités Locales -Gobiernos Municipales
1.16 Fortalecer la capacidad política y técnica del Comité Permanente de Prevención	Número de reuniones	2016-2022	-CICESCT
1.17 Elaborar mapeo geográfico y social de la ruta de la ESC y de la TdP con los respectivos niveles de seguridad.	Un mapeo realizado y en uso.	2020	-PLENO de la CICESCT -ONG's -Cooperación Internacional

2. Componente de Investigación, Persecución y Sanción de los Delitos

Este componente está enfocado en potenciar las medidas para identificar a los explotadores y a los tratantes para que su participación sea objeto de investigación, persecución y sanción a través de acciones que involucren a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley velando por su pronta y efectiva aplicación, e incidir en la comisión del mismo, fortaleciendo el Estado de Derecho.

El enfoque se orienta a fortalecer las capacidades y las coordinaciones institucionales e interinstitucionales para favorecer las acciones de persecución y sanción de los delitos.

En este sentido, se tendrán acciones dirigidas a formar y capacitar a los(as) funcionarios(as) responsables de la investigación, persecución y sanción del delito, así como a los funcionarios de la inspección del trabajo, agentes de migración, personal de salud y en general, a todos(as) los(as) agentes de primera línea en la detección de los indicadores de la ESC y TdP.

Se fortalecerá la investigación del delito promoviendo el incremento de capacidades humanas y logísticas de las unidades especializadas y el número de policías, fiscales, jueces y magistrados especializados a nivel nacional para la sanción de los delitos.

Se contemplará el intercambio de experiencias y de lecciones aprendidas en la región para optimizar los resultados.

Fortalecer la investigación del delito promoviendo la ampliación de la cobertura de las Unidades Especializadas y el número de policías, fiscales y jueces especializados a nivel nacional.

COMPONENTE INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Fortalecer las capacidades de los investigadores, fiscales y jueces.
2. Impulsar la investigación proactiva y la persecución eficaz y efectiva de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
3. Potenciar los recursos logísticos para el funcionamiento de las unidades especializadas.

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.1 Capacitar y formar a funcionarios de las instituciones responsables de la Investigación, persecución y sanción de los delitos ESC y TdP.	Número de funcionarios capacitados.	2016-2022	-Policía Nacional -Ministerio Público -Corte Suprema de Justicia -CICESCT -CTPPJ
	Número de casos identificados, en investigación, en procesamiento y sancionados.	2016-2022	-Policía Nacional -Ministerio Público -Corte Suprema de Justicia -CICESCT
1.2 Fortalecer las Unidades Especializadas de Investigación	Número de funcionarios de las Unidades Especializadas que han recibido capacitación	2016-2022	-Policía Nacional -Ministerio Público -CICESCT
	Número total de	2020 -2022	-Policía Nacional

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
	Unidades nuevas en funcionamiento y equipadas a nivel nacional.		-Ministerio Público -CICESCT
1.3 Elaborar e implementar un protocolo de actuación para la investigación y persecución penal de los delitos de ESC y TdP.	Protocolo elaborado y en aplicación.	2018	-Policía Nacional -Ministerio Público -CICESCT -CTPPJ
1.4 Impulsar la realización de operativos nacionales encaminados al rescate y restitución de derechos de las víctimas, así como a la persecución del delito	Número de operativos realizados.	2016-2022	-Policía Nacional -Ministerio Público -CICESCT-ERI -DINAF -ONG's
	Número de víctimas rescatadas.	2016-2022	-Policía Nacional -Ministerio Público -CICESCT -DINAF -ONG's
	Número de procesos penales iniciados	2016-2022	-Ministerio Público -Corte Suprema de Justicia
1.5 Fortalecer la actuación del Comité Técnico Permanente de Procuración de Justicia	Número de reuniones nacionales realizadas.	2016-2022	-CICESCT -CTPPJ

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
como equipo técnico interinstitucional nacional a fin de facilitar la coordinación en la procuración de justicia.			
1.6 Facilitar la coordinación para la persecución penal a través de inteligencia criminal que permita desarticular estructuras criminales.	Número de redes criminales desarticuladas.	2022	-Policía Nacional -Ministerio Público
1.7 Instalación y participación en un equipo técnico regional de operadores de justicia a fin de promover el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas.	Número de reuniones regionales realizadas.	2016-2022	-Policía Nacional -Ministerio Público
1.8 Realizar operaciones regionales para la investigación, persecución y sanción de los delitos y el rescate de víctimas.	Número de operaciones ejecutadas.	2016-2022	-Policía Nacional -Ministerio Público

3. Componente de Detección, Atención y Protección Integral a las Víctimas

La Declaración y la Agenda para la Acción de la Primera Conferencia Mundial de Estocolmo, 1996, y la normativa internacional contra la ESC y la TdP consideran que con ocasión de la Comisión de estos delitos, se lesiona sistemáticamente los derechos humanos de las víctimas y/o sobrevivientes por lo que es prioridad para los estados detectar, restituir derechos y proteger a las víctimas, evitando la revictimización, evaluando los riesgos y resarcando los daños ocasionados por la comisión de los delitos.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 2002, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, contempla diversas obligaciones en materia de protección y asistencia a víctimas; entre ellas, mantener a la víctima informada de procesos judiciales y administrativos pertinentes, otorgarle alojamiento adecuado, brindarle asistencia médica, psicológica, protección, entre otras medidas de atención primaria y realizar todas las acciones encaminadas a brindar

la atención secundaria para mejorar el estado físico y mental de las víctimas; proporcionar una condición migratoria, gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento, aplicar medidas de coordinación necesaria entre las instituciones para el alojamiento propio y seguro, así como oportunidades de estudio y trabajo.

La atención integral a las víctimas es coordinada por el Equipo de Respuesta Inmediata, ERI, quien además realiza la acreditación de las mismas.

La ESC y la TdP, lesionan sistemáticamente los derechos humanos de las víctimas y/o sobrevivientes, por lo que es prioridad para los estados detectar, restituir derechos y proteger a las víctimas, evitando la revictimización, evaluando los riesgos y resarcando los daños ocasionados por la comisión de los delitos.

COMPONENTE DETECCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Promover el desarrollo de mecanismos efectivos de gestión institucional y de coordinación interinstitucional para la detección y la identificación de presuntas víctimas de ESC y TdP, desde diferentes ámbitos a nivel nacional.
2. Fortalecer las capacidades del personal de las diferentes instituciones encargadas de la protección integral de las víctimas.
3. Fortalecer los mecanismos de Protección y Asistencia especializados para la atención integral a las víctimas de ESC y TdP.

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.1 Desarrollar mecanismos para la detección temprana de posibles víctimas.	Mecanismos elaborados y en implementación	2016	- CICESCT-ERI -DINAF -CTPAV
1.2 Articulación entre actores clave para la detección de víctimas.	Estrategias establecidas para la articulación	2016-2022	- CICESCT-ERI -DINAF -CTPAV
	Número de reuniones del Comité Técnico de Atención a Víctimas	2016-2022	-CICESCT-ERI -DINAF -CTPAV
1.3 Capacitación de agentes de primera línea en la detección de víctimas. (Personal de Migración, de Salud, de la Policía de Fronteras, Inspectores del	Número y tipo de capacitaciones desarrolladas	2016-2022	-CICESCT-ERI DINAF -CTPAV

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
Trabajo, Personal Docente, Agentes Consulares).			
1.4 Realizar intercambio de experiencias del ERI con homólogos de la región.	Número de intercambios	2017-2022	CICESCT
1.5 Desarrollar procesos de formación y capacitación para la atención integral a las víctimas.	Número de capacitaciones	2016-2022	-CICESCT -DINAF -CTPAV -SEDIS -ONG's
1.6 Fortalecer las capacidades locales para la atención integral a las víctimas.	Número de capacitaciones realizadas a nivel local.	2016-2022	CICESCT-Comités Locales
1.7 Elaborar e implementar el Protocolo de Actuación del ERI.	Protocolo elaborado y en aplicación.	2016	-CICESCT -ERI
1.8 Impulsar la creación de albergues temporales y hogares especializados para víctimas adultas.	Número de reuniones para impulsar la creación de albergues	2016-2022	-ERI-CICESCT -DINAF -CTPAV -INAM -SEDIS -ONG's
	Número de Víctimas atendidas.	2016-2022	-ERI-CICESCT -DINAF -INAM -SEDIS -ONG's
1.9 Fortalecer la existencia de albergues temporales y hogares especializados para	Número de albergues	2016-2022	-DINAF -INAM

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
niños y niñas víctimas de estos delitos.			-SEDIS -ONG's
1.10 Promover la atención integral a víctimas adultas de ESC y TdP, que incluya entre otros servicios: médicos, psicológicos, sociales, educativos, capacitación para el empleo.	Número y tipo de servicios brindados a las víctimas	2016-2022	-CICESCT-ERI -DINAF -CTPAV -INAM SEDIS ONG's
1.11 Publicación del Protocolo de Actuación del ERI.	Protocolo Publicado	2016	CICESCT
1.12 Implementación del Protocolo de Actuación del ERI.	Número y tipo de acciones desarrolladas en el marco del Protocolo del ERI.	2016-2022	-CICESCT-ERI -DINAF -CTPAV -SEDIS -ONG's
1.13 Elaborar un directorio de Instituciones Públicas y de Organizaciones de sociedad civil que brindan atención a víctimas a nivel nacional.	Directorio elaborado	2017	-CTPAV
1.14 Elaborar un directorio de contactos y funcionarios clave a nivel regional para la atención integral y la repatriación ágil y segura de las víctimas.	Directorio elaborado	2017	-CTPAV
1.15 Instalación de Cámaras de Gesell a nivel nacional	Número de Cámaras instaladas.	2017-2022	-Ministerio Público -Corte Suprema de

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
orientadas a evitar la revictimización			Justicia -Cooperación Internacional
	Número de casos atendidos mediante su uso.	2016-2022	-Ministerio Público -Corte Suprema de Justicia
1.16 Elaboración de un Protocolo de Repatriación de Víctimas y sobrevivientes de la ESC y TdP.	Un Protocolo elaborado, validado, socializado y publicado.	2018	-CICESCT
1.17 Implementar la Estrategia Regional de Atención a Víctimas	Plan de implementación	2016-2020	-CICESCT-ERI

4. Componente de Coordinación y Cooperación

Este eje estratégico, responde a la premisa de que cualquier estrategia contra la ESC y la TdP, debe necesariamente fundamentarse en la información y el análisis fidedigno, así como en la coordinación y cooperación a nivel nacional e internacional.

El nuevo escenario y la diversidad de actores aportando cooperación técnica al país, exigen la búsqueda de alianzas estratégicas más allá de los aliados tradicionales, con el propósito de contribuir a alinear la cooperación internacional a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y logrando un mayor impacto, como resultado de un esfuerzo sinérgico entre los diversos actores que integran las agencias de cooperación, gobierno, sociedad civil y otros sectores con impacto en la lucha contra la ESC y TdP.

La efectiva coordinación nacional e internacional, permite prevenir la ocurrencia de los delitos enmarcados en este Plan Estratégico, perseguir y sancionar eficazmente los delitos y proteger integralmente a las víctimas; llevando a cabo los procesos de repatriación y reasentamiento de las víctimas respetando los derechos humanos de las mismas.

Igual de relevante es el fortalecimiento de la cooperación y coordinación interinstitucional e intersectorial a nivel nacional, con los actores que tienen mandatos y responsabilidades en el tema, incluyendo las CICESCT-Comités Locales, para optimizar los resultados en los diferentes ámbitos de acción que contempla el presente Plan.

La efectiva coordinación nacional e internacional, permite prevenir la ocurrencia de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas y asegura que la atención a las víctimas sea eficiente.

COMPONENTE: COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Incrementar la cooperación internacional en materia de ESC y TdP.
2. Generar conocimiento sobre el fenómeno de la ESC y TdP.

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLES
1.1 Promover la cooperación internacional con otros Estados y/o instituciones públicas y privadas de la región asociados a los ejes estratégicos y objetivos del Plan Estratégico 2016-2022.	Número de acuerdos internacionales suscritos	2016-2022	-CICESCT -SERCI -INM -DINAF
1.2 Participar de manera activa como país miembro de la Coalición Regional contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes	Número de reuniones en las que Honduras participa	2016-2022	-CICESCT
1.3 Participación en capacitaciones enmarcadas en el intercambio de experiencias, lecciones aprendidas, desarrollo de capacidades, entre otras.	Número y tipo de capacitaciones en las que participa Honduras	2016-2022	-Pleno de la CICESCT
1.4 Participación en reuniones técnicas y congresos mundiales sobre ESC y TdP	Número y tipo de participación	2016-2022	-CICESCT
1.5 Elaborar estudios cualitativos y cuantitativos que den cuenta de la	Estudios realizados	2018 2022	-ONG's -Organismos de cooperación

ACCIONES ESTRATÉGICAS	INDICADORES	PERIODO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLES
problemática en el país.			-CICESCT -CTPIAI
1.6 Crear un Sistema Nacional de Información (SNITdP) que permita alimentar la información cualitativa y cuantitativa orientando la toma de decisiones.	Sistema Nacional de Información en funcionamiento	2020	-Pleno de la CICESCT -CTPIAI
1.7 Elaborar anualmente un informe cualitativo y cuantitativo sobre la ESC y la de TdP.	Informe elaborado	2016-2022	-Pleno de la CICESCT -CICESCT -Comités Locales
1.8 Elaborar informes de país enmarcados en Convenciones, convenios protocolos y tratados suscritos por Honduras.	Número y tipo de informes	2016-2022	-Pleno de la - CICESCT Comités Locales
1.9 Desarrollar capacitaciones orientadas al fortalecimiento de capacidades de los miembros de la CICESCT y de los Comités locales	Número de capacitaciones efectuadas.	2016-2022	-CICESCT-Comités Locales
1.10 Fortalecer la coordinación con las CICESCT-Comités Locales.	Número de CICESCT-Comités Locales conformados y en funcionamiento.	2016-2022	-CICESCT-Comités Locales
1.11 Fortalecimiento de las capacidades y accionar de los Comités Técnicos Permanentes que conforman la CICESCT.	Número y tipo de acciones de fortalecimiento desarrolladas	2016-2022	-CICESCT-Comités Locales

VII. FINANCIAMIENTO

La asignación del presupuesto necesario para la implementación del Plan Estratégico y sus respectivos Planes Operativos, será responsabilidad directa del Gobierno de la República en coordinación con las instancias que conforman el Pleno de la CICESCT, contando también con el apoyo de la cooperación internacional.

Las instituciones gubernamentales deberán prever de manera anual en sus planes operativos el requerimiento presupuestario para la ejecución de acciones en el marco de sus competencias, las que corresponderán a las establecidas en el Plan Estratégico.

De acuerdo a la Ley contra la Trata de Personas, la CICESCT deberá contar con un presupuesto anual para el funcionamiento de la oficina que tiene la responsabilidad de coordinar las acciones a nivel Nacional e Internacional; además, se destinarán recursos para la atención integral de las víctimas desde las instancias competentes, en el caso de las personas menores de 18 años y familias corresponderá a la Dirección Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, DINAFA, asumir la misma y deberán destinar el presupuesto requerido.

Para víctimas adultas, la CICESCT hará las coordinaciones necesarias para procurar su atención, siendo un desafío que Instituciones rectoras emblemáticas en temas como mujer, personas con discapacidad, adulto mayor, entre otras, promuevan la atención integral desde el Estado.

Para el funcionamiento de la oficina de la CICESCT y los servicios que desde esta instancia se brindan, el gobierno asignará el presupuesto necesario.

El presupuesto requerido para la persecución de los delitos de acuerdo a su mandato institucional y la a Ley contra la Trata de Personas, estará incluido en la asignación presupuestaria anual de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia, garantizando la cobertura nacional de las unidades de investigación y la asignación de fiscales especializados así como la protección de víctimas y testigos durante el proceso penal.

El presupuesto gubernamental se apoyará en los recursos que provengan de la cooperación internacional, de las organizaciones no gubernamentales y de las gestiones particulares que se puedan hacer en el marco del tema.

VIII. MECANISMO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

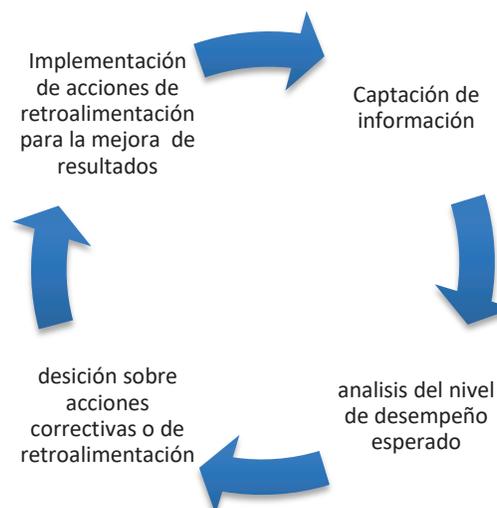
La Ley contra la TdP, crea el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, SNITdP, para la recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre características y dimensiones de la trata interna y externa en Honduras; sus causas y efectos y servirá de base para la formulación de Políticas, Planes Estratégicos y Programas, así como para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes nacionales, bajo la responsabilidad de la CICESCT.

Para el seguimiento continuo y la toma de decisiones de la ejecución del Plan Estratégico 2016-2022, se hará de manera sistemática una medición del avance del trabajo en cada una de las acciones establecidas, asimismo se desarrollará un proceso de sistematización de información y experiencia para capitalizar el conocimiento derivado de la ejecución.

A. Monitoreo

Para el monitoreo se utilizará un modelo con la siguiente secuencia:

- Captación de datos de las fuentes establecidas y posterior registro en los instrumentos respectivos;
- Comparación de los datos contra el nivel esperado de cumplimiento;
- Decisión respecto de las acciones correctivas o de retroalimentación necesarias de acuerdo a la información obtenida;
- Implementación que pondrá en práctica las acciones correctivas o de retroalimentación.



Entre los procesos que serán objeto de monitoreo están:

1. El cumplimiento de la Ley por parte de las distintas entidades del Estado en materia de su competencia,
2. Los efectos de las normas, programas y acciones que se implementen en las instituciones del Estado,
3. El impacto de las medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización, estrategias a nivel nacional local que se implementen en la materia,
4. El desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la trata de personas,
5. Los procesos de implementación y desarrollo de los acuerdos bilaterales o multilaterales que se suscriben en la materia,
6. El impacto y efectos de los procesos de capacitación, actualización y especialización relacionadas con la prevención, detección, atención y protección y sanción.
7. Los procesos de coordinación interinstitucional para la protección y atención a víctimas,
8. Los procesos de coordinación interinstitucional para la repatriación de víctimas,
9. El impacto de la coordinación interinstitucional,
10. El trabajo de los Comités Locales.

B. Evaluación

La evaluación constituye un instrumento de gestión para valorar de manera sistemática y objetiva la pertinencia y el rendimiento de las acciones establecidas en el Plan Estratégico, en base a criterios técnicos a fin de generar conocimiento útil para la toma de decisiones, la retroalimentación, la mejora de la gestión y el cumplimiento de los objetivos.

La evaluación se llevará a cabo en dos momentos:

1. Evaluación Intermedia sobre la ejecución del Plan Estratégico y,
2. Evaluación Final al terminar su periodo de vigencia.

La evaluación intermedia permitirá:

1. Determinar hasta qué punto los objetivos han sido logrados a la fecha de la evaluación, y determinar la posibilidad de lograrlos en el tiempo de vigencia que le queda al Plan Estratégico;
2. Identificar las fortalezas y debilidades, e
3. Identificar alternativas con potenciales para mejorar la ejecución.

La evaluación intermedia tomará en consideración la relevancia, niveles de eficiencia, y efectividad, y proveerá recomendaciones para mejorar la ejecución y consecuentemente la

posibilidad de lograr los objetivos planteados.

La evaluación final: permitirá:

1. valorar y acreditar los aprendizajes y las competencias,
2. valorar y acreditar los resultados obtenidos,
3. brindar recomendaciones de carácter técnico y financiero para la elaboración del siguiente Plan Estratégico.

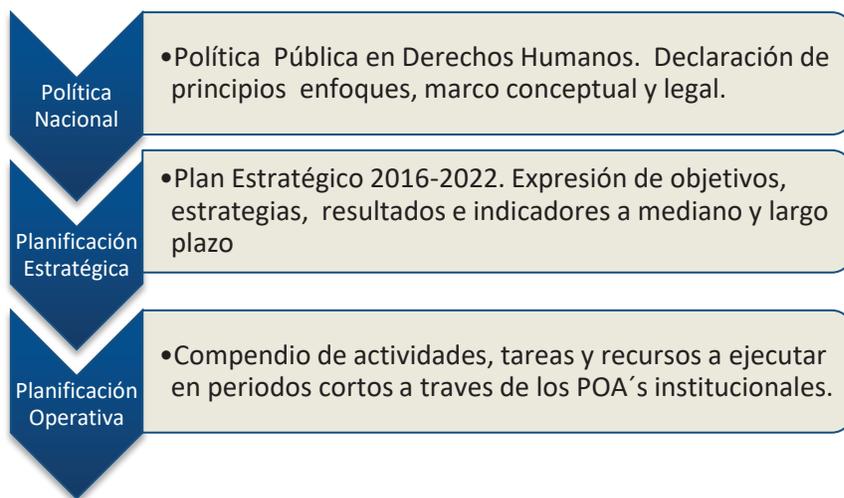
La coordinación del seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan, será responsabilidad de la CICESCT a partir de los instrumentos creados y detallados en el mismo.

Para la obtención de información sobre los resultados alcanzados se deberá contar con el apoyo de las instituciones de gobierno y organizaciones de sociedad civil que conforman la CICESCT, los recursos necesarios y un plan de evaluación y monitoreo.

Para la obtención de información sobre los resultados alcanzados se deberá contar con el apoyo de las instituciones de gobierno y organizaciones de sociedad civil que conforman la CICESCT, los recursos necesarios y un plan de evaluación y monitoreo.

C. Planificación Operativa

La planificación operativa se enmarcará en la lógica siguiente:



IX. ACUERDO EJECUTIVO 487 - 2016

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,204

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO 487-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado emitir acuerdos, en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en uso de sus facultades emitió la Ley Contra la Trata de Personas mediante Decreto 59-2012 de fecha 25 de abril de 2012.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en uso de sus facultades emitió el Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas mediante Acuerdo No. 36-2015 de fecha 11 de Agosto de 2015.

POR TANTO;

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 29 numeral 2), 36, numerales 1), 2), 5), 8); 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 16, 23 y 24; del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7,18 de la Ley Contra la Trata de Personas; 35 literal g) del Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Plan Estratégico Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras, del año 2016-2022.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno (1) de septiembre del año año dos mil dieciséis (2016).

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN



CICESCT

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS

Esta publicación fue realizada con el apoyo de OABI



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL
EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA PARA
LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y
TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS.

Créditos

Elaborado por: Lic. Mirna Suazo Rivera

Revisión y Aportes Abog. Nora Urbina Pineda

Técnicos: Lic. Rosa Corea

Aportes en la Miembros del ERI-CICESCT;
Construcción: Equipo Técnico Institucional;
Comité Técnico Permanente de
Atención a Víctimas y
Pleno de la CICESCT.

Contenido

Siglas y Acrónimos.....	5
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
A. Objetivos.....	9
B. Principios Generales.....	9
C. Enfoques Rectores.....	11
D. Deberes del Estado en la Operativización de la lucha contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas.....	12
E. Ámbito de Aplicación.....	12
F. Normativa Aplicable.....	13
III. ESTRUCTURA Y LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI.....	15
A. Comité Técnico Permanente de Atención a la Víctima, CTPAV.....	15
B. Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.....	16
IV. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS.....	25
A. Identificación de Víctimas o Posibles Víctimas.....	25
B. Medidas de Atención Primaria y Secundaria.....	25
C. Seguridad y Protección.....	26
D. Albergue Seguro.....	26
E. Asistencia en Salud Integral.....	27
F. Asistencia Psicosocial.....	27
G. Asistencia Jurídica.....	28
H. Permiso Especial a las Víctimas para Permanencia en el País.....	28
I. Repatriación, Reasentamiento y Refugio.....	28
J. Documentación, Certificación/Acreditación de las Víctimas de Explotación Sexual Comercial y de Trata de Personas.....	30
K. Reintegración.....	31
V. ACCESO A LA JUSTICIA Y AL TRATO JUSTO.....	35
A. Derecho a la Privacidad y Reserva de Identidad.....	35
B. Participación de la Víctima en el Proceso.....	35

C.	Protección y Privacidad de la Información.....	36
D.	Peritajes Especiales.	36
E.	Protección de la Víctima en el proceso penal.....	36
F.	Protección de Víctima, fuera del proceso penal.	37
G.	Representación integral de la Víctima... ..	37
VI.	DISPOSICIONES RESPECTO AL PROCESO PENAL.....	39
A.	Delito de Acción Pública.....	39
B.	No Punibilidad.	39
C.	Deber de denunciar.....	39
D.	Anticipo de la Prueba.	39
E.	Acción Civil Resarcitoria.	39
F.	Derecho de Repetición.....	40
VII.	EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	41
VIII.	EJES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA.....	43
A.	Sensibilización y Capacitación.....	43
B.	Monitoreo y Evaluación del Personal del ERI.....	43
C.	Manejo y Registro de Informes.....	44
D.	Planificación y Gestión.....	44
IX.	FLUJOGRAMA DE PROCESO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS.	45
X.	BIBLIOGRAFÍA.....	47
XI.	DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.	49
A.	Indicadores para la identificación de Víctimas..	49
B.	Guía de entrevista de acercamiento inicial con víctimas o posibles víctimas.	53
C.	Guía de identificación	56
D.	Guía de valoración de riesgos	60

Siglas y Acrónimos

CICESCT	Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
CTP	Comité Técnico Permanente
DINAF	Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
ESC	Explotación Sexual Comercial.
FOAVIT	Fondo para la Atención a Víctimas de Trata
INAM	Instituto Nacional de la Mujer.
INM	Instituto Nacional de Migración.
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes.
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PANESCTP	Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
POA	Plan Operativo Anual
SDHJGD	Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
SEDIS	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.
SNITdP	Sistema Nacional de Información de TdP.
SRECI	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
VSESC-TdP	Víctima-Sobreviviente de los Delitos de Explotación sexual comercial y la Trata de Personas.
SE	Secretaría Ejecutiva.
TdP	Trata de Personas.

I. INTRODUCCIÓN

La atención a víctimas de cualquier delito siempre llevará implícita la necesidad de no revictimizar y de garantizar derechos fundamentales, sin embargo, cuando estamos frente a los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas, además de evitar la revictimización y de garantizar derechos, también es imprescindible salvaguardar la confidencialidad y evaluar los riesgos para asegurar que la vida de las víctimas será protegida como un bien jurídico primordial.

Para tener el éxito deseado en la protección de los derechos de las víctimas, es primordial establecer una efectiva coordinación interinstitucional, a fin de brindar la atención de manera oportuna con calidad y calidez.

El presente Protocolo constituye la guía que establece las pautas para el proceso de intervención en la detección, identificación, asistencia y protección integral de las víctimas o presuntas víctimas de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas.

La instancia articuladora de los actores clave para la aplicación de esta herramienta de trabajo es el Equipo de Respuesta Inmediata, ERI, conformado por su órgano ejecutor el Equipo Técnico Interinstitucional, ETI.

El ETI desarrolla una labor fundamental para asegurar el éxito en la protección integral de las víctimas, desempeñando cada institución que integra el mismo, el rol que por ley le corresponde.

El Protocolo de Actuación se estructuró en once capítulos que detallan los objetivos que persigue el mismo; los principios y enfoques rectores que rigen para la protección y atención de las personas víctimas, igualmente los deberes del Estado en la operativización de la lucha contra la explotación sexual comercial y la trata de personas y los lineamientos de actuación de las instancias con competencias directas en la materia.

El acápite referido a la atención y protección a las víctimas se complementa con valiosas herramientas como ser: el desarrollo de indicadores para la identificación de las mismas, la guía de entrevista de acercamiento inicial con ellas, guía de identificación y valoración de riesgos; ésto sin lugar a dudas permitirá un abordaje garante de derechos, evitará la revictimización y orientará siempre las actuaciones en la protección de las personas beneficiarias del proceso.

El acceso a la justicia y trato justo evita la impunidad, promueve la participación de las víctimas en el proceso penal y las protege dentro y fuera del mismo; reservándose su identidad, imagen e información de acuerdo a los principios de confidencialidad y privacidad.

El Protocolo subraya disposiciones importantes respecto al proceso penal como la no punibilidad de las víctimas, el deber de los empleados y funcionarios públicos de

denunciar cuando con ocasión de sus cargos tengan conocimiento de un caso; la obligatoriedad de recibir testimonio de las víctimas como prueba anticipada y disposiciones relacionadas con el derecho de las víctimas a ser reparadas en los daños y perjuicios sufridos al ser sometidas al delito.

Igualmente, el Protocolo reconoce la labor que realizan las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas; detalla además cuatro ejes transversales: Sensibilización y Capacitación, Monitoreo y Evaluación del Personal del ERI, Manejo y Registro de Informes y Planificación y Gestión. El cumplimiento de

los ejes transversales, permitirá conocer los avances en materia de protección de víctimas y establecer nuevos mecanismos de actuación orientados a ese fin.

Para finalizar, el Protocolo cuenta con un flujograma del proceso para la atención integral a víctimas y sobrevivientes de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas, que sintetiza los procedimientos de actuación y coordinación del ERI en la protección integral a las víctimas.

II. DISPOSICIONES GENERALES

El Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI, tiene por objeto establecer pautas para el proceso de intervención inicial para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas o presuntas víctimas de los delitos de Explotación Sexual Comercial, ESC y Trata de Personas, TdP; enfatizar en la acción coordinada entre las instituciones conforme a la normativa jurídica vigente; definir los mecanismos de relación entre ellas, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de ESC y TdP, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de la administración pública para la asistencia y protección de las mismas.

El presente protocolo fue aprobado mediante el acuerdo ejecutivo 488-2016, publicado en el Diario oficial la Gaceta N° 34,204 con fecha 05 de diciembre de 2016.

Para tal efecto, el presente documento se constituye en aras de instar a las instituciones debidamente acreditadas en el ERI, para que tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

A. Objetivos

1. Reconocer, garantizar y restablecer los Derechos Humanos de las víctimas sobrevivientes de la ESC y TdP, a través de una ruta de atención integral que comprende los actores y procedimientos en la asistencia a mujeres, niñas, niños, adolescentes y hombres en situación de riesgo.
2. Definir un marco específico y complementario de protección a las víctimas.

3. Servir de guía y herramienta para la identificación de víctimas de los delitos de ESC y TdP para la evaluación de sus necesidades de protección y asistencia, así como para derivarlas a recursos especializados en un plazo de tiempo adecuado.

B. Principios Generales

La Ley contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo 59-2012, establece los siguientes principios:

1. Principio de Universalidad de los Derechos Humanos.

En todas las disposiciones orientadas a la prevención y persecución de los delitos de ESC y la TdP, al igual que la protección y atención de las personas víctimas declaradas o potenciales, debe tomarse como fundamento el respeto y restitución de sus derechos humanos fundamentales. Para todos los efectos debe considerarse con especial condición las especificidades por sexo, edad, incapacidad y discapacidad.

2. Principio de No Discriminación.

Con independencia del proceso penal o administrativo que se lleve a cabo para la investigación de los delitos de ESC y la TdP, las disposiciones contenidas en el Protocolo de Actuación, deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las personas víctimas de estos delitos, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.

3. Principio de Protección.

Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas de los delitos de ESC y TdP, los testigos del delito y las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren

bajo amenaza, antes, durante y después del proceso sin que medie obligación de la persona víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección.

Cuando la persona víctima sea un niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están dispuestos en la normativa nacional e internacional vigente.

④. Principio de Idoneidad de la Medida.

Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las personas víctimas siempre en su beneficio.

⑤. Principio de Confidencialidad.

Toda la información administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas de los delitos de ESC y TdP, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas tanto públicas como privadas.

⑥. Principio de No Revictimización.

En los procesos que regula el presente protocolo, las personas funcionarias y empleadas de instituciones tanto públicas como privadas, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por los delitos.

⑦. Principio de Participación y de Información.

Las opiniones y las necesidades específicas de las personas víctimas deben ser tomadas en consideración cuando se tome cualquier tipo de decisión que concierna a sus intereses. En el caso de los niños, niñas y adolescentes el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.

⑧. Interés Superior del Niño y la Niña.

En todas las acciones que se adopten en relación con los Niños y las Niñas, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen.

⑨. Principio de No Devolución.

Cuando una persona alega ser víctima de Trata, se aplicará el principio humanitario de no devolución al Estado de donde proviene o a terceros Estados en donde manifieste tener temor del retorno. Esto sin detrimento del derecho que la Ley contra la Trata le confiere de permanecer en el territorio nacional, según las leyes migratorias.

Además de los Principios Generales que establece la Ley contra la Trata, se ha considerado importante incluir en el Protocolo de Actuación del ERI, principios identificados en el Plan de Acción Nacional contra de la ESC y TdP, 2016-2022, los que se detallan a continuación:

1. Interculturalidad.

Es un proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, considerando el

respeto, el aprendizaje, el diálogo, la concertación, la integración, la convivencia e interacción armónica entre culturas, basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo, donde no se permiten que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural estén por encima del otro.

2. Presunción de la Minoría de Edad.

En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.

3. Restitución del Ejercicio de Derechos.

Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la evolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.

4. Acceso a la Justicia y Reparación.

Fortalecer el acceso de las víctimas a la justicia y a una reparación integral, respetando su vida privada y la confidencialidad de los procesos, promoviendo acciones que limiten al máximo su revictimización o doble victimización.

C. Enfoques Rectores

La Ley contra la Trata de Personas establece que la intervención se desarrollará de acuerdo con los siguientes enfoques:

1. Equidad de Género.

Dado que la trata de personas es una manifestación de violencia basada en el género, un análisis género-sensitivo permitirá un adecuado entendimiento de las necesidades específicas y los obstáculos particulares que mujeres y hombres enfrentan en razón de su sexo; perfilando a partir de esta comprensión la modalidad de intervención a aplicar en los procesos de atención integral, en función de los efectos diferenciales de cada situación en ellas y ellos.

En ese sentido, se utilizará la perspectiva de género como concepto analítico en la definición de los programas de seguimiento, referido a los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente como resultado de las diferencias biológicas entre los sexos; a fin de reducir los factores de vulnerabilidad que posibilitan la victimización de niñas, adolescentes y mujeres adultas por las redes de tratantes.

2. Generacional.

La intervención profesional y la prestación de los servicios a las personas víctimas de trata, se definirá tomando en consideración la fase del ciclo vital en que se encuentra la persona, identificando a partir de ello las formas de relacionamiento y abordaje de la situación, ajustando el accionar institucional a los alcances, identidad y características de cada grupo etario.

3. Enfoque Multidimensional.

Tratándose de un fenómeno multicausal, la ESC y la TdP, requiere de respuestas que podrán ser brindadas solamente en la medida en que se actúe coordinadamente entre las instituciones involucradas en la prevención, atención, protección, persecución y sanción.

Este enfoque garantiza la atención diferenciada, la implementación de medidas equitativas para el adecuado abordaje de la problemática y propuestas para su erradicación; se considera con particular interés a mujeres, pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y de la diversidad sexual.

4. Articulación de Esfuerzos.

Implica fortalecer la capacidad de respuesta institucional e interinstitucional desde el Estado, armonizando los mandatos institucionales y la optimización de los recursos. Dada la magnitud del problema, su respuesta no se puede hacer sin el concurso de las organizaciones de sociedad civil, de la asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional y el intercambio de experiencias de buenas prácticas y de lecciones aprendidas a nivel nacional e internacional.

D. Deberes del Estado en la Operativización de la lucha contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas.

El Reglamento de la Ley en contra de la TdP, Acuerdo Ejecutivo No. 36-2015, establece que son deberes del Estado para la operativización de la lucha contra la ESC y la TdP los siguientes:

1. Responsabilidad del Estado en los Programas de Atención a Víctimas.

El Estado debe asegurar el apoyo financiero, logístico y de funcionamiento de los Programas de Atención a Víctimas de los

delitos de ESC y la TdP, asimismo debe asegurar establecer mecanismos de coordinación, supervisión y asistencia para que los mismos funcionen de acuerdo a los estándares legales internacionales, nacionales y otros relacionados;

2. Prioridad en la Atención a las Víctimas.

El Estado debe garantizar de forma prioritaria la atención y protección de la víctima de los delitos de ESC y la TdP en todas las diligencias y gestiones propias de los procesos administrativos y judiciales.

3. Asignación de Recursos Financieros.

El Estado está obligado a destinar recursos específicos para el debido funcionamiento de los órganos e instancias creadas para el combate de la ESC y la TdP, entre otros aspectos establece especial atención la priorización de recursos para proyectos y programas de atención a víctimas que funcionen en el territorio nacional y fuera de nuestras fronteras de ser necesario.

Adicionalmente cada institución miembro de la CICESCT con competencias en la atención a víctimas, se asegurará de incluir en sus respectivas partidas presupuestarias los recursos que sean necesarios para asumir a cabalidad sus obligaciones en esta materia.

E. Ámbito de Aplicación

El presente Protocolo de Actuación es de aplicación a todas las personas que pudieran resultar posibles víctimas de los delitos de ESC y TdP y la restitución de sus derechos; sin discriminación alguna. Su marco territorial de aplicación se extiende a todo el ámbito geográfico nacional.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes se basa en las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, contenido en el Decreto Legislativo No.73-96 de fecha 30 de Mayo de 1996, reformado mediante Decreto 35-2013.

F. Normativa Aplicable.

Constituyen fuentes de aplicación de este Protocolo de Actuación, todos los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en el país o cualquiera que suscriba o ratifique el Estado hondureño en esta materia. En particular,

será normativa aplicable: 1) La Constitución de la República; 2) Tratados y Convenios vigentes en Honduras; 3) Ley contra la Trata de Personas; 4) El Código de la Niñez y la Adolescencia; 5) El Reglamento de la Ley Contra la TdP, Acuerdo Ejecutivo No. 36-2015; 6) La Política Pública y los Planes Estratégicos y Operativos contra la ESC y TdP; 7) Ley de Migración y Extranjería; 8) Ley sobre Privación definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Art.78 reformado mediante Decreto 59-2012; y 8) Otra normativa nacional relacionada.

III. ESTRUCTURA Y LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA-ERI

Para la debida atención a las víctimas sobrevivientes de los delitos de ESC y TdP, el Estado hondureño ha creado instancias con competencias directas en la materia, entre ellas:

A. Comité Técnico Permanente de Atención a la Víctima CTPAV

Lo conforman personas naturales que representan diversas instituciones en el Pleno de la CICESCT con competencias directas en la atención a víctimas, asimismo, quienes tienen una reconocida trayectoria en el tema, sean éstas nacionales o extranjeras, coordinadas por la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT.

Este Comité lo integran representantes de las siguientes instancias: a). Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; b). Instituto Nacional de Migración, INM; c). Secretaría de Estado en los Despachos de Salud; d). Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia,

DINAF; e). Instituto Nacional de la Mujer, INAM; f). Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; g). Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, CONADEH; h). Dos representantes designados por el Representante de las Organizaciones No Gubernamentales ante CICESCT; y, i). Otras que sean sugeridas por la Presidencia o Junta Directiva de la CICESCT.

El Reglamento de la Ley contra la TdP, en el Capítulo VII, Art. 40 y 41, faculta a este Comité, para la coordinación y la formulación de directrices relacionadas con la atención inmediata o primaria y secundaria a víctimas

de ESC y la TdP de los casos debidamente acreditados; cuyas funciones son:

1. Proponer y desarrollar planes y programas orientados a la detección temprana e igualmente brindar asistencia a las víctimas de ESC y la TdP, sin distingo alguno por sexo, condición migratoria, orientación sexual y otros;
2. Formular recomendaciones para la atención integral de las víctimas;
3. Crear indicadores en los servicios que brindan todas las instituciones que dan asistencia a las víctimas;
4. Propiciar la intervención de todos los actores de las entidades miembros en la CICESCT para la búsqueda de acciones concretas para facilitar albergues a las víctimas de ESC y la TdP;
5. Efectuar propuestas concretas para definir la ruta de actuación interinstitucional para el correcto y expedito abordaje de las personas víctimas de ESC y la TdP;
6. Establecer programas, protocolos y pautas orientadas a facilitar y apoyar la integración, reintegración y reinserción familiar, comunitaria, social, educativa, laboral y económica de las víctimas de ESC y TdP y sus dependientes;
7. Crear los mecanismos necesarios orientados a la formulación de procesos de repatriación y reasentamiento de víctimas de Personas nacionales y extranjeras; y,
8. Las demás que por su materia se deriven de solicitudes expresas de la CICESCT.

B. Equipo de Respuesta Inmediata-ERI

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 18, de la Ley contra la TdP y del Reglamento de la misma Ley, Artículos 49 al 54; el ERI se crea bajo la coordinación de la Junta Directiva a través de la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT. El ERI, es un cuerpo especializado multidisciplinario para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de la ESC y la TdP y sus dependientes; además tiene la responsabilidad de certificar a las víctimas de estos delitos.

Progresivamente se debe ampliar la cobertura del ERI a nivel nacional a fin de garantizar la atención integral a las víctimas.

El ERI debe ser capacitado y formado a través de cursos, talleres, charlas, foros y cualquier otra actividad vinculante; nacional e internacional para asegurar la atención a las víctimas garantizando el respeto a sus derechos humanos.

1. Perfil Básico del Personal del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.

El ERI está conformado por un Coordinador y un Equipo Técnico Interinstitucional.

a. El Coordinador(a) del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.

Es un o una profesional con conocimiento en el tema, seleccionados mediante concurso por la Junta Directiva de la CICESCT con los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño(a) por nacimiento,
- 2) Mayor de veinticinco (25) años;
- 3) De reconocida honorabilidad;
- 4) Profesional del derecho ó área social, con conocimiento en el tema y experiencia en la gestión y gerencia de equipos multidisciplinarios de trabajo.

b. Equipo Técnico Interinstitucional, ETI.

Es un equipo operativo integrado por representantes de las diferentes instituciones del Estado que tienen un rol en el marco de sus funciones en la atención integral a VSESC-TdP. El Personal de las Instituciones que proporcionen abrigo y/o atención integral a las víctimas del delito de trata de personas, deberá ser conocedor de la temática y sensible ante la situación crítica que han vivido, encaminando su atención y abordaje con una actitud de respeto a las personas y de cumplimiento de las directrices y principios del presente Protocolo.

El Equipo técnico Institucional estará conformado por las siguientes instancias:

- 1) CICESCT-Coordinador del ERI;
- 2) Corte Suprema de Justicia;
- 3) Ministerio Público;
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 5) Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, SEDIS;
- 6) Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF;
- 7) Instituto Nacional de la Mujer, INAM;
- 8) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- 9) Secretaría de Estado en los Despachos Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización;
- 10) Instituto Nacional de Migración, INM;
- 11) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública;
- 12) Asociación de Municipios de Honduras, AMHON;
- 13) Organizaciones No Gubernamentales que implementan programas de atención a víctimas;
- 14) Otras que la Junta Directiva de la CICESCT considere conveniente.

El ERI será acreditado por la Junta Directiva de la CICESCT a propuesta de la institución que lo nombra por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT; designando en la misma un funcionario(a) suplente quien tendrá las mismas responsabilidades del funcionario(a) propietario(a) en ausencia de éste.

Se procurará la permanencia de este personal técnico y cualquier cambio en la representación institucional deberá ser comunicado por escrito ante dicha instancia.

c. Personal de apoyo del ERI.

Psicóloga (o)

Su trabajo está orientado a brindar atención en crisis, terapias individuales, terapias grupales, evaluaciones psicológicas y otras, apoyo, acompañamiento y seguimiento a las víctimas en los diferentes momentos del proceso, además, hacer todas las coordinaciones necesarias con las instituciones/organizaciones que brindan atención directa para procurar su recuperación y estabilidad emocional.

Trabajador (a) Social

Elabora los informes socioeconómicos de las víctimas, apoya la coordinación y materialización de la reinserción social, acompañamiento y seguimiento a las víctimas en los diferentes momentos del proceso, además, hacer todas las coordinaciones necesarias con las instituciones/organizaciones que brindan atención directa para procurar su recuperación y estabilidad social.

2. Sede Oficial del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.

Su ubicación para la coordinación de acciones será en las instalaciones físicas que ocupa la

Comisión Interinstitucional en contra de la ESC y la TdP, CICESCT, donde se le brindará el espacio físico y apoyo logístico, de acceso restringido para la protección de la información bajo la tutela del ERI.

3. Funciones y Procedimientos de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.

Para una eficaz, oportuna y eficiente intervención del ERI en la atención de las víctimas, se definen a continuación las funciones y procedimientos:

a. Responsabilidades del Coordinador

- 1) Coordinar el ERI y asegurar su funcionamiento;
- 2) Activar la intervención del ERI cuando el Ministerio Público, la DINAF o cualquier otra institución u organización, detecte una víctima o potencial víctima que hagan necesaria su actuación para coordinar su atención integral;
- 3) Coordinar la recepción y derivación de las denuncias presentadas a través de la línea telefónica que funciona en la CICESCT o por cualquier otro medio;
- 4) Mantener la custodia de los expedientes, documentación, material y equipo bajo la responsabilidad del ERI;
- 5) Elaborar conjuntamente con el Equipo Técnico y presentar a la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT para su aprobación, el Plan Operativo Anual del ERI y demás documentos necesarios para la implementación del Protocolo de Actuación (formato de parte médico, formato de informe social, formato de evaluación, formato de certificación de VDESC-TdP, otros que se realicen);
- 6) Realizar el seguimiento y evaluación del Protocolo de Actuación;
- 7) Programar actividades;

- 8) Convocar a reuniones al ETI para la planificación de actividades inherentes a su cargo, reuniones de evaluación de las actividades realizadas, levantar actas de las mismas y otras que considere pertinentes;
- 9) Elevar informes mensuales a la SE, ésta a su vez los elevará a la Junta Directiva sobre las actividades realizadas, funcionamiento del ERI y otras operativas y administrativas relativas a su función entre ellos: informe general sobre casos atendidos el cual contendrá datos estadísticos desagregados por edad y sexo, no deberá contener nombres, direcciones u otra información que permita la identificación de las personas vinculadas con los casos registrados;
- 10) Realizar las tareas técnicas y administrativas que conlleve el trabajo del ERI;
- 11) Preparar la documentación necesaria para las reuniones con el ETI;
- 12) Mantener un registro actualizado de todas las entidades representadas en el ERI así como de sus representantes;
- 13) Archivar y custodiar toda la documentación propia del ERI;
- 14) Dirigir todas las actividades donde se requiera la participación del ERI;
- 15) Mantener la disciplina, cohesión, motivación y participación de los miembros que conforman el ERI en el ejercicio de sus funciones;
- 16) Cualquier otra función que le sea designada por la CICESCT.

b. Responsabilidades del Equipo Técnico Interinstitucional, ETI.

- 17) Atender con prontitud las llamadas de la coordinación del ERI para la activación de casos;
- 18) Garantizar el cumplimiento del rol de la institución representada en el marco de actuación del ERI;

- 3) Participar en las reuniones periódicas convocadas por la Coordinación del ERI y dar respuesta a la misma en el plazo mínimo;
- 4) Informar sobre las actuaciones realizadas en el marco del Protocolo de Actuación, a lo interno de las Instituciones representadas;
- 5) Realizar las coordinaciones a lo interno de sus instituciones de las actividades que se realicen en el campo de su actuación en atención a VSESC-TdP;
- 6) Representar a su Institución a lo interno del ERI, con responsabilidad, profesionalismo y sentido ético;
- 7) Diseñar y socializar con el ERI, otras funciones que la Institución que representa puede aportar a la atención integral a las VSESC-TdP;
- 8) Otras que se establezcan.

c. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

Reuniones Ordinarias

El ERI se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes a propuesta del Coordinador (a), con la SE y con la Junta Directiva de la CICESCT, a través de la SE para asegurar la atención y seguimiento de las víctimas.

Las convocatorias a las reuniones mensuales deberán realizarse, al menos con una semana de antelación, por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, teléfono, por escrito y/o por otros medios que él o la representante especifique; deberán dar acuse de recibo por escrito en la inmediatez a las mismas.

En las convocatorias se incluirá, además de la fecha, hora y lugar de la convocatoria, la agenda a desarrollar, así como los documentos de trabajo necesarios para la misma.

Reuniones Extraordinarias.

Se realizará convocatoria extraordinaria en calidad de urgencia, siempre que se requiera para la atención de un caso o para la certificación de una VSESC-TdP.

d. Activación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.

Las situaciones de ESC y TdP, serán atendidas por la instancia que corresponda según las competencias establecidas por Ley; en los casos alertados que impliquen la presunción de una o varias víctimas debidamente identificadas, será la Policía bajo la dirección técnica del Ministerio Público el encargado de iniciar la investigación, así como de impulsar la intervención del ERI a fin de que éste coordine el Equipo Interinstitucional para la atención y protección integral de las víctimas.

e. Operacionalización Institucional del Equipo Técnico Interinstitucional, ETI.

El principal objetivo del proceso de operacionalización, es el de definir las diversas acciones y mecanismos de coordinación a lo interno de cada institución que garanticen la puesta en práctica del presente Protocolo de Actuación. Estas acciones son coherentes con las competencias propias de cada institución y se pueden determinar ya sea definiendo nuevos procedimientos, ampliando y /o potenciando los ya existentes.

Para la coordinación eficaz y oportuna de los integrantes del ETI, cada Institución miembro deberá dotar a su representante de los dispositivos que permitan la comunicación, la movilización inmediata y demás recursos que se requieran para dar respuesta a todas las

posibles situaciones de VSESC-TdP que le sean advertidos.

Las responsabilidades institucionales del ETI se detallan a continuación:

1. Ministerio Público.

Le corresponde dirigir técnica y jurídicamente la investigación que realiza la policía, evitando la revictimización y evaluando los riesgos para las víctimas o potenciales víctimas, estableciendo comunicación con el ERI para asegurar la atención integral de las mismas. En el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público debe asegurar la protección de las víctimas dentro del proceso penal.

2. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, SEDS.

Es la institución estatal encargada de recepcionar las denuncias en la línea oficial 911 haciendo la remisión inmediata de las mismas a las entidades competentes.

Realiza la investigación de los delitos de ESC y TdP, dentro del marco de sus funciones debe detectar las víctimas o potenciales víctimas impulsando la protección integral dentro y fuera del proceso, evaluando los riesgos, garantizando los derechos humanos de las mismas.

Junto al Ministerio Público interviene desde el primer momento de la investigación, en el rescate de las víctimas y en el desarrollo del proceso penal si fuera el caso, por lo que, su participación en el ERI es determinante para el logro de una atención de calidad en condiciones seguras.

3. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAFA.

Coordina el Sistema Nacional de Protección de la Niñez, en ese marco, tiene el deber de intervenir inmediatamente cuando una niña o

niño es víctima o potencial víctima de los delitos de ESC o TdP, debiendo asegurar la protección integral de la misma a través de los mecanismos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En virtud de lo anterior, debe atender la comunicación del ERI, del Ministerio Público, de la Policía, de las Organizaciones No Gubernamentales o de cualquier persona natural o jurídica que haga de su conocimiento de una situación sospechosa de ESC y TdP.

La DINAF debe asegurar la creación de programas y proyectos encaminados a la atención y protección de las víctimas como ser: albergue temporal, asistencia psicosocial, salud, educación y jurídica gratuita, entre otras.

4. Instituto Nacional de la Mujer, INAM.

El Ministerio Público, la Policía y el ERI cuando en el conocimiento de casos detecten mujeres víctimas o potenciales víctimas de ESC y TdP, deben coordinar la atención integral de las mismas con las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la temática; asimismo, el INAM, como órgano rector de las Políticas Públicas en materia de mujer, deberá impulsar la atención primaria con alternativas de albergue temporal, cobertura de necesidades básicas, asistencia psicosocial y jurídica gratuita y en definitiva, la atención integral de las víctimas de ESC y TdP mujeres.

El INAM debe procurar la atención secundaria, especialmente la encaminada a reintegrar a las víctimas en la familia y en la comunidad adquiriendo capacidades educativas, laborales y sociales que le permitan desarrollarse con absoluto respeto a sus derechos humanos.

5. Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, SEDIS.

Es el órgano encargado de todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas en materia de Desarrollo e Inclusión Social, así como de la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de esas políticas, cuyo fin es la reducción de la pobreza y extrema pobreza, dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales y adultos mayores.

Desarrolla un rol muy importante en la atención secundaria de las víctimas de trata de personas, además, realiza entre otras, las siguientes acciones:

- Acompañar las actividades de atención inmediata e integral a las víctimas.
- Incluir dentro de los programas sociales del Gobierno a las víctimas acreditadas por el ERI.
- Apoyar el seguimiento en la atención secundaria de las víctimas.

6. Instituto Nacional de Migración, INM.

Le corresponde intervenir cuando víctimas hondureñas son identificadas en otros países y deben ser repatriadas en condiciones rápidas y seguras, asimismo cuando víctimas extranjeras son identificadas en Honduras, tomando en cuenta su opinión y la evaluación de riesgos, se decide la repatriación, el reasentamiento o brindar estatus legal para residir en Honduras, si esa fuere la voluntad de la víctima.

7. Secretaría Estado en el Despacho de Salud Pública, SESAL.

Es un agente de primera línea en la detección de víctimas, le corresponde asegurar la atención en salud a las víctimas o potenciales

víctimas, garantizando el tratamiento y prevención de consecuencias mayores ante la ocurrencia de la ESC y la TdP, la activación de programas y/o protocolos de atención ante víctimas que están en una condición particular como: riesgos de embarazo, servicios de salud reproductiva, infecciones de transmisión sexual y VIH, sida.

8. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; SRECI.

En el extranjero es la primera autoridad hondureña para asumir la representación legal de las víctimas nacionales de ESC y de TdP, quien debe hacer la coordinación respectiva para documentar y gestionar lo procedente para la atención integral, incluyendo la repatriación en condiciones rápidas y seguras. Cuando son víctimas extranjeras identificadas en Honduras, la SRECI, constituye el canal oficial para coordinar con las autoridades del país de origen de las víctimas.

Si las víctimas son personas menores de 18 años, se aplicarán los principios que rigen en materia de niñez como el de interés superior y protección integral, asegurándose que tendrá acompañamiento por personal especializado.

9. Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización, SDHJGD.

El Equipo de Respuesta Inmediata es un órgano de la CICESCT, instancia que depende desconcentradamente de ésta Secretaría de Estado; la ESC y TdP, son delitos que conllevan vulneración sistemática de los derechos humanos por tanto, su participación en el ETI es inherente a la labor que desarrolla.

10. Organizaciones No Gubernamentales que implementan programas y proyectos de atención a víctimas.

La atención a víctimas ha sido brindada en gran medida por la ONG's, algunas de ellas se han especializado desarrollando metodologías de éxito comprobadas; son aliadas estratégicas para la atención integral de las víctimas, en ese sentido, son parte del ERI a fin de hacer y ejecutar propuestas encaminadas a avanzar positivamente en este eje de intervención de acuerdo a los postulados del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

Otra labor importante que realizan las ONG's, es el impulso a la denuncia de casos o posibles casos, moviendo el sistema de justicia dada la formación y conocimientos que en la materia poseen.

f. Funcionamiento del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.

Las principales funciones del ERI establecidas en la Ley contra la TdP, son las siguientes:

1. Coordinar la atención primaria y secundaria de las víctimas de ESC y TdP.
2. Recibir y dar respuesta a todas las posibles situaciones de ESC y TdP, que le sean referidas en el marco de las atribuciones del equipo.
3. Entrevistar posibles víctimas detectadas por las autoridades en el proceso de investigación o casos en flagrancia y acreditarlas como víctimas del delito.
4. Elaborar los correspondientes informes sobre sus actuaciones;
5. Identificar mediante un proceso de valoración técnica especializada las situaciones de ESC y TdP puestas en su conocimiento y acreditar mediante resolución técnica razonada la condición de las víctimas a efecto de que la persona acreditada pueda tener acceso a la

- plataforma de servicios específicos para las personas sobrevivientes de estos delitos.
6. Recomendar y dar seguimiento a las medidas de atención ya sean primarias o secundarias aplicables a cada persona víctima.
 7. Reunirse cuando se requiera para la toma de decisiones en torno a casos concretos que se presenten sobre víctimas del delito, el coordinador(a) del ERI se encargará de convocar a sus miembros y llevar el control de actas y acuerdos.
 8. Será responsabilidad del ERI el cumplimiento del presente Protocolo de Actuación, en el cual se determinan los detalles de operación, funcionamiento, atención y actuación que se requieren para un abordaje integral de los casos que se presenten.
 9. En ningún caso deberá hacer intervención o acercamiento alguno con las personas sospechosas de ser abusadoras, explotadoras y/o tratantes.
 10. Sin perjuicio de lo que pueda disponerse, los miembros del ERI mantendrán informados al Ministerio Público, la Policía y las instituciones privadas que presten asistencia a las víctimas, de las incidencias que tengan conocimiento, en las cuales su participación pudiese ser oportuna.
 11. Una vez se tengan sospechas de que se está en presencia de una víctima, se procederá a ingresar el caso al registro del ERI a fin de coordinar las acciones pertinentes al caso.
 12. Reuniones técnicas para el seguimiento de casos diseñando una estrategia de intervención a fin de valorar la posibilidad de adoptar medidas complementarias para la atención de las necesidades de la víctima y su familia.
 13. Si tras la evaluación del caso se llegara al convencimiento de no estar en presencia de una víctima igualmente se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para los efectos pertinentes, informándose al interesado de la decisión.
 14. Si resulta ser víctima de alguno de los delitos competencia del ERI se ofrecerá las medidas de atención interdisciplinaria integral.
 15. El ERI, preparará el informe en base a las siguientes consideraciones: Teniendo los elementos de juicio indispensables y con la ayuda de los especialistas que han atendido a la víctima, elaborará informe que contenga los indicios de la existencia del delito, proponiendo las medidas de protección que se consideren pertinentes. En el caso de víctimas extranjeras en situación de irregularidad, procederá a reconocerle formalmente la condición de víctima, iniciar a petición de la misma, los trámites para que se le otorgue una autorización de residencia temporal y para que no se proceda a su repatriación.
 16. Al informe debe acompañarse copia de la documentación que fundamente el mismo.
 17. Cierre administrativo del caso. Una vez que cada una de las instituciones involucradas intervenga y emita los informes si fuera el caso, se producirá la resolución del cierre administrativo, después de cierto tiempo de seguimiento que debe ser decidido de acuerdo a las particularidades de cada caso, procurando la reintegración social definitiva de la víctima.
- g. Mecanismos de Supervisión del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**
- La supervisión de las acciones del ERI serán realizadas por la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT. La Junta Directiva de la Comisión tendrá las potestades dadas en la Ley y el Reglamento respecto a las funciones del ERI, así como la supervisión de acciones puntuales inherentes al ERI delegadas por el Pleno.

h. Actuación Ética de los Integrantes del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.

Las acciones de los miembros del ERI, están orientadas a prevenir y proteger cualquier explotación y abuso de poder en las VSESC-TdP.

Las personas integrantes del ERI se comprometen a promover y respetar la protección de los derechos humanos y se asegurarán de no ser cómplices en ninguna forma de abuso de los mismos.

Tienen el deber de respetar a todas las personas equitativa e igualmente sin ningún tipo de discriminación por etnia, género, religión, nacionalidad, color, idioma, estado civil, orientación sexual, discapacidad, convicción política u otra distintiva.

Asimismo, deben proteger y hacer uso responsable de la información a la que se tiene acceso en el ejercicio de sus funciones u otras situaciones que involucren a personas VSESC-TdP, en especial los contactos con medios de comunicación, entre otros; respetando siempre el principio de confidencialidad.

i. Acciones Administrativas del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.

En referencia a un **proceso de queja, reconsideración y apelación** a las acciones derivadas de la actuación del ERI, las entidades involucradas, las víctimas o sus representantes podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva, SE, de la CICESCT, **Recurso de Queja** ante el incumplimiento de alguna institución de las medidas de asistencia o protección dictadas por el ERI en un caso en particular y/o desacuerdo con esas medidas.

La SE, elevará la queja a la Junta Directiva de la CICESCT. La queja se presentará en los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de detectar el incumplimiento o determinarse el desacuerdo.

La SE solicitará informe, en un plazo de tres (3) días hábiles al Coordinador del ERI y de ser necesario, la Junta Directiva elevará la queja al responsable de la Institución objeto de la queja quien debe rendir un informe; debiendo resolver la Junta Directiva de la CICESCT en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la recepción del informe.

De igual forma, tanto instituciones /organizaciones relacionadas con el proceso, como víctimas o sus representantes, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT, recurso de apelación, si no están de acuerdo con la decisión del ERI que otorga o deniega la acreditación de una persona como víctima de ESC y TdP. Dicho recurso se presentará ante la SE, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

La SE trasladará inmediatamente el caso a la Junta Directiva, quien dentro del plazo de cinco (5) días hábiles solicitará al Coordinador(a) del ERI el informe respectivo, quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles; la Junta Directiva de la CICESCT resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

j. Sanciones Penales.

La actuación de los integrantes del ERI estará sujeta a lo dispuesto en la normativa penal hondureña, en relación con el manejo de información confidencial que pueda poner en peligro a la víctima u otras personas afectadas y/ o comprometer los intereses institucionales.

IV. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS

A. Identificación de Víctimas o Posibles Víctimas.

El Protocolo de Actuación del ERI, toma en consideración uno de los principales aspectos, que consiste en la “identificación” de la víctima. Ello resulta fundamental dado que todo el procedimiento de protección penal y el acceso a las prestaciones y sistemas de protección que puedan otorgarse, dependerá de una adecuada identificación de la víctima.

La identificación puede producirse a consecuencia de una solicitud de asistencia efectuada ante las instancias operadoras de justicia u otras instituciones/organizaciones, no obstante lo anterior, éste Protocolo establece un sistema de detección con arreglo a parámetros e indicadores de posibles víctimas vulnerables.

En muchas ocasiones, la víctima ni siquiera es consciente de serlo y su requerimiento puede no tener relación directa con el delito, razón por la cual la identificación es fundamental.

Recepción y Análisis de casos. La instancia que solicite una convocatoria del ERI para someter a valoración de sus miembros un caso determinado, deberá adjuntar a la misma un informe de la situación en el que se visualicen los elementos/indicadores que presumen la presencia de los delitos de ESC o de TdP, y de ser posible documentos para crear el expediente como: copia de pasaporte, tarjeta de identidad, partida de nacimiento, u otro documento de identificación, fotografías, atestados educativos y laborales, ficha de solicitud de

acreditación y la carta de solicitud de acreditación con los datos confidenciales.

Efectuado el análisis del caso iniciado mediante la actuación de los operadores de justicia en investigación realizada, en flagrancia o remitido por otra institución/organización y resulta no ser un caso de ESC y/o TdP, se hará la derivación a la instancia que corresponda.

B. Medidas de Atención Primaria y Secundaria¹

1. Medidas de Atención Primaria: Son las aplicables durante las primeras setenta y dos (72) horas luego de que las autoridades tengan noticia de un posible caso de ESC o TdP, dentro del proceso de investigación o en flagrancia. Estas medidas de asistencia a las víctimas deberán incluir:

- a. Que se le suministren los insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario;
- b. Atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH y desintoxicación y otras enfermedades;
- c. Disponer de un alojamiento adecuado y seguro. En ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de la ESC y la TdP en establecimientos penitenciarios, policiales o de otra índole, destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas;

¹ Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-12, Art. 26 y 27.

- d. Asesoramiento y asistencia psico-social, legal a las víctimas y familiares, de manera confidencial y con el pleno respeto de la intimidad de la persona interesada, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; y,
- e. Servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y condición de discapacidad.

En la medida de lo posible y cuando corresponda, también se le proporcionará asistencia a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la misma o para prevenir la victimización.

Se le suministrarán todos los servicios de asistencia a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales.

Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del ERI, salvo los casos en que por circunstancias de distancia o comunicación deban tomarlas las autoridades del lugar donde se localizó a la víctima.

2. Medidas de Atención Secundaria a las Víctimas.

Establece medidas asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente de la Trata de Personas y se toman a mediano y largo plazo.

Son realizadas por diferentes entidades de acuerdo a sus roles y responsabilidades institucionales e incluyen:

- a. Mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios;
- b. Proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o permanente cuando corresponda y de acuerdo a un

análisis técnico detallado y el consenso con la víctima;

- c. Gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento;
- d. Aplicar las medidas de coordinación necesarias entre instituciones para que tenga alojamiento propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo.

Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).

C. Seguridad y Protección.

Es bien conocido que en muchos casos, las personas que han sido víctimas de la ESC y la TdP deciden no denunciar a los tratantes o participar como testigos ya que no tienen confianza en los operadores de justicia o porque no se les garantizan los mecanismos efectivos para su seguridad.

El fortalecimiento de dichos mecanismos, incrementará las denuncias relacionadas con los delitos de ESC y TdP, por lo tanto, si la víctima decide participar en una acción legal contra los tratantes y explotadores, es necesario por parte del Ministerio Público gestionar y facilitar el ingreso de las mismas al Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

Será de suma importancia definir mecanismos y procedimientos de seguridad para proteger la vida e integridad de la víctima cuando pueda ser amenazada o agredida por los explotadores y tratantes y no se encuentre en un proceso penal, en ese sentido, el ERI debe hacer las coordinaciones necesarias con las instituciones encargadas de la protección de bienes jurídicos, especialmente la vida, cuidando siempre la confidencialidad que debe primar.

D. Albergue Seguro²

Establecer centros o lugares especializados para la atención de víctimas de ESC y TdP, bajo los estándares establecidos en la normativa internacional y nacional. El Estado proporcionará los recursos necesarios para la creación e integración de instalaciones y programas adecuados para la atención integral de las víctimas sobrevivientes de la ESC y TdP, nacionales o extranjeras, o contribuir con las organizaciones privadas que prestan estos servicios. Los centros o áreas de atención estarán integradas por equipos especializados multidisciplinarios y serán administrados por personal de instituciones públicas o privadas.

E. Asistencia en Salud Integral.

La primera coordinación del ERI en relación con la víctima, si así lo precisa su estado de salud, será su derivación a un centro médico para su evaluación y tratamiento.

F. Asistencia Psicosocial.

La mayoría de las personas que han sido víctimas presentan alteración emocional que pueden ser múltiples, contradictorias y variar según las características sociales, culturales o físicas de la persona.

Se recomienda:

1. Entrevistar a solas a la persona, excepto en los casos de niñas y niños en los que es necesario que una persona de apoyo psicológico o social esté presente, lo mismo se recomienda para las personas con discapacidad o que requieran de intérprete.
2. Establecer un vínculo de empatía con la víctima y reconocer en todo momento la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra, además de considerar lo

relativo su edad, sexo, nacionalidad, origen étnico entre otros, y considerar lo difícil que podría resultarle encontrarse frente a una autoridad y presentar una denuncia.

3. Mantener siempre un tono respetuoso y cálido.
4. Respetar los silencios de la víctima. En estos momentos la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultarse, por ejemplo, muy humillante y/o doloroso; o tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del interrogatorio.
5. No insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga grandes dificultades en contestar. En estos casos, lo recomendable es continuar con otras preguntas para luego de unos minutos y/o cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
6. No considerar reacciones hostiles como un ataque personal. Es factible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En estos casos, lo indicado es esperar unos instantes para que la persona se tranquilice y/o tome conciencia de que su conducta es inadecuada.
7. Cerrar el interrogatorio agradeciéndole su colaboración. En los casos en los que el mismo haya sido muy difícil para la víctima, reconocer el esfuerzo.
8. Considerar las condiciones violentas a las que ha sobrevivido la víctima.
9. Ofrecer a la víctima las alternativas con las que cuenta e informarle de sus derechos:
 - a. Atención médica
 - b. Atención psicológica individual
 - c. Atención psicológica grupal
 - d. Apoyo social

En todos los casos las víctimas de ESC y de TdP, deberán continuar con una serie de sesiones terapéuticas hasta la total recuperación, que deberán ser

² Ley contra la Trata de personas, Artículo 26.

proporcionadas a través de la Secretaría de Salud y otras instancias dedicadas a brindar estos servicios.

Los funcionarios que brindan la atención psicológica, deben conocer el impacto psicológico de la ESC y la TdP, contar con actitudes adecuadas, libres de estigmas, discriminación y prejuicios; ya que serán quienes brinden ese servicio.

El conocimiento del impacto psicológico de la ESC y la TdP tiene como objetivo identificar la sintomatología que presenta una víctima y las circunstancias anímicas más comunes en situación de violencia, para una intervención acorde, sensible y con una perspectiva de género que permita comprender y atender a la víctima de manera integral.

Además el prestador de servicios de atención psicológica tiene que apegarse a los principios de respeto a la dignidad, derechos humanos, confidencialidad, honestidad, interés superior de la niñez.

G. Asistencia Jurídica.

Garantizar el respeto a los derechos humanos de toda víctima de ESC y TdP es fundamental, en ello se tiene que centrar la atención jurídica que se brinde a la víctima, al mismo tiempo realizando la investigación, detención y enjuiciamiento de los probables responsables de la comisión del delito.

Es importante subrayar que las víctimas participan voluntariamente en el proceso penal, independientemente de ello, es obligatoria la protección integral de las mismas.

H. Permiso Especial a las Víctimas para Permanencia en el País.

Cuando el ERI emita una resolución que acredita que una persona extranjera como

víctima, debe dársele la opción para permanecer en el país concediéndole un estatus migratorio de manera temporal o definitiva, extendiendo el mismo a las personas que dependen directamente de ella; atendiendo además necesidades relacionadas con su recuperación y/o seguridad personal, brindándole a la vez la asistencia legal necesaria, si presenta la denuncia correspondiente.

Si la víctima es menor de dieciocho años, el permiso de permanencia incluye todos los derechos y beneficios que establecen los instrumentos internacionales y la normativa nacional sobre el tema en relación con su interés superior. En todo caso, las víctimas tienen la opción a aplicar al Estatuto de Refugiado.

I. Repatriación, Reasentamiento y Refugio.

Repatriación. Las autoridades competentes deberán facilitar la repatriación de víctimas nacionales en el exterior o extranjeros en el territorio nacional, sin demora indebida o injustificada, y con el debido respeto de sus derechos y dignidad, previo análisis del riesgo que puede generarles el retorno. Para todos los efectos la repatriación es voluntaria y asistida. Las representaciones diplomáticas correspondientes están obligadas a prestar la colaboración para la repatriación debida.³

En todos los casos de repatriación de VSTdP se seguirán las disposiciones establecidas en la Ley contra la Trata de Personas, en el Reglamento y otras disposiciones atinentes en la normativa nacional, internacional e instrumentos operativos vigentes o ratificados por Honduras.⁴

³ Ley contra la Trata de Personas, Artículo 43.

⁴ Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 65.

Los funcionarios a cargo de la repatriación deben saber que es un proceso voluntario, seguro, asistido y sin demora que se realiza en estricto respeto a los derechos humanos de la persona víctima, evaluando los riesgos.⁵

Reasentamiento.⁶ Procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en Honduras por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal, debiendo reubicarse en un tercer país.

Para todos los efectos en caso de reasentamiento de víctimas de la Trata de Personas se respetarán sus derechos humanos y los de sus dependientes, se tomará en cuenta el criterio de la víctima y se mantendrá la confidencialidad de su condición de VSTdP.

Refugio.⁷ Lo dispuesto en la Ley contra la TdP, no afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades del Estado y organizaciones internacionales cuando sean aplicables, la normativa internacional sobre derecho humanitario en especial la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como el principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

1. Procedimiento General Aplicable a la Repatriación y el Reasentamiento.⁸

El ERI, coordinará el proceso de repatriación y reasentamiento de las víctimas extranjeras de TdP acreditadas como tales y de las nacionales en el exterior, en coordinación

con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Instituto Nacional de Migración, sin perjuicio de otras instituciones que se consideren oportunas en razón de su competencia.

a. Cuando se trate de la repatriación de víctimas nacionales se tomará en cuenta:

- 1) La identificación de la persona víctima en el extranjero como hondureño(a), con el uso de los mecanismos que utiliza el Cuerpo Diplomático y Consular en asocio de instituciones hondureñas;
- 2) El consentimiento expreso para retornar a Honduras de la persona VSTdP;
- 3) La documentación de la VSTdP, si corresponde, siguiendo los procesos aplicados al efecto en las Representaciones Consulares; y,
- 4) La activación, por medio del ERI y la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT, de todos los mecanismos necesarios para que se le brinde atención primaria y protección a la víctima y sus dependientes desde el momento de su llegada al país.

b. Para la repatriación de víctimas extranjeras se tomará en cuenta:

- 1) La identificación de la persona víctima, con el uso de los mecanismos que utiliza la Representación Diplomática y Consular en asocio de instituciones en el Estado de nacimiento o residencia;
- 2) El consentimiento expreso de la persona víctima de retornar a su país de nacimiento o residencia;
- 3) La documentación de la víctima, si corresponde, siguiendo los procesos aplicados al efecto de su Representación Consular en Honduras o el país más cercano;

⁵ Ibídem.

⁶ Ley contra la Trata de Personas, Artículo 44; Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 66.

⁷ Ley contra la Trata de Personas, Artículo 45.

⁸ Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 67.

- 4) El seguimiento de la persona víctima hasta su salida del país a cargo del INM en coordinación con las instituciones competentes y otras entidades de la CICESCT; y,
 - 5) La coordinación con entidades públicas o privadas en el país o países receptores para que reciban a las víctimas e inicien los procesos de atención, protección y reintegración en los casos que corresponda.
- c. En los casos de reasentamiento de víctimas se tomará en cuenta:**
- 1) La voluntad informada y expresa de la víctima que está de acuerdo con el reasentamiento;
 - 2) El análisis de riesgo que determine el nivel de peligro que corre la víctima y sus dependientes en Honduras o su país de nacimiento y/o residencia;
 - 3) La recomendación técnica del ERI que determina la necesidad de que se realice el reasentamiento;
 - 4) La consulta formal al Estado o Estados receptores involucrados realizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y la aprobación formal y expresa para recibir a las personas víctimas;
 - 5) La coordinación o ejecución de medidas que garanticen el tránsito seguro de las víctimas desde Honduras hasta el país de destino.
 - 6) La coordinación con entidades públicas o privadas en el país o países receptores para que reciban a las víctimas e inicien los procesos de atención, protección y reintegración en los casos que corresponda.

Para todos los efectos, el pago de los gastos de viaje de las personas víctimas repatriadas o reasentadas se cubrirá con recursos del FOAVIT.

En caso de víctimas repatriadas extranjeras, se utilizarán estos recursos siempre y cuando no se cuente con el apoyo de los países receptores de sus nacionales por razones justificadas que el ERI informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva para que se tome una decisión en la Junta Directiva de la CICESCT.

En todos los procesos de reintegración citados en el Protocolo de Actuación se respetarán los derechos humanos de la víctima y las personas a su cargo. Se tomará en cuenta su opinión y se mantendrá la confidencialidad de su condición de VSTdP.

J. Documentación, Certificación /Acreditación de las Explotación Víctimas de Sexual Comercial o de Trata de Personas.

El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) estará a cargo del proceso de acreditación de VSTdP. Al efecto, emitirá informes que contendrán el criterio técnico que respalda la identificación de la misma. La acreditación se realizará mediante un procedimiento técnico establecido y por profesionales especialmente capacitados para ese efecto⁹, la que constará en una resolución motivada, en la que se fundamenta que se está ante un caso donde existe una víctima, dicha resolución deberá ser firmada por el o la Coordinadora y en su defecto, por el o la Psicóloga del ERI.

⁹ Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-12, Art. 29

1. Documentación de la Persona Víctima.¹⁰

La ausencia de documentos de identificación no impedirá que la víctima y sus dependientes tengan acceso a todos los recursos de atención o protección a los que se refiere la Ley contra la Trata y su Reglamento. De igual forma, no debe supeditarse el otorgamiento de la categoría migratoria especial estipulada en la Ley, a la falta de documentos de identificación o a la participación en un proceso judicial.

Para la identificación de las víctimas extranjeras y sus dependientes, el ERI, realizará todas las diligencias que sean necesarias cuando no cuenten con los documentos. Asimismo, para identificar a las víctimas nacionales, procederá a coordinar con el Registro Nacional de las Personas.

2. Documentación de las Víctimas Extranjeras Acreditadas.¹¹

Las autoridades nacionales en coordinación con los representantes diplomáticos y consulares de Honduras, deben utilizar todos los medios necesarios para lograr una identificación positiva de las VSTdP extranjeras y nacionales que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional y que no cuenten con documentos de identificación. De igual forma se procederá con las personas a cargo de la VSTdP cuando corresponda.¹²

En caso de acreditar a una víctima extranjera, el ERI debe emitir la recomendación respectiva al Instituto Nacional de Migración (INM) solicitando al titular de la institución se proceda con la debida documentación de la misma. Una vez que el INM reciba dicha recomendación

cuenta con un plazo de 30 días para la conclusión del proceso y entrega del documento.

3. Documentación de las Víctimas Nacionales Acreditadas.¹³

En caso de acreditar a una víctima nacional, el ERI debe emitir la solicitud de documentación al titular del Registro Nacional de las Personas y/o realizar todas las diligencias requeridas para el logro de dicho fin en el menor plazo posible.

4. Documentación de la Víctima Acreditada Solicitante de Refugio.¹⁴

La acreditación de una persona como víctima de Trata, no debe afectar el que pueda ser reconocida como refugiada de conformidad con el Artículo 1 y 33 de la Convención de Naciones Unidas para el Estatuto de Refugiado de 1951 que establece el principio de no devolución al país de origen donde la vida de la persona corre peligro; principio que es señalado en el Artículo 45 de la Ley contra la Trata de Personas.

K. Reintegración.

La Reintegración. Es un proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona víctima, tiene como objetivo facilitar su recuperación integral y retorno a la vida en sociedad con pleno disfrute de sus derechos humanos.

En los programas de asistencia y apoyo es fundamental que los servicios sean completos e integrados. La asistencia médica, psicológica y jurídica, el alojamiento, la educación y la capacitación, no serán eficaces si se aplican aisladamente.

¹⁰Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 56.

¹¹Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 57.

¹² Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-12, Art. 30.

¹³Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 58.

¹⁴Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 59.

El proceso de reintegración social de las víctimas nacionales o extranjeras estará a cargo de las instituciones que conforman la CICESCT de acuerdo a sus competencias.

1. Restitución de Derechos.¹⁵

El Estado hondureño por medio de sus instituciones y la cooperación de organizaciones civiles y organismos internacionales debe garantizar que a las víctimas sobrevivientes se les restituya el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reincorporación al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes de su propiedad que les fueron sustraídos en el desarrollo de la actividad delictiva sin perjuicio de lo establecido para terceros de buena fe.

2. Reparación del Daño.¹⁶

La reparación del daño se debe garantizar mediante mecanismos judiciales y administrativos contemplados en las leyes correspondientes; se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

3. Resarcimiento.¹⁷

En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

4. Educación y Capacitación Laboral.¹⁸

La educación y la capacitación para el trabajo son un derecho que tienen las personas víctimas y un aspecto clave para su reintegración.

Se debe considerar como una prioridad la nivelación educativa para quienes no hayan terminado la educación básica.

Hay instancias gubernamentales, los gobiernos locales, las ONG especializadas que desarrollan cursos y capacitaciones en diferentes áreas vocacionales o educación no formal.

El tipo de capacitación que se escoja debe responder a los intereses de la víctima, sus habilidades, la demanda laboral existente y la utilidad para ampliar sus oportunidades laborales.

5. Actividades de Generación de Ingresos.

Los proyectos productivos individuales o grupales o la vinculación a un empleo formal son una estrategia para que las víctimas incrementen su independencia, la confianza en sí mismas y encuentren un medio para su sostenimiento y el de sus familias.

Para la creación de **proyectos productivos**, hay instancias nacionales con programas que brindan capacitación laboral en diferentes áreas y asesoría para la elaboración de planes de negocios y manejo gerencial de emprendimientos productivos (conocimientos básicos de administración, contabilidad, costos, mercadeo).

¹⁵ Ley contra la Trata de Personas, Artículo 40

¹⁶ Ley contra la Trata de Personas, Artículo 41.

¹⁷ Ley contra la Trata de Personas, Artículo 42.

¹⁸ El Instituto Nacional de Formación Profesional, INFOP, desarrolla capacidades en educación no formal a nivel nacional y la Secretaría de Educación en su rol institucional garantiza el acceso y permanencia en el sistema educativo formal.

Para la **vinculación a un empleo formal** a través de los diferentes centros de información para el empleo promovidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, facilita la búsqueda de oportunidades laborales promoviendo el contacto entre personas que están buscando empleo y las empresas que requieren personal.

La decisión de iniciar una actividad productiva o acceder a un empleo, se debe basar en una evaluación que comprenda:

- *Las motivaciones de la víctima;*
- *Sus habilidades personales;*
- *La experiencia laboral previa;*
- *Su nivel educativo y;*
- *Las posibilidades del contexto local en términos de oferta y demanda tanto de productos como de servicios.*

Las actividades productivas deben ser competitivas, acordes con las necesidades del mercado y con las cadenas productivas locales para realmente constituirse en una alternativa sostenible de generación de Ingresos.

6. Apoyo Financiero.¹⁹

La Ley contra la Trata de Personas constituye el Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT), destinado exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas. Las sumas de dinero que corresponden al Fondo se depositarán en una cuenta especial con el procedimiento y regulación que determina el Reglamento de la Ley contra la Trata.

El Artículo 78, numeral 3) reformado mediante Decreto 59-2012 de la Ley sobre Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, referente a la distribución de

bienes decomisados, asigna el 2% para las instituciones que trabajan en programas de atención a víctimas de Trata de Personas o su resarcimiento en el caso que proceda. Cuando la privación definitiva del dominio recaiga sobre bienes, producto o ganancia de la Trata de Personas, este porcentaje se le asignará directamente al Fondo de Atención de Víctimas de Trata de Personas de la CICESCT.

En referencia a recursos económicos para la creación y/o fortalecimiento de actividades productivas para las víctimas se pueden gestionar con los gobiernos locales y con la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.

También se pueden obtener recursos de crédito y micro-crédito para la creación de microempresas que brindan créditos y capacitación a víctimas para proyectos productivos. También existen ONG que cuentan con programas de crédito y asesoría micro-empresarial con las que se puede vincular a las víctimas.

7. Programas Específicos para población especialmente vulnerable.

Las víctimas de ESC y de TdP están consideradas como personas en vulneración de sus derechos, sin embargo, existen grupos que se encuentran en doble situación de vulnerabilidad, por ejemplo: los niños, las mujeres, grupos étnicos, entre otros.

a. Programa para Niños y Niñas.

Es responsabilidad del Estado la atención de las niñas y niños víctimas a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF, la que debe promover la existencia de Programas y Proyectos para su atención integral.

La DINAF como coordinador del Sistema Nacional de Protección de la Niñez, debe

¹⁹ Ley contra la Trata de Personas, Artículo 20.

coordinar con las ONG la labor de atención a víctimas, privilegiando programas que eviten la institucionalización de los niños y sean atendidos en sus propias familias cuando estas no representen un peligro, siendo reintegrados en los plazos más breves posibles, proceso debe estar supeditado a una evaluación para que ningún integrante de su familia haya facilitado o haga parte de la red de explotadores y tratantes, si existen estas sospechas, se procederá a dictar por parte de la DINAf otras medidas de protección de acuerdo al interés superior del niño.

En la atención dispensada es importante contar con asistencia psicológica, física, educativa, judicial y recreativa especializada. Para proveer estos servicios las instituciones públicas y privadas se apoyaran en instituciones locales y demás instancias departamentales y municipales que desarrollen programas dirigidos a poblaciones vulnerables.

Se debe asegurar que la atención psicosocial dirigida a niñas y niños sea brindada por profesionales con experiencia en el tema o por lo menos en situaciones de alto riesgo y vulnerabilidad. Los deseos y necesidades expresadas por ellos y ellas sean tenidas en cuenta para tomar cualquier decisión, obviamente dependiendo de la edad y su desarrollo físico, mental y cognitivo.

b. Programa Específico para Víctimas con VIH/SIDA.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la atención en salud a todas las personas. El Sistema de Salud establece la

atención integral a personas viviendo con VIH/sida, entre estas: consejería; tratamiento médico, terapia antirretroviral, asesoría psicosocial y familiar para asegurar una calidad de vida adecuada.

El examen de VIH debe ser voluntario y producto del consentimiento informado; la consejería debe respetar la privacidad y la confidencialidad de la persona consultante, sus derechos humanos y no tenga prejuicios moralizantes, ni culpabilizadores por el tipo de actividad realizada, el número de parejas sexuales o la orientación sexual. Así mismo, requiere suministrar información clara sobre los procedimientos del examen y la motivación de la persona consultante, incluyendo las prácticas de riesgo.

Para mujeres gestantes VIH positivas se debe garantizar el tratamiento para evitar la transmisión vertical (de madre a hijo/a).

c. Otros grupos vulnerables.

Es importante desarrollar programas y proyectos especializados para la atención de otros grupos vulnerables que se identifiquen en la atención de casos, entre ellos, niñez migrante; personas con discapacidad; grupos LGTBI; grupos étnicos, adultos mayores.

V. ACCESO A LA JUSTICIA Y AL TRATO JUSTO

Las VSTdP y de ESC, serán tratadas por funcionarios y empleados de las instituciones públicas y privadas con consideración y respeto a su dignidad en estricto apego a sus derechos humanos fundamentales bajo pena de las sanciones que la legislación nacional establezca.

A. Derecho a la Privacidad y Reserva de Identidad

El Artículo 6, párrafo 1 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece que deberán tomarse medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata, entre otras, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales en la medida que el ordenamiento jurídico interno lo permita.

Asimismo, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo 25, párrafo 3, recoge la obligación de los Estados Parte de dar oportunidad a las víctimas en las etapas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

El artículo 24 del mismo cuerpo legal, hace referencia a los peligros que suponen “la represalia o intimidación” a quienes colaboran con las autoridades, mientras que en el artículo 9, numeral 1, inciso b), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas

especialmente Mujeres y Niños, también se hace referencia a la protección de las víctimas contra un nuevo riesgo de victimización. Algunas medidas de protección pueden ser, protección física, incluida la reubicación, imponiendo límites a la revelación de información sobre la identidad y paradero de la víctima, establecer normas probatorias que permitan a los testigos prestar su testimonio de modo que no se ponga en peligro su seguridad. Conforme a la Convención y al Protocolo contra la trata, la obligación básica de proteger a las víctimas es aplicable a todo Estado en que se encuentren, sea origen, tránsito, destino o repatriación.

La Ley contra la Trata de Personas, artículo 33, establece que en ningún caso se dictarán normas o disposiciones administrativas que dispongan la inscripción de las personas VSTdP en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial que las identifique expresamente como víctima.

B. Participación de la Víctima en el Proceso

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 34 establece que las autoridades competentes en sede judicial o administrativa, deberán:

1. Informar a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
2. Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en las

distintas etapas del proceso, ya sea administrativo o penal;

3. Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso sea penal o administrativo;
4. Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; y,
5. Prestar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y cuidado.

C. Protección y Privacidad de la Información

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 35 establece que toda la información relacionada con un caso de Trata de Personas es confidencial, tanto la obtenida en el proceso de investigación como la suministrada por la VSTdP y los testigos en sede judicial o administrativa y ante funcionarios de entidades privadas. Será de uso exclusivo para fines judiciales en el proceso penal por las partes directamente interesadas y acreditadas. Quedan a salvo todas las medidas necesarias para la protección de la identidad y ubicación de las víctimas, sus dependientes y los testigos. Esto no incluye la información para efectos estadísticos o académicos.

Todas las instituciones públicas y privadas a cargo de la identificación, asistencia a víctimas y persecución del delito de TdP en el país, de común acuerdo, implementarán y aplicarán el presente Protocolo de Actuación, sobre la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con casos de TdP.

La denuncia o entrevista de la VSTdP y/o testigos durante las actuaciones judiciales y administrativas, se llevará a cabo con el debido respeto a su vida privada, y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación.

El nombre, dirección u otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una víctima de Trata de Personas, sus familiares o allegados, no será divulgada o publicada en los medios de comunicación.

D. Peritajes Especiales

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 36 señala que cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico-legales, a las víctimas del delito de TdP, en la medida de lo posible deberá conformarse un equipo interdisciplinario, con el fin de integrar, en una misma sesión, las entrevistas que la VSTdP requiera, cuando ello no afecte la realización del peritaje. Deberá tenerse en cuenta el interés superior, en el caso de menores de edad; y, en todo caso, tratar de reducir o evitar en todo momento la re victimización o victimización secundaria.

E. Protección de la Víctima en el Proceso Penal

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 37, establece que, en caso de que la víctima haya formulado denuncia y se encuentre bajo amenaza se procederá conforme a lo establecido en el Decreto No.67-2007 de fecha 28 de mayo de 2007, contentivo de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Procesal.

F. Protección de Víctima, fuera del proceso penal.

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 38 establece que cuando las víctimas decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, podrán recibir protección ante situaciones de amenaza y previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo de la institución designada en el Reglamento de la presente Ley. La protección en estos casos se realizará como parte y complemento de la atención primaria y secundaria y con recursos provenientes del Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT).

G. Representación integral de la Víctima.

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 39 establece que las víctimas podrán contar con los servicios gratuitos de un Profesional del Derecho proporcionado por el Estado, quien le asistirá en todos las gestiones y procesos que se relacionen con ella en su condición de víctima del delito, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se requiera.

VI. DISPOSICIONES RESPECTO AL PROCESO PENAL

A. Delito de Acción Pública ²⁰

El delito de TdP y la normativa aplicable es de acción pública, es decir, la persecución del mismo debe hacerse aún sin la anuencia de la víctima y de manera oficiosa.

B. No Punibilidad ²¹

Las víctimas del delito de Trata de Personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando los mismos hayan ocurrido durante la ejecución de la actividad delictiva de Trata y como consecuencia de ésta.

C. Deber de denunciar ²²

Las funcionarias y funcionarios públicos estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier situación que constituya sospecha razonable de trata de personas.

D. Anticipo de la Prueba ²³

El anticipo de prueba se aplicará en forma inmediata y en todos los casos cuando una persona sea acreditada por el procedimiento correspondiente como VSTdP y esté dispuesta a rendir entrevista o declaración en el proceso penal; la cual se registrará por las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

La declaración de VSTdP y testigos podrá además de las formas establecidas en el Código Procesal Penal, rendirse mediante el uso de la Cámara de Gesell y el Sistema de Videoconferencia.

E. Acción Civil Resarcitoria ²⁴

Cuando el tribunal declare al imputado penalmente responsable del delito de TdP, también lo condenará al pago de la reparación del daño provocado a la víctima. La condenatoria civil debe incluir, según las particularidades del caso:

1. Los costos del tratamiento médico;
2. Los costos de la atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional;
3. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de Dieciocho (18) años, en que haya incurrido;
4. Los ingresos perdidos;
5. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
6. La indemnización por daño moral; y,
7. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

El estatus migratorio de la víctima o su ausencia por retorno a su país de origen, residencia o tercer país, no impedirá que el tribunal ordene el pago de una indemnización con arreglo al presente Artículo. A través de los canales diplomáticos establecidos y con el apoyo de la información que le brinde el Ministerio Público, se realizarán todas las gestiones necesarias para localizar a la víctima y ponerla en conocimiento de la resolución judicial que le otorga el beneficio resarcitorio.

²⁰ La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 46.

²¹ La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 47.

²² La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 48.

²³ La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 49.

²⁴ La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 50.

F. Derecho de Repetición ²⁵

El Estado hondureño aplicará en todos los casos el derecho de repetición contra la persona imputada cuando exista sentencia firme. Este derecho aplicará a los gastos del Estado en el proceso de atención, protección y reintegración de la víctima del delito.

Consideraciones importantes a la hora de detectar una víctima.

- El deseo de emigrar no se puede considerar como consentimiento para la explotación.
- La falta de credibilidad o las contradicciones en el testimonio de la víctima suelen ser consecuencia del estrés postraumático y las violaciones de sus derechos.
- Las víctimas no pueden consentir la explotación y el tratamiento que reciben.
- El consentimiento de la víctima de trata es irrelevante.

²⁵ La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 51.

VII. EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El presente Protocolo de Actuación del ERI, reconoce el papel de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y trabajan en asocio con el gobierno.

El papel de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de ESC y la TdP, es muy importante teniendo en cuenta que:

- A. Pueden detectar situaciones de TdP o de posibles víctimas a través de sus dispositivos de acercamiento a las poblaciones vulnerables, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia y de sus servicios de atención.
- B. Esta detección es fundamental para que la autoridad competente pueda iniciar el proceso para la identificación de la supuesta VSTdP.
- C. Disponen de información relevante a efectos de la identificación de una supuesta VSTdP, tanto por su conocimiento sobre la situación de la trata en el territorio donde haya sido localizada, como por la evaluación de su situación personal y social, derivada de la atención directa a la misma.
- D. Pueden asistir a la supuesta víctima en las actuaciones que le afecten, en especial, para garantizar la adecuada comprensión de sus derechos.
- E. Pueden aportar información relevante en todos los procesos previstos en este Protocolo.
- F. Cuando se les deriven víctimas, pondrán a su disposición sus recursos para la atención integral, entre otros, alojamiento seguro, atención sanitaria, atención psicológica, atención psiquiátrica, otros recursos sociales, educativos y de formación, así como recursos para la inserción sociolaboral, de asistencia jurídica, de interpretación o para facilitar el retorno voluntario.

VIII. EJES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA

A. Sensibilización y Capacitación

Sensibilización

Es necesario hacer llegar a la sociedad un mensaje claro sobre la vulneración de los derechos fundamentales que supone los delitos de ESC y la TdP con el objetivo de eliminar todo tipo de permisividad, promoviendo su rechazo social.

La CICESCT junto al ERI deben hacer visible la verdadera dimensión de los mismos, para trabajar desde el conocimiento de estos problemas sociales y así poder incidir en la prevención y saber cómo actuar en la asistencia a las víctimas.

Capacitación

El Comité Técnico Permanente de Prevención, planificará y realizará por medio de personal especializado, procesos continuos de capacitación para todos los integrantes del ERI. Dichas capacitaciones incluirán temas relacionados con el abordaje integral de los delitos de ESC y TdP.

Las acciones formativas que se realicen contemplarán la formación específica y continuada de los agentes implicados, tanto en la detección, identificación de la posible víctima como en su recuperación y atención posterior. Una de las cuestiones relevantes a la hora de abordar la formación es dar a conocer las normativas vigentes.

Elaborar planes formativos y asistencia interinstitucional para la implementación de acciones destinadas a la asistencia y reintegración familiar y social de las víctimas el conocimiento del Protocolo de Actuación del ERI.

Se tratará de realizar una formación continua, con información, difusión y actualización del material en función de los avances que se vayan produciendo tanto legislativos como sociales, programas de sensibilización, se informará desde el enfoque de los derechos humanos de las víctimas, incluyendo la perspectiva de género.

B. Monitoreo y Evaluación del Personal del ERI

Monitoreo y Seguimiento.²⁶

Se establecerá el Procedimiento para monitorear y supervisar las acciones de Intervención inmediata. El no cumplimiento de alguna de las Entidades de los procesos de atención u otras medidas de Intervención inmediata se le transmitirá por escrito a la Junta Directiva de la CICESCT para la notificación a las instituciones respectivas.

Evaluación.

La evaluación es una de las estrategias de intervención que nos permite conocer si las actuaciones que se realizan son válidas y eficaces. A través de la evaluación es posible precisar en qué medida se han cumplido los objetivos planteados, define criterios de calidad de la atención a víctimas, así como la realización y desarrollo de las actuaciones que se derivan de los mismos, por los distintos agentes implicados en las mismas.

La periodicidad del monitoreo es recomendable cada seis meses y la evaluación cada dos años.

²⁶Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, artículo 62.

C. Manejo y Registro de Informes

De cada caso el ERI llevará un registro y análisis estadístico del tipo y frecuencia de los servicios prestados, desagregados por las características de las personas usuarias con la finalidad de establecer perfiles de atención e información especializada a las instancias que puedan requerirlas para el diseño y monitoreo.

La información referente a las situaciones de las víctimas es confidencial y de manejo exclusivo de las personas acreditadas como representantes ante el Equipo de Respuesta Inmediata quienes deberán valorar, ante requerimientos de otras instancias, qué tipo de información será suministrada.

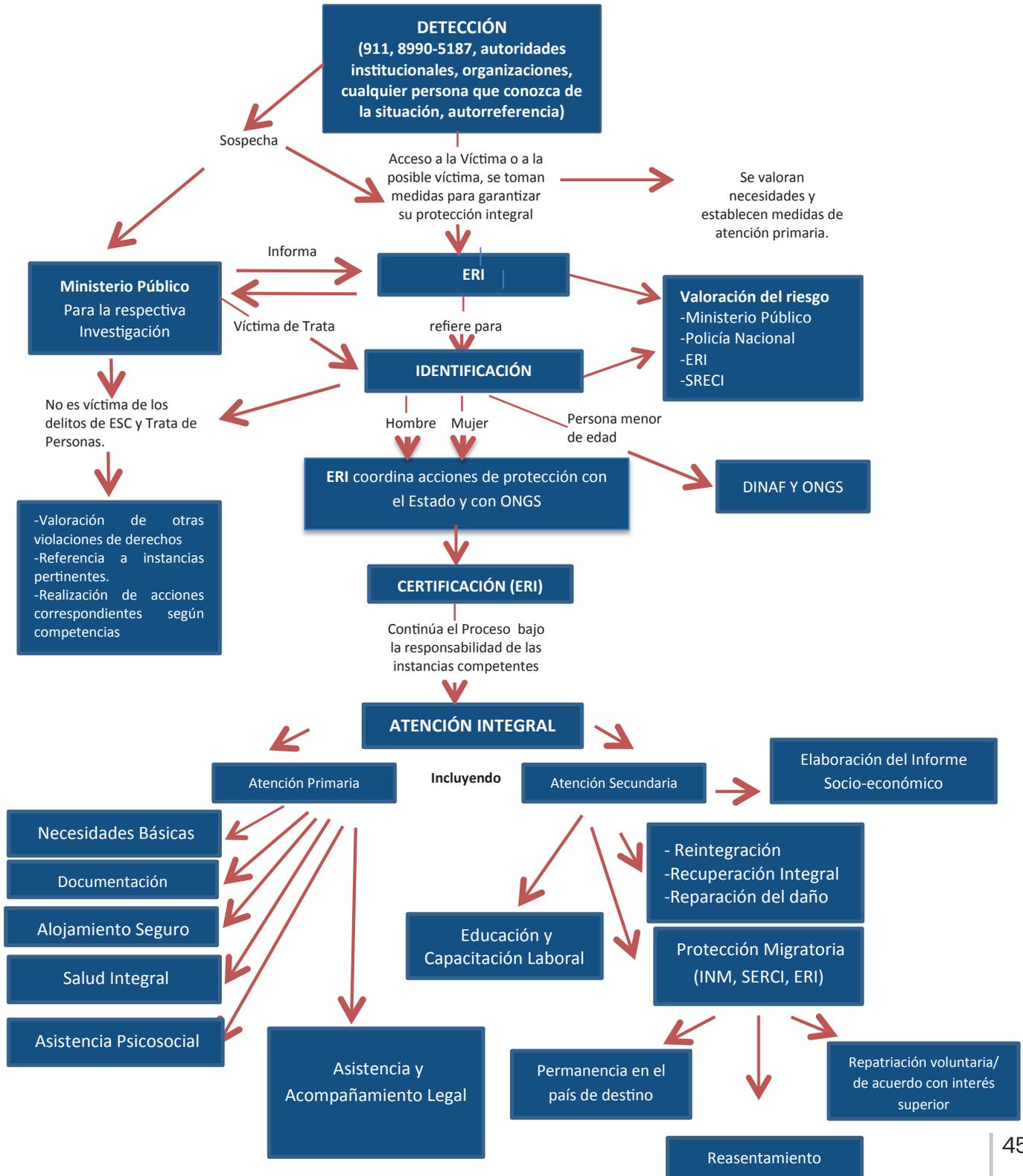
Toda la información referente a las situaciones atendidas por el ERI será registrada mediante modalidad de expedientes numerados y electrónicos que serán manejados con estricta confidencialidad.

Existirá una base de datos centralizada en la CICESCT, además de los datos de las situaciones de sospecha puestas en conocimiento de la persona Coordinadora del ERI y de las situaciones atendidas directamente.

D. Planificación y Gestión

Garantizar la inclusión de las estrategias y actividades propuestas en los planes operativos, elaborar los flujogramas de atención, planes de trabajo que incluyan metas, actividades, responsables de la ejecución, definición y asignación de presupuestos, mecanismos de monitoreo y evaluación de los planes de trabajo.

IX. FLUJOGRAMA DE PROCESO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS.



X. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República de Honduras.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.
- Ley contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo 59-2012.
- Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Acuerdo Ejecutivo 36-2015.
- Protocolo para la Protección y Atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas, Guatemala, 2011.
- Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de la Trata de Personas. –1ª ed. – San José, C.R.: Ministerio de Gobernación y Policía, 2009.
- Protocolo para Repatriación de Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas o Vulnerables a la Trata de Personas, Honduras, OIM-UNICEF, 2006.
- Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas, para los Centros De Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Chile/EUROSOCIAL, 2013.
- Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual en Edad Joven y Adulta, Costa Rica, 2011.
- Guía Básica para la Identificación, Articulación y Protección de las Personas Víctimas de Trata con Fines de Explotación, Red Española Contra la Trata de Personas, 2008.
- Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa a Personas Víctimas de Trata, OIM ,2007.

XI. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

A. Indicadores para la identificación de víctimas

La propia complejidad y variedad del delito de trata de personas impide que pueda haber una fórmula única y definida para determinar cuándo una persona es víctima, dichas personas son mantenidas en la esclavitud a través de una combinación de fuerza, coacción, intimidación o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; han sido engañadas sobre una oferta de trabajo, viaje, mejores condiciones de vida, estatus, condición migratoria; son trasladadas por los tratantes de un lugar a otro para que no ganen confianza o tengan relaciones con personas externas a la red, las coaccionan para que no denuncien su situación ni a las Instituciones del Estado ni a las ONGs que puedan entrar en contacto con ellas. Viven durante todo el tiempo con el miedo y la constante amenaza de violencia contra ellas o sus familiares.

Las víctimas de trata de personas viven, por tanto, una vida marcada por el abuso, la violación de sus derechos humanos y el control constante que sufren por parte de sus tratantes. Por ello, aunque cada víctima puede tener una experiencia diferente, existen ciertos comportamientos o situaciones que, en mayor o menor medida, son comunes y permiten que, a través de ciertos indicios, se pueda detectar una situación de trata.

Consideraciones importantes a la hora de detectar a una víctima de trata:

El deseo de emigrar no se puede considerar como consentimiento para la explotación. La falta de credibilidad o las contradicciones en el testimonio de la víctima suelen ser consecuencia del estrés postraumático y las violaciones de sus derechos.

Las víctimas no pueden consentir la explotación y el tratamiento que reciben. **El consentimiento de la víctima de trata es irrelevante.**

Indicadores generales de una situación de trata

Si bien los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de trata, sí pueden revelar que la persona frente a la cual se está puede estar siendo controlada por una u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad.

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.
- Aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
- Pago excesivo en la realización del viaje, normalmente pagado en forma de deuda.

- Aislamiento social: se les controla el movimiento, existe limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra; particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizarla.

Indicadores relativos a su entorno

- Medidas extremas de seguridad en el establecimiento en el cual son explotadas incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las personas víctimas abandonando estas instalaciones a menos que estén escoltadas.
- Las víctimas viven en el establecimiento en los que son explotadas.
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público; especialmente, cuando las llevan a la consulta de un doctor, un hospital o clínica para recibir tratamiento.

Indicadores conductuales no verbales

- Las víctimas presentan reticencias o timidez a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables.
- Están extremadamente nerviosas; en especial, si un acompañante que puede actuar como “traductor” y formar parte de la red de trata, está presente durante la entrevista o interacción con terceros.
- En muchas ocasiones manifiestan que los tratantes les protegen (Síndrome de Estocolmo).

Indicadores verbales que pueden surgir durante la entrevista

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país de origen u otro.
- Dan respuestas evasivas o muestran temor; especialmente, si su “traductor”, persona que podría ser su tratante o parte de la red criminal, está presente durante la entrevista.

Indicadores en la salud física de la víctima

- Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal.
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Moretones, huesos rotos u otras señales de problemas no tratados médicamente.
- Presentan una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato moretones u otros signos visibles de golpes, indicios de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras).
- Señales de violación o abuso sexual.
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas – sin tratamiento.
- Malas condiciones de salud en general.

Indicadores en la salud mental de la víctima

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual o laboral sufren con frecuencia alteraciones psicológicas que pueden, dependiendo de los casos, derivar en: trastorno del estado de ánimo, estrés agudo, trastornos psicológicos graves. Entre éstos, cabe mencionar los trastornos; de ansiedad, postraumático, fobias, ataques de pánico y depresión. Como indicios sobre estas alteraciones o trastornos, destacan:

- Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad. Trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción a drogas y alcohol, amnésicos, disociativos del sueño. (Mecanismos Nacionales de Derivación, OSCE/ODIHR, 2004.)
- Los síntomas o manifestaciones más frecuentes pueden ser: Dolores de cabeza, alteraciones del sueño, se sobresalta con facilidad, temblores en las manos, apariencia nerviosa o preocupada, llora con facilidad, dificultad en tener las ideas claras, piensa que no vale mucho, pérdida de interés en las cosas, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar en el estómago, adicción a tóxicos y alcohol.

A continuación se recogen toda una serie de indicadores específicos que pueden ayudar al personal que, por cualquier motivo, pueda encontrarse en el desempeño de sus funciones con una posible víctima de trata en las modalidades más comunes:

1. Trata con fines de Explotación Sexual

Lugar donde se encuentra:

Las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual se encuentran, a menudo, en la calle o en establecimientos de comercio sexual como: Zonas o clubes donde se ejerce la explotación sexual comercial, salones de masajes, spa, entre otras.

Indicios médicos:

- Procedimientos médicos forzosos como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Abusos sexuales o violación.

Según la edad de la víctima:

Las personas menores de 18 años pueden presentar: somatizaciones, regresiones y sexualización de la conducta, baja autoestima, problemas escolares, trastornos de sueño, reacciones psicósomáticas, dolor abdominal, depresión, automutilaciones, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicósomáticos o labilidad afectiva, sentimientos de culpa o vergüenza extremos.

Problemas conductuales como: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio. Conductas sexuales

impropias de su edad (masturbación compulsiva, caricias buco genitales, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales), conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad.

Problemas en el desarrollo cognitivo como: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos no orgánicos del crecimiento, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.

Indicadores físicos: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales, irritación del área ano genital, infecciones en zonas genitales y urinarias, enfermedades venéreas, presencia de esperma, embarazo, dificultades manifiestas en la defecación, enuresis (incontinencia urinaria) o encopresis (defecación involuntaria).

Debido a la desnutrición, problemas de salud relacionados con el crecimiento: estatura muy baja por su edad, malformación o deterioro dental, subdesarrollo de sistemas reproductivos en adolescentes.

En adultos: negación del abuso sufrido durante años. La emergencia del recuerdo puede venir con el primer embarazo, acompañado de fuertes cambios de carácter, ideas suicidas o sentimientos de rabia y venganza respecto al agresor. También puede suceder que el recuerdo se mantenga reprimido hasta que el hijo tenga la edad que tenía la víctima cuando sufrió el abuso, así como la posibilidad de que la víctima se convierta en agresor.

2. Trata con fines de explotación laboral

Las personas víctimas suelen ser un grupo más heterogéneo y se encuentran principalmente en la agricultura, la construcción, el servicio doméstico, actividades marítimas y también en industrias o en actividades ilegales como el tráfico de drogas o de armas.

Estos casos pueden encontrarse en:

- Fábricas y talleres de confección donde se trabaja bajo condiciones abusivas.
- Recogida y procesamiento de productos agrícolas en campos de cultivo.
- Empleadas del hogar y niñeras.
- Construcción.
- Servicios de comida a domicilio en grandes cantidades.

Otros indicadores:

- Situación de servidumbre por deuda y, por lo tanto, las víctimas se encuentran bajo presión para cumplirla o manifiestan un compromiso de honor para satisfacerla.
- Daños o heridas relacionados con trabajo duro o peligroso (cicatrices, problemas crónicos de espalda, pérdida de audición, visuales, respiratorios, cardiovasculares o incluso amputación de miembros).

3. Trata con fines de mendicidad forzada

- Son ubicados en sitios públicos estratégicos y están controlados permanentemente por los tratantes.
- Tienen que entregar a los tratantes todo el dinero recolectado.
- Destaca como mecanismo de control en algunos casos el pago (alquiler) a la persona que tiene autoridad sobre las víctimas. (padre o tutor legal)

4. Utilización de personas menores de 18 años en actividades ilícitas.

- Amenaza y peligro inminente de ocasionar un daño a la vida de la víctima o de la familia.
- Abandono del centro escolar.
- Adiestramiento en el uso de armas y en el desarrollo de la capacidad para delinquir.
- Desplazamiento forzado de su lugar de domicilio.

B. Guía de entrevista de acercamiento inicial con víctimas o posibles víctimas

Aspectos generales

Hablar de las violaciones de derechos humanos que sufren las víctimas de trata no sólo provoca en ellas la evocación de imágenes sobre el sufrimiento físico y psíquico que han padecido, sino que evidencia el miedo que tienen a las represalias contra ellas o sus familiares por parte de los tratantes, en caso de ponerlas en conocimiento de alguien externo a la red. Por ello, La detección de posibles víctimas de trata de personas se produce por diversas vías, así, a consecuencia de una denuncia directa, o bien, cuando la misma es canalizada hacia el ERI, por investigaciones llevadas a cabo por la Unidades Especiales del Ministerio Público, Policía, Inspección de Trabajo, a través de organizaciones públicas o privadas, o mediante el acceso a un servicio médico, social, educativo o tras el contacto con un dispositivo de información pública (servicios telefónicos).

Cuando por cualquiera de las vías anteriores ingrese o se tenga noticia en el ERI de una presunta víctima de trata de personas se procederá, de manera inmediata, a adoptar las medidas oportunas para su protección y posterior identificación.

La entrevista con una víctima de trata puede llevarse a cabo:

1. Cuando aún se encuentra bajo control de los tratantes o explotadores,
2. Cuando se encuentra dentro de un programa especializado de una organización, o
3. Cuando haya superado la experiencia y se haya reintegrado a su comunidad de origen o esté en una nueva comunidad.

Son situaciones muy diferentes y, por ello, requieren aproximaciones distintas.

La entrevista que se puede realizar en un primer momento; es decir, cuando la persona se acerca a alguna institución u organización bien para denunciar su situación o por algún otro motivo.

El principal objetivo de esta entrevista es obtener información sobre la situación y riesgos a los que se pueda exponer la persona entrevistada, de forma que se pueda hacer una

primera evaluación de su situación para posibilitar una posterior asistencia y protección. Éstas suelen ser las entrevistas más difíciles y complejas, así como las más decisivas ya que las entrevistas posteriores presentan importantes riesgos para su integridad física y psicológica si los tratantes descubren que están contando su situación e intentando escapar de su control.

Recomendaciones generales para una primera entrevista que permita detectar indicios de que la persona es víctima de trata e intentar guiarla hacia entidades o servicios especializados que puedan darle asistencia y protección, así como garantizar sus derechos.

En un primer momento se deben abordar los aspectos más esenciales de la atención primaria:

- a. Atención a las necesidades urgentes de salud y bienestar de la víctima (alojamiento seguro, atención médica, alimentación, medicamentos, vestuario, descanso, entre otras)
- b. Averiguar si la persona ha sido víctima de trata de personas, en base a los indicios mencionados anteriormente.
- c. Evaluación de los riesgos para la seguridad de la víctima (preocupación por ella y por sus familiares, individuos que puedan hacerle daño, lugares que no sean seguros)

Una vez realizada esa entrevista inicial para una primera identificación, es fundamental que posteriormente se realice otra entrevista más formal en la que se exploren con más detalle las experiencias sufridas por la víctima, pues de ésta puede extraerse información para procedimientos judiciales y policiales. Para ello, en cuanto se tenga indicios de estar con una víctima de trata, lo mejor es derivarla a recursos especializados para que realicen una entrevista más en profundidad y puedan asistir a la víctima, así como dar apoyo y orientación ante cualquier duda o trámite a iniciar.

Principios a tener en cuenta

Cuando se lleva a cabo una entrevista, tanto inicial como posterior, deben tenerse presente las siguientes consideraciones generales:

Competencia. Tener un conocimiento, al menos básico, en materia de trata; particularmente, en lo referente a la situación local e internacional relevante para el caso. Esto permitirá ofrecer una mejor orientación y apoyo a la presunta víctima, y disminuirá el riesgo de prejuicios por parte del entrevistador/a.

Seguridad. Tener en cuenta que la presunta víctima puede correr un riesgo por el solo hecho de ser entrevistada, por lo que es necesario dar garantías - y cumplirlas - de confidencialidad, anonimato y protección. Las personas entrevistadoras deben tener mucho cuidado para no crear un riesgo innecesario para la víctima - o para ellos mismos o sus organizaciones.

Respeto. Evitar generar una nueva victimización de la persona. Por ello, es importante tener cuidado en los términos que se usan, la forma en que pregunta, valorando en todo momento lo que es realmente necesario conocer.

Verdad. No hacer promesas (no crear expectativas) que no se puedan cumplir y ofrecer una información completa y clara durante todo el proceso. Esto permitirá a la presunta víctima tomar una decisión voluntaria y consciente sobre las acciones futuras que quiera adoptar.

Primacía de las necesidades de la víctima. En todo momento, deben primar los deseos y necesidades de las víctimas.

Consentimiento informado. Garantizar que cuando una persona da su consentimiento a algo (por ejemplo, realizar la entrevista o presentar una denuncia) está plenamente informada de los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que podrían resultar del consentimiento de dicha acción.

Responsabilidad. Buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información que permita a la presunta víctima tener acceso a protección y asistencia.

Elementos a tener en cuenta antes de realizar la primera entrevista

Es muy importante tener en cuenta la existencia de elementos que pueden influir negativamente en la entrevista: diferencia de género entre el entrevistador/a y la víctima, su situación legal, el miedo a represalias, las diferencias culturales e idiomáticas, las circunstancias que ha vivido la persona, etc. Por ello, es importante adoptar medidas que puedan generar un contexto confortable para la víctima, facilitando así la realización de la entrevista.

A continuación se enumeran una serie de medidas que pueden contribuir a crear este contexto favorable que también son válidas para entrevistas posteriores:

- Si es posible, la entrevista debe realizarla una persona del mismo sexo que la víctima y, en todo caso, con formación adecuada sobre la trata.
- Antes de empezar la conversación, es importante asegurarse de que la persona se encuentra bien, que no tiene sed, hambre, frío, etc., así como tranquilizarla si está ansiosa o agresiva, etc.
- Buscar un lugar adecuado para tener privacidad, garantizar la confidencialidad y evitar interrupciones.
- En los casos que se requiera, contar con el apoyo de intérpretes para dar la información al entrevistado/a en su idioma. Sin embargo, es importante sopesar los riesgos y las ventajas que supone el empleo de intérpretes; en especial, si son “acompañantes” de la víctima, ya que pueden ser tratantes. Por ello, es conveniente evitar que los/las intérpretes sean esos “acompañantes” - incluso cuando se presenten como familiares o amistades – o gente que proceda de la misma zona, país, grupo étnico, etc. A veces, es posible recurrir a “mediadores culturales”, siempre que se tengan garantías de que no pueden tener relación con los tratantes.
- En los casos que se requiera, contar con la presencia de un abogado/a si la víctima está de acuerdo.

- Antes de iniciar la entrevista propiamente, informar a la persona entrevistada sobre la protección de su identidad y confidencialidad durante todo el proceso, así como los posibles límites a dicha confidencialidad, si los hubiera.
- Asegurarse de que la persona entrevistada comprende claramente el contenido y finalidad de la entrevista, la finalidad de la información recabada, su derecho a no responder preguntas, su derecho a terminar la entrevista en cualquier momento y su derecho a establecer restricciones sobre el uso de esta información. Es absolutamente necesario que dé su consentimiento informado antes de empezar la entrevista.
- En caso de que se intuya que la persona entrevistada es menor de edad, será necesario informar inmediatamente después de la entrevista a las autoridades competentes. Si existiesen dudas sobre la minoría de edad de una presunta víctima, se presumirá que se trata un niño/a y que su testimonio es veraz. Así, en este caso, es necesario proveer todo el apoyo necesario. Además, no se deben realizar intervenciones médicas que puedan ser invasivas o dañinas para verificar su edad. Ante estos casos, la entrevista debe realizarse de forma que la presunta víctima menor de edad se sienta cómoda y segura. Asimismo, es importante recurrir al apoyo de especialistas.

C. Guía de identificación

Aspectos generales a tener en cuenta en el desarrollo de la entrevista de Identificación

Teniendo en cuenta que puede ser el primer encuentro que se tiene con la posible víctima, el fin de la entrevista debe ser evaluar si se está frente a una víctima de trata, así como de atender a sus deseos y necesidades. Al mismo tiempo, se debe aportar información adecuada - ajustada a su cultura y educación - sobre sus derechos, posibilidades de acción, así como todos los datos necesarios para que dicha persona pueda evaluar sus acciones futuras y las medidas de asistencia existentes.

Empezando la entrevista.

Generar seguridad y confianza. Dejarle claro que no ha cometido delito, que la intervención de la autoridad es fundamentalmente para protegerle. Puede generar esa confianza contando algo suyo y/o lo que conoce del tema. Explique su situación actual y de qué tratará la entrevista. Asimismo, es importante informar sobre la entidad donde trabaja y cómo puede ayudarle, así como las demás entidades que pueden hacerlo.

Ofrecer información. Suministrar información clara y precisa sobre la entrevista, el proceso futuro y el papel del intérprete, en caso de que su presencia sea necesaria.

Obtener información. Preguntar sobre su situación, prestar atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos vagos, fechas, lugares y posibles testigos. Intentar conocer qué espera la persona tras la entrevista. Utilice preguntas que esta guía le propone.

Relación con la víctima. Mostrar respeto hacia la persona entrevistada y escucharla atentamente. No hacer preguntas que puedan provocar una respuesta con carga emocional. Estar preparada para responder a las posibles muestras de angustia y aflicción de la persona entrevistada y destacar sus cualidades positivas.

Riesgos de seguridad. Escuchar y respetar la evaluación de la presunta víctima sobre su situación y los posibles riesgos sobre su seguridad. Además, es necesario estar preparada para actuar si dice que está en peligro inminente.

Respetar espacios a lo largo de toda la entrevista para las preguntas que pueda formular la persona entrevistada.

Actualizar la información. Asegurarse a lo largo de la entrevista de que la persona se encuentra bien, así como incidir de forma continuada y clara sobre la situación en la que se encuentra, las leyes existentes y sus derechos, así como informarle sobre las instituciones que pueden ayudarle

Aconsejar y ayudar a la persona a decidir sobre las acciones futuras a adoptar. Revisar conjuntamente las distintas posibilidades que se tienen, desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.

Dando pasos hacia el futuro. Garantizar la seguridad de la persona, su asistencia y ayudas.

Cerrando la primera entrevista. Solicitar una retroalimentación de la entrevista. Asegurarse de que el estado emocional de la persona es bueno y plantearle si necesita algo específico. Acuerde, si es posible, una forma de continuar en contacto; tenga cuidado en suministrar teléfonos o tarjetas personales que puedan delatarla. Es necesaria la discreción para evitar ponerla en peligro.

En definitiva, es muy importante mantener la confianza de la persona durante toda la entrevista. En caso que algo provocase un giro en el curso de la entrevista, es necesario buscar la forma de recuperar la confianza de la presunta víctima, haciendo un alto o interrumpiendo la entrevista en caso de que haya un mayor riesgo.

Después de la entrevista es necesario evaluar el caso lo antes posible para valorar si requiere una acción inmediata. Tenga en cuenta riesgos inminentes que pueden afectar a dicha persona como, por ejemplo, represalias contra ella o su familia, vergüenza o miedo al rechazo social, la identificación por parte de entidades nacionales o internacionales, lealtad o dependencia dentro de la red.

Posibles reacciones de la víctima de trata.

En el transcurso de la entrevista, la víctima puede tener reacciones diversas dependiendo de las experiencias vividas, el temor que siente, el nivel de confianza con la persona entrevistadora, etc.

Algunas de esas reacciones pueden ser:

- Desesperación.
- Confusión.
- Historia aparentemente no creíble con contradicciones - muchas veces producidas por el estrés postraumático o la falta de información sobre muchos aspectos de su situación.
- No querer hablar sobre su situación legal.
- No responder o evitar preguntas personales.
- Esconder su situación verdadera.
- Querer estar siempre con acompañante.
- Evitar tenazmente el contacto visual.
- No solicitar ayuda.
- Negar ser víctima de trata o estar siendo explotada.
- Expresar miedo a represalias personales o contra su familia.
- Posibilidad de síndrome de Estocolmo.
- Falta de colaboración.

Preguntas a formular en el transcurso de la entrevista

Se recomienda empezar con preguntas abiertas y seguir paulatinamente con otras más detalladas sobre aspectos que nos permitan tanto identificarla como víctima de trata, como valorar y proveer la asistencia adecuada. Como se puede observar, el listado que se propone a continuación, no consiste en preguntas específicas sino en ciertas pautas y elementos a explorar con la víctima.

La entrevista no debe consistir en contestar un cuestionario, sino más bien en una conversación fluida en la que se puedan captar los detalles necesarios para la identificación, al mismo tiempo que se hace sentir a la persona entrevistada lo más cómoda posible.

Ejemplos de preguntas para determinar si una persona ha sido/es víctima de trata:

1. ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
2. ¿Ha sufrido abusos físicos, sexuales o psicológicos?
3. ¿Tiene un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión de ellos?
4. ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?
5. ¿Vive la persona en su hogar o en el lugar de trabajo?
6. ¿Cómo llegó a su destino si la presunta víctima es extranjera?
7. ¿Ha sido la persona amenazada por un familiar suyo?
8. ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a un miembro de su familia si deja el trabajo?

Además de la entrevista inicial centrada en la identificación, se realizará, cuando sea posible, una entrevista más formal con el fin de tener un conocimiento más profundo sobre la situación de la víctima y para, con el consentimiento de ésta, realizar una declaración para los posteriores procedimientos legales - denuncia ante las autoridades policiales o judiciales, etc.

Las preguntas a formular en esta entrevista posterior, han sido organizadas en los grupos siguientes:

- a. **Datos personales:** nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad (documentos que posea), idioma, nivel educativo, formativo y experiencia laboral en el país de origen.
- b. **Composición familiar:** número de miembros, posición dentro del grupo familiar y estado actual de su familia.
- c. **Necesidades (a corto y a largo plazo):** alojamiento, manutención, asistencia médica, psicológica, jurídica, social.
- d. **Preocupaciones respecto a su seguridad:** teme por su vida o integridad física, hay alguien que la persigue o que la perseguiría en caso de que denunciase.
- e. En conexión con lo anterior, **situaciones vividas** de maltrato, amenazas; temores hacia ella misma o sus familiares.
- f. **Motivos de la migración:** razones por las que decide abandonar su país de origen, expectativas y ofertas de trabajo.
- g. **Circunstancias del viaje:** medios de transporte, ruta (países de tránsito y fronteras cruzadas), duración del viaje, tipo de documentación utilizada durante el viaje, contacto inicial (sistema de reclutamiento).
- h. **Trayectoria** desde su llegada al país hasta la fecha actual.
- i. **Captación, medios y forma de explotación:** ¿Ha sido engañada, coaccionada y/o abusada con el objetivo de ser explotada de alguna manera?
 - ¿Cuál fue el empleo ofrecido y el que desarrolló en realidad?
 - ¿Puede trasladarse de un lugar a otro o de un trabajo a otro si lo desea?
 - ¿Qué tipo de trabajo hace y cuál es el salario y las condiciones laborales?
 - ¿Tiene alguna deuda con quienes la trajeron o con las personas para las que trabaja?
 - ¿Recibe el dinero y puede disponer de él?
 - ¿Tiene documentos de identificación? ¿Dónde están?
 - ¿Tiene miedo de algo? ¿Ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia?
 - ¿Alguna vez han abusado de usted, le han pegado, encerrado o maltratado?
 - ¿Sabe la gente que le trajo su dirección o la de su familia en su país de origen?
- j. **Expectativas y planes para el futuro:** ideas sobre la posibilidad de quedarse en el país o regresar a su país de origen, su recuperación, etc.
- k. **Percepción de la víctima sobre su situación:** comprensión de lo que ha sucedido y sucederá; eficacia de la asistencia que ha recibido, necesidades, etc.
Se insiste en la necesidad de respetar espacios para las preguntas que pueda formular la persona entrevistada a lo largo de toda la entrevista.

Preguntas para detectar posibles trastornos psicológicos en las víctimas de la trata con el fin de poder derivarla a los profesionales adecuados:

- ¿Tiene dolores de cabeza con frecuencia? ¿Desde cuándo?
- ¿Tiene dolores de estómago? ¿Con qué frecuencia?
- ¿Duerme y come con normalidad?
- ¿Tiene pesadillas?
- ¿Se asusta con facilidad?
- ¿Tiene hábitos tóxicos?

- ¿Bebe alcohol? ¿Con qué frecuencia?
- ¿Bebe mucho café?
- ¿Se encuentra nerviosa o preocupada?
- ¿Tiene dificultad para tener las ideas claras?
- ¿Tiene dificultad en disfrutar de las actividades de la vida diaria?
- ¿Ha perdido interés por las cosas?
- ¿Piensa que no vale mucho?
- ¿Normalmente, se siente cansada?
- ¿Ha pensado alguna vez en suicidarse?
- ¿A lo largo de su vida ha tenido algún suceso llamativo, estresante?

Ingreso definitivo del caso.

Tras la revisión de los antecedentes, realizada la entrevista, una vez se tengan sospechas de que se está en presencia de una víctima de trata de personas, se procederá a ingresar el caso por parte del ERI.

En las reuniones técnicas del equipo se abordará las necesidades de atención de la víctima, con la finalidad de hacer un seguimiento personalizado de la misma y diseñar una estrategia de intervención, a ser posible con una periodicidad de acuerdo a las necesidades. En ellas se valorará la posibilidad de adoptar medidas complementarias para la atención de las necesidades de la víctima y su familia.

Si tras la evaluación del caso se llegara al convencimiento de no estar en presencia de una víctima de delito de Trata de Personas, igualmente se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para los efectos pertinentes, informándose al interesado de la decisión.

D. Guía de valoración de riesgos

Se debe tener presente que la protección a la víctima, en gran medida depende de la evaluación realizada sobre el riesgo que corre tanto en Honduras como en los países de origen si fuese el caso. Por lo tanto, en dicho análisis se debe evaluar su posible situación a futuro, tomando en consideración su situación pasada y presente. Además, es particularmente relevante en este análisis la consideración de las situaciones traumáticas por las que ha pasado y las posibles secuelas que le hayan provocado.

La evaluación de riesgos puede realizarse en distintas fases, dado que es posible que la historia completa de una víctima no se conozca hasta pasadas semanas o incluso meses. Por ello, tras la primera entrevista, debe realizarse una evaluación de su situación de riesgo con el fin de hacer una primera derivación a recursos especializados. Pero, a medida que la situación pasada, presente y futura de la víctima aflore, puede ser necesaria una revisión de la evaluación del riesgo que corre. Por ejemplo, una víctima recién rescatada de su situación de esclavitud puede manifestar su deseo de volver con su familia a su país de origen, ya que los asocia con un espacio de seguridad; sin embargo, es posible que transcurrido un tiempo y una vez estabilizada su situación, la misma víctima exprese su temor de regresar por la presencia de los tratantes en su ciudad o pueblo, ya que conocen su domicilio, composición familiar, etc. Por todo ello, es fundamental tener en cuenta la situación general de la víctima

a la hora de proponerle las alternativas legales existentes; es decir, es importante esperar a que la víctima se recupere y establezca tras su salida de la situación de explotación.

No obstante, la reevaluación que la víctima pueda hacer de los riesgos que corre a medida que se estabiliza, deberá ser complementada con la evaluación de riesgos realizada por el personal especializado a que ha sido derivada; principalmente, por funcionarios del Ministerio Público/ Policía, esto es necesario porque, en muchas ocasiones, las víctimas desconocen la magnitud de las organizaciones a las que se enfrentan.

Asimismo, es fundamental contar con información sobre el país o zona de procedencia de la víctima, respecto a las redes de trata, su forma de operar, el nivel de infiltración que puedan tener en las instituciones nacionales o locales, y la situación de otras víctimas que puedan haber regresado a su país de origen. También es necesario recabar información sobre la cultura y la religión de estos países o zonas específicas de origen por su importancia para evaluar sus posibilidades de reintegración - incluida la posibilidad de ganarse la vida - así como el encierro que pudiera sufrir o los riesgos a su seguridad en caso de retorno.

La evaluación de riesgos debe, en definitiva, estar encaminada a la derivación de la persona víctima de trata a recursos especializados y debe tener en cuenta las necesidades básicas e inmediatas de la víctima, pero considerar también sus posibles necesidades a mediano plazo, así como a identificar las actuaciones legales a emprender. Se consideran necesidades básicas e inmediatas todas las relativas a garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de la víctima. Además, en relación a la seguridad, es necesario subrayar su doble incidencia: en relación a los recursos a los que se debe derivar a la víctima y respecto a las alternativas legales adecuadas a su caso. A continuación se exponen algunos elementos para evaluar los riesgos a la seguridad de la víctima:

- **Origen del riesgo.** Es necesario identificar el origen del riesgo que pueda sufrir la víctima. Normalmente, éste proviene de los tratantes o grupos criminales asociados con ellos, tanto en el país que se encuentra como en el resto de países de la región. La víctima también puede temer la reacción o represalias de familiares, autoridades locales, policía o la sociedad en general de su país de origen.
- **Tipo de riesgo.** Los riesgos a los que puede enfrentarse una víctima están relacionados con su seguridad o con la viabilidad de su retorno. En todo caso, y de cara a evaluar las posibles alternativas legales, es importante identificar los riesgos y exponerlos desde una perspectiva de derechos humanos. Por lo tanto, no bastaría con señalar que su seguridad corre riesgo, sino que corre riesgo de violación del derecho a la vida, de violación del derecho a la integridad física, discriminación, de violación del derecho a no sufrir tortura, de violación del derecho a no sufrir trato cruel, inhumano o degradante, entre otros.
- **Nivel de riesgo.** En base a la información proporcionada por la víctima, la valoración de profesionales expertos en materia de seguridad y la información disponible sobre el país de origen, será necesario evaluar el nivel de riesgo de violación de los derechos de la víctima. Habrá que distinguir entre aquellas situaciones en las que

existe una mera probabilidad, de aquellas otras en las que es posible o incluso probable que ocurra. Esta distinción es importante para determinar las alternativas de protección legal a las que pueda tener acceso la víctima. También, el nivel de riesgo de la víctima podrá depender, por ejemplo, de su nivel de colaboración con las autoridades.

- **Ámbito geográfico.** Es necesario evaluar los riesgos en relación al ámbito geográfico ya que, normalmente, el tipo de riesgo varía dependiendo de si se refiere a Honduras o a otro el país de origen de la víctima. Sin embargo, también se pueden dar los mismos riesgos; sobre todo, si la víctima ha sido captada en su país de origen por la misma red criminal que la explota en Honduras. Asimismo, es importante identificar los lugares en los que la víctima no debe vivir o frecuentar por colocarla en una mayor situación de riesgo e inseguridad y donde los tratantes puedan dar con ella con mayor facilidad.
- **Ámbito temporal.** A pesar de lo difícil y doloroso que pueda resultar para la víctima, es fundamental conocer su historia y las circunstancias de su captación y explotación para evaluar el riesgo futuro. Las experiencias vividas por la víctima – tortura, trabajo forzado, agresiones físicas, violación, etc. – pueden ayudar a evaluar el nivel de peligrosidad y violencia con el que puede actuar la red o el tratante, pero es importante “traducir” el sufrimiento vivido por la víctima en términos de derechos humanos que han sido conculcados.
- **A qué personas se extiende el riesgo.** Es también importante especificar si los riesgos que podría tener que afrontar la víctima se extienden o no y en qué medida a sus familiares o personas cercanas. Es posible que los agresores hayan amenazado a la víctima con represalias a sus familiares para evitar que se escape o denuncie. Por lo tanto, el riesgo será mayor dependiendo de factores como si el reclutamiento se ha hecho directamente, si los agresores conocen el domicilio de la víctima y su composición familiar, etc. En este sentido, será conveniente analizar cuál es la vulnerabilidad de la familia en el país de origen, la frecuencia de la comunicación entre la víctima y su familia, etc.

Instrumento de cotejo para valoración de Riesgos

Se sugieren las siguientes preguntas como una guía para la persona que realiza la valoración. Cabe señalar que no es una guía de preguntas para hacer a la víctima, sino una serie de interrogantes que la persona que realiza la valoración debe tener en mente a lo largo del proceso.

1. Amenazas a la persona.

- a. ¿Las personas tratantes conocen la dirección de trabajo o de la vivienda de la víctima y/o su número de teléfono?
- b. ¿La víctima ha sido amenazada de muerte por las personas tratantes?

- c. ¿La víctima ha recibido anteriormente agresiones físicas o sexuales por parte de la (s) persona (s) tratante (s)? ¿Cuál fue la magnitud de las agresiones?
- d. ¿La persona tratante ha utilizado armas de fuego u otro objeto para amenazarla?
- e. ¿La persona tratante la amenazó con daños hacia ella o su familia?
- f. ¿La víctima reporta haber recibido llamadas o haber sido vigilada y/o perseguida por las personas tratantes?
- g. ¿La víctima ha ingresado recientemente a los sistemas de atención?
- h. ¿La víctima ha denunciado recientemente a las personas tratantes?
- i. ¿Cuál es la relación entre la persona tratante y la víctima? ¿Tiene la persona tratante algún vínculo que le permita el fácil acceso a la víctima?

2. Amenazas a familia y personas cercanas

- a. ¿La víctima está casada/ tiene pareja? ¿Tiene hijos o hijas?
- b. ¿Las personas tratantes conocen detalles acerca de los familiares u otras personas cercanas a la víctima?
- c. ¿Los tratantes dicen conocer dicha información?
- d. ¿Han sido las personas cercanas a la víctima amenazadas?
- e. ¿Las personas cercanas a la víctima han recibido algún tipo de agresión?

3. Amenazas de la persona a su propia integridad física

- a. ¿Consume algún tipo de drogas?
- b. ¿La víctima ha amenazado con suicidarse?
- c. ¿La víctima ha intentado suicidarse?

4. Amenazas a proveedores/as de servicios

- a. ¿Las personas tratantes tienen información acerca de las personas proveedoras de servicios?
- b. ¿Las personas proveedoras de servicios han recibido amenazas por parte de los/las tratantes?

5. Re- victimización

- a. ¿La víctima ha sido contactada de nuevo por las personas tratantes?
- b. ¿La víctima mantiene las condiciones de vulnerabilidad que la expusieron a la trata de personas?

6. Dependencia de sustancias lícitas o ilícitas

- a. ¿La persona consume actualmente sustancias adictivas como resultado de la situación de explotación?
- b. ¿La persona presenta dependencia a alguna sustancia lícita o ilícita, incluyendo el consumo de alcohol? ¿En qué medida?
- c. ¿El consumo de sustancias representa un riesgo para la salud y/o integridad física de la persona?



Esta publicación fue realizada con el apoyo de OABI



Equipo de Respuesta Inmediata ERI CICESCT
89905187

CON FINANCIACIÓN DE

